



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2022-2-5334-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

**"FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN
JARDÍN DEL COLCA EN EL DISTRITO DE YURA,
PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA"**

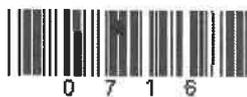
**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2021**

TOMO I DE XV

AREQUIPA - PERÚ

AGOSTO - 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2022-2-5334-AC

**“FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA
EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA EN EL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA
DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	5
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
3. OBSERVACIÓN	6
<p>EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, PRIORIZARON LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN SIN NECESIDAD PÚBLICA, INCREMENTANDO EL COSTO DEL PROYECTO CUYO FINANCIAMIENTO AFECTA RECURSOS DE OTROS SECTORES PRIORITARIOS, EN FAVOR DE INTERESES PARTICULARES DE LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA, QUE TIENE POSESIÓN INFORMAL EN TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, AFECTÁNDOSE LOS RECURSOS INVERTIDOS POR S/ 5 134 127,36 QUE NO CUMPLIERON FINALIDAD PÚBLICA ALGUNA.</p>	
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	164
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	164
6. CONCLUSIONES	165
7. RECOMENDACIONES	167
8. APÉNDICES	169

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2022-2-5334-AC

“FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA EN EL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa y a la Municipalidad Distrital de Yura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-53334-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 00146-2022-CG/OC5334 de 15 de febrero de 2022 y acreditado mediante oficio n.° 00390-2022-CG/GRA de 21 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el registro en la Programación Multianual de Inversiones, formulación, evaluación, aprobación y ejecución del proyecto de inversión: “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, se efectuó en el marco de la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si durante las etapas de Programación Multianual de Inversiones, así como la de formulación y evaluación del proyecto de inversión: “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, se consideró la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.
- Establecer si la etapa de ejecución del proyecto de inversión: “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, se efectuó en el marco de la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procesos de formulación, evaluación y ejecución del proyecto de inversión: “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, hasta por el monto de S/ 5 114 352,20, donde intervienen el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura.



Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la formulación y ejecución de la obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", donde se ha podido advertir deficiencias e incumplimientos normativos de carácter técnico y legal que generan la pérdida de la inversión, causando un impacto de carácter social al tener relación con temas de habilitación urbana, siendo el caso un tema de interés mediático.

Alcance

La auditoría de cumplimiento corresponde al período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en las áreas siguientes: Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa sito en la Urb. César Vallejo, Av. Unión n.° 200, distrito de Paucarpata, provincia y región Arequipa; así como, en la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Unidad Formuladora y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yura, sito en la Av. Asociación Ciudad de Dios Zona. 3, Sector B. Centro Cívico MDY. Km. 15.5 distrito de Yura, provincia y región de Arequipa.

1.4. De la entidad o dependencia

Respecto al Gobierno Regional de Arequipa

El Gobierno Regional de Arequipa pertenece al nivel de gobierno regional; cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2007-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificado con Ordenanzas Regionales n.°s 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA, según lo siguiente:

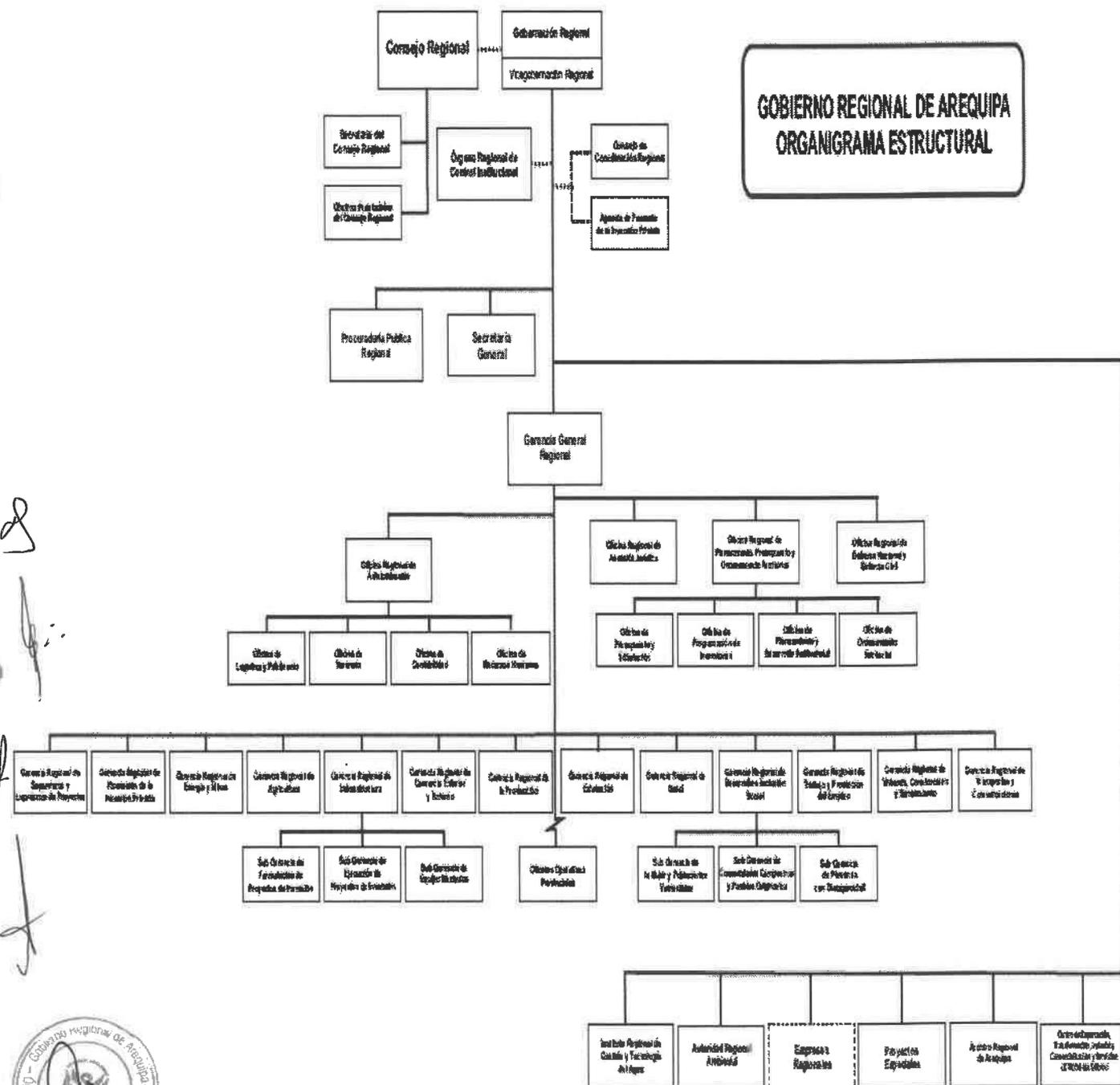
- a) **Función Normativa y Reguladora.** - Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de Planeamiento.** - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) **Función Administrativa y Ejecutora.** - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Función de Promoción de las Inversiones.** - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.



e) **Función de Supervisión, Evaluación y Control.** - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Arequipa:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias

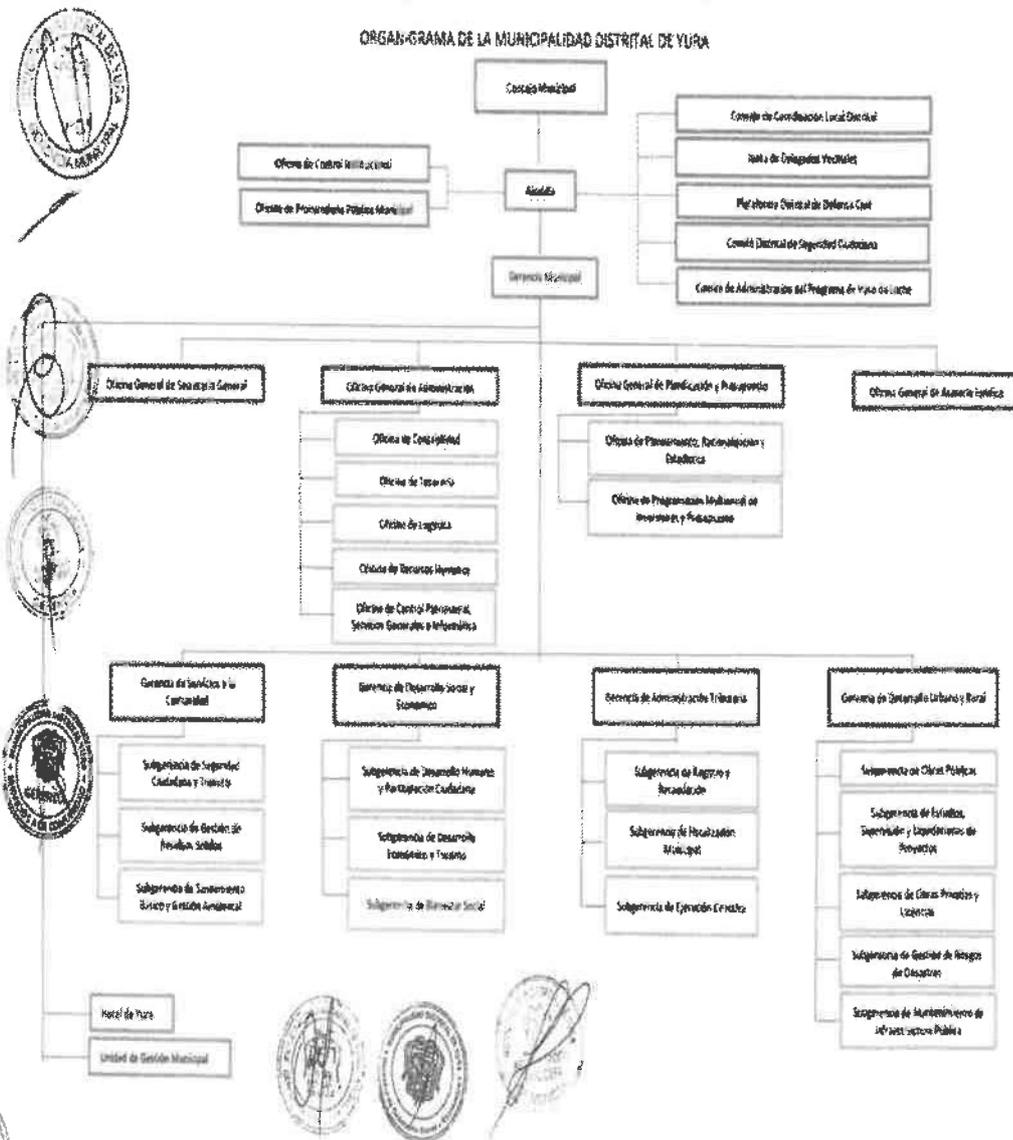


Respecto a la Municipalidad Distrital de Yura:

La Municipalidad Distrital de Yura es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público; con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, como tal es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona los intereses propios de la colectividad; promotor del desarrollo local, que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines ejerce sus funciones y atribuciones emanadas de la constitución política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

La estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yura se encuentra aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015, según lo siguiente:

GRÁFICO N° 2
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dado que no fue posible realizar la notificación electrónica a todos los partícipes, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a los siguientes ciudadanos: Elmer Cáceres Llica, Fredy Julián Cáceres Llica y Walther Andrés Paz Valderrama, cuya solicitud de excepcionalidad fue presentada mediante Hoja Informativa n.° 000007-2021-CG/OC5334-POV de 11 de julio de 2022, que se adjunta al Apéndice n.° 159.

Asimismo, los servidores públicos: Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, Franklin Maxon Valdivia Chávez, Marjoriee Yesmhy Chunga Linares y Edwin Orlando Aroni Villanueva no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento; no obstante, haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a ambas entidades.



3. OBSERVACIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, PRIORIZARON LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN SIN NECESIDAD PÚBLICA, INCREMENTANDO EL COSTO DEL PROYECTO CUYO FINANCIAMIENTO AFECTA RECURSOS DE OTROS SECTORES PRIORITARIOS, EN FAVOR DE INTERESES PARTICULARES DE LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA, QUE TIENE POSESIÓN INFORMAL EN TERRENOS ERIZOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, AFECTÁNDOSE LOS RECURSOS INVERTIDOS POR S/ 5 134 127,36 QUE NO CUMPLIERON FINALIDAD PÚBLICA ALGUNA.

El Gobierno Regional de Arequipa en adelante el "GRA" y la Municipalidad Distrital de Yura, en adelante "la Municipalidad", actuaron de manera coordinada e ilegal para la concepción y ejecución del proyecto de inversión (PI) "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", en adelante "la Obra", para lo cual el 4 de noviembre de 2019, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la Obra; donde la Municipalidad se encargaría de la formulación de los estudios de pre inversión y elaboración del expediente técnico, y el GRA de la ejecución física de la Obra, la misma que no era de necesidad pública al estar dirigida a beneficiar a los intereses particulares de la Asociación Jardín del Colca, prescindiendo de las prioridades determinadas por el GRA y la Municipalidad; más aún si la Obra se ejecutaría en terrenos ocupados de manera ilegal e informal por la mencionada Asociación, sobre predios de dominio privado del Estado Peruano, con administración del GRA; es decir, no contaba, como hasta la fecha, con el saneamiento físico legal de los inmuebles.

Así a inicios del período de gestión del Gobernador Regional de Arequipa, el GRA incluyó al PI como idea de proyecto en su Programación Multianual de Inversiones (PMI); no obstante, durante los primeros meses del año 2019, la Municipalidad, que tenía como uno de sus regidores a Freddy Cáceres Llica¹, antes de la suscripción del Convenio, en atención a un pedido directo de la Asociación Jardín del Colca, inició con el proceso de formulación del PI, donde no consideró la normativa establecida por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en cuanto a la priorización de idea², la cual no se ajustaba a sus objetivos institucionales; más aún, si el PI se enfocaba a la atención de intereses particulares; y no se contaba con el saneamiento físico legal, ni arreglos institucionales para la disponibilidad de terreno.

Tales circunstancias, así como el hecho de prescindir de información como el sobredimensionamiento y los recursos necesarios para el mantenimiento de la Obra, no fueron consideradas por la Municipalidad en la formulación del PI con la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica, pese a ser necesarias para declarar válidamente la viabilidad del PI, registrarlo en el Banco de Proyectos y asignar el código respectivo; en base al cual posteriormente se pueda ejecutar el presupuesto público en la fase de inversión; asimismo, sin tener en cuenta lo antes descrito, la Municipalidad procedió con la contratación del servicio de formulación del expediente técnico de la Obra, el cual contenía una serie de deficiencias, a raíz de su mal inicio desde

¹ Hermano del reciente electo Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica, así como primer regidor de la lista de Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yura en el año 2019.

² Según el Instructivo "Registro de ideas de inversión pública", en el marco de la Directiva para la Programación Multianual aprobada por la Resolución Ministerial n.° 035-2018-EF/15, "(...) una idea de inversión pública es un primer planteamiento sobre un proyecto, IOARR o programa. Esta idea de inversión se registra en el Banco de Inversiones por su respectiva UF con el fin de que sus registros sean instrumentos de gestión que apoyen a las OPMI en su función de análisis y selección de las inversiones que conformarán su Programación Multianual de Inversiones (PMI). Si bien las ideas de inversión pública son acercamientos preliminares a lo que es un proyecto, IOARR o programa, estas deben responder a los criterios de priorización establecidos por la OPMI de su entidad. Es decir, las ideas de inversión deben contribuir al cierre de las brechas identificadas por su OPMI y los Sectores, lo que implica que deben tener cierto grado de maduración en su planteamiento. Por último, es importante señalar que las ideas de inversión pública ocupan el último lugar de prioridad en el orden de prelación para la selección de inversiones para el PMI según la Directiva para la Programación Multianual. De acuerdo a la Directiva, la OPMI debe priorizar la culminación de las inversiones en ejecución física antes de crear nuevas inversiones. (...)".

la formulación y la omisión de estudios como el Certificado de Restos Arqueológicos (CIRA), impacto ambiental, entre otros, además de considerar partidas que no correspondían, dada la naturaleza de la Obra, aspectos que hacían inviable la ejecución de la Obra; sin embargo, ambos instrumentos técnicos fueron aprobados y pagados por la Municipalidad a pesar de los incumplimientos mencionados, situaciones que fueron soslayadas por los responsables que otorgaron la conformidad a los servicios antes descritos.

Sin tener en consideración lo antes descrito, el GRA sin efectuar observación alguna al Expediente Técnico de la Obra alcanzado por la Municipalidad, el mismo que era inviable debido a que no contenía necesidad pública, dado que la ejecución de la Obra se encontraba dirigida a satisfacer intereses particulares de una asociación que efectuaba labores comerciales con ganancias y que ocupa de manera ilegal e informal terrenos eriazos del Estado Peruano, bajo la administración del GRA; quien tenía pleno conocimiento sobre la falta de disponibilidad de terreno y saneamiento físico legal, procedió con la ratificación del mencionado Expediente Técnico, iniciando con la ejecución física de la Obra a través de la modalidad de administración directa, con cargo a recursos de inversiones del GRA en los periodos 2019, 2020 y 2021, priorizando su gasto a partir del año 2020, pese a las situaciones de riesgo en el sector salud que acontecía en la Región Arequipa, por el estado de emergencia causada por la pandemia del Covid-19; efectuándose además contrataciones para la adquisición de piedra laja, direccionadas a un solo proveedor que tenía parentesco familiar y de afinidad comercial con el alcalde de la Municipalidad.

Además, la ejecución material de la Obra aprobó sin sustento alguno modificaciones físico financieras hasta por el monto de S/ 2 321 033,01, incrementando el costo de la Obra hasta el monto de S/ 5 077 667,36, esto es más del 100%. De ese modo, para financiar y concretar la ejecución de la Obra, efectuaron modificaciones presupuestarias en el presupuesto del GRA, a fin de habilitar recursos con cargo a la anulación de otras partidas de inversiones coyunturalmente necesarias y urgentes, relacionadas al sector salud, educación, ambiente, orden público y transportes.

Dichas situaciones se efectuaron en contravención de la normativa relacionada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Contrataciones del Estado Peruano, Sistema Nacional de Presupuesto, Normativa de Bienes Estatales, Reglamento del Medio Ambiente y Restos Arqueológicos, Reglamento Nacional de Edificaciones, Disposiciones sobre salud, entre otros; lo cual generó la pérdida de los recursos invertidos en la formulación y ejecución de la Obra³ en favor de una asociación privada, situada de manera ilegal en terrenos eriazos del Estado; con instrumentos técnicos deficientes, adecuados arbitrariamente e incremento de costos sin sustento alguno, ejecutando un proyecto inviable que generó perjuicio económico de S/ 5 134 127,36; tal como se describe a continuación

**CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO**

N°	Concepto	Entidad	Monto pagado S/
1	Pago del servicio de elaboración de la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión	Municipalidad	20 060,00
2	Pago por el servicio de evaluación de la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión	Municipalidad	4 000,00
3	Pago del servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión	Municipalidad	32 400,00
Sub total correspondiente a la Municipalidad Distrital de Yura			56 460,00
4	Costo total de la ejecución de la Obra	GRA	5 077 667,36
Sub total correspondiente al Gobierno Regional de Arequipa			5 077 667,36
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO			5 134 127,36

Fuente: Presupuesto de Obra (Expediente técnico, Comprobantes de pago), Comprobantes de pago de los servicios de elaboración, evaluación de ficha técnica y comprobante de pago de elaboración de expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora.

³ Ejecutado por administración directa, tal como se describe en la Ficha Técnica de la Obra (Apéndice n.º 4).



Lo señalado se sustenta en los hechos que se detallan de manera cronológica a continuación:

A) ASPECTOS RELACIONADOS A LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA:

Persona Jurídica de propósitos particulares como medio de obtención de beneficios.

Mediante Escritura Pública de 7 de marzo de 2011 (Apéndice n.º 5) se constituyó la "Asociación Urbanizadora Jardín del Colca", conforme figura de la Partida Registral n.º 11184208⁴ (Apéndice n.º 5), fijándose como domicilio la manzana C, lote 12, zona 4 (Km.16) de Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado, Arequipa, y determinando, entre otros, como su patrimonio de constitución y otros futuros, a la adquisición de bienes inmuebles que pudiera irrogarse dicha asociación, según lo siguiente:

"(...)

- c) **Los bienes muebles e inmuebles que se posee y las que adquiere la asociación, así como los provenientes de donaciones, adjudicación, compra, sesión, donación, inversión, legados, subvenciones que les sean concedidos y otras transferencias particulares.**

(...)." (El énfasis es agregado).

Mediante Escritura Pública de 30 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 5), se modificó la denominación de la persona jurídica a "Asociación Jardín del Colca – Yura" en adelante "la Asociación", fijándose su domicilio en el distrito de Yura, y determinando como fines y objetivos:

- a) **Adquirir conjuntamente con los socios organizados en las zonas productivas y la zona de vivienda, todo tipo de inmuebles, sean urbanos, rústicos y/o eriazos, mediante la venta directa, adjudicación vía programa de interés social, saneamiento físico legal u otra forma legal vigente.**
- b) **Ejecutar conjuntamente con los socios organizados en la zona productiva y la zona de vivienda los proyectos a desarrollarse, por administración directa, contrato, convenio u otro instrumento contractual suscrito con terceros.**
- c) **Gestionar préstamos a favor de sus asociados individualmente o colectivamente, para ser destinados exclusivamente a la adquisición de terreno, ejecución y financiamiento del proyecto.**

(...)" (El énfasis es agregado).

Asimismo, se estableció que "(...) Los miembros de junta directiva de "la Asociación", son solidariamente responsables del manejo y conservación del patrimonio de la Asociación". Es así que, mediante acta de Asamblea General Ordinaria de 27 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 5) se eligió a la Junta Directiva del periodo de 27 de marzo de 2016 al 27 de marzo de 2019⁵, la cual se encontraba presidida por Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, presidente de la Asociación; y también representante legal de la Asociación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien mediante oficio n.º 0920-2022-SUNAT/7F0500 de 25 de abril de 2022 (Apéndice n.º 7), indica que la Asociación con RUC n.º 20456118845 inició sus actividades el 14 de marzo de 2018 en el Régimen Especial, teniendo como actividad económica principal la n.º 9499 "Actividades de otras asociaciones", Asociación que nunca fue exonerada del impuesto a la renta, esto es, que efectuaba realmente actividades generadoras de ganancias, como "Persona Jurídica".

⁴ Alcanzada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sede Arequipa – Zona Registral n.º XII, a través del oficio n.º 1532-2022-Z.R.N°XII-JREG-PUBLICIDAD-CVRC de 29 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 5).

⁵ Reconocida por la Municipalidad a través de la Resolución Gerencial n.º 067-2017-DGSos/MDY de 4 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 6), con vigencia hasta el 27 de marzo de 2019. De acuerdo a lo acordado por la Asociación en sesión extraordinaria de 15 de setiembre de 2019, se concluye "(...) por mayoría de la asamblea extraordinaria se le otorga un año más de gestión que comienza desde el 15 de junio del 2019 al 15 de mayo del 2020".

Respecto a la vinculación de funcionarios del GRA con la Asociación.

De acuerdo al oficio n.° 07640-2022-SG/JNE de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.° 8), emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, se ha evidenciado que, según los historiales políticos, Elmer Cáceres Llica, Gobernador Regional de Arequipa, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, presidente de la Asociación y asesor del GRA, y Fredy Julián Cáceres Llica, regidor de la Municipalidad, tenían afinidad política antes y durante los hechos que se refieren en el presente documento, tal como se describe a continuación:

- a) Elmer Cáceres Llica participó en las "Elecciones regionales y municipales 2014", como candidato a la presidencia regional por la organización política "Vamos Perú"; en cuya lista se encontraba también, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca como candidato a consejero regional; situación que denota la afinidad política entre estos dos ciudadanos desde el año 2014, cuando participaron juntos en una misma lista para las elecciones regionales.
- b) En las "Elecciones regionales y municipales 2018" para el período 2019 - 2022, donde Elmer Cáceres Llica sale electo en segunda vuelta como gobernador regional, por la organización política "Arequipa – Unidos por el Gran Cambio"; se ha verificado que Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, postuló como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yura, en este mismo proceso electoral y por la misma organización política; tal como también consta en el enlace <http://peruvotoinformado.com/candidato/julio-hugo-mendoza-choquehuanca/hoja-de-vida>.
- c) Asimismo, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca en su plana de regidores como candidatura a la Municipalidad Distrital de Yura en las "Elecciones regionales y municipales 2018" por la organización política "Arequipa – Unidos por el Gran Cambio" (Apéndice n.° 8), consideró a Fredy Julián Cáceres Llica, el cual fue electo como regidor, en razón a los resultados de la votación por lista en las elecciones y cifra repartidora para el período 2019 – 2022, quien además es hermano de Elmer Cáceres Llica⁶.

Por otro lado, se tiene que la afinidad entre el gobernador regional electo y el presidente de la Asociación, se comprueba desde inicios de la gestión del GRA; siendo que, a partir de 14 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, el GRA suscribió contratos FAG (Fondo de Apoyo Gerencial) (Apéndice n.° 9) con Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, en calidad de Consultor de la Gobernación Regional de Arequipa, donde Elmer Cáceres Llica, como gobernador regional, según los términos de referencia, era quien otorgaba conformidad de los servicios por un pago mensual de S/ 8 000,00 (Apéndice n.° 9), según lo siguiente:

- Contrato de locación de servicios n.° 07-2019-GRA de 14 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019 (Apéndice n.° 9).
- Adenda n.° 01 al Contrato de locación de servicios n.° 07-2019-GRA de 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 9).
- Contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 1 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 9).
- Adenda n.° 01 al Contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 9).
- Adenda n.° 02 al Contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 9).
- Adenda n.° 03 al Contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 1 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 9).
- Adenda n.° 04 al Contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 9).

⁶ Regidor que actuó interesadamente en favor del nacimiento y promoción del PI en la Municipalidad.

De igual modo, de la revisión a los padrones de socios de la Asociación presentados a Cofopri (Apéndice n.º 12), por el presidente de la misma, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, así como los adjuntos a la solicitud de instalación de piletas públicas en la mencionada Asociación¹⁰ (Apéndice n.º 13), y la información remitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad a la comisión auditora, mediante oficio n.º 037-2022-MDY-GM-GAT de 21 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), donde además indica respecto a las viviendas como posesiones ubicadas en el perímetro de la plaza cívica de la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura, que "(...) la asociación no está dentro de los planos arancelarios y se toma como referencia una asociación cercana (...)"; se tiene que los predios del perímetro de la Obra antes indicados, ocupados de manera ilegal por la Asociación tienen como poseionarios a las personas siguientes:

CUADRO N° 2
LISTA DE POSESIONARIOS EN PREDIOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO DE LA OBRA

N°	Sector	Lote	Poseionario		
			Según Padrón de Socios	DNI	Según registro de Municipalidad
1.	4	I15	No registrado	29489734	Taco Quispe Jessica
2.	4	I16	Taco Quispe Jessica	47578969	No registrado
3.	6	A1	Mendoza Choquehuanca Julio Hugo	42477663	No registrado

Fuente: Padrones de socios de la Asociación; oficio n.º 037-2022-MDY-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria. Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se corrobora que, de acuerdo a los padrones de socios (Apéndice n.º 12), el predio identificado como Sector 6 Lote A1, tiene como poseionario a Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, el cual no se encuentra registrado en la Municipalidad; asimismo, según los vecinos de la Asociación, de manera acorde al informe final de la Comisión Especial de Investigación del Consejo Regional (Apéndice n.º 12), el lote en el Sector 4, Lote I15, es predio ocupado en calidad de posesión por el Gobernador Regional, Elmer Cáceres Llica¹¹; sin embargo, revisado el padrón de socios dicho lote no tiene poseionario; asimismo, de acuerdo al registro de la Municipalidad, este se halla inscrito a favor de la señora Jessica Taco Quispe, quién a su vez según el padrón de socios le corresponde también el predio sector 4, Lote I16.

Respecto a la ubicación ilegal y riesgosa de la Asociación:

Mediante documento s/n de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 16), el presidente de la Asociación, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, solicita a la Cofopri¹² "(...) asumir competencia en nuestra asociación a efecto de asumir competencia para su formalización mediante el saneamiento físico legal y consecuente titulación de nuestra posesión informal (...)", comunicando sobre el área que viene ocupando la Asociación de manera informal, de acuerdo a lo siguiente:

¹⁰ Información alcanzada por Sedapar S.A. a la comisión auditora a través del oficio n.º 154-2022/S-30000 de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.º 13), la cual fue presentada por el alcalde, Ángel Benavente Cáceres mediante oficio n.º 384-2019-MDY de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 13), en atención a la solicitud s/n de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 13) del presidente de la Asociación, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca. Expediente que culminó con la conformidad comunicada a la Asociación.

¹¹ Al respecto se tiene que el gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, se encuentra en investigación bajo prisión preventiva; asimismo en compañía del presidente de la Asociación, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, en diversas oportunidades ha indicado que es socio de la Asociación Jardín del Colca; tal como consta en las publicaciones de medios de prensa y redes sociales, tales como:

1. Video Intitulado: "Elmer Cáceres Llica en Jardín del Colca", Link: <https://www.youtube.com/watch?v=u2lrxZZf6OM>, publicado por "El Búho pe" con el comentario "En el video publicado el 2 de diciembre de 2018, el gobernador se compromete a entregar títulos de propiedad a los socios de Jardín del Colca. También señala que tiene un lote en la asociación y que pretende vivir en un futuro. En la grabación también aparece su ahora asesor, Hugo Mendoza, quien es presidente de la mencionada asociación" (Apéndice n.º 15).

2. Video Intitulado: "PLAZA CÍVICA DE ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA SE INTEGRA A JOYAS TURÍSTICAS DE AREQUIPA Destaca réplica (...)". Link: <https://www.facebook.com/HugoMendozaACQ/videos/147462650892395> (Apéndice n.º 15).

3. Asimismo, existe el video en youtube con el link <https://www.youtube.com/watch?v=IUedFWQkoPD>, denominado "LLICA REGIÓN 2018, Corso de la Amistad Arequipa- Jardín del Colca", publicado el 23 de febrero de 2018, donde se observa el acompañamiento de Elmer Cáceres Llica a la Asociación (Apéndice n.º 15).

¹² Documento alcanzado a la comisión auditora por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI a través del oficio n.º D000709-2022-COFOPRI-OZARE de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16).

"(...) 2.3.- Los predios que venimos ocupando de manera pacífica, pública y de buena fe es aproximadamente es de 1265.3306 hectáreas, de propiedad del Estado Peruano, compuesto por 5 cuerpos y 1 zona producción (casa huerta) siendo el detalle siguiente:

- CUERPO I: cuenta con 141.1674 hectáreas
- CUERPO II: cuenta con 136.6235 hectáreas
- CUERPO III: cuenta con 68.8538 hectáreas
- CUERPO IV: cuenta con 173.4487 hectáreas
- CUERPO V: cuenta con 78.1435 hectáreas¹³
- ZONA DE PRODUCCIÓN con 667.1435 hectáreas. (...)"

Es así que, en el marco del Plan de Desarrollo Metropolitano 2016 – 2025 (PDM)¹⁴ (Apéndice n.º 19) y de la revisión al plano de trazado y zonificación elaborado de manera discrecional por la Asociación, en terrenos ocupados de manera ilegal, presentado por el presidente de la Asociación, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca ante COFOPRI (Apéndice n.º 16); se tiene que, más del 80% del área descrita se encuentra en zonas de riesgo¹⁵, fuera del ámbito de expansión urbana e incluso fuera del ámbito territorial de la Municipalidad.

Dicha situación se confirma con el contenido del informe n.º 006-2019-MIMR/GDUR/MDY de 7 de enero de 2019 (Apéndice n.º 21), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, con relación al área que la Asociación consideró como posesión informal, indicó a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento lo siguiente:

"(...) respecto al saneamiento físico legal y si se encuentra en zona de riesgo la Asociación Jardín del Colca – Casa Granja sector 42, al respecto le informo lo siguiente:

1. Que según el Informe N° 204-2018-LMZV-SGGRD-MDY, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, acorde a la base Geográfica Referencial del Distrito de Yura y según el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016-2025, la Asociación Jardín de Colca se encuentra en un 70% aprox. fuera del AMBITO DE EXPANSIÓN URBANA; por lo que solo un 30% aprox. se encuentra considerado en el PDM 2016 – 2025.

Cabe mencionar que dentro de este 30% se encuentra en Zonificación ZRE-R12 (Riesgo alto), RDM-1 y RDM-2 (Riesgo de Densidad Media).

2. No cuenta con saneamiento Físico Legal respectivo".

Esto es que, un gran porcentaje de los terrenos de propiedad del Estado invadidos por la Asociación (limitado por la franja roja) se encuentran fuera de la expansión urbana (color gris) o corresponden a una zona de riesgo alto (color verde claro y oscuro)¹⁶, tal como se muestra en la imagen siguiente:

¹³ Esta zona, que la Asociación denomina "AUTODROMO", corresponde a la partida registral n.º 11371221 (Apéndice n.º 17), con un área de 706 905,00 m2, la cual de acuerdo al expediente remitido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a la comisión auditora a través del oficio n.º 00879 -2022/SBN-GG-UTD de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 18), fue producto de consulta por el GRA a dicho órgano rector, a fin de que se otorgue opinión técnica sobre su venta por Subasta Pública, lo cual fue atendido con el oficio n.º 159-2019/SBN-DGPE de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 18) que adjunta el informe de brigada n.º 786-2019/SBN-DGPE-SDDI de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 18), donde se otorga opinión técnica favorable al procedimiento de compraventa mediante subasta pública con un valor referencial de S/ 5 006 570,41; situación que no fue efectivizada por el GRA. Además, es de indicar que en el "Acta de asamblea general ordinaria de la Asociación Jardín del Colca (ASOJAC), de fecha 01 de diciembre del 2019", el presidente de la Asociación indicó sobre el saneamiento físico legal de la zona: "(...) El tema de vivencia es más complicado, en el denominado AUTODROMO se ha aprobado la compra por subasta pública; mientras que en la primera explanada hay dos modalidades por subasta pública y por elaboración de proyecto, acá el costo es mayor porque está dentro el Plan subasta pública (...)" Asimismo, en dicha reunión el asesor jurídico de la asociación manifiesta respecto a las consultas de la subasta pública y la posibilidad de que otro postor intervenga, indicando que "(...) En la práctica solo se presentarán los poseedores. (...)".

¹⁴ Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016 – 2025 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 961-MPA (Apéndice n.º 19), alcanzado a la comisión auditora por el Instituto Municipal de Planeamiento a través del oficio n.º 575-2022-MPA/IMPLA de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 19).

¹⁵ Mediante oficio n.º 0241-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de 11 de abril de 2022 (Apéndice n.º 20), el Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Chili de la Autoridad Nacional del Agua, manifiesta que respecto a las coordenadas emitidas por la comisión auditora que rodean parte de los terrenos donde se ubica de manera informal la Asociación Jardín del Colca, "(...) se advierte la presencia de un cauce natural (afluente de tramo corto), que aún no se encuentra delimitada su faja marginal."

¹⁶ Solo la parte con color amarillo dentro del límite de franja color rojo corresponde a zona de residencia tipo RDM1 y RDM2, según PDM.

IMAGEN N° 2
FOTO SATELITAL DEL MAPA DE UBICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial 2016 – 2025; Plano efectuado por la Asociación.

De ese modo, el hecho que se encontrara fuera de la expansión urbana conllevaba que los terrenos ocupados de manera ilegal por la Asociación no se encontraran previstos dentro de las áreas destinadas para el crecimiento de la ciudad como área urbanizable. En cuanto al otro porcentaje de terrenos catalogados como ZRE-RI2, RDM-1 y RDM-2, según el PDM de la Municipalidad Provincial de Arequipa, se les debía considerar como zonas, que por el riesgo de su ubicación merecían desocupación paulatina o que otras zonas mínimamente sean compatibles con el uso para comercio vecinal (CV), comercio sectorial (CS), comercio zonal (CZ), educación básica (E-1), postas médicas (H1), puestos de salud (H2), y zonas de recreación (ZR), pero no para fines de vivienda; según se encuentra prescrito por el párrafo 82.2, del artículo 82° del Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que establece:

“(...) Zona de Densidad Media (RDM-1 y RDM-2): Es el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas individualmente o en conjunto que permiten la obtención de una concentración poblacional media, a través de unidades de viviendas unifamiliares y multifamiliares. (...)”

3.7 Zona de Reglamentación Especial (ZRE)

(...)

Zona de Reglamentación Especial por Riesgos Muy Altos de paulatina desocupación (ZRE-RI2), conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán desarrollar políticas para su recuperación física y ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente. (...).”

Asimismo, mediante oficio n.° 086-2020-MDY-GM-GGR de 12 de octubre de 2020¹⁷ (Apéndice n.° 22), la Gerencia de Gestión de Riesgos de la Municipalidad, señaló: *“(...) Debo manifestar que es cierto que parte de la población se ha asentado desde aproximadamente el año 2014, en zonas tipificadas como ZRE-R1 2. Zona de Reglamentación Especial por Riesgo Muy Alto de Paulatina Desocupación: Conformadas por áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Por lo que se deberá desarrollar políticas para su recuperación física ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. (...). En vista que la población de este sector se asentó desde aproximadamente desde el año 2014, esta oficina viene trabajando en políticas para retirar a esta población de las zonas de riesgo”.*

¹⁷ Alcanzado a la comisión auditora por el equipo de recopilación del OCI del GRA.

Así, la Asociación de manera informal viene ocupando terrenos de propiedad del Estado Peruano en el distrito de Yura¹⁸, tal como lo manifiesta la Municipalidad¹⁹ a través del informe n.° 01139-2021-MDY-GM-GDUR-SGOPYL de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**) de la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias²⁰, donde indica:

*"(...) la Municipalidad Distrital de Yura no cuenta con catastro del distrito, pero se cuenta con una base gráfica referencial de COFOPRI, información remitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa respecto a las asociaciones que fueron formalizadas por dicha entidad e información de las habilitaciones urbanas aprobadas por esta comuna. Por lo cual **no se cuenta con información relacionada a la Asociación Jardín del Colca respecto a inmuebles que poseen, superficie, linderos o año de construcción, ya que la misma no se encuentra formalizada.**"²¹ (El énfasis es agregado).*

Del mismo modo, la ilegalidad de la ocupación antes señalada, sobre los terrenos de propiedad del Estado Peruano por parte de la Asociación se corrobora con lo informado por el jefe de la Oficina Zonal de Cofopri de Arequipa, a través del oficio n.° D000709-2022-COFOPRI-OZARE de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 16**), donde manifiesta que: *"(...) COFOPRI no ha elaborado el Diagnóstico Técnico Legal, ni ha asumido competencia para la formalización del terreno que ocupa la posesión informal denominada Asociación Jardín del Colca, ubicada en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa"*.

En tomo a ello, el subgerente de Obras Privadas y Licencias de la Municipalidad a través del informe n.° 00480-2022-MDY-GM-GDUR-SGOPYL de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 26**), comunicó al gerente Municipal que *"(...) el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa – PDM 2016 – 2025, es el único instrumento de gestión territorial vigente para la provincia y por ende para el distrito de Yura, dentro del cual se indica la zonificación y compatibilidad de uso según un área determinada dentro del ámbito urbano"*²².

Al respecto, estando a lo informado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a la comisión auditora, a través del oficio n.° 00168-2022-SUNARP/ZRXII/UREG de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), que adjunta el informe técnico n.° 005240-2022-Z.R.N°XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT/LRLN (**Apéndice n.° 27**) y el informe n.° 038-2022-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/NZG (**Apéndice n.° 27**), con relación al estado situacional del polígono, ubicado en el distrito de Yura, de acuerdo a las coordenadas UTM WGS84 del área de los terrenos que consideró la Asociación en sus planos de zonificación y lotización (**Apéndice n.° 16**), se tiene que, según la consulta en la Base Gráfica Registral (BGR) el polígono de 12536246.1826 m² (1253.6246 ha) obtenido del cuadro de coordenadas consignado, con Datum WGS84, se encuentra sobre los siguientes predios inscritos:

¹⁸ En la publicación virtual de 14 de octubre de 2021 de "Correo" (**Apéndice n.° 23**), con el titular "Arequipa: Titulación de Jardín del Colca no es posible – Tras desalojo en 2016 no volvió a solicitar el retiro de ocupantes", hacen referencia a que los terrenos ocupados por la Asociación legalmente son de propiedad del Estado Peruano.

¹⁹ Aspecto corroborado por la Municipalidad a través del oficio n.° 0122-2021-GM-MDY de 24 de setiembre de 2021 remitido a la jefatura del OCI del GRA (**Apéndice n.° 24**).

²⁰ Documento emitido en atención a solicitud de información realizada por el equipo de recopilación del Órgano de Control Institucional del GRA en adelante "ORCI del GRA".

²¹ En concordancia a lo establecido en el "Plan de Contingencias ante Precipitaciones Pluviales en el distrito de Yura 2018 – 2019", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-MDY de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), donde identifica a la Asociación Jardín del Colca en proceso de formalización. Asimismo, mediante informe n.° 00515-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPCC de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), la subgerente de Obras Privadas y Licencias informa al gerente de Desarrollo Urbano y Rural que: *"(...) sobre si la Asociación Jardín del Colca – Yura ha solicitado saneamiento físico legal y/o habilitación Urbana, que según el acervo documental de esta subgerencia dicha asociación no ha solicitado el trámite de Licencia de Habilitación Urbana."*

²² Plan de Desarrollo Metropolitano 2016 – 2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 961 de 3 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 19**) emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa, donde se establece los planos de zonificación de la provincia de Arequipa como: delimitación de planes específicos, habilitaciones informales incursos en procesos judiciales, sistema vial, secciones viales y expansión urbana.

CUADRO N° 3
PREDIOS REGISTRADOS EN LA SUNARP QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN EL
PLANO DE LOTIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA

Partida	Área de Afectación	Índice de Propietarios
11371221	706905.39	Estado Peruano
11254670	50108.41	Díaz Valdivia Jorge Ángel/ Medina Velasquez de Díaz Carmen Celia
P06270509	139865.80	Estado Peruano
P06122322	3520355.74 (Aprox.)	Estado Peruano
4006673	69104.10	Ampaca
11233506	104637.41	Estado Peruano
11233507	38329.05	Estado Peruano
11483641	3696740.48	Estado Peruano
P06122364	148186.78	Sin titular activo
P06270506	87.38	Estado Peruano
11375164	10187.94	Estado Peruano
11398032	31162.75	Estado Peruano
11375714	3345.29	Estado Peruano
11419184	3345.29	Estado Peruano
11473588	104637.41	Estado Peruano
P06300317	158.78	Estado Peruano
11385087	321751.48	Estado Peruano
11385085	1332244.36	Estado Peruano
11385085	1145934.31	Estado Peruano
11385086	255596.85	Estado Peruano
P06122364	8233.60	Sin titular activo
11397944	35796.70	Estado Peruano
P06305080	9724.67	Estado Peruano
P06295567	1000.00	Estado Peruano
11397943	1337199.46	Estado Peruano
P06305079	17330.82	Estado Peruano
P06305254	8233.60	Estado Peruano
11431298	6315.02	Estado Peruano
11385087	328066.51	Estado Peruano
11430631	186310.04	Estado Peruano

Fuente: Informe técnico n.° 005240-2022-Z.R. N° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT/LRLN de 30 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 27) e informe n.° 038-2022-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/NZG de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, teniendo en consideración que una parte de estos terrenos del polígono que coincide con el plano de la Asociación se encuentran en zona de riesgo, la SUNARP informa que:

"(...) del estudio en la BGR y reporte de mismo, se informa lo siguiente:

1. *El polígono materia de consulta se encuentra ligeramente sobre el título 2629233-2021.*
 2. *Según Carta Nacional 33-s el polígono en consulta se encuentra sobre quebrada, sobre la Faja Marginal por modelamiento del cauce de la Quebrada Los Andenes inscrita según Resolución Directoral 013-2019-ANA/AAA I C-O y sobre la Faja Marginal de la Quebrada Tributaria de cauce Los Andenes inscrita según Resolución 463-2021-ANA/AAA.CO.*
 3. *El polígono materia de consulta se encuentra parcialmente sobre la concesión para explotar derechos públicos Distribución Eléctrica inscrita en la Partida 11007584.*
- (...)



Respecto a la información requerida del Registro de Derechos Mineros se hace notar que esta oficina no cuenta con información catastral al respecto, por lo que solo se emite pronunciamiento del Registro de Predios y la información de la BGR.

(...)²³

Además de ello, los terrenos considerados por la Asociación en su plano de zonificación (Apéndice n.° 16), son de propiedad del Estado Peruano bajo la administración del GRA, tal como lo corrobora la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia de Bienes Nacionales a través del informe n.° 00122-2022/SBN-DNR (Apéndice n.° 29) contenido en el oficio n.° 00111-2022/SBN-DNR de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 29), donde manifiesta que:

"(...) en base al análisis técnico realizado por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, y a la información registral, las áreas materia de consulta, al estar inmersas en el ámbito de predios inscritos a nombre del Estado, debidamente identificados con sus respectivos CUS, constituyen propiedad del Estado, respecto de las que el Gobierno Regional de Arequipa puede ejercer su administración y adjudicación, en virtud a que cuenta con la transferencia de funciones regulada por el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...).

4.2. (...) Sin embargo, debe entenderse que la transferencia de funciones no es sinónimo de transferencia de dominio, pues los predios mantienen su titularidad a favor del estado, y en caso se efectúen actos para modificar indebidamente dicha situación legal, la SBN, en representación del estado, dispondrá la correspondiente aclaración del dominio.

4.3. Los actos de disposición que efectúen los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del estado bajo su administración, requieren de la opinión previa de la SBN, en su calidad de Ente Rector del SNBE." (El énfasis es agregado)

En consecuencia, se tiene que los terrenos considerados en los planos de zonificación de la Asociación (Apéndice n.° 16), vienen siendo ocupados de manera ilegal e informal, ya que estos corresponden a terrenos eriazos de propiedad o dominio privado del Estado Peruano, los cuales no pueden ser ocupados ni formalizados, ni efectuar actos de disposición, como convenios para adjudicación a municipios u otras organizaciones, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN); además de que, conforme al PDM 2016 – 2025²⁴ (Apéndice n.° 19), el mayor porcentaje del área considerada en los planos, corresponden a zonas

²³ Mediante oficio n.° 252-2022-INGEMMET/DDV de 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 28), la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en relación a las concesiones mineras registradas en el Padrón Minero, superpuestas a las coordenadas del polígono del área correspondiente a la Asociación Jardín del Colca, indica que: "(...) En relación a lo solicitado, se debe informar que los derechos mineros AGREGADOS PACÍFICO 1 código N° 540009919, GREGADOS PACÍFICO RODRIGO código N° 540000321, COVELSUR código N° 050029215, LA PLANICIE 1 código N° 540023611 y PUZGY 1 2016 código N° 050000116 fueron incluidos en el Padrón Minero Nacional 2022, presentando a la fecha deudas de derecho de vigencia de los años 2021 y/o 2022 en el registro de Pagos de derechos de Vigencia y Penalidad del Sistema Nacional de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, (...)", concordante con el oficio n.° 0227-2022-INGEMMET/DC de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 28).

²⁴ Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Yura no cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Yura aprobado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que, no existe modificación de la zonificación en relación al PDM 2016 – 2025; tal como lo confirma el Instituto Municipal de Planeamiento a través del oficio n.° 575-2022-MPA/IMPLA de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 19), donde indica:

"(...) cabe señalar que quien informa no tiene conocimiento de algún plan urbano aprobado por la Municipalidad Provincial de Arequipa correspondiente al distrito de Yura. Asimismo, cualquier actualización y reajuste de la zonificación requiere previamente ser aprobada por el Concejo Provincial y por Ordenanza Municipal, por consiguiente, a la fecha no existe una "zonificación provincial" si no es la contenida en el PDM 2016 – 2015 y sus ordenanzas relacionadas".

Asimismo, se tiene que mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 039-2018-MDY de 26 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 30), se aprueba la remisión de la propuesta del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del distrito de Yura a la Municipalidad Provincial de Arequipa; el cual no fue aprobado; por lo que, posteriormente mediante Acuerdo Municipal n.° 0020-2022-MDY de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 30), se aprueba la remisión del "proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yura".

de riesgo y zonas ubicadas fuera de la expansión urbana, donde además existen cauces de quebradas con faja marginal²⁵.

Estando a lo expuesto, se ratifica que la Asociación, corresponde a una persona jurídica de derecho privado, que viene ocupando de manera ilegal e informal terrenos eriazos del Estado Peruano en el distrito de Yura, que según plano de ubicación y lotización elaborado de manera arbitraria y discrecional por la Asociación (Apéndice n.º 16), el 70% se encuentra fuera del ámbito de expansión urbana y en el 30% restante existen zonas de riesgo (Apéndice n.º 21), terrenos cuyo dominio privado es de exclusividad de la SBN; sin embargo, dicha situación habría sido soslayada por los funcionarios del GRA y de la Municipalidad al efectuar la formulación y ejecución de un proyecto de inversión con recursos públicos a favor de los intereses particulares de dicha Asociación, no cumpliéndose finalidad pública alguna, además de advertirse irregularidades en contravención a los Sistemas Administrativos del Estado, direccionando fondos indebidamente por la totalidad de la inversión, tal como se expone a continuación:

B) EL GRA CONSIDERÓ INDEBIDAMENTE A LA OBRA COMO IDEA DE INVERSIÓN, Y LA MUNICIPALIDAD PRIORIZÓ SU FORMULACIÓN COMO PROYECTO DE INVERSIÓN PESE A NO TENER NECESIDAD PÚBLICA; ASIMISMO, CONTRATÓ LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS DEFICIENTES QUE GENERARON LA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 56 460,00; SUSCRIBIÉNDOSE FINALMENTE UN CONVENIO ENTRE AMBAS ENTIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE INTERESES PARTICULARES DE LA ASOCIACIÓN Y SIN CUMPLIR FINALIDAD PÚBLICA.

Pese a que la Obra no cumplía con las condiciones de viabilidad como proyecto de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al no sustentar necesidad pública y no ajustarse a los objetivos institucionales de dichas entidades, por corresponder a una obra en beneficio de una asociación con intereses particulares, ubicada ilegalmente en terrenos de propiedad del Estado, sobre zonas de riesgo y fuera del ámbito de expansión urbana, sin cumplir finalidad pública alguna; el GRA consideró como idea de inversión a la Obra y la Municipalidad destinó recursos económicos para la formulación de la ficha técnica del proyecto y elaboración del expediente técnico, en contravención a la normativa de los sistemas administrativos del Estado, generando un perjuicio económico de S/ 56 460,00, tal como se detalla en los hechos siguientes:

1. Incorporación ilegal de la Obra como idea de inversión en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020 – 2022 del GRA, elaborado en abril de 2019, sin cumplir con los objetivos institucionales, ni ajustarse a los criterios de priorización o del diagnóstico de brechas.

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones²⁶, el ciclo de inversión se esquematiza del modo siguiente:

²⁵ Mediante Resolución Directoral n.º 013-2019-ANA/AAA I C-O de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.º 31), se aprueba el estudio sobre la delimitación de la faja marginal conforme a la información contenida en el proyecto denominado "Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Cauce de la Quebrada Los Andenes, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa", en donde se consideran las coordenadas de delimitación de faja marginal, las cuales se encuentran dentro del área considerada en el plano de lotización de la Asociación Jardín del Colca; lo cual fue puesto de conocimiento de la Municipalidad Distrital de Yura, Instituto Municipal de Planeamiento – IMPLA de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

²⁶ Creado mediante Decreto Legislativo n.º 1252, que reguló en su artículo 4º, las fases del Ciclo de Inversión, que implicaba una retroalimentación continua.

IMAGEN N° 3
CICLO DE INVERSIÓN



Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100282&lang=es-ES&view=article&id=5520

La primera de estas fases, contenida en el literal a) del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, preveía a la Programación Multianual de Inversiones - PMI²⁷, bajo los términos siguientes:

“a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. (...).”

Es decir, que dicha fase se caracterizaba esencialmente por abarcar a los sectores, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales; ser tri anual o con un horizonte mínimo de 3 años, estar enfocada al cierre de brechas; y elaborarse en función al planeamiento estratégico de los objetivos nacionales, regionales y locales, concordante con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, cuyo Reglamento se aprobó con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF²⁸; el mismo que en el artículo 3°, numeral 13, establecía:

“(…)”

13. Programa Multianual de Inversiones: *Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un GR, GL o empresa pública bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.*

“(…)”



²⁷ Modificada por Decreto Legislativo n.° 1432 de 16 de setiembre de 2018, cuyo artículo 1 modifica su denominación de Programación Multianual por Programación Multianual de Inversiones (PMI).

²⁸ Publicado el 9 de diciembre de 2018.

Así, también se verifica que el reglamento citado se orientaba por el diagnóstico de las brechas, criterios de priorización y carteras de inversión; pautas cuya responsabilidad de cumplimiento recaía en los gobiernos regionales y locales²⁹.

Para la ejecución de la fase de Programación Multianual de Inversiones 2020 – 2022, el 23 de enero de 2019 se publicó la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, que aprobó la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en su numeral 14.1 del artículo 14° prescribe que, la elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas.

Teniendo en consideración que, de acuerdo a la fase de Programación Multianual de Inversiones, para la elaboración de la cartera de inversiones, el GRA debía realizar el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, en el marco de lo establecido en el artículo 12° de la Directiva antes descrita, donde en su literal 12.1 establece que: *“El diagnóstico de brechas es el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico. Este se elabora utilizando los indicadores de brechas aprobados por los Sectores de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Directiva, los planes estratégicos institucionales y la información disponible del inventario de los activos a cargo del Sector, GR y GL, según corresponda”* (El énfasis es nuestro); así como, la elaboración y aprobación de los criterios de priorización.

Cabe mencionar que, la Directiva antes citada en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final prescribía a esa fecha, como hasta ahora: *“(…) Responsabilidad: Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro. (...)”*.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva en mención prescribía: *“(…) Primera. PMI para el periodo 2019-2021: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación para el PMI 2019-2021 y sus modificaciones, en lo que corresponda. (...)”*. Es decir, que se configura responsabilidad ante la ausencia de veracidad de la información presentada o registrada en el Banco de Inversiones; siendo que las disposiciones de dicha directiva se debían aplicar al PMI 2019 – 2021, especialmente en sus modificaciones.

Es así que, al inicio de la gestión de Elmer Cáceres Llica, como Gobernador Regional de Arequipa, durante marzo de 2019, dicho funcionario mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 137-2019-GRA/GR de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 32), aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o accesos a Servicios Públicos de la región Arequipa; de igual modo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 146-2019-GRA/GR de 20 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 33), aprueba los Criterios de Priorización de la región Arequipa para la elaboración del PMI 2020-2022, los cuales se adecuaron a los objetivos institucionales del GRA, en el marco de lo establecido en el Anexo 04, *“Instructivo para la elaboración y registro del PMI”*, aprobado en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en la parte II (Registros en el módulo de programación multianual de inversiones), numeral 1, indica:

²⁹ En ese marco también se aprobó la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada y publicada el 23 de enero de 2019, por medio de la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01.

"(...) La información del diagnóstico de brechas es insumo para determinar los criterios de priorización para la elaboración de la cartera de inversiones.

(...)

1.2 Diagnóstico de Brechas de los GR y GL

"(...) la OPMI de los GR y GL elabora su diagnóstico de brechas dentro del ámbito de su competencia y circunscripción territorial. **Dicho diagnóstico se elabora utilizando los planes estratégicos institucionales (PEI), (...).**"

Consecuentemente, durante el proceso, en el marco de lo establecido en el artículo 15° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, donde en su numeral 15.2 señala que las inversiones priorizadas son ordenadas; para el registro de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI del GRA teniendo en cuenta los criterios de priorización, debía seleccionar y priorizar las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI; siendo para el caso de las ideas de inversión lo siguiente: "(...) 9. Las inversiones que se encuentren registradas en el Banco de Inversiones como ideas. Las ideas de inversiones, previo al registro en la cartera de inversiones del PMI, deben registrarse en el Banco de Inversiones en el Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto (...)."

Es de indicar que, durante el proceso del PMI 2020 - 2022 por el GRA, el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, remitió al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, el oficio n.° 106-2019-MDY el 2 de abril de 2019 (Apéndice n.° 34), mediante el cual le solicita: "(...) tenga a bien otorgar la libre disponibilidad de terreno según plano adjunto a la presente para el desarrollo de Proyectos de Inversión en beneficio de la población de Yura.", adjuntando la Memoria Descriptiva de abril 2019 (Apéndice n.° 34), suscrita por la subgerente de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro de la Municipalidad, donde se remite el levantamiento topográfico de un área de 113037.5117 m² (11.30 ha), una poligonal abierta en el sector "Asociación Jardín del Colca", con planos de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS 84 zona 19 (Apéndice n.° 34); donde parte del polígono coincide con las coordenadas de los planos de ubicación de la Obra "Creación de la Plaza Principal Jardines del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa"³⁰, cuyos estudios para la fase de Formulación y Evaluación, de manera posterior, fue efectuada por la Municipalidad y ejecutado por el GRA.

No obstante, sin tener en consideración las disposiciones antes señaladas, ni los documentos resolutivos citados, mediante informe n.° 133-2019-GRA/OPI de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 35), el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones del GRA, Franklin Maxon Valdivia Chávez, remite al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, "(...) la propuesta del PMI 2020 – 2022 del Gobierno Regional de Arequipa, a fin que su representada en calidad de Órgano Resolutivo de la entidad, revise y de verito conveniente Apruebe la Programación Multianual de Inversiones 2020 – 2022 (...)", considerando en la Cartera de Inversiones del GRA (Apéndice n.° 35), el código de idea n.° 64943 en la función "Vivienda y Desarrollo Urbano", correspondiente a la inversión o proyecto "Creación de la Plaza Principal Jardines del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", la misma que no cumplía ni cumple con el diagnóstico de brechas, así como tampoco con los criterios de priorización establecidos por el GRA; tal como se sustenta a continuación:



³⁰ Es de indicar que, el total del polígono corresponde al área que se utilizó para la elaboración de los estudios de pre inversión del proyecto "Creación de la Plaza Principal Jardines del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" y del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal desde la asociación PROFAM hasta la avenida Cabana en la Asociación de Vivienda Jardín del Colca del distrito de Yura – Arequipa – Arequipa", ambos proyectos destinados en beneficio de la Asociación Privada Jardín del Colca.

- a) El Diagnóstico de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios – Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por el GRA (Apéndice n.° 32) describe como indicadores de brechas lo siguiente:

"TABLA 01: BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS

FUNCIÓN: VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO		
N°	NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA	VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA
1.	porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública	19%
2.	porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública	40%
3.	Porcentaje de la población urbana sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas	12%
4.	Porcentaje de la población rural sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.	50%

Fuente: Censo Población y Vivienda: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas".

Tal como se verifica del cuadro anterior, la Obra no se enmarca dentro de los indicadores de brecha de la función de vivienda, construcción y saneamiento del GRA, por lo que, no correspondía su inclusión en el PMI.

- b) Asimismo, no se tomaron en cuenta los criterios de priorización para la incorporación de la Obra al PMI 2020-2022 del GRA (Apéndice n.° 35), dado que según lo establece el "Cuadro n.° 2 Ruta estratégica" contenido en el PEI del Gobierno Regional de Arequipa y su vinculación con las funciones, a la función Vivienda y Desarrollo Urbano con priorización n.° 4 (Apéndice n.° 33), le correspondía la acción estratégica institucional "Acceso de vivienda sostenible para la población", vinculado al objetivo institucional "Mejorar el acceso a servicios básicos de la población", lo cual no se encuentra asociado a la inversión "Creación de la Plaza Principal Jardines del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa"³¹.

Conforme se ha señalado, a pesar que lo requerido por la Municipalidad no se enmarcaba con el diagnóstico de brechas, priorizaciones y cartera de inversiones, que debían orientar el actuar de los empleados públicos llamados para ello, entre los cuales se encontraba el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez; y el gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, quien además emitió las resoluciones ejecutivas regionales que aprobaron el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios; así como, los criterios de priorización para la elaboración del PMI, este último, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019-GRA/PR de 15 de abril de 2019 (Apéndice n.° 35), aprobó el "Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa 2020-2022", en cuya cartera de inversiones considera y ratifica a la idea n.° 64943 "Creación de la Plaza Principal Jardines del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

³¹ Sin embargo, mediante informe n.° 1174-2021-GRA/OPMI-FMVCH de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 36), el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, pese a que la Obra no cumple con los criterios de priorización del PMI del GRA, ratifica su posición sobre la Obra indicando lo siguiente: "(...) El Proyecto de Inversión "CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", se encuentra alineado al cierre de brechas contemplando la función VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, división funcional DESARROLLO URBANO Y RURAL, grupo funcional PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, sector responsable VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, tipología de proyecto ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INTEGRACIÓN, Servicio Público con Brecha identificada y prioriza SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL; Indicador de brechas de acceso a servicios PORCENTAJE DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN ZONAS URBANAS POR IMPLEMENTAR; Unidad de medida M2; Especie geográfico DISTRITAL; Contribución de cierre de brechas 5382.23. (...)".



La inversión antes señalada no se ajustaba a los objetivos institucionales del GRA y se encontraba dirigida al beneficio de la Asociación, y a su presidente, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, Asociación cuya ocupación es total y reservada solo para sus integrantes, sin permisión de tránsito libre de otros particulares o del Estado, conforme se verificó en visita efectuada por la comisión auditora a dicha Asociación (**Apéndice n.° 37**); la cual se encuentra situada de manera ilegal en terrenos de propiedad exclusiva del Estado Peruano, representado solo por la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Asimismo; es de precisar que, en atención al documento emitido por el alcalde, Ángel Benavente Cáceres, el jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRA, emitió el oficio n.° 473-2019-GRA/OOT, recibido el 22 de abril de 2019³² (**Apéndice n.° 38**), indicando que:

"(...) El terreno eriazo denominado Predio 1, con un área de 112394.71 m² (11.24 Has), ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa, se ubica sobre parte de las áreas mayores inscritas con Partidas Registrales N°P06122322, N°P06295567, N°P06270509, N°P06122364, N°P06271397, N°P06271398 y N°P06272808, inscritos a favor del Estado Peruano en el registro de predios. Cabe señalar que los predios inscritos con partida registral N° P06271397 y N° P06271398 cuentan con Transferencia a GR Arequipa aprobada con RER 464-2017 – Mediante Acuerdo Regional N° 086-2014-GRA/CR-AREQUIPA se aprueba asignar también fines de vivienda y otros además de los aprobados con AR 087-2009³³.

Sin perjuicio de lo advertido, hacemos de su conocimiento que nuestra manifestación de voluntad de disposición de terrenos del Estado, está dada única y exclusivamente para incentivar la inversión pública."

Estando a lo expuesto, se tiene que, el jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial manifestó que la disponibilidad de terrenos sólo se efectuaba a proyectos de inversión pública, situación que no correspondía a la Obra materia de la auditoría, dado que su finalidad estaba destinada a beneficiar intereses particulares de la Asociación; no obstante, el gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, aprobó el PMI 2020 – 2022 del GRA (**Apéndice n.° 35**), donde se incorporó como idea a la Obra, sin cumplir con los objetivos institucionales y sin ajustarse a los criterios de priorización y diagnóstico de brechas del GRA; coadyuvando el alcalde de la Municipalidad, al solicitar la disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 34**), cuando no existía necesidad pública.

2. La Municipalidad formuló los estudios de preinversión y declaró viable la obra en favor de la Asociación, incorporándola a su PMI 2019 – 2021 como inversión no prevista, pese a no tener finalidad pública, no contar con prioridad y no ajustarse al diagnóstico de cierre de brechas.

Con memorial de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 40**), el vicepresidente de la Asociación, Grover Castro Sinanyuca, comunica al alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, lo siguiente: *"(...) solicitamos la elaboración de los estudios de pre inversión, estudios definitivos (Expediente Técnico) y ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN JARDIN DEL COLCA- DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA- REGIÓN AREQUIPA", Obra que definitivamente va contribuir a mejorar las condiciones y la calidad de vida de nuestros hermanos Yureños.(...)"*.

³² Documento que hace referencia al informe n.° 010-2019-GRA/OOT-EMF de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 38**).

³³ Cabe precisar que los predios con partidas registrales PO6271397 y PO6271398 no se encuentran contenidos en el área del plano de lotización presentado por la Asociación Jardín del Colca; no obstante, si se encuentran contenidas en la transferencia interestatal aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2017-GRA/GR de 24 de 2017 (**Apéndice n.° 39**), para que dichos predios sean destinados a la promoción del proyecto urbano de uso residencial y equipamiento complementario, a ser ejecutado por inversión privada en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1224 "Decreto Legislativo del Marco de Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", conforme al Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) aprobado por Ordenanza Regional n.° 350-AREQUIPA de 20 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 39**).

Al respecto, sin tomar en consideración que la solicitud provenía de una asociación con posesión informal e ilegal en terrenos eriazos del Estado Peruano, tal como lo señaló el jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRA (Apéndice n.° 38); así como, la zonificación identificada en el PDM 2016 – 2025 (Apéndice n.° 19), que sitúa el área en un 70% fuera del ámbito de expansión urbana y del 30% restante la existencia de zonas de riesgo (Apéndice n.° 21); el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres a través del proveído n.° 00741-2019-MDY de 4 de junio de 2019 (Apéndice n.° 41), dispone la atención del pedido de la Asociación a Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, quien con proveído n.° 02198-2019-MDY-GM de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.° 41), sin observar que el pedido no correspondía a una necesidad pública, sino a intereses de terceros con fines particulares, dispuso al encargado de la Unidad Formuladora, Oscar Manuel Arela Llacma, la atención y trámite para la elaboración de los estudios de pre inversión³⁴.

Además, cabe mencionar que, para la disposición de atención del pedido de la Asociación, no se tomó en consideración que la Municipalidad no contaba con una evaluación de riesgos de la zona ocupada ilegalmente por la Asociación, tal como lo corrobora el subgerente de Gestión de Riesgos en su oficio n.° 086-2020-GGR/MDY de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 43), dirigido al equipo de recopilación del ORCI del GRA; siendo su única fuente de información el PDM 2016-2025³⁵ (Apéndice n.° 19), donde si existe la zonificación que advierte las zonas de riesgo y ámbitos de expansión urbana.

De la disponibilidad de terreno para la elaboración de la Ficha Técnica de la Obra:

Mediante informe n.° 00087-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.° 44), sin tomar en consideración que la solicitud presentada por la Asociación en relación a la elaboración del estudio de preinversión de su plaza principal no correspondía a una necesidad pública, Oscar Manuel Arela Llacma, encargado de la Unidad Formuladora, comunica a Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente:

"(...)

3. El terreno propuesto, cuenta con un área de 10,724.98 m², administrada por el Gobierno Regional de Arequipa, según plano adjunto al presente.
4. La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión; numeral "24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuente con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución.

En ese sentido, se sugiere solicitar la manifestación de voluntad para disponibilidad del bien inmueble del Estado al Gobierno Regional de Arequipa".

³⁴ Cabe precisar que, paralelamente el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, programó la realización de una mesa técnica de trabajo sobre "La problemática del distrito de Yura en temas de Contaminación Ambiental, Manejo de Residuos Sólidos, Saturación Vial, Concesión de Vía, Agua y Desagüe y Agricultura", para el día 27 de junio de 2019, donde efectuó diversas invitaciones mediante carta múltiple n.° 002-2019-MDY de 24 de junio de 2019 (Apéndice n.° 42), entre las cuales destaca las dirigidas al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, el regidor, Fredy Julián Cáceres Llica y representantes de la Asociación Jardín del Colca.

³⁵ El Plan de Desarrollo Metropolitano – PDM es el instrumento técnico – normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica.

Es así que, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edwin Orlando Aroni Villanueva, pese a tener conocimiento de la inviabilidad del requerimiento, emite los oficios n.° 055-2019-MDY-GM-GDUR de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 44) y n.° 061-2019-MDY-GM-GDUR de 8 de julio 2019 (Apéndice n.° 44), dirigidos al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, con atención a la Oficina de Ordenamiento Territorial, mediante el cual solicita "(...) la manifestación de voluntad de disponibilidad de bien inmueble del Estado, según plano adjunto al presente para el desarrollo de Proyectos de Inversión "Creación de la plaza principal de la Asociación Jardín del Colca, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa", adjuntando la memoria descriptiva de la Obra con su plano perimétrico y plano de localización ubicado en el terreno eriazos de propiedad del Estado, registrado con la partida n.° P06122322 (Apéndice n.° 45).

Consecuentemente, con oficio n.° 1075-2019-GRA/OOT de 12 de julio de 2019³⁶ (Apéndice n.° 46), el jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial, comunica al alcalde, Ángel Benavente Cáceres, sobre los alcances normativos de los procedimientos para la aprobación de algún acto de administración o disposición sobre un predio estatal, tales como transferencia de dominio, afectación en uso, superficie, usufructo, servidumbre u otros actos, manifestando lo siguiente:

"(...) El terreno eriazos denominado Predio 1, con un área de 116425.87 m2 ubicado en el distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa, se ubica sobre parte de las áreas mayores inscritas con Partidas Registrales N°P06122322, N°P06295567, N°P06270509, N°P06122364, N°P06271397, N°P06271398 y N°P06272808, inscritos a favor del estado peruano en el registro de predios. Cabe señalar que los predios inscritos con partida registral N° P06271397 y N° P06271398 cuentan con Transferencia a GR Arequipa aprobada con RER 464-2017 – Mediante Acuerdo Regional N° 086-2014-GRA/CR-AREQUIPA se aprueba asignar también fines de vivienda y otros además de los aprobados con AR 087-2009.

Sin perjuicio de lo advertido, hacemos de su conocimiento que nuestra manifestación de voluntad de disposición de terrenos del Estado, está dada única y exclusivamente para incentivar la inversión pública."

Es de precisar que, mediante oficio n.° 0144-2022-EF/63.03 de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.° 47), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en atención a la consulta efectuada por la comisión auditora manifiesta que: "(...) es responsabilidad de la entidad realizar las acciones correspondientes para contar con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, para garantizar la ejecución de las inversiones, según la normativa que corresponda. (...), para el caso de arreglos institucionales, se pueden considerar a los convenios, contratos, actas u otros documentos, que le otorguen algún derecho a la entidad sobre el predio o terreno donde se va a intervenir, esto a fin de minimizar el riesgo de destinar recursos públicos a inversiones que durante su ejecución sean objeto de paralizaciones o no puedan prestar sus servicios al entrar en operación. (...)".

³⁶ En atención al informe n.° 055-2019-GRA/OOT-EMF de 12 de julio de 2019 (Apéndice n.° 46), emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial, sobre la manifestación de voluntad para disponibilidad de bien inmueble del Estado y ratificación de disponibilidad otorgada para desarrollo de proyectos de inversión, Municipalidad Distrital de Yura, cuyos antecedentes hacen precisión a las solicitudes efectuadas por el alcalde, Ángel Benavente Cáceres para un área de 11.30 Has; así como para un área de 4031.16 m2 (04031 Has) destinado para el proyecto de inversión "Creación de la Plaza Principal de la Asociación Jardín del Colca, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa". En dicho documento se indica que: "(...) Con Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales de fecha 26 de mayo de 2006, se ha efectivizado la transferencia de funciones del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Arequipa, las mismas que se encuentran establecidas en los incisos a), b), y c) de: artículo 62° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que el Gobierno Regional de Arequipa, tiene competencia para conocer los procedimientos administrativos en la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento D.S. n.° 007-2008-VIVIENDA."



Estando a lo expuesto, se evidencia que los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad, sin tomar en consideración que, el terreno propuesto para la formulación y ejecución de la Obra no contaba con saneamiento físico legal, ni arreglos institucionales para su disponibilidad, tal como lo establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dado que el GRA no efectuó procedimiento alguno para la disposición del terreno y/o servidumbre, en el marco de la normativa aplicable y establecida por la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN)³⁷, quien es ente rector sobre terrenos de dominio privado del Estado; por lo que, cualquier acto administrativo respecto a ellos, debe contar con la autorización previa de dicho órgano rector³⁸; procedieron con el inicio de la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica de la Obra para su posterior ejecución.

Contratación del servicio de elaboración y evaluación de la Ficha Técnica:

Atendiendo lo dispuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el encargado de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, Oscar Manuel Arela Llacma, a través del informe n.° 00085-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 49**), solicitó a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnologías, el "(...) estudio de mercado para elaboración de la Ficha Técnica denominada "CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE (...)", adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.° 49**) para la contratación del servicio, en el cual se establece como finalidad pública: "El presente proceso tiene por finalidad plantear alternativas de solución para reducir la brecha de acceso a adecuadas de esparcimiento, y contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población del distrito, en atención a lo dispuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano."

Es así que, revisados los términos de referencia (**Apéndice n.° 48**) elaborados por la Unidad Formuladora, donde indican que la Obra a formularse, sería una alternativa de solución para reducir la brecha de acceso a adecuados espacios públicos de esparcimiento;

³⁷ Mediante la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, se reguló un procedimiento simplificado y célere de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos del estado para proyectos de inversión que facilita el crecimiento económico y desarrollo sostenible del país. Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en la página web de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) respecto a la "Servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad del Estatal – SBN", se tiene lo siguiente: "La servidumbre es un derecho real por el cual un terreno eriazo estatal ya sea de dominio público o privado, es gravado a título oneroso (valor comercial), a favor de una persona natural o jurídica para el desarrollo de un proyecto de inversión, confiriendo al titular de este último el derecho para practicar ciertos actos de uso sobre el terreno estatal.

¿Ante qué entidad se presenta la solicitud de servidumbre?

La solicitud de Servidumbre se presenta ante la autoridad sectorial competente, entendida como ésta, a aquella autoridad de un sector del Gobierno Nacional o Regional que tienen competencia para aprobar o autorizar la ejecución y desarrollo de una actividad económica susceptible de ser concesionada por el Estado.

Una vez evaluada la solicitud de servidumbre por la autoridad sectorial, ésta remite a la SBN un informe en el que se pronuncie sobre: i) si el proyecto califica como uno de inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución, y iii) el área de terreno necesaria, adjuntando además la solicitud de servidumbre y los requisitos presentados por el titular del proyecto de inversión.

¿Qué acciones le corresponde realizar a la SBN?

Recibida la información remitida por la autoridad sectorial competente, la SBN debe proceder a efectuar la calificación de la solicitud, realizar la entrega provisional del predio, y continuar con las etapas del procedimiento; esto es, debe efectuar la inspección técnica, requerir la valuación comercial del predio, y en el supuesto que predio se encuentre bajo competencia de la SBN emitir la resolución y el contrato concediendo la servidumbre.

En el supuesto que el terreno sea de propiedad de una entidad pública o se encuentre bajo administración de un Gobierno Regional con funciones transferidas, concluida la etapa de valuación comercial, la SBN remite a las citadas entidades el expediente original, para que emitan las resoluciones y contratos respectivos.

¿Para qué sirven las servidumbres sobre terrenos eriazos de propiedad estatal?

Las servidumbres sirven para desarrollar proyectos de inversión, pública, privada, público – privada o de capital mixto. Estos proyectos que se desarrollan sobre los predios estatales impulsan el crecimiento económico del país, generan empleo y mejoran la calidad de vida de la población".

³⁸ Con oficio n.° 00658-2020/SBN-DNR-SDNC de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), la Subdirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, absuelve consulta sobre onerosidad y norma aplicable en la constitución de servidumbre, formulada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

en el marco de lo establecido en la normativa del Invierte.pe, relacionado a los criterios de priorización de proyectos a ser considerados en el PMI, el cual debe asegurar el logro de los objetivos y metas de la Entidad, no corresponde a una inversión producto de una necesidad pública, al no encontrarse en el análisis descriptivo de los indicadores de brechas de la Municipalidad establecidos en el informe n.° 006-2019-JCCV-OPMI-MDY de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 50**), de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

FUNCIÓN 1: Sector vivienda construcción y saneamiento		
N°	NOMBRE DEL IB	VALOR DEL IB
1 <i>saneamiento urbano</i>	<i>Porcentaje de población urbana sin acceso a servicios de agua potable mediante red pública</i>	95.2%
	<i>Porcentaje de población urbana sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas</i>	96.6%
2 <i>saneamiento rural</i>	<i>Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública</i>	95.0%
	<i>Porcentaje de población rural sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.</i>	92.0%

(...)"

No obstante, en atención a lo solicitado por el encargado de la Unidad Formuladora de la Municipalidad, Oscar Manuel Arela Llacma, la Subgerencia de Logística recibe una única cotización n.° 01-2019 de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 51**), del proveedor Calipzho Construcción y Consultoría EIRL, quien presenta su propuesta económica para la elaboración de la Ficha Técnica denominada "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", ascendente a S/ 20 060,00; estudio de mercado que es alcanzado por la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Tecnologías al encargado de la Unidad Formuladora, Oscar Manuel Arela Llacma, a través del proveído n.° 01272-MDY-GM/GAF-SLCPT de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 51**).

Posteriormente, mediante requerimiento n.° 00001386 de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 52**) suscrito por el gerente de Administración y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitan el servicio de elaboración de la Ficha Técnica denominada "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa", en el marco del Invierte.pe; por lo cual, el encargado de la Unidad Formuladora, Oscar Manuel Arela Llacma, emite el informe n.° 00111-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 52**), a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando certificación presupuestal para la formulación de la Ficha Técnica antes descrita, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000911 de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 53**), por el monto de S/ 20 060,00, con cargo al rubro de Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

De igual modo, se generó la orden de servicio n.° 00000909-19 de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 53**), suscrita por el gerente de Administración Financiera y la subgerente de Logística a favor del proveedor Calipzho Construcciones y Consultoría E.I.R.L., para la elaboración de la Ficha Técnica de la Obra, por S/ 20 060,00; servicio a realizarse en un plazo de 25 días calendario, producto que fue entregado por el proveedor con carta n.° 001-ET-MDY-2019 de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 53**).



Cabe precisar que, después de la entrega de la Ficha Técnica Simplificada de la Obra, según Formato n.° 06-A, el encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Oscar Manuel Arela Llacma, efectuó el registro de la idea de proyecto en el Banco de Inversiones el 2 de setiembre de 2019 con el código n.° 84207, a través del Formato n.° 05-A³⁹ (**Apéndice n.° 54**), donde consideró como indicador de brecha de acceso a servicios lo siguiente: “Déficit de m² de espacios públicos por habitante en las zonas urbanas”, lo cual no corresponde al análisis descriptivo de los indicadores de brecha identificados por la Municipalidad, contenido en el informe n.° 006-2019-JCCV-OPMI-MDY de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 50**); así como tampoco se consideró el cumplimiento de los objetivos y metas de la Municipalidad, según el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 – 2019 (**Apéndice n.° 55**), formulado en el marco de lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con relación a los criterios para la Programación Multianual de Inversiones, que en su artículo 10° indica:

“(…) Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad. (…)”

Asimismo, de la revisión a documentos proporcionados por la Municipalidad, en relación a la priorización de formulación y ejecución de proyectos de inversión, se advierte que la Obra materia de análisis no fue considerada como necesidad prioritaria, tal como se corrobora en los pedidos de proyectos de inversión de las diferentes áreas efectuados a través de diferentes documentos⁴⁰ (**Apéndice n.° 56**); así como, tampoco haber sido considerado en el presupuesto participativo de la Municipalidad⁴¹ (**Apéndice n.° 57**), para su ejecución en el año 2019; siendo que la Obra no constituía una necesidad pública, por lo que no contaba con justificación que la haga viable, tal como se sustenta en el informe técnico n.° 001-2022-GRA/OC5334-AC1-PPB de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 58**), elaborado

³⁹ Al respecto, mediante oficio n.° 005-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 54**), la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyecto de la Municipalidad, alcanza el Informe n.° 00090-2022-MDY-GM/GDUR/SESPL/UF de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 54**), donde el encargado de la Unidad Formuladora, Oscar Manuel Arela Llacma, remite copia del Formato 05-A, no obstante, con relación al Formato 06-A Ficha Técnica Simplificada informa que: “(…) debo indicar que revisado en el sistema, por error se registró otro formato donde correspondía el Formato 06-A y no se cuenta con el archivo electrónico del formato solicitado”.

⁴⁰ Los documentos siguientes no consideran a la Obra “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, para su ejecución ni su incorporación al PMI 2019 – 2022 de la Municipalidad:

- Informe n.° 077-2019-MDY/GM/GDUR de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal la propuesta de proyectos de inversión como necesidad de intervención en diferentes sectores para el año 2019, el cual es remitido a la Oficina de Programación de Inversiones con memorando múltiple n.° 021-2019-MDY-GM de 15 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**).
- Informe n.° 142-2019-MDY/GM/GDUR de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 56**), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal la propuesta de proyectos de inversión con necesidad de intervención en diferentes sectores, para su ejecución en el año 2019.
- Informe n.° 00041-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 56**), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunica a la Unidad Formuladora el registro de las ideas de proyecto, para que sean consideradas en el PMI.
- Informe n.° 027-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 56**), mediante el cual la Oficina Formuladora de Estudios y proyectos comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se tiene 23 proyectos de inversión priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo 2019.

⁴¹ De la revisión al Presupuesto Participativo para el Año 2019 de la Municipalidad (**Apéndice n.° 57**) se tiene que, como resultado de los Talleres se estableció la “PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019”, donde no se considera a la Obra materia de análisis del presente.

por la especialista en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el marco del Invierte.pe⁴², por lo que, la decisión de formulación del proyecto para la ejecución de la Obra en el año 2019, al no estar considerado en el PMI 2019-2021 de la Municipalidad (**Apéndice n.° 59**) y tampoco en el PEI 2017-2019 (**Apéndice n.° 55**), contraviene el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Pese a lo indicado, paralelamente, se tiene que el encargado de la Unidad Formuladora, Oscar Manuel Arela Llacma, con informe n.° 00152-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 60**), solicita a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología el estudio de mercado para la evaluación de la Ficha Técnica Simplificada de la Obra, adjuntando términos de referencia, donde se establece un plazo de prestación de 7 días calendarios con un valor referencial de S/ 4 000,00; ese mismo día, Magaly Pauca Llacma, profesional participante del proceso, presenta su propuesta económica para el servicio de evaluación de la Ficha Técnica de la Obra, la cual es remitida por la subgerente de Logística al encargado de la Unidad Formuladora, Oscar Manuel Arela Llacma, con el proveído n.° 01507-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 61**).

Es así que, se emite el requerimiento n.° 00001609 de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 61**), suscrito por el gerente de Administración y por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para la contratación del servicio de evaluación de la Ficha Técnica de la Obra, el cual es remitido por el encargado de la Unidad Formuladora, Oscar Manuel Arela Llacma, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para solicitar la Certificación Presupuestal respectiva, a través del informe n.° 00162-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 61**).

Consecuentemente, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001078 de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 61**), se acredita disponibilidad de recursos por S/ 4 000,00, para la evaluación de la Ficha Técnica de la Obra, emitiéndose la orden de servicio n.° 00001064-19 de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 61**), suscrita por el gerente de Administración Financiera y la subgerente de Logística, a favor de la economista Magaly Pauca Llacma, por S/ 4 000,00; para el servicio de evaluación de la Ficha Técnica de la Obra elaborada por el proveedor Calipzho Construcciones y Consultoría EIRL, la cual le fue entregada a la mencionada economista por Oscar Manuel Arela Llacma, encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, a través de la carta n.° 0030-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 61**), para que realice el servicio en un plazo de 7 días calendario.

Como resultado del servicio, el 13 de setiembre de 2019, Magaly Pauca Llacma, locadora contratada por la Municipalidad, mediante carta n.° 01-2019-MPLL (**Apéndice n.° 61**) presenta observaciones como producto de la evaluación de la Ficha Técnica de la Obra, las cuales son comunicadas por la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos al proveedor Calipzho Construcciones y Consultoría EIRL a través de la carta n.° 0036-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 62**); quien con carta n.° 003-ET-MDY-2019 de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 62**), entrega el levantamiento de observaciones del estudio de preinversión, producto que se hace entrega a la evaluadora con carta n.° 0041-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 62**).

⁴² Alcanzado mediante carta n.° 007-2022-PSPB de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 58**), por la profesional contratada en la modalidad de locador de servicios por la Contraloría General de la República, como apoyo a la comisión auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Distrital de Yura, obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Paralelamente, mientras se efectuaba el servicio de formulación del estudio de preinversión, se advierte que en "Acta de Sesión Extraordinaria de la Asociación Jardín del Colca (ASOJAC) con la participación de coordinadores de sectores de Vivienda, zona productiva y distritos y socios de fecha domingo 15 de setiembre de 2019"⁴³ (Apéndice n.° 63), se deja constancia a lo mencionado por el presidente de la Asociación, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, de la manera siguiente:

"(...) el presidente de la ASOJAC da a conocer de las gestiones que se viene realizando ante las diferentes autoridades como es el caso del adoquinado obra que será financiada íntegramente por el Gobierno Regional y la municipalidad Distrital de Yura realizará el Expediente técnico del proyecto, obra que tiene un valor de S/ 11,450,000; también se tiene la construcción de la Plaza de Armas de la ASOJAC obra que el Gobierno Regional financiará al cien por ciento y la Municipalidad Distrital hará los expedientes. (...), eso permitirá que nuestros terrenos se revaloricen y pueda darse un desarrollo integral conectado al Cono Norte con la zona denominada Km. 48 y el resto del país". (El énfasis es nuestro).

De igual modo, en la misma sesión extraordinaria de la Asociación (Apéndice n.° 63), se trata el tema de permanencia del presidente de la Asociación, a fin de que culmine con sus proyectos, donde intervinieron los miembros de la directiva resaltando lo siguiente: "(...) el señor Rigoberto Huamani Escarza manifiesta que las personas no son indispensables; pero que hay proyectos y gestiones que se han iniciado y esta Junta Directiva los debe de culminar **más aún que el Gobernador Regional es Cayllomino** y creo que quizá esta situación no se repita, (...)". (El énfasis es nuestro).

De lo expuesto, se denota que, el presidente de la Asociación, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, antes de cualquier acuerdo formal entre el GRA y la Municipalidad en relación a la Obra, venía efectuando coordinaciones directas con las autoridades de dichas entidades⁴⁴, a fin de que se ejecuten obras con financiamiento de recursos estatales, en los terrenos de propiedad del Estado Peruano que ocupan de manera ilegal la Asociación en el distrito de Yura, en beneficio de sus intereses particulares, que no constituyen necesidad pública; sin embargo, los actos coordinados prosiguieron, tal como se demuestra en el "Acta de sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 25/09/2019 – aprobación demolición de la loza deportiva, del Centro Educativo Inicial y de la Iglesia (Capilla)"⁴⁵ (Apéndice n.° 63), donde se indica que:

"(...) El presidente de la Asociación Jardín del Colca informa a su Junta Directiva que para poder ejecutar la construcción de la Plaza de armas de la Asociación es necesario la demolición de la loza deportiva, del Centro educativo inicial y de la iglesia (Capilla), infraestructura que están ubicada en parte del terreno destinado para la Plaza de Armas y que fue construida con recursos propios de los asociados y de manera provisional. (...)"

Es de precisar que, tal como se verifica, al 25 de setiembre de 2019, los estudios de preinversión de la Obra aún se encontraban en elaboración por parte de la Municipalidad; sin embargo, ya existían coordinaciones para su ejecución y distribución de gasto a efectuar por parte del GRA y la Municipalidad, dando por hecho su aprobación ante todas las instancias, tal como lo manifiesta el presidente de la Asociación.



⁴³ Documentación alcanzada por Sedapar a la comisión auditora a través del oficio n.° 154-2022/S-30000 de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.° 63).

⁴⁴ Con el gobernador regional, Elmer Cáceres Llica del GRA, y el alcalde Ángel Benavente Cáceres de la Municipalidad.

⁴⁵ Documento contenido en la información complementaria del expediente técnico de la Obra elaborado por la Municipalidad.

Es así que, prosiguiendo la Municipalidad con la formulación del estudio de preinversión, nuevamente, la evaluadora locadora contratada por la Municipalidad, Magaly Pauca Llacma mediante carta n.° 02-2019-MPLL de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 64**), efectúa observaciones a la Ficha Técnica de la Obra, lo cual es comunicado al proveedor a través de la carta n.° 0045-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 30 de setiembre de 2019⁴⁶ (**Apéndice n.° 64**), para que finalmente el producto definitivo se entregue con carta n.° 004-ET-MDY-2019 de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 64**), el cual fue derivado a la evaluadora con carta n.° 0053-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 64**), quien otorgó su conformidad a dicho producto a través de la carta n.° 03-2019-MPLL de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 64**), que contiene el informe de evaluación técnica n.° 003-2019 de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 64**) y el informe técnico n.° 03-2019-MPLL⁴⁷ (**Apéndice n.° 64**).

Asimismo, mediante informe n.° 00216-2019-MDY-GM-GDUR/SGOPM-OFEP de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 65**), el encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, comunica al gerente de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la Ficha Técnica Simplificada de la Obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", (**Apéndice n.° 66**) proyecto que se declaró viable el mismo 11 de octubre de 2019 con el código n.° 2459876, por el monto de S/ 2 640 292,48, de acuerdo al registro que se efectuó en el Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 65**) por los responsables siguientes:

- Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones: Milagros Pilar Ortiz Torres
- Unidad Formuladora: Oscar Manuel Arela Llacma
- Unidad Ejecutora: Dante Hernán Del Castillo Churata

Asimismo, el Formato n.° 07-A (**Apéndice n.° 65**) establece lo siguiente:

**A. Alineamiento a una brecha prioritaria*

Función	19 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
División funcional	041 DESARROLLO URBANO Y RURAL
Grupo funcional	0090 PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
Sector responsable	VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Tipología de proyecto	ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INTEGRACIÓN

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico
SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS	DÉFICIT DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS POR HABITANTE EN LAS ZONAS URBANAS	M2	DISTRITAL

(...)

Descripción de alternativas

Ítem	Descripción
Alternativa 1 (Recomendada)	Camineras perimetrales 2 4737,11 m2 con piso adoquinado de 20x10x8 cm F'c=420 kg/cm2 Veredas 363.76 m de suministro e instalación de sardinel de piedra negra, según diseño de enchape con piedra laja talamolle de color 615.89 m2. Camineras interior 4710.44 m2 suministro e instalación de sardinel de piedra negra según diseño 512.55 m enchape con piedra laja cuadrada multicolor (aparejo ortogonal) 2395.13 m2 enchape con piedra laja talamolle color 1743.89 m2 enchape de piedra negra lisa boleada 207.83 m2 de terrazo pulido/ color (motivos culturales) 363.59 m2 Pileta ornamental 119 m2 con enchape de piedra negra lisa, enchape de piedra negra labrada, piso cerámico de 0.30x0.30 m color celeste, fabricación de pileta s/diseño. Áreas verdes 22 und de colocación de árboles ornamentales 863.61 m2 sembrado de Grass, construcción de obeliscos con enchape de piedra negra labrada enchape de sillar rosado estatuas 4 und implementación de 18 und de bancas ornamentales de madera 14 und de basureros 24 und de astas de banderas.

(...)

⁴⁶ Se adjunta el informe de evaluación técnica n.° 002-2019 de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 64**) suscrito por el ingeniero Arturo Bellido Arévalo, donde se establecen observaciones a la Ficha Técnica de la Obra; así como el informe técnico n.° 02-2019-MPLL-2019 de la misma fecha (**Apéndice n.° 64**), suscrito por la economista Magaly Pauca Llacma y el ingeniero Arturo Bellido Arévalo.

⁴⁷ Suscritos por Magaly Pauca Llacma y Arturo Bellido Arévalo.



4. Balance Oferta Demanda (Contribución del proyecto de inversión al cierre de brechas o déficit de la oferta de servicios públicos)

Horizonte de evaluación (años)		10									
Servicios con brecha	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Servicio para las actividades recreativas y cívicas	Población atendida/año	9055.00	9744.00	10485.00	11282.00	12140.00	13064.00	14058.00	15127.00	16278.00	17516.00

(...)"

Al respecto de la revisión a la Ficha Técnica Simplificada (**Apéndice n.º 66**) a través del informe técnico n.º 001-2022/OCI-5334-AC-RLM de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 67**), elaborado por la comisión auditora, se tiene que dicha ficha definió el servicio público asociado como espacios públicos urbanos, determinando como objetivo: "Adecuadas condiciones para el desarrollo de las actividades cívicas, sociales y recreativas en la asociación Jardín del Colca", donde la Unidad Productora⁴⁸ identificada fue una "Plaza Cívica", alineándose al indicador de brechas "DÉFICIT DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS POR HABITANTE EN LAS ZONAS URBANAS". Sin embargo, de acuerdo a las características técnicas que se consideraron como propuesta de solución; se advierte que, a la alternativa recomendada contenida en el Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 65**), se añadieron los componentes de "caminera perimetral vía adoquinada" y la implementación de un sistema de drenaje pluvial conformado por: rejillas, buzones y tuberías, contenidos en los Planos PG-1 Planimetría General y Plano DP-1: Drenaje Pluvial del Perfil de la Ficha Técnica Simplificada (**Apéndice n.º 66**), tal como se muestra a continuación:

(...)

- camineras enchapadas en piedra laja arequipeña, de distintas variedades y colores
- La demolición de la estructura metálica de la canchita sintética, demolición del jardín y demolición de una pequeña iglesia
- Se la considerado la construcción de una pileta (...)
- Así mismo, se ha considerado la construcción de 04 pedestales (...)
- Se ha considerado 04 obeliscos de 7.50 metros de altura (...)
- construcción e implementación de 02 áreas verdes (...)
- Se ha considerado la instalación de bancas ornamentales.
- Se ha considerado la instalación de basureros metálicos
- Se ha considerado la construcción de 24 pedestales (...)
- sistema de alumbrado público mediante pastorales ornamentales (...)
- construcción de piso adoquinado en camineras perimetrales (...)
- Se ha contemplado la construcción de veredas de concreto (...)
- Se ha contemplado la construcción de un sistema de drenaje (...)"

Cabe indicar que, los componentes camineras perimetrales y veredas y drenaje pluvial, que fueron incluidos en la Ficha Técnica (**Apéndice n.º 66**) corresponden a los indicadores de brechas "Servicio de movilidad urbana y "Servicio de drenaje urbano", distintos al que se consideró para el PI en el Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 65**), tal como se muestra a continuación:



⁴⁸ Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Invierte.pe (2019)

Unidad Productora (UP). Se entiende por UP al conjunto de recursos articulados entre sí, mediante los cuales se brinda un servicio público a la población, por ejemplo un centro de salud, una comisaría, un sistema de riego, etc. El diagnóstico de la UP permite conocer las limitaciones de la oferta de servicios que genera la necesidad insatisfecha.

CUADRO N° 4
CADENA FUNCIONAL DE LOS INDICADORES ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS, SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA Y SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL

Cadena funcional	Espacios públicos urbanos Formato n.º 07-A	Servicio de Movilidad Urbana	Servicio de Drenaje Pluvial
Sector:	Vivienda, Construcción y Saneamiento	Vivienda, Construcción y Saneamiento	Vivienda, Construcción y Saneamiento
Función:	19 Vivienda y Desarrollo Urbano	15 Transporte	18 Saneamiento
División funcional:	041 Desarrollo Urbano y Rural	036 Transporte Urbano	040 Saneamiento
Grupo funcional:	0090 Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural	0074 Vías urbanas	0088 Saneamiento urbano
Servicio público asociado:	Vivienda, Construcción y Saneamiento	Servicio de movilidad urbana	Servicio de Drenaje Pluvial

Fuente: Indicadores de brechas Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones. Resolución Ministerial n.º 035-2019-VIVIENDA

Elaborado por: Comisión auditora

Es de indicar que, tal como lo establece la Resolución Ministerial n.º 035-2019-VIVIENDA de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 68**), los servicios públicos: “*espacios públicos urbanos*”, “*servicio de movilidad urbana*” y “*servicio de drenaje pluvial*”, identificados como indicadores de cierre de brechas presentan diferencias en cuanto a las definiciones, unidades productoras de servicios, justificación y precisiones técnicas; por lo que, su formulación y evaluación corresponde ser efectuada de manera independiente por proyecto, situación que no fue considerada por la Unidad Formuladora de la Municipalidad, declarando viable el PI el 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 65**), pese a que este no cumpla con las disposiciones aplicables en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, sin tomar en consideración lo antes descrito, así como que la Obra requerida correspondía a una inversión sin necesidad pública, al estar dirigida a intereses particulares de la Asociación con posesión informal e ilegal en terrenos del Estado Peruano, sin contar con saneamiento físico legal, ni arreglo institucional alguno; Milagros Pilar Ortiz Torres, encargada de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad, a través del informe técnico n.º 00013-2019-OPMI de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 69**), informa a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión de código único 2459876 “*Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa*”, para el año 2019, lo siguiente:

“(…) La inversión se encuentra alineada según los Criterios de Priorización en el aplicativo del registro de Indicadores de Brechas, además contribuye al Cierre de Brechas según Informe N° 006-2019-JCCV-OPMI-MDY.

“(…) se ha procedido a su INCORPORACIÓN en el Programa Multianual de Inversiones dentro de la Cartera de Inversiones para el año 2019 y 2020, según monto indicado el PI por S/ 2,640,292.48 soles; se solicita el monto de S/ 32,462.61 soles para la elaboración de expediente técnico, la fuente de financiamiento será con el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, además; no afectará presupuestalmente a ninguna de las Inversiones en Fase de Ejecución.”.

Al respecto, conforme lo establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, anexo n.º 05 Lineamientos para las modificaciones de la cartera de inversiones del PMI, las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad, así como el análisis efectuado a la Obra por la comisión auditora, se tiene que esta no debió ser considerada en el PMI 2019-2020 de la Municipalidad como inversión no prevista (**Apéndice n.º 69**).



Ello en razón que, la Obra no tiene finalidad pública, no esta alineada a priorización alguna contemplada por la Municipalidad, y no contribuye al cierre de brechas; más aún si su ejecución no fue considerada como necesidad prioritaria y no se encuentra alineada al análisis descriptivo de los indicadores de brecha identificados por la Municipalidad, según el informe n.° 006-2019-JCCV-OPMI-MDY de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 50), lo cual se corrobora en el informe técnico n.° 001-2022-GRA/OC5334-AC1-PPB de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 58), elaborado por la especialista en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el marco del Invierte.pe.

No obstante, además de que la Obra requerida era inviable por lo antes expuesto, de la revisión al producto entregado por el proveedor con el cual se declaró la viabilidad de la Obra, se evidencia que éste contiene deficiencias que no fueron advertidas por Oscar Manuel Arela Llacma, encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos⁴⁹, y Dante del Castillo Churata, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes sin efectuar el análisis debido en concordancia a la normativa aplicable, otorgaron la conformidad a los servicios de elaboración y evaluación de la Ficha Técnica de la Obra, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 5
PAGOS EFECTUADOS POR LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

N°	Concepto del Servicio/ Proveedor	Orden de Servicio		Comprobante de Pago			Conformidad			
		N°	Fecha	N°	Fecha	Monto	Responsable	Cargo	Documento N°	Fecha
1.	Elaboración de la Ficha Técnica Calipzho Construcciones y Consultoría EIRL	909-19	26/07/2019	03720	21/11/2019	17 652,80	Oscar Manuel Arela Llacma	Encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos	Informe n.° 00261-2019-MDY-GM-GDUR-SGOMP-OFEP	11/11/2019
				03721	21/11/2019	2 407,20	Dante Del Castillo Churata	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Informe n.° 00638-2019-MDY/GM/GDUR	13/11/2019
2.	Evaluación de la Ficha Técnica Magaly Pauca Llacma	1064-19	06/09/2019	03747	22/11/2019	3 680,00	Oscar Manuel Arela Llacma	Encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos	Informe n.° 00273-2019-MDY-GM-GDUR-SGOMP-OFEP	14/11/2019
				03748	25/11/2019	320,00	Dante Del Castillo Churata	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Informe n.° 00657-2019-MDY/GM/GDUR	19/11/2019

Fuente: Comprobantes de pago para los servicios de elaboración y evaluación de la Ficha Técnica de la Obra, los que incluye la retención del impuesto: Comprobante de Pago n.° 03720 y 3721 (Apéndice n.° 53) y Comprobante de Pago n.° 03747 y 03748 (Apéndice n.° 61).
Elaborado por: Comisión auditora

Deficiencias del estudio de pre inversión que hacen inviable la ejecución de la Obra:

Mediante informe técnico n.° 001-2022-GRA/OC5334-AC1-PPB de 17 de junio de 2022 (Apéndice n.° 58), la especialista en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el marco del Invierte.pe, presenta a la comisión auditora los resultados de la evaluación efectuada a la Ficha Técnica Simplificada "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" (Apéndice n.° 56); así como a la documentación que sustenta la elaboración de la misma, manifestando como conclusiones lo siguiente:

⁴⁹ El proveedor Calipzho Construcciones y Consultoría EIRL presentó mediante carta n.° 04-2019-YURA de 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 70) su solicitud de pago por el servicio de elaboración de la Ficha Técnica de la Obra, la cual fue derivada por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, con proveído n.° 01076-2019-MDY-GM-GDUR-SGOMP de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 70), a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos a cargo de Oscar Manuel Arela Llacma.

"(...)

1. De la evaluación realizada a la idea de formulación del Proyecto de Inversión "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, del distrito de Yura, Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", se concluye que no se adecuó a la priorización de inversiones de la entidad, debido a los siguientes hechos:
 - a) Se evidencia que la formulación del proyecto de inversión, no corresponde a las prioridades establecidas en el PEI 2017-2019, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 91-2016/MDY de la Municipalidad Distrital de Yura, de fecha 29 de diciembre de 2016. Por lo tanto, no correspondía su formulación.
 - b) La formulación del proyecto de inversión a cargo de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yura, iniciada en el mes de setiembre de 2019, no consideró el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, que como parte del proceso de elaboración del PMI 2020-2022 realizó la OPMI de la Municipalidad, el cual fue presentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto con fecha 15 de marzo de 2019.
 - c) El estudio de preinversión que originó el proyecto CUI n.° 2459876, no presentó documentación que sustente las razones de su prioridad que puedan justificar la urgente necesidad pública de la intervención propuesta.
 - d) El informe n.° 077-2019-MDY/GM/GDUR de fecha 13 de febrero del 2019, y el informe n.° 142-2019-MDY/GM/GDUR de fecha 11 de marzo 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yura, dirigidos a la Gerencia Municipal, señalan las necesidades de intervención que consideraron prioritarias de atender. En tal sentido, se solicitó autorización para que- en el marco de los procedimientos del sistema de inversión pública- se puedan generar las ideas que conlleven a su formulación y posterior ejecución. En la relación de posibles intervenciones que señalaron los informes referidos, no se menciona -entiéndase no se prioriza- ninguna propuesta para la creación de una plaza cívica en la Asociación Jardín del Colca.
2. Se verificó el incumplimiento de la normativa aplicable vigente durante la formulación del proyecto de inversión "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, del distrito de Yura, Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", tal como se señala a continuación:
 - a) Respecto a la definición del problema y objetivos:

No se ha presentado evidencia para sustentar la gravedad del problema que se identifica en la ficha técnica, ya que el documento presentado solo considera como prioridad la necesidad de tener un espacio para reuniones sociales, que permitan realizar sus coordinaciones de grupo. No se explica cómo es que la ejecución del proyecto podría ser beneficioso a los diversos grupos poblacionales del distrito de Yura.
 - b) Respecto a la cuantificación de su contribución al cierre de brechas:
 - a) De acuerdo a los lineamientos de inversión pública vigentes en el año 2019, en la formulación del CUI n.° 2459876 "Creación de la plaza cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", la identificación del indicador de brecha coincide con la que se menciona en el comunicado que fue emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas⁵⁰, señalando cuales son las brechas e indicadores para diversas funciones. Sin embargo, no se tomó en consideración el análisis de peligros en relación al terreno donde se consideró la intervención del proyecto, el mismo que no cuenta con saneamiento físico legal, ni arreglo institucional alguno para su disponibilidad.



⁵⁰ Comunicado "Actualización de la Cadena Funcional de las Inversiones y su Vinculación con los Indicadores de Brechas", emitido el 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 58).

- b) Los análisis que presenta el estudio de preinversión sobre salud, educación geología, hacen referencia al distrito de Yura en general, cuando debería realizarse sobre la intervención donde se hará el proyecto; es decir, en el espacio denominado Asociación Jardín del Colca. Dicha situación no ha permitido visualizar en el estudio un adecuado análisis de peligros e incumplimientos normativos relacionados a la disponibilidad de terreno, que se evidencian en documentos emitidos por otras instancias.
- c) Respecto al dimensionamiento del proyecto de inversión:
 - a) El proyecto de inversión no presenta sustento para la definición del tamaño de la unidad productora que se desea implementar.
 - b) El estudio no contiene ningún análisis sobre la estructura de edades de población del lugar, por lo que no se ha considerado las necesidades más urgentes.
- d) Respecto a las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos:
 - a) De la revisión a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la evaluación de proyectos de la naturaleza relacionada con intervenciones de parques, plazas o similares, se ha verificado que aquellas no tienen establecidas líneas de corte para una evaluación con dicha naturaleza de intervención.
 - b) La proyección de la demanda del proyecto de inversión, no correspondería a los datos reales que comunicaron los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yura, poniendo en riesgo la rentabilidad del proyecto, ya que se consideró una población de 9055 personas en el estudio de formulación presentado y declarado viable por la Unidad formuladora, cuando la población real era 90% mucho menor.
- e) Respecto a la información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda:
 - a) Para la formulación del proyecto de inversión no se contó con el saneamiento físico legal del terreno, ni arreglo institucional alguno, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, teniendo en consideración que los terrenos que ocupa de manera informal e ilegal los beneficiarios de la Obra, son eriazos de propiedad de dominio privado del Estado Peruano, no existiendo autorización de afectación de uso por parte de Superintendencia de Bienes Estatales, como ente rector competente.
 - b) El proyecto de inversión considera en su registro de Formato 07A, Registro de proyecto de inversión, que la operación y mantenimiento una vez ejecutado el proyecto, estaría a cargo de la Municipalidad Distrital de Yura, a través de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento. Sin embargo, el estudio no adjunta documentación que pueda corroborar el compromiso de los futuros gastos de operación y mantenimiento, que corresponderían a un gasto corriente que la Municipalidad Distrital de Yura debía asegurar para dar sostenibilidad al proyecto de inversión que se apruebe.
- f) Respecto al análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión
 - a) El proyecto de Inversión, no registra información relacionada a la sostenibilidad, tanto en el Formato 06 A, Ficha Técnica General Simplificada, y el Formato 07 A, Registro de proyecto de inversión, solo hace referencia a la Municipalidad Distrital de Yura como la encargada de su ejecución y como responsable de su operación y mantenimiento, en el marco de las competencias que le corresponden.



- c) De la inspección física al Proyecto de Inversión "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, del distrito de Yura, Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", en el marco de la normativa aplicable, se concluye lo siguiente:
- a) El proyecto de inversión se encuentra en la fase de ejecución, por lo que de acuerdo al registro del formato 12B, Registro de seguimiento de inversiones, se señala que la ejecución del mismo es del 100% a la fecha. Luego de culminada la ejecución del proyecto, debe realizarse la entrega de la obra a la entidad que se hará cargo de su operación y mantenimiento, así como liquidación física y financiera del mismo, tal como se indica en el Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - b) No se aprecia que la infraestructura de la plaza cívica tenga a la fecha un adecuado mantenimiento, pudiendo notarse incluso que las piletas se encuentran totalmente secas y con tierra.
 - c) El ámbito de intervención solo dispone de agua potable a través de piletas, constituyendo un elemento muy escaso en dicho lugar, por lo que se puede inferir que no resulta racional el uso de recurso hídrico para la pileta construida en la plaza cívica.
 - d) El ámbito de intervención del proyecto se ubica en un espacio que atendería a una población que, de acuerdo a la evidencia fotográfica, estaría asentada en zonas de riesgos, lo que implica que la obra no sirva para la población que fue estimada en el estudio de preinversión.
 - e) El proyecto fue formulado con la finalidad de cerrar una brecha relacionada al servicio de espacios públicos urbanos correspondiente al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, de la visita realizada se advierte que las características del proyecto contienen también componentes relacionados a pistas, veredas y drenaje pluvial; por lo que se estaría presentando discrepancia en la finalidad y unidades productoras orientadas al cierre de brechas.
- d) Se determinó que el proyecto de inversión "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, del distrito de Yura, Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", formulado no cumple con los criterios y requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, tal como se señala a continuación:
- a) El responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad de Yura, no cumplió con las indicaciones que exige el formato 07 A, registro de proyecto de inversión, al no haber realizado el adecuado registro de los documentos, lo que pone en riesgo la transparencia de información que se requiere para el seguimiento de las inversiones públicas.
 - b) El Proyecto de Inversión no debió ser declarado viable por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yura, ya que no contaba con el saneamiento físico legal, ni los arreglos institucionales sobre el terreno eriazado de propiedad del Estado Peruano, donde se ejecutaría en el proyecto; requisito indispensable de la Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que, no debería ser ejecutado considerando lo que señala el artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - e) Se determinó que el proyecto de inversión "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, del distrito de Yura, Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", evaluado no es sostenible, tal como se señala a continuación:



- a) *No se adjunta documentación que pueda asegurar la operación y mantenimiento de la obra. Más aún si consideramos que la intervención propuesta considera un costo marginal de operación y mantenimiento igual al costo en total que se requerirá en la situación con proyecto, es decir que, en la actualidad, el costo por dichos conceptos es cero o nulo.*
- b) *La determinación de si el proyecto es sostenible requiere conocer cuál es el costo que finalmente se ha estimado para la obra realizada, ya que según la información que se puede extraer del aplicativo informativo del inverte, la obra que inicialmente se estimó en un costo de S/ 2 640 292,48, llegó a asumir un valor final de S/ 5 110 366 es decir, 93.5% más de lo inicialmente programado.*
(...)"

Estando a lo expuesto, se evidencia que la formulación de los estudios de pre inversión, contenidos en la Ficha Técnica Simplificada de la Obra (**Apéndice n.º 66**), contravienen la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al no haberse considerado que la Obra no tenía necesidad pública, al estar dirigida a la atención de necesidades que no tenían priorización de gasto; sino por el contrario, se encontraba dirigido a la afectación de recursos en favor de intereses particulares, como son el beneficio a la población de la Asociación, quienes vienen haciendo posesión informal e ilegal en terrenos de propiedad y dominio privado del Estado Peruano.

Dichos terrenos no contaban ni cuentan con saneamiento físico legal y ningún acto administrativo que permita el uso de los mismos para la ejecución de la Obra; por lo que, la identificación del indicador de cierre de brechas que establece el "déficit de espacios públicos por habitante en zonas urbanas", no se ajusta a la verdad, dado que el área con posesión informal por la Asociación, no es una zona urbana, más aún si parte de dicha área no se encuentra en el ámbito de expansión urbana establecida por el PDM 2016 – 2025⁵¹ (**Apéndice n.º 19**), además de tener espacios con zonas de riesgo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la zonificación del área que se establece en la Ficha Técnica Simplificada de la Obra (**Apéndice n.º 66**), se tiene que la información utilizada en cuanto a la demanda de la Obra, que consideró 9055 habitantes, no se ajusta a la verdad, puesto que la población que hace posesión informal e ilegal de los terrenos del Estado, sólo es de 1125 habitantes⁵², situación que era de conocimiento de la Municipalidad, dado que, en atención a la solicitud efectuada por el alcalde Ángel Benavente Cáceres a la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. (Sedapar S.A.), a través del oficio n.º 384-2019-MDY de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), para la instalación de piletas públicas para la Asociación⁵³, lo cual no era de su competencia por corresponder un beneficio a una organización privada; el Departamento de Estudios de Sedapar S.A., emite el oficio n.º 1077-2019/S-40200 de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), manifestando entre otros aspectos que:

⁵¹ Según consta en la superposición del plano de la Asociación y el plano de zonificación del PDM 2016-2025, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 961-AREQUIPA (**Apéndice n.º 19**).

⁵² Población considerada en la memoria de cálculo de la modificación del proyecto "Instalación del servicio de piletas públicas de agua potable para la Asociación Jardín del Colca, distrito de Yura – Arequipa – Arequipa – primera etapa", de mayo de 2021, efectuado por el ingeniero Carlos Alexis Suarez Lima y presentado como producto final por el presidente de la Asociación Jardín del Colca, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca a través del oficio n.º 05-2020-ASOJAC de 15 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) a Sedapar SA, quien lo aprueba con oficio n.º 569-2021/S-40000 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁵³ Requerimiento efectuado en base a lo solicitado por el presidente de la Asociación y asesor del GRA, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca al alcalde de la Municipalidad, a través de la carta s/n de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), donde presenta el expediente para solicitar instalación de piletas públicas en la Asociación, concluyendo en lo siguiente: "(...) Señor alcalde adjuntamos al presente los requisitos solicitados y a la vez requerimos su apoyo en esta gestión ante SEDAPAR".

"(...) el Sector denominado Jardines del Colca del Distrito de Yura se encuentra fuera del alcance de cobertura de nuestros servicios, (...) La mayor parte del sector se encuentra en zona (ZRE-R12) Alto Riesgo no Mitigable o en Sectores fuera de los límites del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Arequipa vigente, quedando una parte menor ubicada en zonas (RDM-1 y RDM-2) Urbanas. Por lo tanto, lamentamos comunicarle la NO PROCEDENCIA de su solicitud de Piletas públicas."

Asimismo, a través del informe n.° 00626-2019-MDY-GM-GDUR de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 71**), emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Dante Hernán Del Castillo Churata, en atención a la respuesta de Sedapar S.A., sobre la solicitud de piletas públicas para la Asociación, indica lo siguiente: *"(...) Al respecto debo de indicar que se está solicitando las piletas públicas, únicamente para la población que realmente vive en la asociación, las cuales son alrededor de 200 familias, entre el sector 1 al 8, precisando además que dicho terreno en mención está catalogado en el PDM como zona residencial RDM-1 y RDM-2, por lo que se aclara que solo se solicita este servicio para la parte que no está en zona de riesgo."*; documento que, sin corresponderle, fue remitido a Sedapar S.A., nuevamente por el alcalde, Ángel Benavente Cáceres a través del oficio n.° 424-2019-MDY de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 71**) para la reconsideración de la instalación de piletas públicas en la Asociación Jardín del Colca⁵⁴.

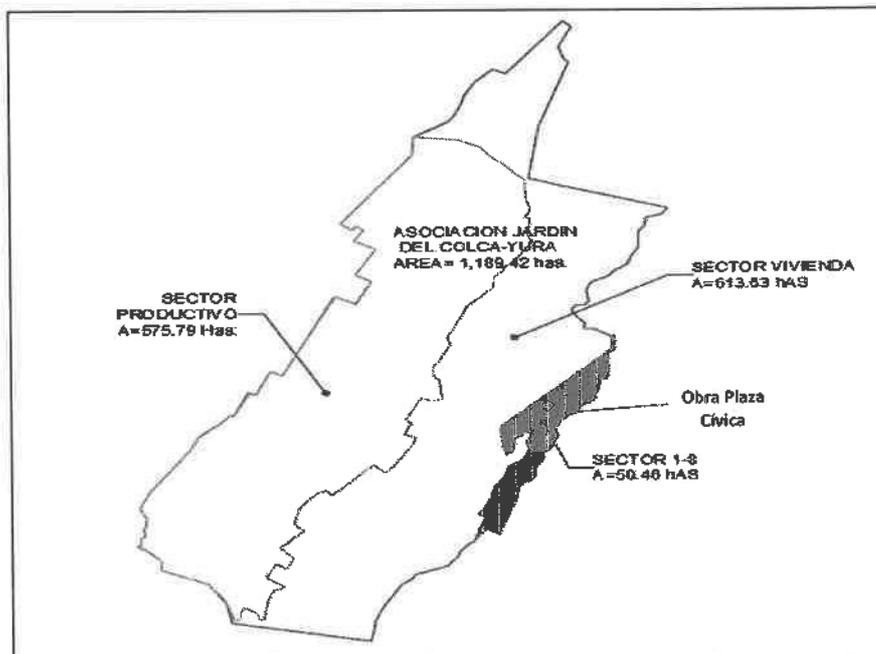
Al respecto, de la revisión al expediente aprobado por Sedapar S.A. (**Apéndice n.° 71**) para la instalación de 15 piletas en la Asociación⁵⁵, se tiene que el plano de ubicación de los sectores del 1 al 8 coincidentemente es la única área de la posesión informal de la Asociación, que de acuerdo al PDM 2016 – 2025 (**Apéndice n.° 19**) se encuentra en zona de residencia media (RDM1 y RDM2), área donde se situó la Obra⁵⁶, tal como se advierte en el gráfico siguiente:

⁵⁴ Dicho aspecto se corrobora con los demás trámites efectuados por la Municipalidad Distrital de Yura, sin corresponderles como función, a través del ex alcalde, Ángel Benavente Cáceres y el actual alcalde, Néstor Rómulo Chicaña Nina con el oficio n.° 290-2020-MDY de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 71**), en favor de la Asociación Jardín del Colca, para la instalación de piletas en la zona identificada como RDM-1 y RDM-2 que abarca un área de 50.46 hectáreas, tal como se advierte en el expediente denominado "Instalación del servicio de piletas públicas de agua potable para la Asociación Jardín del Colca, distrito de Yura – Arequipa – Arequipa – primera etapa" (15 piletas públicas) de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 71**), aprobado por Sedapar S.A. y comunicado a la Municipalidad a través del oficio n.° 633-2020/S-40000 de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 71**); donde se identifica en plano adjunto el área real con posesión informal de la Asociación que abarca sólo a los sectores del 1 al 8, y que según padrón de socios adjunto al expediente, figura como beneficiario Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, asesor del gobernador regional, Elmer Cáceres Llica y presidente de la Asociación.

⁵⁵ Cabe indicar que, mostrando el interés de seguir favoreciendo a la Asociación con posesión informal de terrenos del Estado Peruano, mediante oficio n.° 003-2020-MDY-GM-GDUR-SGEP de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 72**), el subgerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, Vicente Raúl Zeballos Chicama solicita al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica se incluya en la construcción de la red de agua potable en el proyecto denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal desde la Av. Alfonso Ugarte y la calle 43 en la Asociación de vivienda propiedad familiar Elmer Faucett – Profam hasta la avenida Cabana en la Asociación de vivienda Jardín del Colca distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", la instalación de piletas públicas de agua potable para el predio ubicado en la Asociación Jardín del Colca, proyecto de tratamiento privado presentado a Sedapar S.A., lo cual tuvo como respuesta el oficio n.° 201-2020-GRA/GRSLP de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 72**) emitido por la gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos indicando que: *"(...) el componente piletas y 4317 m de red de 4" no está considerada en las metas del perfil, por lo que debe ser evaluada por el área encargada de la elaboración del informe de consistencia y el pronunciamiento emitido antes de la aprobación del expediente técnico."*

⁵⁶ De acuerdo a la publicación virtual de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 73**) de "La República", con el titular "Arequipa: asociación Jardín del Colca contará con agua potable desde el domingo 26 – Controversia. Parte de asentamiento humano es considerado como inhabitable. Ley N° 30645 prohíbe dotación de servicios a zonas de riesgo. Sedapar sostiene que solo colocará piletas en las zonas segura – Zona insegura. Municipalidad distrital de Yura detectó áreas inhabitables en asociación. Pese a ello Sedapar dotará de agua a sector".

IMAGEN N° 4
PLANO DE UBICACIÓN ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN – SECTORES 1 AL 8
POSESIONARIOS QUE EFECTIVAMENTE HABITAN LA ZONA



Fuente: Expediente presentado por la Asociación a Sedapar SA para trámite de instalación de piletas públicas.

3. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura para la ejecución de la Obra.

Sin tomar en consideración que la formulación del proyecto para la ejecución de la Obra, no correspondía a una necesidad de interés público, sino por el contrario se encontraba dirigido al beneficio de los intereses particulares de la Asociación con posesión informal en terrenos eriazos del Estado en el distrito de Yura, no debiendo ser declarado viable; lo cual era de conocimiento del GRA y la Municipalidad; se continuó con las coordinaciones entre ambas entidades para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra, elaborando la propuesta y formalizando la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GRA y la Municipalidad, sin el cumplimiento normativo relacionado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la improcedencia de sus actos, tal como se precisa a continuación:

Propuesta del Convenio, elaboración y aprobación de Expediente Técnico:

Mediante informe n.° 010-2019-MDY-GM de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 74), el gerente Municipal, el gerente de Planificación y Presupuesto, el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, y el encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, remiten al secretario general, el proyecto de Convenio entre la Municipalidad y el GRA para la ejecución de la Obra, indicando que:

(...)

En cumplimiento de sus fines el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura han venido realizando coordinaciones de trabajo con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población del Distrito de Yura, Arequipa.

Entre la agenda que se ha venido avanzando, se encuentra atender la gran necesidad de contar con un espacio público que permita la interacción entre las familias, comunidad, cohesión social, identidad y la reproducción de prácticas cívicas y culturales en el Pueblo de Jardín del Colca.



Una alternativa para reducir las brechas de espacios públicos de interacción familiar y de la comunidad es la propuesta de construcción de la Plaza Cívica de Jardín del Colca a través de la ejecución de un proyecto de inversión.

En este sentido, el GRA y la MDY han propuesto establecer lazos de cooperación interinstitucional para abordar esta problemática y darle una solución a través de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GRA y la MDY para ejecutar este Proyecto de Inversión.

En este sentido, la MDY se compromete a financiar y elaborar los estudios de preinversión y expediente técnico mientras que el GRA se compromete a financiar la ejecución del Proyecto, conforme a las cláusulas que aparece en el proyecto de convenio adjunto.

(...).

Somos de la opinión que resulta procedente técnica y presupuestalmente la suscripción del Convenio, por los fundamentos expuestos en la parte del análisis. (...). (sic.).

Así también, mediante informe legal n.º 178-2019-MDY-GM/GAJ de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 74), el gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad informa sobre la suscripción de la propuesta del "Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura", para que sea sometido a conocimiento del Concejo Municipal, para que de acuerdo a sus facultades pueda aprobarlo.

Es así que, el mismo día de realizados los trámites antes indicados, según Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 75), el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, dispone se ponga en orden del día la propuesta del convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución de la Obra, tal como se describe en el punto 3. "OBRAS DESTINADAS A REALIZARSE EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA: 1) EL ADOQUINADO DESDE PROFAM HASTA JARDINES DEL COLCA, 2) LA PLAZA CÍVICA DE JARDINES DEL COLCA Y 3) INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA JARDINES DEL COLCA."

En dicha sesión, el gerente Municipal informa que "(...) el GRA financiará íntegramente la ejecución de estas tres obras, en donde la municipalidad distrital de Yura se compromete a elaborar el perfil del expediente de cada uno de estos tres proyectos, en el caso del adoquinado el perfil ya está aprobado, en el caso de la plaza cívica el perfil también ya está aprobado y se está activando el requerimiento, e en el caso del colegio aún no se cuenta con perfil ni expediente".

Al respecto, en la misma sesión (Apéndice n.º 75), después de que uno de los regidores felicita la realización de convenios en favor de la Asociación, el regidor, Fredy Julián Cáceres Llica⁵⁷, manifiesta: "Aclara que este proyecto beneficia a muchas asociaciones, empezando por PROFAM", a ello el señor alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, indica que: "(...) los terrenos sobre los cuales se van a ejecutar estos tres proyectos si se encuentran saneados", acordándose por unanimidad en relación al proyecto "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", lo siguiente:

"APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, conforme a la propuesta presentada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 0008-2019-MDY-GM cuyo texto se adjunta al presente. **AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura la celebración del

⁵⁷ Hermano del gobernador regional, Elmer Cáceres Ilica.

convenio objeto de aprobación por el artículo precedente. **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente con las formalidades de Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional”.

Como consecuencia, el Concejo Municipal emite el Acuerdo Municipal n.° 096-2019-MDY de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 76**), en relación a la propuesta de convenio para la ejecución del proyecto antes indicado, acordando “**APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, conforme a la propuesta presentada por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 0008-2019-MDY-GM, cuyo texto se adjunta al presente**”.

Así pues, al día siguiente, con oficio n.° 397-2019-MDY de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 77**), el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, remite al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, los “**Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura**” para la ejecución de 3 proyectos que beneficiaban directamente a la Asociación Jardín del Colca, correspondiendo uno de ellos a la “**Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa**”.

Al día siguiente, sin tener el convenio firmado por las partes, mediante informe n.° 00580-2019-MDY-GM-GDUR-SGOMP de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 78**), el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento de la Municipalidad, Vicente Raúl Zeballos y Zeballos solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la creación de la meta presupuestal del proyecto “**Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Arequipa, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa**”, a fin de generar el requerimiento para el servicio de elaboración del expediente técnico, por un monto referencial de S/ 32 462,61.

Asimismo, con proveído n.° 01089-2019-MDY-GM-GDUR-SGOMP de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 78**), el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, solicita a la Subgerencia de Logística, Control, Patrimonio y Tecnología, la propuesta económica para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.° 78**) elaborados en base a los componentes considerados en la Ficha Técnica Simplificada de la Obra (**Apéndice n.° 66**), comprendiendo como actividades las siguientes:

- “**Levantamiento topográfico y diseño geométrico**
- Diseño Arquitectónico**
- Diseño de instalaciones sanitarias**
- Diseño de instalaciones eléctricas**
- Elaboración de Metrados**
- Elaboración de programación Gantt, Cronogramas (valorizado, insumos y de ejecución c/ruta crítica)**
- Elaboración de Presupuesto, costos unitarios, insumos, fórmula polinómica**
- Elaboración de Memorias y Especificaciones Técnicas**
- Consolidación de Expediente Técnico**
- Recopilación de información, Gestiones, Movilidad**
- Impresiones de documentos, planos y otros”.**

Asimismo, en dichos términos de referencia (**Apéndice n.° 78**) en el ítem “**12. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO**”, se precisa: “**(...) el expediente técnico debe contener como mínimo: (...) e) Documentos adicionales (...) Documentos que demuestren el saneamiento físico y legal del área designada para la ejecución de dicho proyecto**”.



En atención a lo solicitado, mediante proveído n.° 01779-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 79**), la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología, remite al subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, las cotizaciones siguientes⁵⁸:

- Cotización n.° 010-2019 recibida el 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 79**) a las 11:55 horas, presentada por William Fredy Rodríguez Pajares, por el monto de S/ 33 100,00.
- Cotización de Consultoría de Obra, documento s/n, recibido el 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 79**) a las 12:24 horas, presentado por Yuri Wilber Ruelas Castillo, por el monto de S/ 33 050,00.
- Cotización de Consultoría, documento s/n, recibido el 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 79**), a las 3:05 pm, presentado por Signus Contratistas Generales E.I.R.L., por el monto de S/ 32 400,00.

Consecuentemente, mediante proveído n.° 01159-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 80**), el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal del requerimiento n.° 00001859 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 80**), por concepto de contratación del servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra por S/ 32 400,00, suscrito como solicitante por el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento y autorizado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el gerente de Administración.

Finalmente, el 23 de octubre de 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto aprueba la certificación presupuestaria nota n.° 000001261 (**Apéndice n.° 80**) por S/ 32 400,00; siendo que el mismo día, la subgerente de Logística, Control Patrimonial y Tecnologías y el gerente de Administración Financiera, emiten la Orden de Servicio n.° 00001223-19 (**Apéndice n.° 80**) a favor del proveedor Signus Contratistas Generales E.I.R.L. por S/ 32 400,00, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, con un plazo de entrega de 15 días calendario.

Es así como, el 25 de octubre de 2019 a horas 11:44, con sólo 2 días posteriores a la emisión de la respectiva orden de servicio, mediante carta n.° 001-2019 (**Apéndice n.° 81**), el proveedor Signus Contratistas Generales E.I.R.L. hace entrega a la Municipalidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Expediente Técnico "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".

Al respecto, ese mismo día, 25 de octubre de 2019 a horas 15:15, después de 4 horas de presentado el expediente técnico de la Obra por el proveedor en mesa de partes de la Municipalidad, el subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, de manera muy célere, con informe n.° 630-2019-MDY/GDUR/SGOPM de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), comunica al gerente de Desarrollo Urbano, Dante Hernán Del Castillo Churata, que "(...) Se realizó la evaluación por parte de la subgerencia de desarrollo urbano y se encuentra conforme técnicamente.", recomendando la aprobación del expediente técnico de la Obra con CUI 2459876, mediante Resolución Gerencial por S/ 2 711 137,67⁵⁹, indicando que la modalidad de ejecución es administración directa en un plazo de 120 días calendario.

⁵⁸ Cabe indicar que en los documentos alcanzados por la Municipalidad no se advierte las solicitudes de cotización que efectuó la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Tecnología.

⁵⁹ El presupuesto de la Obra por S/ 2 711 137,67 difiere de lo establecido en la Ficha Técnica Simplificada (**Apéndice n.° 66**) con la cual se declaró la viabilidad de la Obra por el monto de S/ 2 640 292,48.

En consecuencia, nuevamente el mismo día, 25 de octubre de 2019, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Dante Hernán Del Castillo Churata, en atención al informe de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, emite la Resolución Gerencial n.° 378-2019-MDY/GM/GDUR de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 82), estableciendo en su artículo 1°: "Aprobar el Expediente Técnico denominado: "CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones; 2459876. El mismo que cuenta con un valor referencial ascendente a la suma de S/ 2,711,137.67 (...)".

Es de precisar que, de acuerdo a la revisión del Expediente Técnico (Apéndice n.° 83) efectuado mediante informe técnico n.° 001-2022-OCI-5334-AC-RLM de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.° 67), de la comisión auditora, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones⁶⁰, el Expediente Técnico es el "Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren"; se evidencian deficiencias en cuanto a la compatibilidad y razonabilidad de los documentos conformantes del mismo, lo cual no fue advertido por los responsables de la evaluación y aprobación de dicho instrumento técnico, destacando lo siguiente:

- 9
- f
- A
- No existe sustento de la evaluación técnica efectuada antes de su aprobación, dado que no se ha verificado la incompatibilidad entre los documentos conformantes del expediente técnico, así como la falta de acreditación de disponibilidad de terreno y su saneamiento físico legal para la ejecución de la Obra. Es así que, no se cuenta con sustento técnico de las especialidades respectivas a la memoria de cálculo estructural de los obeliscos, cálculo hidráulico sanitario, cálculo eléctrico; siendo que los documentos que conforman el Expediente Técnico no fueron suscritos según la especialidad, en contravención a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones⁶¹; además, dichos documentos no contenían información suficiente que garantice el diseño, el costo, ni el procedimiento de ejecución; con lo cual la inversión aprobada no tenía el respaldo técnico necesario.
 - No se tomó en consideración que, al no contar el proyecto con disponibilidad de terreno, dado que la ubicación de ejecución de la Obra era sobre terrenos eriazos de propiedad de dominio privado del Estado Peruano, cuyo perímetro venía siendo ocupado de manera ilegal con posesiones informales de la Asociación, no existiendo habilitación urbana; las partidas relacionadas a la factibilidad eléctrica, el drenaje pluvial y el agua potable eran inviables e insostenibles.
 - El expediente técnico consideró componentes que según su tipología correspondían a tres indicadores de cierre de brechas como son espacios públicos urbanos, servicio de movilidad urbana y servicio de drenaje pluvial, lo cual no correspondía dada la naturaleza del proyecto y más aún si este no cumplía ninguna necesidad y/o finalidad pública.

⁶⁰ Aprobada por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.

⁶¹ El Expediente Técnico (Apéndice n.° 83) fue suscrito en su integridad por Alejandro Víctor Herrera Quispe, ingeniero civil CIP 98785, quien refrendó los documentos referidos a las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; sin tener en cuenta que el Reglamento Nacional de Edificaciones establece en su artículo 11° de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades, que para cada especialidad se debe contar con un especialista según su especialidad.

- d) Como parte del Expediente Técnico, sin sustento alguno sobre la clasificación ambiental y categorización del proyecto en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, se advierte que en el numeral 14. del mencionado expediente técnico se tiene el documento denominado "**Estudio de Impacto Ambiental**", el mismo que, pese a considerar datos generales de la Asociación, este no corresponde a la zona donde se ejecutaría la Obra (Terrenos eriazos – zona desértica), dado que en el punto 3.0 características ambientales del área de influencia, consigna datos de una zona agrícola costera con clima húmedo y terrenos de cultivo, destinados a la construcción de una vía; datos que no corresponden a la Obra; por lo que, dicho producto no constituye un estudio de impacto ambiental.

Lo comentado se corrobora con lo informado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del oficio n.° 259-2022-VIVIENDA/MVCS/DGAA de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 84), que adjunta el informe n.° 090-2022-VIVIENDA/MVCS/DGAA/DEIA⁶² (Apéndice n.° 84), donde precisa que:

"(...) De la lista de Resoluciones Directorales, la DGAA no ha otorgado Certificación Ambiental respecto del proyecto "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. (...)".

Del mismo modo, respecto al profesional Alejandro Víctor Herrera Quispe, quien suscribe el documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental" (Apéndice n.° 83), la DGAA del MVCS a través del informe n.° 090-2022-VIVIENDA/MVCS/DGAA/DEIA de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 84), informa que éste no se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tal como lo establece los artículos 11°, 12° y 13° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento; por lo que, el ingeniero antes señalado no contaba con facultades para la realización del estudio de impacto ambiental que formó parte del Expediente Técnico (Apéndice n.° 83).

De igual modo, es de precisar que el documento denominado estudio de impacto ambiental, no cumple con los estándares establecidos para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco del artículo 10° de la Ley del SEIA que indica lo siguiente:

"(...) De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;*
- b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;*
- c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;*
- d) El plan de*

⁶² Es de indicar que, en el documento emitido por la DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se indica que: "(...) el proyecto en consulta denominado "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", no constituye un proyecto de saneamiento o habilitaciones urbanas, así como tampoco se encuentra dentro del rubro "Otros"."

participación ciudadana de parte del mismo proponente; e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; f) La valorización económica del impacto ambiental; g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y, h) Otros que determine la autoridad competente.

Es así que, se concluye que el documento denominado "Estudios de Impacto Ambiental" elaborado por el ingeniero Alejandro Víctor Herrera Quispe no se enmarca en la normativa del SEIA, no contando con la aprobación de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como autoridad competente, en contravención a la normativa aplicable en materia ambiental; situación que constituía una limitación para el inicio de ejecución de la Obra; sin embargo, no fue considerada por los responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico (Apéndice n.° 83).

- e) El Expediente Técnico no presenta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), conforme al artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que establece: "(...) El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, (...). El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.", lo cual fue confirmado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa (DDC Arequipa) del Ministerio de Cultura, a través de la carta n.° 000345-2022-DDC ARE/MC de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 85), que indica:

"(...)

1. Personal del departamento de Monumentos Arqueológicos de la DDC – Arequipa ha realizado la búsqueda en los registros de la DDC – Arequipa de algún trámite de obtención de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto de inversión "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" no habiéndose ubicado trámite de CIRA presentado por la Municipalidad Distrital de Yura o el Gobierno Regional de Arequipa.

"(...)"

Consecuentemente, se confirma que, durante la evaluación del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 83), los servidores y/o funcionarios de la Municipalidad, no advirtieron que este no contenía el CIRA, incumpliendo con la normativa aplicable para todos los proyectos de inversión antes de la aprobación del Expediente Técnico⁶³, salvo las excepciones contenidas en el artículo 57° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, donde no se encuentra incluida la Obra.

Estando a lo expuesto, pese a que la Obra no constituía una necesidad pública, dado que su ejecución se dirigía a un beneficio particular para la Asociación; así como que, el Expediente Técnico estaba incompleto y contenía deficiencias en su elaboración; se advierte que la Municipalidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 83) presentado por el proveedor sin efectuar la evaluación que correspondía; procediendo con el pago y la conformidad al servicio de acuerdo a lo siguiente:



⁶³ Cabe precisar que, de acuerdo a lo informado por la DDC Arequipa mediante carta n.° 000345-2022-DDC ARE/MC de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 85), "(...) se ha podido constatar que el Gobierno Regional de Arequipa presentó con fecha 25/11/2019 el Exp. 80526 trámite de Plan de Monitoreo Arqueológico proyecto "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura-Provincia de Arequipa-departamento de Arequipa" el mismo que fue autorizado con la Resolución Directoral N° 271-2019-DDC-ARE/MC de fecha 17/12/2019"; asimismo adjunta la Resolución Directoral n.° 95-2020-DDC-ARE/MC de fecha 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 85), como resultado del Plan de Monitoreo, actividad que se realizó durante la ejecución de la Obra que inició el 11 de noviembre de 2019.

CUADRO N° 6
PAGOS EFECTUADOS POR LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
AL PROVEEDOR SIGNUS CONTRATISTAS GENERALES EIRL

N°	Solicitudes:	Fecha de recepción	Conformidad				Comprobante de Pago		
			Responsable	Cargo	Documento N°	Fecha	N°	Fecha	Monto
1.	Carta n.° 002-2019-YURA (Apéndice n.° 86)	29/10/2019	Vicente Raúl Zeballos y Zeballos	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento	Informe n.° 00669-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM	11/11/2019	03783	22/11/2019	11 404,80
			Dante Hernán Del Castillo Churata	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Informe n.° 00635-2019-MDY/GM/GDUR	13/11/2019	03784	22/11/2019	1 555,20
2.	Carta n.° 003-2019-YURA (Apéndice n.° 87)	30/10/2019	Vicente Raúl Zeballos y Zeballos	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento	Informe n.° 00670-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM	11-11-2019	03781	22-11-2019	17 107,20
			Dante Hernán Del Castillo Churata	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Informe n.° 00639-2019-MDY/GM/GDUR	13-11-2019	03782	22-11-2019	2 332,80
TOTAL PAGOS EXPEDIENTE TÉCNICO									32 400,00⁶⁴

Fuente: Comprobantes de pago para los servicios de elaboración de expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 86) (Apéndice n.° 87)
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, en atención al oficio n.° 405-2019-MDY de 25 de octubre de 2019⁶⁵ (Apéndice n.° 89), emitido por el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, mediante el cual se comunica la transferencia de la Unidad Formuladora y Ejecutora del proyecto con CUI 2459876 de la Municipalidad al GRA, adjuntando el Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 83), la arquitecta Angélica Milagros Capacuti Roque, a través del informe n.° 010-2019-GRA-GRSLP-AMCR de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 90), informa al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del GRA, Rosendo Huamán Mescco, su opinión favorable al expediente técnico presentado por la Municipalidad, en la especialidad de arquitectura efectuando las recomendaciones siguientes:

- (...)
2. Antes de la aprobación y/o ejecución del proyecto la Municipalidad Distrital de Yura deberá actualizar el cambio de unidad ejecutora a nombre del Gobierno Regional de Arequipa.
 3. Antes de la aprobación y/o ejecución del proyecto verificar el emplazamiento del terreno sea conforme a lo indicado en la partida registral.
- (...)"

Posteriormente, con informe n.° 090-2019-GRA-GRSLP-HLLN de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 90), la evaluadora de proyectos, Helen Llerena Núñez, comunica al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Rosendo Huamán Mescco, opinión favorable al expediente técnico con las conclusiones siguientes:

"(...) Se recepcionó el documento de referencia a) en el que se presenta la opinión técnica favorable de Arquitectura, del expediente técnico (...) cuyo monto total es de 2,897,333.46 soles, presentado por el Ing. Alejandro V. Herrera Quispe de la Municipalidad distrital de Yura y considerando que el documento tiene el contenido necesario de un expediente técnico es que se da **opinión técnica favorable** para que continúe su trámite en la oficina competente."

⁶⁴ Mediante Resolución de Gerencial n.° 075-2019-GM/MDY de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 88), la Municipalidad formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático en el mes de octubre, donde se considera la habilitación de presupuesto para el proyecto 2459876 "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 32 400,00.

⁶⁵ De la revisión a los documentos remitidos por el GRA, se tiene el oficio n.° 407-2019-MDY de 29 de octubre de 2019, recibido el 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 89), emitido por el alcalde, Ángel Benavente Cáceres al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, mediante el cual le informa que la Unidad Formuladora y Ejecutora de la Obra se trasladará al Gobierno Regional de Arequipa, el cual cuenta con Expediente Técnico aprobado, contando con el saneamiento físico legal correspondiente.

Consecuentemente, mediante memorándum n.° 2504-2019-GRA/GRSLP de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 90**), el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Rosendo Huamán Mescoco, remite al gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, la documentación que sustenta la evaluación de la aprobación del expediente técnico del proyecto en mención, indicando: "(...) *Por lo expuesto, el suscrito emite opinión técnica favorable al expediente Técnico "CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en mención, para su aprobación vía acto resolutivo y su posterior registro en el Banco de Proyectos*"⁶⁶.

Finalmente, con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 514-2019-GRA/GRI de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 92**), el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia aprueba el expediente técnico del proyecto denominado "CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, con CUI N° 2459876", bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios por S/ 2 897 333,46. Asimismo, resuelve que la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, efectuará la supervisión y/o inspección de la ejecución de la obra citada.

Al respecto, se advierte que el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 83**) elaborado y aprobado por la Municipalidad, fue ratificado por el GRA, en base a una deficiente evaluación que no advirtió que dicho instrumento técnico se encontraba incompleto y era inviable al no contar con la acreditación de la disponibilidad de terreno, no tener Certificación Ambiental ni Certificado de Restos Arqueológicos, considerar partidas que no correspondían; además de no contar con habilitación urbana, tal como se detalla en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OC5334-AC-RLM de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 67**), de la comisión auditora, incumpliendo las disposiciones establecidas para el desarrollo de las labores de supervisión a expedientes técnicos establecidas en la normativa interna de la Entidad⁶⁷; por lo tanto, las metas físicas planteadas no contaban con parámetros urbanísticos referenciales, permitiendo con su opinión favorable que se inicie la ejecución física del proyecto, por un monto aprobado de S/ 2 897 333,46.

Respecto a la suscripción del Convenio entre la Municipalidad y el GRA:

Recibido el Convenio aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución de la Obra, presentado a través del oficio n.° 397-2019-MDY de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 77**), por el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRA, Walther Andrés Paz Valderrama, mediante memorándum n.° 649-2019-GRA/ORAJ de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 94**) solicita al gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, la evaluación de la propuesta y emitir el informe técnico de conformidad, en mérito a la Directiva n.° 004-2019-GRA/OPDI "Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 302-2019-GRA/PR de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 95**).



⁶⁶ Cabe precisar que, en atención al oficio n.° 714-2019-GRA/SGFPI de la Subgerencia de Formulación y Liquidación de Proyectos del GRA, con oficio n.° 102-2019-MDY/GM/GDUR de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 91**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Dante Hernán Del Castillo Churata de la Municipalidad informa al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, que el área para la construcción del proyecto está destinada para área de recreación y áreas verdes, por lo que se declaró viable el proyecto de inversión en su etapa de formulación.

⁶⁷ Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencias de los proyectos y productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa" de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 93**).

Al respecto, con informe n.° 494-2019-GRA/GRI de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 94**), el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, manifiesta al gerente General Regional, Gregorio Urbano Palma Figueroa lo siguiente: "(...) 3. *Que, de la verificación efectuada, por la Gerencia Regional de Infraestructura se establece que los Proyectos descritos en los Proyectos de Convenios no se encuentran priorizados en la cartera de inversiones del programa Multianual de Inversiones – PMI 2020 – 2022 de la Región. Por las razones expuestas, es que se remite a su despacho, los respectivos actuados administrativos (Proyectos de Convenios) para una posible priorización de los proyectos solicitados en el PMI.*"

Consecuentemente, el 25 de octubre de 2019, con informe n.° 059-2019-GRA/ORPPOT-OPI/MGHP (**Apéndice n.° 94**) el especialista en proyectos de inversión del GRA, Manuel Gerardo Huamani Pacheco, informa al jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, en relación a la Obra materia de evaluación, la conclusión siguiente: "El Proyecto de Inversión con C.U.I. n.° 2459876, contribuyen al cierre de brechas de servicios públicos identificados en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, contemplado en el indicador "DÉFICIT DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS POR HABITANTE EN LAS ZONAS URBANAS.", ello en base al análisis efectuado de acuerdo a como sigue:

"(...) "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con CUI 2459876, se encuentra priorizado en la cartera del PMI de la Municipalidad Distrital de Yura, con inicio de ejecución para el 2019. Cabe señalar que dicho proyecto también se encuentra registrado como Idea en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno regional de Arequipa, previsto para ser ejecutado a partir del 2021, por lo que se deberá retirar el código de Idea del PMI del Gobierno regional de Arequipa, a fin de que se evite la duplicidad de intervención. Dicha intervención se encuentra contemplada en la Función Vivienda, Construcción y saneamiento, contribuyendo al cierre de brechas en el sector VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO en el indicador "DÉFICIT DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS POR HABITANTE EN LAS ZONAS URBANAS. (...)"

Al respecto, el mencionado documento se remite como opinión sobre la priorización de la Obra, por el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, al gerente General Regional, Gregorio Palma Figueroa, a través del informe n.° 708-2019-GRA/OPI de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 94**), donde establece que la Obra es de prioridad para cumplir los objetivos del PMI del GRA; ello sin tomar en cuenta que, tal como se indicó en los puntos anteriores, la Obra identificada no era de necesidad pública, ni se encontraba priorizada al no ajustarse a los objetivos institucionales del GRA.

Ello en razón que, para la formulación de la Obra no se acreditó el saneamiento físico legal de los terrenos, ni tampoco los arreglos institucionales sobre el área donde se estimó la ejecución de la Obra; más aún si dicha área corresponde a terrenos eriazos de dominio privado del Estado, bajo la administración del GRA; por lo que, el indicador al que se hace referencia no se ajusta a la verdad, siendo además que el beneficiario directo de la Obra es una Asociación de connotación privada, no existiendo inversión pública, contraviniendo la normativa en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sin embargo, con informe n.° 3156-2019-GRA/ORPPOT-OPT de 29 de octubre de 2019⁶⁸ (**Apéndice n.° 94**), pese a lo comentado, se continuo con los trámites para la aprobación

⁶⁸ El documento hace referencia al oficio n.° 405-2019-MDY de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 89**), emitido por el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, dirigido al gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, mediante el cual manifiesta que la Municipalidad Distrital de Yura va a transferir al Gobierno Regional de Arequipa la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora del proyecto con CUI n.° 2459876, indicando que: "(...) el terreno destinado para la ejecución del proyecto cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente y así mismo cuenta con declaración de viabilidad".

del Convenio, donde el jefe encargado de la Oficina de Presupuesto y Tributación, Franklin Maxon Valdivia Chávez, comunica al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Walther Paz Valderrama, que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la ejecución de la Obra por S/ 2 711 137,67.

Asimismo, con informe n.° 1485-2019-GRA/ORAJ de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 94), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Walther Andrés Paz Valderrama, informa al gerente General Regional, Gregorio Palma Figueroa, que: "(...) El mencionado proyecto de convenio se encuentra enmarcado y es compatible con la normatividad legal vigente, Directiva n.° 004-2019-GRA/OPDI, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 382-2019-GRA/GR, así como en lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, correspondiendo la prosecución de trámite a través de la suscripción del mismo, previo visto bueno de las dependencias involucradas".⁶⁹

Es así que, el 4 de noviembre de 2019, el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres y el gerente General Regional, Gregorio Urbano Palma Figueroa suscriben el Convenio n.° 109-2019-GRA/GGR "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura" (Apéndice n.° 96), indicando como objeto: "(...) establecer lazos de cooperación interinstitucional entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA y el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA para formular el perfil, elaborar expedientes técnicos y ejecutar proyectos"; donde, en relación al proyecto "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", se establecieron las obligaciones siguientes:

"(...)

a) LA MUNICIPALIDAD DE YURA (...)

- a) La Municipalidad de Yura deberá cumplir con el compromiso de la elaboración del Estudio de pre inversión del proyecto, aprobación y declaración de viabilidad y de asumir los costos respectivos.
- b) La Municipalidad de Yura deberá cumplir con el compromiso de elaborar el expediente técnico hasta su aprobación respectiva del proyecto y de asumirlos costos respectivos.
- c) Realizar todas las acciones necesarias e inherentes para el normal desarrollo del Proyecto de Inversión y el logro del fin perseguido.
- d) Recepcionar la transferencia de la obra y hacerse cargo de la operación y el mantenimiento del proyecto.

b) EL GOBIERNO REGIONAL (...)

- a) Se compromete a ejecutar la obra y asumir el costo del financiamiento al 100% (cien por ciento) de la ejecución proyecto así como de las modificaciones que hubiere.
- b) Se compromete a asumir el costo del financiamiento al 100% (cien por ciento) de la Supervisión, Liquidación, gestión, Difusión y Riesgos del Proyecto, así como de las modificaciones que hubiere.
- c) Realizar todas las acciones necesarias e inherentes para el normal desarrollo del Proyecto de Inversión y el logro del fin perseguido. (...)"

⁶⁹ Cabe señalar que, la Directiva n.° 004-2019-GRA/OPDI "Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Arequipa" (Apéndice n.° 95), señala: "(...) VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: 1. Los Convenios se sujetan a los lineamientos siguientes: a) Los Convenios de Cooperación Interinstitucional que formule el Titular del Gobierno Regional de Arequipa, o cualquiera de sus órganos estructurados deben estar vinculados a los objetivos institucionales a corto, mediano y largo plazo. b) Las actividades que se prevean desarrollar están orientadas a potenciar los programas, actividades o proyectos, que formen parte del Plan Estratégico de la dependencia a través del apoyo interinstitucional."

Finalmente, el convenio n.° 109-2019-GRA/GR de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 96**), fue notificado por el gerente General Regional, Gregorio Urbano Palma Figueroa, al alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, a través del oficio n.° 901-2019-GRA/GGR de 4 de noviembre de 2019⁷⁰ (**Apéndice n.° 97**).

Paralelamente, con oficio n.° 867-2019-GRA/GRI recibido el documento el 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 98**), el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, comunica al alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, que: "(...) la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa acepta su registro como Unidad Formuladora y Ejecutora del proyecto y manifiesta su capacidad técnica y operativa para su ejecución; por lo que su Unidad Formuladora deberá realizar las gestiones para cambio de Unidad Formuladora y Ejecutora a favor del Gobierno Regional de Arequipa"⁷¹.

Estando a lo expuesto, el 5 de noviembre de 2019 en el Banco de Proyectos se registra el Formato n.° 08-A – Registros en la Fase de Ejecución del proyecto con CUI n.° 2459876 "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del Distrito de Yura – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa" (**Apéndice n.° 99**), suscrito por el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, considerando el cambio de la institucionalidad en los procesos de formulación, evaluación y ejecución del proyecto según lo siguiente:

***3. Institucionalidad**

	Según el formato de Formulación y Evaluación	Fase de Ejecución
OPMI	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA	OPMI DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
UF	UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA	SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (UFGSFPPI – EDI ROLANDO OCHARAN JIMENEZ)
UEI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA	UEI DEL GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA (UEIGRIAQP03 – GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA)
UEP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA	757- REGION AREQUIPA – SEDE CENTRAL

(...)"

El cambio de unidad ejecutora y registro del expediente técnico en la fase de ejecución del proyecto en el Banco de Inversiones, realizado el 5 de noviembre de 2019, es comunicado al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, a través del informe n.° 0286-2019-GRI/SGEPI/RRUEI-FEGS de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 100**), emitido por el responsable de Registros de la UEI del GRA⁷².

⁷⁰ Dicho convenio fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad el 13 de noviembre de 2019, quien a su vez mediante proveído n.° 04065-2019-MDY-GM-GDUR de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 97**), lo remite al secretario general de la Municipalidad para conocimiento y fines.

⁷¹ En atención al oficio n.° 867-2019-GRA/GRI recibido el 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 98**), con informe n.° 00245-2019-MDY-GM-GDUR-SGOMP-OFEP de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 98**), el encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, Oscar Manuel Arela Llacma, comunica a la encargada de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Milagros Pilar Ortiz Torres, que se ha realizado el registro como Unidad Ejecutora a la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, solicitando el cambio de Unidad Formuladora, lo cual se realiza y es comunicado con informe n.° 00028-2019-OPMI de 6 de noviembre (**Apéndice n.° 98**); para que finalmente la Unidad Formuladora de la Municipalidad, comunica al subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, a través del informe n.° 00249-2019-MDY-GM-GDUR-SGOMP-OFEP de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 98**), que se realizó el cambio de Unidad Ejecutora del proyecto de inversión a la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa.

⁷² Mediante informe n.° 2633-2019-GRI/SGEPI de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 100**), el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Javier Humberto Quispe Mamani, comunica al gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, el registro del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 83**) en fase de ejecución del proyecto con CUI: 2459876, sugiriendo se remita el expediente a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión para el resguardo acorde a la normativa legal vigente del Invierte.pe.

En consecuencia, sin advertir que el proyecto de inversión para la ejecución de la Obra era inviable por no constituir una necesidad pública al estar dirigido a intereses particulares, estar sobredimensionado sin contribución al cierre de brechas; no enmarcarse en los criterios de priorización, además de no contar con saneamiento físico legal, ni arreglo institucional alguno, se aprobó la Ficha Técnica Simplificada y Expediente Técnico elaborado por la Municipalidad y aprobado por el GRA para su ejecución, conteniendo deficiencias e incumplimientos normativos en su contenido, lo que generó un pago por la prestación de servicios deficientes, así como la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el GRA y la Municipalidad; permitiendo el inicio de la ejecución de la Obra, cuando esta no correspondía; contraviniendo los sistemas administrativos del Estado y causando afectación a los recursos públicos utilizados sin justificación ni finalidad pública alguna.

C) EJECUCIÓN DE LA OBRA EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN CON POSESIÓN INFORMAL EN TERRENOS DEL ESTADO, DIRECCIONÓ LA CONTRATACIÓN DE PIEDRA LAJA, INCREMENTANDO EL COSTO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE MODIFICACIONES FÍSICO FINANCIERAS SIN SUSTENTO, AFECTANDO ADEMÁS RECURSOS DE OTROS SECTORES PRIORITARIOS, SIN CONSIDERAR EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, GENERANDO LA PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN POR S/ 5 077 667,36 AL NO CUMPLIR CON FINALIDAD PÚBLICA ALGUNA.

El inicio de la ejecución de la Obra por la modalidad de administración directa, con CUI n.° 2459876, a un costo de S/ 2 897 333,46, por un plazo de 120 días calendario, tal como lo establece la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 514-2019-GRA/GRI de 5 de noviembre de 2019⁷³ (Apéndice n.° 92); se efectuó el 11 de noviembre de 2019, según consta en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra⁷⁴ (Apéndice n.° 101), suscrito por el inspector de obra, Milton César Gutiérrez Luna, donde se consigna el Acta de Inicio de la Obra, la misma que fue suscrita por el residente de obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez y el indicado inspector, donde se considera la participación del presidente de la Asociación, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca.

Asimismo, el residente de obra en el asiento n.° 02 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 101), indica que se procede a la entrega de terreno, sin considerar que este era de propiedad de dominio privado del Estado Peruano, que venía siendo ocupado de manera ilegal por la Asociación; por lo cual, no contaba, ni cuenta con saneamiento físico legal, ni habilitación urbana; además de que, la Obra no tenía finalidad pública por estar dirigida al beneficio de intereses particulares de la indicada Asociación⁷⁵; situación que no fue advertida por los funcionarios y/o servidores del GRA, durante el proceso de ejecución de la Obra, tal como se describe a continuación:

1. Ejecución de Obra sin saneamiento físico legal del terreno.

Mediante informe n.° 005-2019-GRA/GRI-SGEPI/RO-RELR de 11 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 102), el residente de Obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez presenta el informe de compatibilidad⁷⁶ de la Obra (Apéndice n.° 102) al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, manifestando lo siguiente:

⁷³ De acuerdo a los datos consignados en la Ficha Técnica de la Obra (Apéndice n.° 4).

⁷⁴ Legalizado el 8 de noviembre de 2019 por el notario público Glenny Alemán Padrón. Para el inicio de la Obra, el residente de obra y el supervisor suscribieron anotaciones en el cuaderno de obra en los asientos n.° 01, n.° 05 y n.° 09 (Apéndice n.° 101).

⁷⁵ De la revisión al cuaderno de obra (Apéndice n.° 101), se advierte que existen anotaciones realizadas por el inspector de obra, Milton César Gutiérrez Luna, y el residente de obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez, desde el asiento n.° 01 de 11 de noviembre de 2019 hasta el asiento n.° 09 de 16 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 101), donde se evidencia la autorización a trabajos iniciales de la Obra, relacionados a desmontaje de estructuras existentes y demoliciones durante el periodo precitado, tal como lo señala el expediente técnico aprobado. Cabe indicar que, la infraestructura a que se hace referencia y que ocupa de manera informal terrenos del Estado, corresponde a una loza deportiva y Centro Educativo Inicial de la Asociación; tal como lo indicó el presidente de la Asociación en el "Acta de sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 25/09/2019 – aprobación demolición de la loza deportiva, del Centro Educativo Inicial y de la Iglesia (Capilla)" (Apéndice n.° 63).

⁷⁶ El informe de compatibilidad es un contraste entre el expediente técnico y el área a intervenir, entendiendo que la aprobación del mismo, es un requisito para iniciar la ejecución de la obra.

"(...)

Características de la zona

- (...) la zona en donde se construirá la obra tiene el servicio de energía eléctrica grupal y el tendido de redes internas es autoconstruida (un solo medidor de energía para toda la asociación); el abastecimiento de agua se realiza a través de redes autoconstruidas que son abastecidas desde cisternas igualmente construidas.
- (...)
- No existen redes de agua y desagüe en la asociación (sedapar), únicamente una red de agua provisional interna autoconstruida; por lo que es conveniente que se haga el tendido de redes de agua y desagüe en un proyecto integral.

Del Saneamiento físico

- Se verifica la existencia de documentación registral que corrobora el saneamiento físico legal del terreno a intervenir que fue aprobado por el área de evaluación de la Gerencia de Supervisión y la subgerencia de Estudios.

Del Expediente técnico

- Existen errores u omisiones en el expediente técnico, (...)
- (...)
- El alumbrado público lateral de la plaza (red interna) requiere de cambio de postes, para homogeneizar su estado de conservación adecuado.
- El tendido de redes eléctricas autoconstruidas existentes, que atraviesan la plaza requiere reubicación, por lo tanto, se requiere mayor cantidad de conductor eléctrico.
- La red de abastecimiento de agua autoconstruida está a 30 cm de profundidad, requiere profundizar para evitar posibles roturas en el proceso de compactación del terreno.
- No existen limitantes sustanciales en el expediente técnico, sin embargo, es probable el hallazgo de vicios ocultos durante la ejecución de la obra por sus características particulares.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Contemplar la elaboración de un proyecto integral de servicios básicos para la asociación Jardín del Colca.
- Las especificaciones son medianamente compatibles con el Expediente Técnico, las cuales serán solicitadas y corregidas mediante deductivos, nuevas partidas y mayores metrados [Sic].
- La obra en mención es factible de iniciarse, por lo que se realizan los requerimientos de bienes y servicios indispensables para su ejecución.
- Se determina que el expediente técnico **es Compatible** por lo tanto es factible su inicio".

Estando a lo expuesto, se tiene que el residente de Obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez, pese a no contar con la documentación que garantice la disponibilidad y saneamiento del terreno donde se ejecutaría la Obra; así como, la evidencia de que los beneficiarios era la Asociación con posesión informal sobre terrenos del Estado, donde no existía habilitación urbana, pues no se contaba con servicios básicos de luz y agua, no correspondiéndole el indicador de diagnóstico de cierre de brechas establecido en el proyecto, lo cual era de su conocimiento, dada su recomendación de efectuar un proyecto integral que integre los servicios básicos; informó la compatibilidad del expediente técnico para el inicio de la ejecución de la Obra, indicando además sobre la realización adicional de nuevos requerimientos en cuanto a bienes y servicios.

Asimismo, el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión a través del informe n.º 2634-2019-GRA/SGEPI de 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 102), eleva al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el informe de compatibilidad

del residente de obra, el cual es derivado al inspector de obra, José Luis Vizcarra Abarca⁷⁷, quien emite el informe n.° 007-2019-GRA/GRSLP/JLVA de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 103), dirigido a este último, analizando los aspectos siguientes:

- "(...)
- (...) la zona en donde se construirá la obra tiene el servicio de energía eléctrica grupal y el tendido de redes internas es autoconstruida (un solo medidor de energía para toda la asociación); el abastecimiento de agua se realiza a través de redes autoconstruidas que son abastecidas desde sistemas igualmente construidas.
 - Respecto al saneamiento físico legal solo se cuenta con las siguientes partidas registrales: P06122322, con número de título 02387388 (...). **No se tiene conocimiento de habilitación urbana** alguna ni documentos que sustenten que dichos terrenos estén considerados dentro del PDM. De lo anterior según el residente de obra verificó la existencia de documentación registral que corrobora el saneamiento físico legal del terreno a intervenir que fue aprobado por el área de evaluación de la gerencia de Supervisión y la Subgerencia de Estudios lo cual no garantiza que estos terrenos en donde se desarrollará el proyecto estén saneados o aptos para ejecutar proyectos de inversión; por lo que, se sugiere realizar las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Yura para la recopilación de documentación que sustente dicho saneamiento físico legal del terreno a intervenir.
 - Respecto a las observaciones realizadas al expediente técnico estas han sido verificadas las cuales se ratifican las cuales provocaran cambios no sustanciales en el proyecto estando ligadas a una ampliación presupuestal o no lo cual deberá ser sustentada oportunamente con el respectivo informe.
 - Respecto a las conclusiones se ratifica lo siguiente:
 - Contemplar la elaboración de un proyecto integral de servicios básicos para la asociación Jardín del Colca.
 - Las especificaciones son medianamente compatibles con el Expediente Técnico, las cuales serán solicitadas y corregidas mediante deductivos, nuevas partidas y mayores metrados.
 - Se determina que el Expediente Técnico es Compatible con observaciones técnicas no sustanciales. (...)"

Es así que, conforme a los informes antes citados, el residente de obra e inspector de obra, dan la conformidad final al expediente técnico para la ejecución de la Obra, sin tener en consideración las deficiencias contenidas en el mismo; así como, los incumplimientos y requisitos para el inicio de su ejecución, las cuales imposibilitaban su viabilidad; tal como se señala en el informe técnico n.° 001-2022/OCI-5334-AC-RLM de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.° 67) de la comisión auditora.

Cabe indicar que, la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa"⁷⁸ (Apéndice n.° 104), establece en el numeral V DISPOSICIONES GENERALES: 3.- De las condiciones básicas para ejecutar obras por administración directa, entre otros, que es requisito que toda obra a ejecutar cuente con el debido saneamiento legal del terreno, en el cual se ponga a disposición expresa el área o terreno para la ejecución de la infraestructura con recursos del Estado a favor de la población en general. Asimismo, establece en el numeral VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS: 1. Actividades previas al inicio de obra, que el residente de obra verifique el documento que sustente el saneamiento físico legal del terreno o área donde se concretará el proyecto.

⁷⁷ Designado mediante memorándum n.° 2664-2019-GRA/GRSLP de 18 de noviembre de 2019 por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación.

⁷⁸ Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 104).



Cabe mencionar que, en el oficio n.° 407-2019-MDY de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 89), emitido por el Alcalde, Ángel Benavente Cáceres al Gobernador Regional, Elmer Cáceres Llica, mediante el cual alcanza información complementaria relacionada a la Transferencia de Unidad Formuladora y Ejecutora, que cuenta con una copia informativa denominada "ERIAZO TERRENO ERIAZO LA PERLA I LETRA I-A", indicando un área del predio de 1000 m², lo cual es muy inferior al área estimada de ejecución de la obra, llegando éste a abarcar alrededor de 1 hectárea (10 000 m²). Además, este documento no garantizaba el saneamiento físico legal del terreno, por lo que correspondía ser observado por el residente de obra, siendo el inspector de obra quien advierte su situación.

Por otro lado, la directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017 (Apéndice n.° 93); establece que, dentro de los documentos adjuntos se debe mostrar el saneamiento físico legal de las áreas o zonas donde se trabajará. Asimismo, establece que este documento es obligatorio para los proyectos que impliquen construcción de infraestructura e implementaciones; aspecto que fue revelado por el inspector de obra mediante la evaluación del informe de compatibilidad.

Por otro lado, el residente de obra advirtió que el contenido del expediente técnico presentaba deficiencias e incompatibilidades, que también fueron advertidas por el inspector de obra. Situación que originó la omisión de este aspecto importante para la ejecución del mismo, recomendando el inspector de obra que se ejecute el expediente técnico pese a que la zona no contaba con los servicios básicos de agua y energía eléctrica, recomendando el inicio de ejecución de la Obra.

Es de precisar que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que, durante la ejecución de la obra, son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción: ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la Obra. Debiendo aplicar las normas y reglamentos vigentes. Para el presente caso, el responsable de la ejecución fue el GRA a través de los residentes de obra, inspectores de obra y los vinculados con los procesos de adquisiciones de bienes y servicios.

Durante el inicio de la ejecución de la Obra, surgieron paralizaciones y suspensiones, siendo las más representativas las que paralizaron la Obra por 10 días calendarios a requerimiento de la residente de obra, debido a la demora en la atención de los requerimientos; no obstante, el inspector de obra indicó que solo procedía dicho trámite mediante aprobación de la entidad.

Asimismo, se advierte que durante el primer mes de ejecución de la Obra, se tiene que el 1 de diciembre de 2019, se reunieron en asamblea general los socios de la Asociación, contando con la participación de su presidente y asesor del GRA, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, el regidor de la Municipalidad, Fredy Julián Cáceres Llica, entre otros, suscribiéndose el "Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Jardín del Colca (ASOJAC) de fecha 01 de diciembre de 2019"⁷⁹ (Apéndice n.° 16), donde se expone sobre la ejecución de la Obra indicando:

"(...) otro proyecto que ya se inicio es la Plaza Cívica de la ASOJAC la cual consta de un piso de piedra laja, con piedra granito, bancas, áreas verdes, pileta, arcos de ingreso, obeliscos, farolas de luz eléctrica, etc. Toda obra tiene un valor aproximado a los 3 millones de soles financiados por el Gobierno Regional y el estudio de perfil financiado

⁷⁹ Contendida en la información proporcionada por COFOPRI a la comisión auditora a través del oficio n.° D000709-2022-COFOPRI-OZARE de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 16).

por la Municipalidad de Yura, duración de ejecución 4 meses, esta obra ha tomado personal de los socios de la Asociación Jardín del Colca”.

Asimismo, en el acta suscrita se advierte la intervención del alcalde, Ángel Benavente Cáceres quien manifiesta que: “(...) su presencia se debe gracias a la gente y para cumplir sus compromisos, el Alcalde destaca que el trabajo se tiene que hacer bajo el sistema tripartito PUEBLO – MUNICIPIO – REGIÓN, se menciona que el presidente del ASOJAC ha mencionado las obras que se ejecutarán y es en colaboración del pueblo mediante su Junta Directiva, Concejo de Yura y Gobierno Regional de Arequipa. (...)”. Por otro lado, el gerente regional de Agricultura “(...) trae el saludo del Arq. Elmer Cáceres Llica y hace un llamado para que haya buena articulación entre el pueblo, la región y el Municipio, felicita al Alcalde de Yura por los avances en los proyectos (...)”.

Tal como se evidencia en el contenido del acta, se denota el interés de los funcionarios en la ejecución de obras a favor de la Asociación, la misma que de manera ilegal e informal venía ocupando terrenos del Estado Peruano con intereses particulares y sin necesidad pública, ello con el actuar coordinado e irregular entre la Municipalidad, el GRA y la Asociación.

Asimismo, de la revisión a las acciones efectuadas por la Municipalidad durante la ejecución de la Obra, se tiene que mediante informe n.º 00310-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 105), el encargado de la oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Oscar Manuel Arela Llacma, solicita a la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro, información relacionada a la ubicación de la Obra que venía ejecutándose, indicando: “(...) solicitarle ratificar si la ubicación del predio adjunto a la presente se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Metropolitano”, lo cual fue absuelto con informe n.º 00736-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPPC de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 105), según lo siguiente:

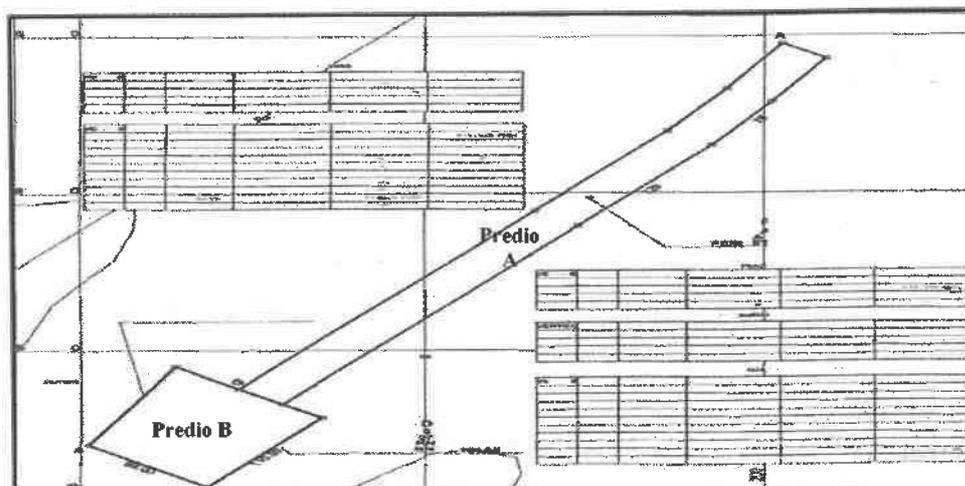
“(...) Al respecto se le informa que ingresando las coordenadas según el plano de ubicación adjunto, dicho sector si se encuentra dentro del PDM (Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025), zonificado como RDM-2, Zona de Densidad media, uso vivienda (...)”.

De acuerdo a lo expuesto y al plano adjunto, se confirma que el área considerada como sustento de la viabilidad del proyecto desde su formulación hasta su ejecución, se encuentra en zona de riesgo y fuera del ámbito de expansión urbana, en el marco del PDM 2016 – 2025 (Apéndice n.º 19), no contando con saneamiento físico legal.

Sin embargo, pese a lo indicado, mediante hoja de coordinación n.º 00023-2019-MDY-GAF-SLCYT-CP de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 106), el encargado de Control Patrimonial de la Municipalidad, solicita a la Gerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro, el certificado de parámetros, plano perimétrico y memoria descriptiva de los terrenos para la ejecución de la Obra, haciendo referencia a que el GRA mediante oficio n.º 1075-2019-GRA/OOT (Apéndice n.º 46) otorgó la manifestación de la libre disponibilidad de los terrenos; situación que no se ajusta a la verdad, por las razones detalladas y expuestas en la primera parte de la presente observación; asimismo, adjuntó el plano de los terrenos independizados por el GRA, donde en el terreno del predio B se venía ejecutando la Obra⁸⁰, según se muestra en la imagen siguiente:

⁸⁰ Mediante oficio n.º 1642-2019-GRA/OOT de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 45), emitido por el jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRA, se solicita a la Zona Registral n.º XI – Sede Arequipa la independización de predio de propiedad del Estado Peruano, de acuerdo al plano perimétrico y memoria descriptiva n.º 113-2019-GRA-OOT, que contiene el Predio A y el Predio B inscritos en predio

IMAGEN N° 5
PLANO PERIMÉTRICO DE LOS PREDIOS INDEPENDIZADOS A Y B



Fuente: Partida registral n.° P06122322 y predios independizados (Apéndice n.° 46).

Al respecto, en atención a lo solicitado, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Dante del Castillo Churata, emite el "Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.° 029-2019-MDY-GM-GDUR" de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 107), donde considera como área del terreno 1 000.00 m², lo cual no coincide con el terreno donde se ejecutaba la Obra (Predio B con 9 724 m²); no obstante, dicha certificación es remitida por la Subgerencia de Obras "Privadas, Planeamiento y Catastro al encargado de Control Patrimonial mediante informe n.° 00755-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPPC de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 107).

Posteriormente, según Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 108), presidida por el primer regidor, se agendó como orden del día la "Solicitud de afectación en uso ante el Gobierno Regional de Arequipa para: 1) Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, 2) Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal desde la Av. Alfonso Ugarte hasta Jardín del Colca, 3) Creación de establecimiento de salud"; donde se manifestó que se requería la afectación en uso de los terrenos del GRA para la ejecución de cuatro proyectos⁸¹ en favor de la Asociación, indicando que estos no se encuentran catastrados pero sí dentro del PDM (Apéndice n.° 19); siendo que, en el caso de la plaza se ubica en la zona MDR1; en dicha reunión de Concejo el regidor Fredy Julián Cáceres Llica: "(...) agradece la presencia de los regidores, considera que esta medida ratifica las obras que en un inicio se habían proyectado, pues las obras como lo es la Plaza Cívica está a un avance del 10%, recalca que desde un inicio la voluntad del Gobernador Regional de Arequipa fue el coordinar las actividades con el alcalde de Yura".

Asimismo, en dicha sesión de Concejo (Apéndice n.° 108) por unanimidad se acuerda: "(...) APROBAR REMITIR EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AFECTACIÓN EN USO a fin de SOLICITAR al Gobierno Regional de Arequipa (GRA), sea tratado por el órgano competente, con la finalidad de realizar la obra denominada "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del Distrito de Yura - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa".⁸²

matriz con Partida Registral n.° P06122322, cuya anotación de inscripción se realiza el 13 de diciembre de 2019 con la partida registral n.° P06305079 Terreno Predio A (1.733 ha) y la partida registral n.° P06305080 Terreno Predio B (0.9724 ha).

⁸¹ El cuarto proyecto correspondía a la construcción de una institución educativa nivel inicial.

⁸² Respecto a la remisión de la solicitud por parte de la Municipalidad, solo se ha obtenido el oficio n.° 024-2020-MDY de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 108), mediante el cual, el alcalde, Ángel Benavente Cáceres, subsana las observaciones advertidas por la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRA a través del oficio n.° 032-2020-GRA/OOT de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.° 108), relacionado a la suscripción del petitorio.

Posteriormente, la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina⁸³, pese a tener el conocimiento de que el terreno donde se ejecutaba la Obra, no contaba con saneamiento físico legal, ni constituía una necesidad pública, al no estar dirigido a intereses públicos sino particulares de la Asociación, tal como consta en los asientos n.°s 90 y 91 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 101), continuó con los trabajos de ejecución de la Obra, sin tomar en consideración lo siguiente:

CUADRO N° 7
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA SOBRE EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asiento N°	Responsable de registro	Fecha	Anotaciones
90	Residente de obra Arq. Patricia Muñoz Medina	Martes, 28 de enero de 2020	(...) se solicita al inspector su pronunciamiento técnico referente a las veredas de la calle tronjales y su delimitación con las viviendas existentes en vista que su asentamiento urbano es consecuencia de una invasión por lo tanto no se han guardado alineamientos, retiros normados (...)
91	Inspector de obra José Luis Vizcarra Abarca	Martes, 28 de enero de 2020	(...) se verifica que en veredas de la calle pasaje tronjales no hay un alineamiento de las fachadas de las viviendas y en algunas viviendas sus respectivos cimientos corridos están colgados y los anchos de veredas serán variables y otros terrenos no están habitados ni con fachada definida . En dichas fachadas deberá de prepararse un sardinel similar al sardinel de piedra, pero de contrario para delimitar vereda y respectiva protección de vereda. (...)

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 101)
Elaborado por: Comisión auditora

Lo antes descrito confirma el hecho de que el terreno que se destinó para la ejecución de la Obra que beneficiaba intereses particulares de la Asociación, era de propiedad de dominio privado del Estado Peruano, el cual no tenía saneamiento físico legal ni arreglo institucional alguno⁸⁴.

2. Modificaciones físico financieras sin sustento técnico, incrementaron costo de la Obra.

Durante la ejecución de la obra, la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina tramitó modificaciones físicas financieras, relacionadas a mayores metrados, partidas nuevas, menores metrados y deductivos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
MODIFICACIONES FÍSICO FINANCIERAS APROBADAS

Modificación físico financiera	Partidas nuevas (S/)	Mayores metrados (S/)	Partidas deductivas (S/)	Menores metrados	Total (S/)
N° 1	1 166 289,44	184 074,75	-276 484,87		1 073 879,32
N° 2	285 711,94				285 711,94
N° 3	909 031,28	352 085,93	-649 615,41		611 501,79
N° 4	213 446,52	213 029,23	-73 967,80	-2 568,00	349 939,96
				Total	2 321 033,01

Fuente: Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0129-2020-GRA/GRI de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 110), Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 273 -2020-GRA/GRI de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.° 111), Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 154-2021-GRA/GRI de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 112), Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 450-2021-GRA/GRI de 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 113).
Elaborado por: Comisión auditora

⁸³ Con registro en el Colegio de Arquitectos del Perú CAP n.° 5702, designada mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 017-2020-GRA/GRI de 16 de enero de 2020.

⁸⁴ En la publicación virtual de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 109) de "El Búho" con el titular: "Arequipa: Nueva investigación a obra en asociación Jardín del Colca – Jardín de espinas. Consejo regional conformó comisión que investigará construcción de parque y otras irregularidades en Jardines del Colca, donde es socio el gobernador Elmer Cáceres llica y su consultor, Hugo Mendoza, es presidente", se hace referencia a que durante la ejecución de la Obra, se realizaron protestas por parte de la población de la Asociación ante el Consejo Regional; no obstante, en dicha publicación se ratifica el hecho de la inexistencia de saneamiento físico legal de los terrenos, lo cual es aceptado por los pobladores en calidad de invasores.

Asimismo, a pesar de evidenciar la falta de saneamiento físico del terreno, donde se ejecutaba la Obra, por tratarse de una "invasión" y no contar con alineamientos definidos, lo cual es el resultado de no contar con la habilitación urbana; de acuerdo al análisis desarrollado en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OC5334-RLM de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.° 67), elaborado por la comisión auditora, en relación a cada una de las modificaciones físico financieras de la Obra, solicitadas por la residencia de obra con opinión favorable del inspector de obra, se evidencia que estas carecían de sustento técnico⁸⁵ (Apéndice n.° 114); sin embargo, fueron aprobadas y ejecutadas por el GRA, tal como se describe a continuación:

2.1. Modificación Físico Financiera n.° 01 (Apéndice n.° 110):

Mediante informe n.° 058-2020-GRA/GRI-SGEPI/PMMM de 3 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110), la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina, con visto bueno de José Luis Vizcarra Abarca, inspector de obra solicita la aprobación de la modificación físico financiera n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1⁸⁶; emitiéndose el informe n.° 007-2020-GRA/GRSLP/JLVA de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110) del inspector de obra, José Luis Vizcarra Abarca, mediante el cual se presentó "Observaciones a modificación financiera n.° 01 y ampliación de plazo n.° 1"⁸⁷

⁸⁵ De la revisión a los documentos administrativos de la Obra (Apéndice n.° 114), se evidencia que la Asociación, quien venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado sin servicios básicos, influyó de manera directa en la ejecución de la Obra, generando con ello, en algunos casos, solicitudes de modificaciones físico financieras, en atención a los pedidos directos de dicha Asociación, así como el uso de bienes de la Asociación por el GRA en el proceso constructivo, además de pedidos directos sobre disponibilidad de espacios y acuerdos de apoyo para la ejecución de la Obra; tal como se describe a continuación:

- Con "Acta de Préstamos de Maquinaria" de 17 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 114), suscrita entre el residente de obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez y el señor Hugo Mendoza Choquehuanca, presidente de la Asociación Jardín del Colca, se acuerda el préstamo de maquinarias (Un Tractor Oruga D7H Serie II Cat y un Camión grúa) de propiedad de la Asociación para la ejecución de la Obra.
- Con ofc n.° 0178-2019-JD/ASOJAC de 23 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 114), el presidente de la Asociación, Hugo Mendoza Choquehuanca, solicita al residente de Obra, Raúl Laura Ramírez, el acondicionamiento de una parte de la Plaza Cívica para la realización de la Fiesta Patronal Inmaculada Concepción, de acuerdo a lo siguiente: "(...) solicitamos a Ud. señor Arquitecto se nos pueda proporcionar un área en la futura Plaza Cívica de aproximadamente unos 800 Mtrs. Cuadrado, donde se instalarán: un estrado, dos altares, seis toldos y un área común para los comerciantes".
- Mediante solicitud s/n y sin fecha (Apéndice n.° 114), el residente de Obra, Raúl Laura Ramírez, solicita a la Junta de Luz y Electricidad de la Asociación Jardín del Colca, el apoyo para coordinación en colocación y abastecimiento de electricidad y cableado para la Obra.
- Con "Acta de Acuerdo" de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.° 114), la residente de obra, Patricia Muñoz Medina acuerda con la junta directiva del comité de electrificación de la Asociación, la reposición de 2 postes de altura de 7 m de material de fierro, traspaso de cables de poste inclinado entre calles tronjales y calle sabancaya, estabilizar 01 poste de madera ubicado entre calle cabana y pasaje chacapi, reponer 1 poste de madera ubicado entre calle chacapi con pallaclly, se solicita técnico eléctrico a la asociación para las conexiones de electricidad, pago de luz de 2 almacenes 1 mes de 60 soles y 30 de la quincena, adquisición de medidor para el 15 de enero de 2020.
- Con "Acta de Acuerdo" de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 114) la residente de obra, Patricia Muñoz Medina, acuerda sobre el retiro del cerco perimétrico provisional del señor Luis Armando Chuctaya.
- Mediante oficio n.° 82-ASOJAC-2019 de 5 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 114), el secretario de Organización Vivienda de la ASOJAC, solicita cambio de uso de botadero de material corte de la Obra al complejo deportivo de la primera explanada de la Asociación ubicada en el sector 6 manzana C, para su relleno.
- Con "Acta de Préstamos de Maquinaria" de 14 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 114), suscrita entre el residente de obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez y el señor Kosme Wenceslao Nina Chicaña, secretario de Organización de Vivienda, se acuerda el préstamo de equipo – grupo electrógeno modelo JC 3500, de propiedad de la Asociación para la Obra.
- Mediante "Acta del Servicio de Agua" de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 114) suscrita entre la residente de obra, Patricia Muñoz Medina y representantes de la Asociación, se acuerda el cobro de agua utilizada en la Obra, a partir de la lectura de los medidores.
- Mediante "Acta de Préstamo de S.S.H.H." de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 114); suscrita entre la residente de obra, Patricia Muñoz Medina y representante de la Asociación, se acuerda el préstamo de los servicios higiénicos de la Asociación que consta de 4 baños con accesorios.
- Con "Acta de Acuerdo" sin fecha (Apéndice n.° 114), la residente de obra, Patricia Muñoz Medina acuerda con el comité de agua de la Asociación, la reposición de 2 tancadas de agua por los daños ocasionados y efectuar un buzón en la calle Chacapi.

⁸⁶ La Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión con informe n.° 260-2020-GRA/SGEPI de 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110) deriva la solicitud a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente.

⁸⁷ Destacando "Justificación de la modificación del expediente técnico; "Falta indicar que partidas son las que se van a deducir y por qué. Así mismo justificar la necesidad de los mayores metrados en las distintas partidas consideradas en lo referente a las partidas nuevas justificarlos técnicamente.

Lo anterior deberá reforzarse en que dicha realización resulte indispensable y/o necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional" [sic.].

Seguidamente, Patricia Muñoz Medina, residente de obra; emitió el informe n.° 125-2020-GRA/GRI-SGEPI/RO-PMMM, de 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110) dirigido al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, mediante el cual comunicó el levantamiento de las observaciones de la modificación físico financiera n.° 1, documento que fue remitido mediante informe n.° 428-2020-GRA/SGEPI de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 110) a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente; derivándose mediante proveído a José Luis Vizcarra para "revisión, evaluación y pronunciamiento".

En referencia al levantamiento de observaciones, José Luis Vizcarra Abarca, inspector de obra emitió el informe n.° 009-2020-GRA/GRSLP/JLVA de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 110), de cuyo análisis se advierte que se mantienen las justificaciones del documento inicial para los adicionales y mayores metrados, sin incluir sustento técnico o normativo; así también en lo que respecta a la ampliación de plazo, no se demostró su necesidad por afectación al calendario de ejecución de obra o ruta crítica de la misma; sin embargo, el inspector de obra emite opinión favorable a la modificación físico financiera y ampliación de plazo n.° 1; el cual posteriormente⁸⁸ se aprueba mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0129-200-GRA/GRI de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 110), incrementándose el presupuesto a S/ 3 971 212,78, sin el sustento técnico respectivo.

Al respecto, es de precisar que el expediente de la modificación físico financiera n.° 1, indica que la "Causal: Deficiencias del expediente técnico" se justifican en que "(...) durante la ejecución del proyecto, se halló mayores metrados en campo y las partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico de la obra. Así mismo se encontró incompatibilidades entre la planilla de metrados, planos de obra y presupuesto, (...)", precisando que el sustento técnico en lo que respecta al ítem 5.2.2. "Causales y justificación de mayores metrados", provenía de errores en la hoja de metrados del expediente técnico y que eran necesarias para lograr las metas del proyecto; siendo el contenido de la modificación física financiera n.° 01 el siguiente:

- Mayores metrados (S/ 199 074,75)⁸⁹: Se indica que esto se debió a "que en la planilla de metrados las medidas no están de acuerdo a los planos del expediente"; además adjuntó un presupuesto en el cual se consignaron las partidas siguientes:

01.02	Caseta para oficina, almacén y guardiana.
07.03.03	Suministro e instalación de sardinel de piedra.
08.03.01	Obelisco, (excavación, obras de concreto simple, obras de concreto armado, enchape, escultura de cóndor)
08.04.08	Pedestal, acero fy=4200 kg/cm ²
12.00.00	Sistema de drenaje (excavación, acarreo, relleno, suministro e instalación de tubería, buzón de inspección).

Asimismo, en dicho documento se observó la falta de planos que sustenten los mayores metrados referidos a movimiento de tierras, y los que sustenten partidas nuevas y modificaciones de arquitectura; y adicionalmente se advirtieron aspectos en especificaciones técnicas, memoria descriptiva, metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto de obra, relación de insumos, cronograma, copia de cuaderno de obra y panel fotográfico; por lo que el resultado de dicha evaluación concluyó en que el mismo fue observado y se indicó que era importante contar con la opinión del proyectista al respecto.

⁸⁸ Con informe n.° 023-2020-GRA/GRSLP-CPPQ de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 110), la especialista de obra, en atención a lo informado por el inspector de obra (Apéndice n.° 110), recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la modificación físico financiera mediante acto resolutorio; informe que se tramita a través el memorándum n.° 628-2020-GRA/GRSLP de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 110), de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

⁸⁹ Cabe precisar que en el mismo documento se consignó el presupuesto de mayores metrados para el sustento del mayor plazo; sin embargo, corresponden a dos documentos diferentes, tal es que difieren en partidas y en el costo final que asciende a S/ 125 543,47.

- Partidas nuevas (S/ 1 181 289,43)⁹⁰: Se menciona que las partidas consignadas "surgen por necesidad de complemento en las diferentes etapas del proceso constructivo o porque estas fueron obviadas durante la elaboración del expediente técnico, pero necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto", luego detalla en el presupuesto partidas referidas a los aspectos siguientes:
 - 01 Obras provisionales
 - 04 Trabajos preliminares
 - 06 Movimiento de tierras
 - 07 Adoquinado para camineras y enchape de veredas
 - 08 Obras de arte: Pileta ornamental.
 - 10 Instalaciones eléctricas: Redes de iluminación en plaza, red de media tensión
 - 13 Sistema de drenaje.

- Así también se incluyó un presupuesto deductivo por S/ 291 484,88, correspondiente a los componentes siguientes⁹¹:
 - 01 Obras provisionales (Electricidad y baños portátiles para el personal).
 - 06 Movimiento de tierras (corte y nivelación de terreno con maquinaria)
 - 07 Adoquinado para caminerías y enchape de veredas (Enchape de piedra laja talamolle color).
 - 08.00 Obras de arte (Partidas de la pileta ornamental)
 - 10.00 Instalaciones eléctricas

Al respecto, de la revisión a la información registrada, se evidencia las transcripciones del cuaderno de obra que se refieren parcialmente a las partidas de mayores metrados y partidas nuevas indicadas en la modificación financiera n.° 01, las mismas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
ANOTACIONES DE LA RESIDENTE DE OBRA - MODIFICACIÓN FÍSICO FINANCIERA N° 01

Fecha	Asiento n.°	Contenido
09/01/2020	067	"(...) La nivelación y compactación en pasaje tronjales; los cuales presentaron como interferencia el muro de la vivienda colindante el cual se quedó su cimentación al no ser una edificación con una estructura estable, el muro colapsó. Se solicita la aprobación de un mayor metrado de movimiento de tierras para su aprobación".
10/01/2020	069	"(...) Validar el encofrado de la armadura del obelisco de la calle Tronjales, el mismo que requiere de la incorporación de un mayor metrado de tubo PVC SET de Ø=1" por no haber sido considerados los puntos de luz necesarios p' iluminación de figura. Asimismo, informar que con memorial N° 001-10C-2019 la población solicita el acabado el revestimiento de vereda como amarre inca sustentado en que, al existir un ancho de fraguado mayor a 1 cm entre laja y laja, este no tendría una mayor vida útil en vista de las condiciones extremas climáticas de la zona".
14/01/2020	074	"(...) se solicita al inspector la aprobación de las ejecuciones de mayores metrados de la partida 12.01 Excavación de zanja para drenaje la cual varió su trazo de trayectoria a quebrada en campo sustentado técnicamente en las condiciones de la zona para su desviación del caudal pluvial a quebrada existente".

⁹⁰ De forma similar al anterior punto, en el mismo documento obran dos presupuestos de partidas nuevas que difieren entre sí, siendo que en el presupuesto que sustentó el mayor plazo el costo del presupuesto asciende a S/ 719 622,97.

⁹¹ Al respecto, se indica que estas partidas no serían ejecutadas, siendo reemplazadas o modificadas por las partidas nuevas planteadas. Cabe mencionar que tampoco se presentó sustento técnico para esta reducción. En este documento además se sustentó la ampliación de plazo n.°1 por 52 días calendario, los mismos que no fueron determinados mediante cronograma sino solamente mediante una tabla en la cual se consignaron plazos de duración de las partidas a criterio de la residente y el inspector de obra que suscribieron el documento.

Fecha	Asiento n.º	Contenido
16/01/2020	077	"Se solicita al inspector la aprobación de las PARTIDAS NUEVAS instalaciones CAJAS DE REGISTRO, colocación de buzones, sustentados en la necesidad de prever las conexiones de buzones (...)".
17/01/2020	078	"(...) Solicitar la APROBACIÓN de un adicional en TRABAJOS PRELIMINARES (...). En cuanto a corte y nivelación de terreno con maquinaria, así como COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL EN VÍA DE ACCESO. Sustentado en la necesidad de tener un acceso para materiales que brinde las condiciones para el ingreso de camiones plataforma".
24/01/2020	085	"Se solicita a inspector la aprobación de una PARTIDA ADICIONAL por mayores metrados de OBELISCO en sus subpartidas de acero, encofrado y concreto sustentado técnicamente en el RNE que indica A.140 Bienes Culturales correspondiente a espacios públicos y su requerimiento de vías de acceso y circulación, en áreas de recreación pública en su necesidad de conectar todas las vías de acceso a la plaza, lo cual proyecto actual no ha contemplado no teniendo accesos por las calles Sabancaya y la calle Pallychi con sus respectivas características y especificaciones de los obeliscos existentes para tener un criterio de continuidad y diseño integral".

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 101).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, el inspector de obra, José Luis Vizcarra Abarca, solicitó mediante los asientos de cuaderno de obra n.ºs 68, 70, 76, 79 y 87 (Apéndice n.º 101) el sustento técnico de estos requerimientos; no obstante, tal como se advierte en el cuadro anterior, las solicitudes de variaciones registradas en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 101) y el expediente de modificación físico financiera n.º 1 aprobado (Apéndice n.º 110), no sustentan ni definen causales técnicas o normativas que requieran la implementación del adicional por mayor metrado y partidas nuevas como una necesidad técnica, así como el deductivo.

Ello en razón que, los requerimientos se efectúan en atención a los pedidos e intereses particulares de la Asociación, cuya población habita de manera ilegal en la zona con posesiones informales; así como, al acondicionamiento de accesos viales a una zona eriaza con invasiones, que no correspondía ser utilizada para la ejecución de obras públicas, tal como se precisa a continuación:

- Respecto al requerimiento efectuado en los asientos n.ºs 67 y 69 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 101), se verifica que estos están orientados a los intereses particulares de miembros de la Asociación, al ser solicitudes en cuanto a su residencia y comodidad durante la ejecución de la Obra; donde existen acuerdos entre la población y la residencia de obra, tal como el Acta de Acuerdo de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.º 114), suscrita entre la residente de obra y representantes de la Asociación, donde indica que:

"(...) el motivo es del retiro del cerco perimétrico provisional perteneciente al Sr. Luis Armando Chuctaya Córdova, se derivaron los siguientes acuerdos:

- Por parte de la residencia de la obra se dará facilidad en mano de obra y el resto de bloquetas para colocación del muro y cuarto dañado al culminar la partida de vereda de la calle tronjales.
- El propietario autoriza la demolición del cerco perimétrico dañado para realizar los trabajos de la obra (...)"
- El requerimiento contenido en el asiento n.º 77 de cuaderno de obra (Apéndice n.º 101), se orientó a intereses particulares, dado que la solicitud de instalación de cajas de registro y colocación de buzones están orientadas al beneficio de la población que habita de manera informal en la zona perimetral de la Obra; así como



que, dichas conexiones y buzones son partidas no contempladas en la Obra por no ser objeto de la misma; más aún si la zona afectada son terrenos eriazos que no cuentan con habilitación urbana al carecer de los servicios básicos de agua, correspondiéndole en el marco de sus funciones a Sedapar SA la autorización de los proyectos de saneamiento que incluyen conexiones domiciliarias.

Situación que no fue tomada en consideración durante la ejecución de la Obra, donde se efectuaron dichos trabajos, tal como consta en el "Acta de visita de inspección física de obra", de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.º 115), suscrita por la comisión auditora y representantes del Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Distrital de Yura y Sedapar S.A., donde se indica que:

"(...) De la visita a la obra se ha verificado la existencia del cuarto de bombas de agua, la placa de inauguración de la obra de Agua Potable de Sedapar. Así como conexiones no autorizadas (de agua) en las veredas que forman parte del perímetro de la obra, por lo que el representante de Sedapar en coordinación con la comisión auditora, atenderá el requerimiento explícito sobre dicha situación, para lo cual efectuarán las evaluaciones que correspondan"⁹²

Tan es así que, de acuerdo a la revisión de la documentación administrativa de la Obra, se evidencian acuerdos entre la residencia de la obra y la Asociación, tal como consta en el Acta de Acuerdo sin fecha (Apéndice n.º 114) suscrita entre la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina y representantes de la Asociación, donde se acuerda: *"(...) Se va efectuar un 01 buzón en la calle Chacapi para el agua (llave de paso). – Se llega en acuerdo la reposición de 02 tanqueadas de agua por los daños ocasionados por la obra, directamente se coordinará con el comité de agua"*.

- Asimismo, respecto a los requerimientos de los asientos n.º 78 y 85 (Apéndice n.º 101), se tiene que las partidas de vías de acceso no forman parte del objeto de la Obra, más aún si los trabajos a realizar se iban a ejecutar en una zona que no contaba con vías de acceso definidas, toda vez que correspondía a una invasión, zona que no contaba con habilitación urbana.
- Cabe indicar que, respecto a las partidas nuevas, tampoco se adjuntó el sustento de precios de los materiales nuevos incluidos; por lo que, implementar variaciones en estos componentes carecía de justificación.

Es de precisar que, mediante oficio n.º 471-2020-CG/OC5334 de 20 octubre de 2020 (Apéndice n.º 116), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, comunicó al GRA el Informe de Visita de Control n.º 048-2020-OCI/5334-VC (Apéndice n.º 116), producto de un servicio de control simultáneo, donde se advierten hechos adversos relacionados con la gestión de la Obra⁹³; no obstante, la ejecución de la Obra continuó.

⁹² Mediante oficio n.º 101-2022-CG/OC5334-AC1 de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 115) se solicitó información a Sedapar S.A., en relación al estado situacional del proyecto "Instalación del Servicio de Piletas Públicas de Agua Potable para la Asociación Jardín del Colca, distrito de Yura – Arequipa – Arequipa", donde se solicita información sobre las conexiones domiciliarias encontradas, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

⁹³ De la consulta efectuada al SISGEDO del GRA (Apéndice n.º 116), se advierte que, la ejecución de la Obra continuó pese a que no se implementaron los hechos adversos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

1. **Financiamiento y ejecución de obra que no tiene alcance ni impacto regional ni está alineado al plan estratégico institucional del Gobierno Regional de Arequipa y que beneficiaría a una asociación civil pondría en riesgo la inversión aprobada por S/ 4 256 924:** En el registro del Banco de Inversiones se consignó que la construcción de la plaza cívica era en beneficio de la Asociación Jardín del Colca, limitando la prestación del servicio a este grupo poblacional y contraviniendo la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo establecido en el Decreto Legislativo 1252 donde se precisa que la inversión pública debe relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.

2.2. Modificación Físico Financiera de la Obra n.° 02 (Apéndice n.° 111):

A raíz de la pandemia del COVID-19, la Obra fue paralizada de 16 de marzo de 2020 hasta el 13 de julio de 2020; siendo que en ese período la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación designó a Elma del Carmen Calderón Díaz como inspectora de obra⁹⁴; asimismo, el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia aprobó la modificación físico financiera n.°2 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 0273-200-GRA/GRI de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.° 111) por S/ 285 711,94 sustentada en "partidas nuevas". Al respecto, de la revisión al presupuesto respectivo, se advierte que está conformado por partidas de equipos de protección personal y colectiva ante el COVID-19, así como los siguientes servicios adicionales: Vigilancia de la salud, alimentación, seguridad informativa y servicio de transporte de personal.

2.3. Modificación Físico Financiera de la Obra n.° 03 (Apéndice n.° 112):

El expediente de modificación físico financiera n.° 03 (Apéndice n.° 112) estuvo comprendido por tres aspectos: Partidas nuevas n.° 03, mayores metrados n.° 02 y deductivo n.° 02, lo cual fue solicitado de la manera siguiente:

- a) **Partidas nuevas:** Mediante los asientos n.°s 250, 252, 260, 262, 264, 266, 268 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 101), la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina solicitó la aprobación de partidas nuevas, indicando en el expediente que la causal *"surge por necesidad de complemento en las diferentes etapas del proceso constructivo o porque estas fueron obviadas durante la elaboración del expediente técnico"*, las cuales fueron aprobadas por el inspector de obra, Elma Del Carmen Calderón Díaz, mediante los asientos n.°s 253, 261, 263, 265, 267 (11/09/2020), 267 (12/09/2020) (Apéndice n.° 101), sin solicitar el sustento técnico correspondiente, permitiendo que se proceda con el trámite de aprobación de S/ 909 031,28, correspondiente a las partidas siguientes:

- 07 Adoquinado para camineras y enchape de veredas
- 08 Obras de arte: Pileta ornamental y Obelisco, zona de estatuas
- 12 Sistema de drenaje
- 14 Varios
- 16 Cuarto de máquinas
- 17 Subsidio excepcional por incapacidad temporal para el trabajador diagnosticado con COVID 19
- 18 Alumbrado publico

2. Ejecución de proyecto para plaza cívica que incluye además componentes de vías urbanas, pone en riesgo la inversión aprobada S/ 4 256 924. De la revisión del expediente técnico de la obra, se advirtió que no solo estaba referido a la construcción de una plaza cívica, sino que también incluyó la ejecución de vías urbanas, alrededor del perímetro de la precitada plaza, y un sistema de drenaje pluvial, ambos sin sustento técnico de dimensionamiento y diseño. Asimismo, se comunicó a la Entidad que al respecto del predio donde se venía ejecutando la obra, el subgerente de Obras Privadas y Licencias de la municipalidad Distrital de Yura, mediante Oficio n.° 0029-2020-MDY-GM-GDUR de 8 de octubre de 2020, informó que la Asociación Jardín del Colca no contaba con trámite de habilitación urbana; y mediante Oficio n.° 057-2020-GM-MDY de 14 de octubre de 2020, precisó que dicha entidad no contaba con Plan de Desarrollo Urbano aprobado. De lo indicado se evidenció que se ejecutaba la obra pese a no contar con habilitación urbana, lo cual implica no tener un "Planeamiento Integral" aprobado, que defina previamente las disposiciones urbanísticas de las edificaciones y obras, los cuales además deben encontrarse acorde al Plan de Desarrollo Urbano, documento con el que no contaba la Municipalidad Distrital de Yura.

3. Modificación físico financiera n.° 1 no cuenta con sustento técnico para los mayores metrados y partidas nuevas, las cuales requieren de la habilitación urbana para un diseño definitivo, colocando en situación de riesgo el monto aprobado para este fin ascendente a S/ 1 073 879,32. Se evidenció duplicidad de partidas respecto a las aprobadas en el presupuesto del expediente técnico de la obra y también se observó la inclusión de partidas que no corresponden a la tipología del proyecto, tales como apertura de vías, instalación de sistemas de media tensión, drenaje pluvial y ejecución de veredas; asimismo, se advirtió el cambio de materiales y las variaciones de diseño tanto en el sistema eléctrico, como en el hidráulico sin contar con las memorias de cálculo correspondientes.

⁹⁴ Mediante memorándum n.° 856-2020-GRA/GRSLP de 30 de abril de 2020.

- b) **Mayores metrados:** Mediante el asiento n.° 266 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 101**), la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina, solicitó la aprobación de mayores metrados, indicando que la causales y justificación “*surgen por necesidad de culminar con los trabajos cuyos metrados iniciales varían de acuerdo a lo evaluado en obra en las diferentes etapas del proceso constructivo*”; lo cual fue aprobado por el inspector de obra, Elma Del Carmen Calderón Díaz mediante el asiento n.° 267 (**Apéndice n.° 101**), sin solicitar el sustento técnico correspondiente.

Es de precisar que, estas anotaciones no se encuentran vinculadas a las partidas que fueron requeridas ser aprobadas, tales como: movimiento de tierras, caminería interior, recursos para respuesta ante emergencia en seguridad y salud durante el trabajo Covid, servicios adicionales ni servicios de desinfección. Permitiendo de esta manera que se proceda con el trámite de aprobación de S/ 352 085,93, que identifica las partidas siguientes:

02.06 Recursos para repuesta ante emergencia en seguridad y salud durante el trabajo covid
06 Movimiento de tierras
07.03.08 Enchape piso de terrazo pulido / color (motivos culturales)

- c) **Deductivo:** Mediante el asiento n.° 272, del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 101**), la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina solicitó la aprobación de deductivo que “*surgen por necesidad de culminar con los trabajos cuyos metrados iniciales varían de acuerdo a lo evaluado en obra en las diferentes etapas del proceso constructivo*”, el cual fue aprobado por el inspector de obra mediante el asiento n.° 273 (**Apéndice n.° 101**), sin solicitar el sustento técnico correspondiente, permitiendo de esta manera que se proceda con el trámite de aprobación del presupuesto deductivo de S/ 649 615,41, conforme lo siguiente:

08.01 pileta ornamental
08.03 obeliscos
10.01.01.14 instalación de poste de f°f° de 2 farolas
10.01.01.15 instalación de poste de f°f° de 5 farolas
10.01.01.23 instalación de artefacto de alumbrado hermético fluorescente led
10.01.01.24 salida de pared para control de alumbrado
10.01.01.28 instalación de equipo de audio amplificador
10.01.02 red de media tensión s.e. 100va
11 instalación agua
14.4 sum. e instalación de medidor de luz
14.5 sum. e instalación de medidor de agua

Al respecto, mediante informe n.° 0148-2020-GRA/GRSLP-CPPQ de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), la especialista de obra de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, efectúa observaciones a la modificación física – financiera n.° 03 y ampliación de plazo n.° 05, las cuales se muestran a continuación:

“(…) 1.- **Deductivos vinculantes:**

- *No contempla la justificación sustentada por que se realizara el cambio de especificaciones técnicas y están deben ser aprobadas por el proyectista, según lo indica las directivas.*



- En cuanto a los deductivos se debe especificar si estos son del expediente inicial o de la modificación físico financiera 01 o 02.

(...) 2.- Partidas nuevas:

- No contempla la justificación que sustente el pedido por parte de residencia y aprobado por supervisión de obra ya que en el inciso Q de la Directiva 021-2010, en caso de producirse modificaciones físicas al expediente técnico o similar, que alteren los diseños básicos y/o estructurales, será necesario contar con el pronunciamiento del proyectista o consultor. [sic]

- Se ha identificado varias partidas que se duplican, verificando que estas se encuentran en el presupuesto inicial.

- En la partida de varios (retiro de adoquinado) deberá sustentar ya que evidencia duplicidad de gasto, así como la compactación de falso piso, estas partidas ya se encontraban ejecutadas. Según informe mensual reportado mensualmente.

- Se identifica la partida de alumbrado público, el cual debe realizar el sustento ya que se conoce que la responsabilidad y competencia de esta necesidad es de seal, por lo cual debe haber los permisos correspondientes para la ejecución de la misma.

- Se verifica la partida de caminera interior el cual tiene programado mayor presupuesto, lo cual debe realizar una evaluación de su necesidad, aprobación y justificación de parte del proyectista y no se evidencia la misma en el expediente, como lo indica la norma.

- Se verifica la partida de pileta ornamental se debe realizar una evaluación de la necesidad versus la funcionalidad con su respectiva justificación por parte del proyectista, como indica la norma.

- Así mismo los precios de mano de obra, bienes y servicios, aprobados dentro del expediente técnico son la base y estos deben ser usados en las modificaciones, como lo indica la norma y si hay nuevos insumos estos deben tener las cotizaciones respectivas, se evidencia el uso de precios no del expediente técnico.

(...) 3.- Partidas eliminadas:

- El inspector deberá verificar que la partida o partidas son innecesarias dentro de la obra con su debido sustento de eliminación. [Sic].

(...) Conclusiones:

Se concluye el expediente se encuentra observado ya que no cumple con las causales y sustento técnico para la aprobación del mismo como indica la norma" [sic].

En atención a las observaciones, se solicita pronunciamiento al proyectista⁹⁵, el cual manifiesta que por ser cambios al diseño del expediente técnico y no dudas en cuanto a este, no le corresponde dar opinión; pronunciamiento que se adjunta a las copias de cuaderno de obra, las cuales son remitidas como único sustento de la absolución de observaciones por parte de la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina, quedando sin absolver las demás observaciones; no obstante, pese a ello se continua con el trámite de evaluación respectiva⁹⁶, hasta el pronunciamiento de la inspectora de obra, Elma del Carmen Calderón Díaz, quien, sin advertir que la absolución de observaciones se encontraba incompleto, mediante informe

⁹⁵ Al respecto, mediante oficio n.° 178-2020-SGEP1 de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 112), dirigido al proyectista se solicitó: "(...) sírvase realizar el levantamiento de absolución de consultas de la obra (...)", obteniendo respuesta mediante carta n.° 001-2020-GRA-YURA-JDC de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 112) que contenía el informe n.° 451-2020-GRA/SGEPI/RO/PMM/JDC (Apéndice n.° 112), donde se consignó lo siguiente: "(...) El proyectista en vista que la mayoría de observaciones corresponden a cambios en el diseño del expediente original y no de dudas al respecto del mismo considera que la responsabilidad del cambio de los mismos y la aprobación del adicional respectivo están bajo el criterio y responsabilidad tanto de la Supervisión como de la Entidad. Queda bajo responsabilidad de la Supervisión seguir las indicaciones del presente informe". De lo indicado, se advierte que el proyectista consideró las variaciones como modificaciones al diseño, más no a los datos técnicos o cálculos, siendo así, evitó emitir comentario al respecto.

⁹⁶ Mediante Informe n.° 474-2020-GRA/SGEPI/PMM/JDC de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 112), la residente de obra, remite el levantamiento de observaciones anexando copias del cuaderno de obra y reiterando la aprobación del expediente a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, quien mediante informe n.° 2071-2020-GRA/SGEPI de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 112), remite el levantamiento de observaciones al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su revisión y aprobación, procediéndose a remitirlo mediante proveído de 11 de diciembre de 2020 a la inspectora de la Obra, para su pronunciamiento.

n.° 0102-2020-GRA/GRSLP/EDCCD de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 112), remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el levantamiento de observaciones de la modificación físico financiera n.° 03, concluyendo que:

1. (...) por lo cual la suscrita como supervisor luego de revisado aprueba el informe presentado por el residente que incluye el expediente sustentatorio.
2. De acuerdo al pedido del residente, el suscrito como supervisor da la opinión favorable y conformidad, al expediente de la Modificación N° 03, debiendo contar como siguiente paso con la aprobación resolutive de la presente modificación. Se anexa el informe y expediente sustentatorio del residente complementando con lo de la suscrita.
3. Se debe considerar que la obra en ejecución responde a una obra por continuidad, por lo que en esta modificación físico financiera N° 03 se levantan todas las observaciones y/o deficiencias encontradas en el expediente técnico, así como las ejecuciones anteriores, sin merito a eximir responsabilidades."

Sin embargo, teniendo en consideración que no se levantaron la totalidad de observaciones, mediante informe n.° 189-2020-GRA/GRSLP-CPPQ de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 112), nuevamente la especialista de obra, remite a la gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, las observaciones realizadas al expediente de modificación física financiera n.° 03 (Apéndice n.° 112) de acuerdo a lo siguiente: i) respecto a los deductivos vinculantes: no se contempla la justificación sustentada; ii) respecto a las partidas nuevas indicó que será necesario contar con el pronunciamiento del proyectista; y iii) respecto a las partidas eliminadas, el sustento presentado no es contundente sobre las partidas innecesarias; observaciones que se remiten con proveído, registro n.° 17447 de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 112), a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, para el levantamiento de las mismas, así como a la residente de obra, Patricia Muñoz Medina para su atención.

Es así que, mediante informe n.° 498-2020-GRA/SGEPI/PMMM/JDC de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 112), Patricia Magnolia Muñoz Medina, residente de obra, remitió el levantamiento de observaciones anexando nuevamente sólo copias del cuaderno de obra y reiterando el pedido de aprobación de expediente de modificación físico financiero n.° 03 (Apéndice n.° 112) al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, quien mediante informe n.° 025-2021-GRA/SGPEI de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.° 112), lo deriva a la gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su revisión y aprobación.

Consecuentemente, sin el levantamiento de las observaciones, el inspector de obra⁹⁷, mediante informe n.° 011-2021-GRA/GRSLP/GVO de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 112) remitió a la gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la opinión técnica favorable a la modificación físico financiera n.° 03 y ampliación de plazo n.° 5, concluyendo que:

"(...) la evaluación realizada a la presente Modificación física financiera N° 03, obedece Fundamentalmente al aspecto técnico normativo.
(...) En el numeral 8) se indica faltantes en el Levantamiento de observaciones, estos han sido levantados en el Informe N° 0498-2020-GRA/SGEPI/PMMM/JDC, con revisión y conformidad de Ing. Guillermo Valcárcel Ocampo, Inspector de Obra actual del Proyecto."



⁹⁷ Guillermo Valcárcel Ocampo, designado mediante memorándum n.° 13-2021-GRA/GRSLP de 2 de enero de 2021.

Por lo indicado en los párrafos anteriores se **CONCLUYE**: que la modificación física financiera N° 03 y ampliación de plazo N° 05, cumple con los requisitos técnicos y recomienda su aprobación y acto resolutivo correspondiente.⁹⁸

Es así que, mediante memorándum n.° 556-2021-GRA/GRSLP de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 112**), la gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió la modificación físico financiera n.° 03 al gerente regional de Infraestructura, ratificando su opinión favorable, emitiéndose la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0154-2021-GRA/GRI de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 112**), que aprueba la modificación físico financiera n.° 03.

Del análisis realizado a la modificación físico financiera n.° 03 aprobada (**Apéndice n.° 112**), se evidencia que los mayores metrados, partidas nuevas y deductivos no fueron sustentados técnicamente, debido a que el requerimiento de la residente de obra y que contó con opinión favorable por parte del inspector de obra⁹⁹ no fue justificado con normas legales o técnicas que establecieran la necesidad de los cambios propuestos, no absolviendo las observaciones que se efectuaron al respecto, por la evaluadora de la obra, permitiendo que el GRA incremente el costo del proyecto en un monto de S/ 611 501,79.

2.4. Modificación Físico Financiera de la Obra n.° 04 (**Apéndice n.° 113**):

La modificación físico financiera n.° 04 aprobada (**Apéndice n.° 113**); suscrita por Patricia Magnolia Muñoz Medina, residente de obra y Elma del Carmen Calderón Díaz, inspector de obra¹⁰⁰, consta de lo siguiente:

a. **Partidas nuevas (S/ 213 446,52)**: Se indica que surgen "por necesidad de complemento de las diferentes etapas del proceso constructivo o porque estas fueron obviadas durante la elaboración del expediente técnico, pero son necesarias para el cumplimiento de la meta del proyecto", y detalla las partidas siguientes:

08.01 Pileta ornamental.

- Puente de adherencia en superficie, con el fin de que se adhiera el mortero del tarrajeo con el concreto antiguo vaciado en abril de 2021.
- Impermeabilización integral con mortero 1:3 en superficie, para las caras interiores de la pileta.
- Impermeabilización superficial de las 3 pozas
- Pruebas de estanqueidad de las pozas.
- Transformador de 220 a 12 V para regular la corriente del sistema de recirculación de la pileta.
- Punto de iluminación en pileta

⁹⁸ Por otro lado, Patricia Magnolia Muñoz Medina, residente de obra con informe n.° 058-2021-GRA/SGEPI/PMMM/JDC 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 112**), remitió el levantamiento de observaciones efectuadas por el coordinador de obras por administración directa, haciendo referencia al informe n.° 042-2021-GRA/GRSLP-GYMG de 5 de febrero de 2021, relacionadas a la falta de presentación de algunos documentos tales como: Resoluciones, cronograma Gantt, copias de cuaderno de obra, planos, el ítem alumbrado público no cuenta con especificaciones técnicas.

Al respecto, reiterando el pedido de aprobación de expediente de la modificación físico financiero n.° 03 (**Apéndice n.° 112**), nuevamente al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión; quien mediante informe n.° 232-2021-GRA/SGEPI de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 112**), remitió el expediente a la gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su revisión y aprobación; emitiendo ésta el proveído de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 112**) a Guillermo Valcárcel Ocampo, inspector de obra, quien a su vez emite el informe n.° 023-2021-GRA/GRSLP/GVO de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 112**) dirigido a la gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluyendo que la modificación físico financiera n.° 03 **cumple con los requisitos técnicos y recomienda la aprobación** y acto resolutivo.

⁹⁹ Elma del Carmen Calderón Díaz mediante informe n.° 0102-2020-GRA/GRSLP/EDCCD de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**) y Guillermo Valcárcel Ocampo mediante informe n.° 011-2021-GRA/GRSLP/GVO de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 112**).

¹⁰⁰ Designada mediante memorándum n.° 834-2021-GRA/GRSLP de 15 de marzo de 2021.

08.03 Obeliscos

- Pintura para exteriores, para los obeliscos incluidos en el adicional n.° 1 (Modificación físico financiera n.° 1).

09.03 Bancas ornamentales

- Enchape sillar rosado con diseño, el cual se indicó se encontraba en el expediente original mas no había sido presupuestado.

18.00 Alumbrado público, se indica que está relacionado con el deductivo de la modificación físico financiera n.° 3 y la conforman las siguientes partidas:

- Postes de concreto de 14 m.
- Pantalla de acero para reflectores
- Tablero general de iluminación SUM/INST (Para la succión e impulsión de las bombas de la pileta ornamental).
- Instalación de tablero de distribución (Para la iluminación y bombas)
- Grupo electrógeno 60 KW – 75 Kva, por la necesidad de permanencia de un generador de energía para las pruebas y colocación de electrobombas y la parte eléctrica.

Al respecto, del listado de las partidas nuevas precitadas, se advierte con excepción del enchape en las bancas, que el resto están relacionadas con la pileta ornamental para lo cual se plantea protección de enchapado y acabados; así como las instalaciones eléctricas; sin embargo, en la zona de la Obra no se cuenta con el servicio de agua potable ni de electricidad; por lo que, el funcionamiento de estos elementos no es sostenible y su diseño o dimensionamiento tampoco cuenta con sustento técnico; toda vez que, este depende de los valores de entrega de los servicios que brindan las empresas prestadoras a través de las factibilidades respectivas. Dicho aspecto se corrobora con lo mencionado en el expediente de modificación físico financiera n.° 4 (Apéndice n.° 112), en el ítem de grupo electrógeno que indica:

“Partida generada ante la deficiencia del expediente Técnico que no contempló la necesidad de la permanencia de un generador de energía para las pruebas y colocación del funcionamiento de las electrobombas y la parte eléctrica de la plaza en vista que la actual¹⁰¹ energía de la zona no es suficiente el cual llega a 180 voltios y bajaba a 160 en su capacidad máxima lo cual puede generar daños y perjuicios a los propietarios de la zona por la fuerte caída de tensión por el uso de los equipos instalados de la plaza”.

- b. **Mayores metrados (S/ 213 029,23):** Se menciona que surgen “por la necesidad de culminar con los trabajos cuyos metrados iniciales varían de acuerdo a lo evaluado en obra en las diferentes etapas del proceso constructivo, pero son necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto”, y luego se detalla las partidas siguientes:

01.06 Seguridad y salud de obra, referidos a equipos de protección personal contra el COVID-19 y servicio de desinfección.

07.03 Adoquinado para caminerías y enchape de veredas, con piedra negra lisa boleada que se indica no fue calculada adecuadamente en el expediente técnico y piso de terrazo pulido la cual corresponde a la Modificación físico financiera n.°1 que requirió un mayor metrado.

¹⁰¹ Se refiere a instalaciones de terceros no administradas por la empresa prestadora de servicios, por lo cual no cuentan con una potencia constante ni permiten el funcionamiento de los equipos e iluminación instalados en la plaza.

- 08.01 Pileta ornamental, referido al enchape de piedra negra labrada.
- 08.03 Obeliscos, suministro e instalación de corniza.
- 08.04 Zona de estatuas, enchape de piedra negra labrada, para cubrir el sillar rosado.
- 10.01.01 Redes de iluminación en plaza.
- 12.11 Sistema de drenaje, riel de 75 lbs.

Los mayores metrados referidos a las partidas propias de la Obra no cuentan con la hoja de metrados sustentatoria, además los planos incluidos en el expediente técnico de la modificación físico financiera n.º 4 (**Apéndice n.º 113**) no contienen información respecto de las indicadas partidas, contando solo con croquis sin dimensiones y partidas nuevas (excepto el enchape en bancas ornamentales). Es de precisar que, en los mayores metrados se consignaron también partidas del sistema eléctrico a pesar de que la zona no cuenta con este servicio, como se indicó en párrafos precedentes.

Además, la modificación física financiera también incluyó partidas de deductivos por S/ 73 967,79, los cuales se refieren a las partidas siguientes:

- 08.01 Pileta ornamental, enchape de piedra negra, piso de granalla, e instalaciones eléctricas de la misma.
- 10.01.01 Redes de iluminación en plaza, referidas a postes y conexiones.
- 13.02 señalización vertical.

Al respecto, solo se menciona una justificación registrada en el asiento n.º 272 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 101**) del residente de obra, referido al tipo de aparejo de la piedra "laja rústica"; no obstante, ninguna de las partidas del deductivo la considera. De lo indicado, se evidencia que el retiro de las partidas indicadas tampoco cuenta con un sustento técnico. Finalmente se consignó un presupuesto por menores metrados correspondiente al suministro e instalación de la placa recordatoria, por un monto de S/ 2 568,00.

Es así que, mediante informe n.º 154-2021-GRA/SGEPI/PMMM/JDC de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 113**) la residente de obra, Patricia Magnolia Muñoz Medina, precisando que se trataba del levantamiento de observaciones, presenta la modificación físico financiera n.º 4 y ampliación de plazo n.º 9 (**Apéndice n.º 113**) solicitando su aprobación al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión; estableciendo un monto total de S/ 349 939,96 y un plazo adicional de 28 días; documento que fue trasladado al gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante informe n.º 1628-2021-GRA/SGEPI de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 113**) y derivado mediante proveído a Elma del Carmen Calderón Díaz, inspectora de obra para su evaluación y trámite.

Dicha inspector de obra, emitió la carta n.º 108-2021-GRA/GRSLP/EDCCD de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 113**) a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de cuya revisión se advierte que se incluyeron transcripciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 101**); asimismo, se copiaron los presupuestos de mayores metrados, partidas nuevas y deductivos; concluyendo con la emisión de conformidad a la modificación físico financiera con un incremento de presupuesto total de S/ 349 939,96 y una ampliación de plazo por 52 días calendario.

Seguidamente, mediante informe n.º 371-2021-GRA/GRSLP-GYMG de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 113**), remitido por el coordinador de obras por Administración Directa al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, registrando como referencia la carta n.º 108-2021-GRA/GRSLP/EDCCD antes citada, emitió opinión favorable a la modificación físico financiera n.º 4 y a la ampliación de plazo n.º 9 (**Apéndice n.º 113**) en los términos establecidos por la inspectora de obra, Elma Del Carmen Calderón Díaz.



Luego, el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorándum n.° 3465-2021-GRA/GRSLP de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 113), ratificó la opinión favorable de la inspectora de obra y del coordinador de obras por administración directa, derivándolo para que continúe el trámite de su aprobación, la cual se hizo efectiva mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0450-2021-GRA/GRI del 19 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 113), emitida por el gerente regional de Infraestructura¹⁰².

Del análisis realizado a la modificación físico financiera n.° 4 (Apéndice n.° 113) se evidencia que, la misma consigna partidas y metrados tanto para incrementar como para reducir metas y costos, sin ningún sustento técnico que evidencie su necesidad, ni justifique su cantidad, por el monto de S/ 349 939,96.

Estando a lo expuesto, se evidencia que las modificaciones físico financieras n.°s 1, 3 y 4 se tramitaron y aprobaron sin contar con un sustento técnico normativo que avale lo indicado por el residente de obra e inspector de obra; asimismo, la ejecución de la Obra no correspondía al no contarse con el saneamiento físico legal del terreno; situaciones que generaron el incremento injustificado del costo del proyecto en S/ 2 321 033,01¹⁰³, que corresponde a más de un 100% del costo inicial; por lo que el gasto total para la ejecución de la Obra fue por el monto de S/ 5 077 667,28, tal como consta en el reporte "Ejecución detallada de gasto", correspondiente a la Obra en los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022¹⁰⁴.

3. Modificaciones presupuestarias para financiamiento de Obra afectaron recursos de proyectos en otros sectores prioritarios.

La Obra se ejecutó durante los periodos 2019, 2020 y 2021, en los cuales el GRA efectuó modificaciones presupuestarias al interior de la Unidad Ejecutora (UE) 001 Sede Arequipa, con cargo a la anulación de presupuesto destinado a la ejecución de proyectos de las funciones de salud, orden público y seguridad, educación, transportes y ambiente; con un presupuesto acumulado de S/ 5 073 681,00¹⁰⁵, al 31 de diciembre de 2021.

¹⁰² Cabe precisar que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa comunicó al GRA mediante oficio n.° 741-2021-CG/OC5334 (Apéndice n.° 117) el informe de Orientación de Oficio n.° 21-2021-OCI/5334-SOO (Apéndice n.° 117), consignando como primer hecho adverso el siguiente: "1.- *Requerimiento de modificación físico financiera n.° 4 no cuenta con información sustentatoria además de contemplar partidas ya ejecutadas; situación que podría generar el riesgo de incrementar el presupuesto aprobado de la obra desnaturalizando el objetivo de la ejecución por administración directa.*"

Al respecto, dicha modificación aún en trámite en ese momento, no contaba con la información técnica sustentatoria de los mayores metrados y partidas nuevas; requerida para su aprobación.

Como consecuencia, mediante oficio n.° 603-2021-GRA/GGR de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 117), Gregorio Urbano Palma Figueroa, gerente general, remite el plan de acción para la implementación de las situaciones adversas., respondiendo: "Se precisa que la modificación fue aprobada mediante resolución n.° 450-2021-GRA/GRI, la cual se habría ceñido a la norma", no obstante, no se remitió la información sustentatoria que confirme dicha respuesta.

¹⁰³ En la publicación de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 118) de "El Búho", con el titular "Arequipa: las "perlas" de la plaza de S/ 5 millones en Jardín del Colca, donde Elmer Cáceres Llica es socio. – Un asesor del GRA que es presidente de la asociación Jardín del Colca, un gobernador que ejecuta la construcción y al mismo tiempo tiene una vivienda en el lugar, una obra ornamental y excéntrica, y un presupuesto que se duplicó hasta más de S/ 5 millones, esa es la plaza cívica inaugurada el domingo", en dicha publicación se hace referencia a los puntos siguientes: i) Informe del Consejo Regional de Arequipa, ii) Conflicto de intereses del gobernador de Arequipa, y iii) Hugo Mendoza, el asesor tras Cáceres Llica; asimismo, se evidencia que el gobernador regional, Elmer Cáceres Llica participó junto a Julio Hugo Mendoza Choquehuanca en la inauguración de la Plaza Cívica.

¹⁰⁴ Información obtenida del Sistema de Administración Financiera del GRA (Apéndice n.° 157).

¹⁰⁵ El total de modificaciones presupuestarias a nivel de la Unidad Ejecutora asciende a un PIM acumulado de S/ 6 265 065,00, de los cuales según reporte de ejecución detallada extraído del SIAF SP, el costo total de ejecución de la Obra es de S/ 5 077 667,28, que incluye los periodos 2019, 2020, 2021, y 2022.

CUADRO N° 10
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS

Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Fuente de Financiamiento - Rubro			Total PIM S/
	Recursos Ordinarios - RO	Recursos Determinados- Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC	
Año 2019	712 981,00	175 014,00	0,00	887 995,00
Año 2020	1 393 779,00	1 767 542,00	0,00	3 161 321,00
Año 2021	0,00	0,00	1 024 365,00	1 024 365,00
Total S/	1 106 760,00	1 942 556,00	1 024 365,00	5 073 681,00

Fuente: Transparencia económica del Perú, Consulta de ejecución del gasto, Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, incluye anulaciones, rebajas o modificaciones de créditos por cierre de ejercicios presupuestales (Apéndice n.° 119).

Elaborado por: Comisión auditora.

Estando al cuadro anterior, la comisión auditora ha efectuado un análisis muestral de las modificaciones presupuestarias de mayor relevancia, tal como se detalla a continuación:

Financiamiento en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) Año Fiscal 2019:

Según expediente técnico aprobado para la ejecución de la Obra (Apéndice n.° 83), por un costo de S/ 2 897 333,46, el GRA habilitó la asignación de recursos en el PIM del Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional (RER) n.° 583-2019-GRA/GR de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 120), que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático al interior de las Unidades Ejecutoras del Pliego 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, correspondiente al mes de noviembre del año 2019, donde se considera a la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, Sede Central del GRA.

De la revisión a la documentación sustentatoria de la RER antes indicada se tiene que, en el marco de lo establecido en la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, como medidas en gastos de inversión, que a la letra indica.

"(...)

12.1. Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispónese que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad, o la que haga sus veces.(...)".

Al respecto, mediante informe n.° 001-2019-GRA/RO/JAVI de 7 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 121), el residente de obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez, solicita al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, la apertura de secuencia funcional y asignación de presupuesto para el inicio de la ejecución del expediente técnico del PI 2459876 "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" (Apéndice n.° 83); en el periodo 2019, adjuntando la proyección de devengados a ejecutarse; seguidamente, mediante informe n.° 2537-2019-GRA/SGEPI de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 124), el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, traslada la petición del residente a la Gerencia Regional de Infraestructura.



Es así que, el gerente regional de infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, solicitó al jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Javier Eduardo Rospigliosi Vega, la asignación de presupuesto para el inicio de ejecución de inversiones mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el año 2019, según anexo n.° 01 efectuado por dicho gerente y adjunto a sus documentos de solicitud; contando con la opinión favorable del jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez; modificaciones presupuestarias que fueron autorizadas por el jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y aprobadas por el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, responsable del proceso presupuestario del GRA; tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 11
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS APROBADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 583-2019-GRA/GR – NOVIEMBRE 2019

Nota N°	Fecha	Rubro	Monto S/	Documento	Fecha	Responsable	Cargo
0000000809	20/12/2019	Canon y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participaciones	686 322,00	Memorándum n.° 2879-2019-GRA/GRI (Apéndice n.° 121)	05/11/2019	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	Gerente Regional de Infraestructura
				Informe n.° 736-2019-GRA/OPI (Apéndice n.° 121)	07/11/2019	Franklin Maxon Valdivia Chávez	Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones
0000000860	20/12/2019	Recursos Ordinarios	1 467 197,00	Memorándum n.° 2980-2019-GRA/GRI (Apéndice n.° 121)	13/11/2019	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	Gerente Regional de Infraestructura
				Informe n.° 768-2019-GRA/OPI (Apéndice n.° 121)	21/11/2019	Franklin Maxon Valdivia Chávez	Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones
Total presupuesto 2019			2 153 519,00				

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 583-2019-GRA/GR, Notas de modificaciones presupuestarias aprobadas por la Oficina de Presupuesto y Tributación del GRA (Apéndice n.° 120).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que la habilitación de los recursos antes indicados, se realizaron según el sustento de la anulación de presupuesto de los proyectos de inversión siguientes:

- Proyecto de inversión con CUI n.° 2302922 "Mejoramiento Servicio de Salud en el Sistema de referencias y contrareferencias de la Red de Salud de Camaná – Caravelí, provincia de Camaná y Caravelí – región Arequipa" (Apéndice n.° 122), por S/ 686 322,00, en el rubro Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Al respecto, el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, sustenta la anulación del presupuesto del proyecto debido a que "(...) la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión no se ha elaborado y/o actualizado el expediente técnico de la inversión, por lo que su ejecución física no iniciará en el presente año fiscal reprogramando dichos recursos en el año 2020", lo cual tuvo opinión favorable del jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, indicando que "(...) la inversión será incluida en la Programación Multianual de Inversiones 2020 – 2022 del Gobierno Regional de Arequipa".

El proyecto habilitador de recursos en el año 2019, tiene como cadena funcional programática presupuestal la siguiente:



- Programa presupuestario : 0017 Enfermedades Metaxenicás
- Función : 20 Salud
- División funcional : 044 Salud Individual
- Grupo funcional : 096 Atención médica básica
- Proyecto : 2302922 "Mejoramiento Servicio de Salud en el Sistema de referencias y contrarreferencias de la Red de Salud de Camaná – Caravelí, provincia de Camaná y Caravelí – región Arequipa"

Asimismo, cabe precisar que los recursos del rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, "(...) Corresponde a los ingresos que deben recibir los Pliegos Presupuestarios, conforme a Ley, por la explotación económica de recursos naturales que se extraen de su territorio. Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías, los recursos por Participación en Rentas de Aduanas provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente, así como las transferencias por eliminación de exoneraciones tributarias. Además, considera los recursos correspondientes a las transferencias del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, así como otros recursos de acuerdo a la normatividad vigente. Incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores"; por lo que, su utilización no es recuperable por ser recursos que no son renovables y tendría que asignarse un nuevo presupuesto con cargo a nuevos recursos.

En tal sentido, de la revisión al PIM de la UE Sede Arequipa del GRA en los periodos 2020, 2021 y 2022, se advierte que los recursos de inversiones para el Sector Salud en el rubro Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, que fueron anulados en el presupuesto 2019 (Apéndice n.º 122) para la habilitación de recursos destinados a la ejecución de la Obra, la cual no era de necesidad pública, no debiendo ser declarada viable, ni ejecutada por no contar con saneamiento físico legal de los terrenos eriazos que son propiedad de dominio privado del Estado Peruano; no fueron reprogramados en el año 2020 en ninguna fuente de financiamiento; por lo que, lo indicado por los funcionarios públicos no se efectuó, más aún si el proyecto anulado en el año 2019, a la fecha después de casi tres años no presenta ejecución (0%), período que coincide con el mandato del gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, siendo que en el PIM 2022 recién se le ha asignado presupuesto¹⁰⁶ pero sin ejecución alguna (Apéndice n.º 122).

Consecuentemente, sin tener en consideración que los recursos del rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, se asignan de acuerdo a factores económicos y explotación de recursos no renovables del Estado; lo cual no garantiza la reprogramación de los gastos para los cuales no se destinó los recursos en un determinado período fiscal, salvo en el caso de saldos de balance; el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez solicitaron y otorgaron la conformidad para la asignación de presupuesto a la Obra, sin tomar en cuenta que dicho actuar desabasteció los recursos del Sector Salud en favor de una inversión en beneficio de la Asociación con intereses particulares, lo cual era de conocimiento de los mencionados funcionarios.



¹⁰⁶ Es de indicar que en el PIM 2022, se tiene previsto el monto de S/ 788 002,00 en el rubro Recursos Ordinarios, con cargo al proyecto anulado.

- Proyecto de inversión con código n.° 2286267 "Mejoramiento del Servicio Operativo de la VII Comandancia departamental de Arequipa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – región Arequipa" (Apéndice n.° 122), por el monto de S/ 1 467 197,00, en el rubro Recursos Ordinarios.

Al respecto, el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, sustenta la anulación de presupuesto dado que el proyecto "(...) no devengará la totalidad del monto asignado en el presente año fiscal; considerando que los procesos de selección para la adquisición de los equipos fueron elevados a la OSCE postergando la fecha de buena pro y por consiguiente la suscripción del contrato respectivo. Asimismo, considerando que los recursos asignados a la inversión provienen de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios sería susceptible a su reversión al tesoro público, (...) motivo por el cual en salvaguarda de dichos recursos consideramos procedente realizar la anulación (...)", lo cual tuvo opinión favorable del jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, indicando que "(...) el monto anulado será reprogramado en el año 2020 con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura (...)".

Cabe precisar que, los recursos que comprende el rubro Recursos Ordinarios "Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos; deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios; los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende los fondos por la monetización de productos".

Por otro lado, es de indicar que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2020-GRA/GR de 15 de enero de 2020 (Apéndice n.° 123), el GRA resuelve formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático al interior de las Unidades Ejecutoras del Pliego 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa correspondiente al mes de diciembre del año fiscal 2019, conforme al anexo generado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP), que incluye a la UE 001 Sede Arequipa. Debe tenerse en consideración que al finalizar el año 2019, el PIM de la Obra fue de un total de S/ 2 041 934,00.

De lo comentado se tiene que el GRA, sin tomar en consideración que la Obra no constituía un proyecto de inversión viable y no contaba con las formalidades y legalidad para su ejecución, procedió con la habilitación de recursos a través de modificaciones presupuestarias que afectaron recursos que comprometieron los sectores de salud y orden público y seguridad. Es de indicar que, al cierre del ejercicio presupuestal del año fiscal 2019, la Obra se ejecutó hasta por un monto de S/ 887 995,00 (Apéndice n.° 119), tal como sigue:

CUADRO N° 12
EJECUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS A LA OBRA - PRESUPUESTO EJECUTADO 2019

Fuente de Financiamiento	Rubro	PIM 2019 S/	Ejecución S/	Saldo S/
1. Recursos Ordinarios	00. Recursos Ordinarios	1 355 612,00	712 981,00	642 631,00
5. Recursos Determinados	18. Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	686 322,00	175 014,00	511 308,00
Total		2041 934,00	887 995,00	1 153 939,00

Fuente: Transparencia económica del Perú, Consulta de ejecución del gasto, Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión auditora.



Respecto al saldo sin utilizar, se tiene que sólo el monto de S/ 511 308,00 constituye saldo de balance en la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, lo cual podía ser incorporado al proyecto del sector salud; sin embargo, esto no se realizó.

Financiamiento en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) Año Fiscal 2020:

Para la continuidad de la ejecución de la Obra en el año fiscal 2020, se continuó con la ejecución de modificaciones presupuestarias al interior de la UE 001 Sede Arequipa, las cuales se formalizaron a través de dispositivos legales¹⁰⁷ suscritos por el gobernador regional, Elmer Cáceres Llica.

Cabe indicar que, mediante Decreto de Urgencia n.° 025-2020-PCM de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 125**), se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta; asimismo, con Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 125**) se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Covid-19.

Posteriormente, se emitió el Decreto Supremo n.° 044-2020 de 15 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 125**), que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena); por lo que, la Obra se paralizó el 16 de marzo de 2020, tal como consta en el asiento de cuaderno de obra n.° 144 (**Apéndice n.° 101**) de la residente de obra, Patricia Muñoz Medina que indica: *"Se efectúa la paralización por declararse el estado de emergencia nacional según DS: N 044-2020-PCM (15 días) iniciando el aislamiento social obligatorio del 16 de marzo al 30 de marzo. Se coordina que el personal de almacén y guardianía custodiaran los bienes patrimoniales"*. Cabe indicar que, el aislamiento o cuarentena por el Covid 19, se focalizó en el departamento de Arequipa hasta el 31 de julio de 2020¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Se aprobaron Resoluciones Ejecutivas Regionales en las cuales se efectuaron modificaciones presupuestarias para la Obra:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2020-GRA/GR de 17 de febrero de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de enero de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2020-GRA/GR de 14 de abril de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 123-2020-GRA/GR de 28 de abril de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 136-2020-GRA/GR de 18 de mayo de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de abril de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 227-2020-GRA/GR de 31 de agosto de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de julio de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2020-GRA/GR de 30 de setiembre de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 276-2020-GRA/GR de 19 de octubre de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 305-2020-GRA/GR de 23 de noviembre de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 338-2020-GRA/GR de 18 de diciembre de 2020, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 124**).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 010-2021-GRA/GR de 20 de enero de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 124**).

¹⁰⁸ Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

No obstante, en aplicación del Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020 (Apéndice n.° 125), el GRA mediante asiento de cuaderno de obra n.° 164 (Apéndice n.° 101) de 6 de julio de 2020 de la inspectora de obra, Elma del Carmen Calderón Díaz, y el asiento de cuaderno de obra n.° 165 de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 101), de la residente de obra, Patricia Muñoz Medina, se informa sobre el reinicio de la ejecución de la obra contando con los equipos de protección personal Covid-19 y vigilancia de la salud del trabajador, suscribiéndose el "Acta de inicio para el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo N° 002-JD-SGEPI-PMM"¹⁰⁹ (Apéndice n.° 126), donde se acuerda "(...) reiniciar las actividades de adecuación e implementación de los ambientes para el plan de vigilancia y control del COVID 19 en la Obra "CREACIÓN DE LA PLAZA CIVICA EN LA ASOCIACIÓN JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a partir del 13 de julio de 2020."

Al respecto, es de precisar que antes de la autorización de reinicio de las actividades económicas para la ejecución de inversiones durante el estado de emergencia por el Covid-19, así como, después de su respectiva autorización por normativa establecida en el mes de junio de 2020, el GRA venía efectuando modificaciones presupuestarias desde el mes de abril de 2020, formalizadas por las resoluciones antes indicadas, de cuya revisión se advierte que para la habilitación de recursos para la Obra, se efectuaron anulaciones de presupuesto de otros proyectos de inversión correspondientes a los sectores de salud, educación y transportes, los que se encontraban vinculados a los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, los cuales de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, publicado el 3 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 125), son:

- (...)
- 2.1 De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado.
 - 2.2 De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio.
 - 2.3 De la dimensión social.
 - 2.4 De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo. (...)"

Dichas modificaciones presupuestarias se efectuaron de acuerdo a lo siguiente:

1. El 18 de mayo de 2020, la Oficina de Presupuesto y Tributación aprueba la modificación presupuestaria con nota n.° 0000000247 (Apéndice n.° 127), teniendo como fecha de registro el 6 de abril de 2020, donde se advierte la habilitación de presupuesto a la Obra por S/ 570 033,00, recursos que provinieron de la anulación de crédito presupuestario de proyectos de inversión del sector salud, turismo y transportes¹¹⁰, en el rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, tal como se describe a continuación:

¹⁰⁹ De acuerdo a la Constancia de Registro n.° 084940-2020 efectuada por el GRA en el SICOVID (Apéndice n.° 126), se tiene como prioridad los proyectos siguientes: "Creación del cementerio culebrillas, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, región Arequipa"; "Instalaciones definitivas de redes eléctricas y telecomunicaciones del tramo II entre la progresiva 0+550 a la progresiva 2+540 del PIP Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo"; "Mejoramiento de la carretera variante de Uchumayo entre el Puente San Isidro y la Vía Evitamiento ubicado entre los distritos de Yanahuara, Sachaca y Cerro Colorado, culminación de metas tramo III"; "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa"; "Mejoramiento de los Servicios de Salud de la Micro Red de Salud Ciudad de Dios, Yura – Arequipa, II etapa"; "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial y primario de la I.E. N 40227 Eduardo Portugal – Camaná, distrito de Camaná – Arequipa – Arequipa".

¹¹⁰ Cabe indicar que la nota de modificación presupuestaria habilita presupuesto para tres proyectos de inversión, dentro de los cuales se encuentra la Obra materia de análisis.

- En atención al informe n.° 107-2020-GRA/SGEPI/RO/PMMM de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 127**), de la residente de obra, Patricia Muñoz Medina, el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pedido de asignación presupuestal para la ejecución de la Obra para los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- Mediante memorándum n.° 623-2020-GRA/GRI de 30 marzo de 2020 (**Apéndice n.° 127**), posterior a la declaratoria de aislamiento por pandemia; el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, remite al jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Javier Eduardo Rospigliosi Vega, la solicitud de asignación de presupuesto para la ejecución de la Obra, adjuntando el anexo n.° 1 donde se formula la propuesta de anulación de crédito presupuestal de proyectos de inversión correspondientes a los sectores de salud, turismo y transporte (**Apéndice n.° 127**), tal como se constata a continuación:
 - Proyecto "Mejoramiento de los Servicio de Salud del Centro de salud Cabanaconde – distrito de Cabanaconde – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa", por S/ 500 000,00.
 - Proyecto "Mejoramiento del Santuario de Chapi, como atractivo turístico del Circuito Turístico de la ruta del Loncco Arequipaño, distrito de Polobaya, Arequipa – Arequipa", por S/ 191 254,00.
 - Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Red Vial Departamental Arequipa, Ar-102, Tramo 01:13.0 Km y tramo 02: 34.9 km distritos Bella Unión y Acari – distrito de Acari – provincia de Caravelí – departamento de Arequipa" por S/ 467 033,00.

La justificación de anulación se encuentra referidas a la falta de expedientes técnicos de los proyectos de inversión lo que imposibilitaba su ejecución; no obstante, el gerente regional de Infraestructura al efectuar la propuesta de modificación presupuestaria no tomó en consideración el estado de emergencia a nivel nacional por la pandemia ocasionada por el Covid-19, no efectuándose la previsión y aseguramiento de servicios de salud en la región Arequipa al inicio del primer mes de pandemia, aceptando el requerimiento de la residente de obra que correspondía a la solicitud de recursos para la ejecución de la Obra en los meses de abril, mayo y junio de 2020, más aún si tenía conocimiento de que la Obra desde su formulación era inviable de ejecución por no contar con saneamiento físico legal, además de no contar con una necesidad pública, sino estar dirigida a intereses particulares de un organismo privado.

- Asimismo, sin tomar en consideración lo antes descrito, con informe n.° 282-2020-GRA/OPI, de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 127**), el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, comunica su opinión favorable sobre las modificaciones presupuestarias presentadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, Alexander Luis Arenas Puma, quien dispuso finalmente el registro y aprobación de las notas de modificación presupuestarias correspondientes.

2. El 31 de agosto de 2020, la Oficina de Presupuesto y Tributación aprueba la modificación presupuestaria con nota n.° 0000000401 (**Apéndice n.° 128**), teniendo como fecha de registro el 14 de julio de 2020¹¹¹, donde se advierte la habilitación de presupuesto a la Obra por

¹¹¹ La región Arequipa se encontraba declarada en riesgo muy alto por causa del número de personas contagiadas con el virus del COVID-19, como consecuencia de la primera ola de la pandemia, donde el número de muertes por efectos del virus alcanzaron la cúspide en el año 2020.

S/ 836 000,00¹¹², recursos que provinieron de la anulación de crédito presupuestario de proyectos de inversión del sector educación, transportes y ambiente¹¹³ (Apéndice n.° 128), en el rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, tal como se describe a continuación:

- Con informe n.° 781-2020-GRA/SGEPI de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.° 128), el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, considerando como referencia el informe n.° 200-2020-GRA/RO/PMMM/JDC de la residente de obra, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la asignación presupuestal de S/ 1 073 879,32 para la ejecución del adicional n.° 01 aprobado mediante Resolución n.° 129-2020-GRA/GRI (Apéndice n.° 110), para la continuidad de ejecución de la Obra.
- Mediante memorándum n.° 994-2020-GRA/GRI de 30 junio de 2020 (Apéndice n.° 128), con declaratoria de emergencia y aislamiento social por la pandemia causada por el COVID-19 vigente; el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, remite al jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Javier Eduardo Rospigliosi Vega, la solicitud de asignación de presupuesto para la culminación de ejecución de la Obra, adjuntando el anexo n.° 1 donde se formula la propuesta de anulación de crédito presupuestal de proyectos de inversión correspondientes a los sectores de educación, transportes y ambiente (Apéndice n.° 128), tal como se constata a continuación:
 - Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, del nivel secundario Centro Poblado de Bajo Huarangal – distrito de Samuel Pastor – provincia de Camaná – región Arequipa", por S/ 300 000,00.
 - Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad en la vía departamental ruta AR-109 en los distritos de Majes, Lluta y Huambo de la provincia de Caylloma – departamento de Arequipa" por S/ 416 000,00.
 - Proyecto "Recuperación de los servicios ecosistémicos de regulación y culturales del bosque de Queñua del Pichu Pichu, distritos de Characato, Pocsí, Polobaya y San Juan de Tarucani, provincia y región Arequipa", por S/ 60 000,00.
 - Proyecto "Recuperación de los servicios ecosistémicos de regulación hídrica y control de erosión en las Lomas de Atiquipa y Yauca, provincia de Caravelí – departamento Arequipa", por S/ 60 000,00.

La justificación de anulación por cada uno de los proyectos hace cuenta al comentario siguiente: "Los recursos asignados no serán ejecutados en el presente año fiscal, debiéndose reprogramar en el año 2020, previa priorización y/o coordinación con las áreas competentes. (Ver cronograma Anexo 02)"; no obstante, el gerente regional de Infraestructura al efectuar la propuesta de modificación presupuestaria no tomó en consideración el estado de emergencia y la necesidad mediática de recursos por los efectos que estaba produciendo la pandemia ocasionada por el COVID-19, lo que obligaba a una priorización de gasto y previsión de los recursos, más aún si tenía conocimiento de que la Obra desde su formulación era inviable de ejecución por no contar con saneamiento físico legal, además de no contar con una necesidad pública, sino estar dirigida a intereses particulares de un organismo privado.



¹¹² Según sustento de la modificación presupuestaria, el anexo n.° 01 al memorándum n.° 994-2020-GRA/GRI de 30 de junio de 2020 (Apéndice n.° 128), considera una habilitación de S/ 842 656,00, desagregado en el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participaciones el monto de S/ 836 000,00, se habilita con otros proyectos de inversión; y en el rubro 00 Recursos Ordinarios S/ 6 656,00, se habilita entre específicas de gasto del mismo proyecto.

¹¹³ Correspondiente al programa presupuestal 0144 Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos.

- Asimismo, sin tomar en consideración lo antes descrito, con informe n.° 0462-2020-GRA/OPI, de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 128**), el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, comunica su opinión favorable sobre las modificaciones presupuestarias presentadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, Alexander Luis Arenas Puma, quien dispuso finalmente el registro y aprobación de las notas de modificación presupuestarias correspondientes, sin tener en consideración la prioridad de gasto en pleno estado de emergencia por la pandemia.
3. El 30 de setiembre de 2020, la Oficina de Presupuesto y Tributación aprueba la modificación presupuestaria con nota n.° 0000000531 (**Apéndice n.° 129**), teniendo como fecha de registro el 27 de agosto de 2020, donde se advierte la habilitación de presupuesto a la Obra por S/ 265 292,00¹¹⁴, recursos que provinieron de la anulación de crédito presupuestario del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de salud del Centro de Salud Cabanaconde – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa", correspondiente al sector salud, en el rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones (**Apéndice n.° 129**), tal como se describe a continuación:

- Con informe n.° 1192-2020-GRA/SGEPI de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 129**), el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, considerando como referencia el informe n.° 226-2020-GRA/RO/PMMM/JDC de la residente de obra, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la asignación presupuestal de S/ 285 711,94 para la ejecución del adicional n.° 02 aprobado mediante Resolución n.° 273-2020-GRA/GRI (**Apéndice n.° 111**), para la continuidad de ejecución de la Obra.
- Mediante memorándum n.° 1277-2020-GRA/GRI de 19 de agosto de 2020¹¹⁵ (**Apéndice n.° 129**), con vigencia a la declaratoria de emergencia en la región Arequipa por la pandemia causada por el COVID-19; el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, remite al jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Javier Eduardo Rospigliosi Vega, la solicitud de asignación de presupuesto para la culminación de ejecución de la Obra, adjuntando el anexo n.° 1 donde se formula la propuesta de anulación de crédito presupuestal del proyecto antes descrito.

La justificación de anulación hace cuenta al comentario siguiente: *"El expediente técnico se encuentra en proceso de elaboración, por lo que considerando los plazos que conllevará su aprobación, así como el proceso de selección para la contratación del ejecutor no se llegaría a devengar la totalidad del monto asignados. El monto anulado será reprogramado en el año 2021, previa coordinación y/o priorización con las áreas competentes"*; no obstante, el gerente regional de Infraestructura al efectuar la propuesta de modificación presupuestaria no tomó en consideración el estado de emergencia y la necesidad mediática de recursos en el sector salud, por los efectos que estaba produciendo la pandemia ocasionada por el Covid-19, causando una grave afectación a la población, quienes requerían con suma urgencia que los servicios de salud en la región Arequipa se fortalezcan para las atenciones inmediatas por la propagación de contagios¹¹⁶.



¹¹⁴ Según sustento de la modificación presupuestaria, el anexo n.° 01 al memorándum n.° 1277-2020-GRA/GRI de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 129**), considera una habilitación de S/ 267 656,00, desagregado en el rubro 18 Canon y Sobre canon, Regalías, renta de Aduanas y Participaciones el monto de S/ 265 292,00, se habilita con otros proyectos de inversión; y en el rubro 00 Recursos Ordinarios S/ 2 364,00, se habilita entre específicas de gasto del mismo proyecto.

¹¹⁵ Fecha de recepción del documento, dado que la fecha consignada es 30 de junio de 2020.

¹¹⁶ Según noticias relacionadas a la propagación de contagios en la ciudad de Arequipa.

Dicha situación que obligaba a una priorización de gasto y previsión de los recursos, no fue tomada en consideración; más aún si se tenía conocimiento de que la Obra desde su formulación era inviable de ejecución por no contar con saneamiento físico legal, además de no contar con una necesidad pública, sino estar dirigida a intereses particulares de un organismo privado.

- Asimismo, con informe n.° 607-2020-GRA/OPI, de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 129**), el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, comunica su opinión favorable sobre las modificaciones presupuestarias presentadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, aprobándose la nota de modificación presupuestaria correspondiente, sin tenerse en consideración la prioridad de gasto en pleno estado de emergencia por la pandemia.
4. El 23 de noviembre de 2020, la Oficina de Presupuesto y Tributación aprueba la modificación presupuestaria con nota n.° 0000000682 (**Apéndice n.° 130**), teniendo como fecha de registro el 14 de octubre de 2020, donde se advierte la habilitación de presupuesto a la Obra por S/ 155 900,00, recursos que nuevamente provienen de la anulación de crédito presupuestario del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de salud del Centro de Salud Cabanaconde – provincia de Caylloma – departamento de Arequipa", correspondiente al sector salud, en el rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones (**Apéndice n.° 130**), tal como se describe a continuación:
- Con informe n.° 360-2020-GRA/SGEPI/RO/PMMM/JDC de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 130**), la residente de obra, Patricia Muñoz Medina comunica al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Wildyn Fernando Aragón Talavera, la necesidad de una asignación presupuestal para el pago de devengados como consecuencia de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 290 700,13, lo cual fue alcanzado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del informe n.° 1542-2020-GRA/SGEPI de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 130**) reduciendo el monto a S/ 155 926,97.
 - Mediante memorándum n.° 1773-2020-GRA/GRI de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el gerente regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, remite al jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Javier Eduardo Rospigliosi Vega, la solicitud de asignación de presupuesto para la culminación de la Obra, adjuntando el anexo n.° 1 donde se formula la propuesta de anulación de crédito presupuestal del proyecto antes descrito, siendo la misma justificación indicada en el punto anterior, sin tomar en cuenta la situación mediática de la población de la región Arequipa, donde el efecto de la pandemia obligaba a la previsión de recursos para el sector salud en salvaguarda de los intereses públicos y beneficio social.
 - Asimismo, sin tomar en consideración lo antes descrito, con informe n.° 737-2020-GRA/OPI de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, Franklin Maxon Valdivia Chávez, comunica su opinión favorable sobre las modificaciones presupuestarias presentadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, aprobándose la nota de modificación presupuestaria correspondiente.



De lo comentado se tiene que el GRA, sin tomar en cuenta que la Obra no constituía un proyecto de inversión viable y no contaba con las formalidades y legalidad para su ejecución, así como que su continuidad de ejecución prioritaria sobre otros proyectos de inversión afectaban recursos que podían ser destinados a la protección y salvaguarda de los intereses públicos del sector salud; más aún si de acuerdo a los antecedentes de la región Arequipa, los servicios de salud no se abastecían para el número de pacientes, por la falta de personal de salud, equipamiento médico e instalaciones clínicas que garanticen la atención de los mismos; procedió con la habilitación de recursos a través de modificaciones presupuestarias que afectaron recursos del presupuesto del año fiscal 2020, siendo que al cierre del ejercicio presupuestal, la Obra ejecutó por un monto de S/ 3 161 322,00, tal como sigue:

CUADRO N° 13
EJECUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS A LA OBRA - PRESUPUESTO EJECUTADO 2020

Fuente de Financiamiento	Rubro	PIM 2020 S/	Ejecución S/	Saldo S/
1. Recursos Ordinarios	00. Recursos Ordinarios	1 416 404,00	1 393 779,00	22 625,00
5. Recursos Determinados	18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	1 777 112,00	1 767 542,00	9 570,00
Total		3 193 516,00	3 161 321,00	32 195,00

Fuente: Transparencia económica del Perú, Consulta de ejecución del gasto, Página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se aprecia, la Obra ejecutó más de tres millones de soles en una Obra que no correspondía ser ejecutada por ser inviable desde su concepción al estar dirigida a intereses particulares de la Asociación y no cumplir con los criterios de priorización y normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, actuando en contra del resguardo de los recursos del Estado; más aún, si estos eran necesarios para poder cubrir las necesidades públicas del sector salud por la pandemia producida por el Covid-19¹¹⁷.

Financiamiento en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) Año Fiscal 2021:

Sin tener en consideración lo antes descrito, el GRA continuó con la ejecución de la Obra en el año fiscal 2021, efectuando modificaciones presupuestarias al interior de la UE 001 Sede Arequipa para la asignación de presupuesto, las cuales se formalizaron a través de los dispositivos legales¹¹⁸ suscritos por el gobernador regional, Elmer Cáceres Llica.

¹¹⁷ <https://www.france24.com/es/20200818-peru-arequipa-intervencion-gobierno-crisis-sanitaria> -Arequipa, a un mes de que decretaran su intervención por el descontrol del Covid-19.

¹¹⁸ Se aprobaron modificaciones presupuestarias en favor de la Obra, de acuerdo a lo siguiente:

- Resolución Ejecutiva Regional n.° 050-2021-GRA/GR de 19 de febrero de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de enero de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 093-2021-GRA/GR de 19 de marzo de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de febrero de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 192-2021-GRA/GR de 20 de mayo de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de abril de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 263-2021-GRA/GR de 15 de julio de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de junio de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 321-2021-GRA/GR de 19 de agosto de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de julio de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2021-GRA/GR de 21 de setiembre de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de agosto de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 392-2021-GRA/GR de 12 de octubre de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 443-2021-GRA/GR de 6 de diciembre de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de octubre de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 519-2021-GRA/GR de 20 de diciembre de 2021, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 131).
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2022-GRA/GR de 19 de enero de 2022, que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 131).

Es de precisar que, todas las habilitaciones presupuestarias para la ejecución de la Obra se efectuaron con cargo al rubro 19. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, pese a que la Obra no era de necesidad pública, siendo que desde su formulación era inviable y, por lo tanto, no debía ejecutarse, por estar dirigida al beneficio de intereses privados; no obstante, la Obra ejecutó el presupuesto de S/ 1 024 365,00 en el año 2021.

4. Contratación para la adquisición de piedra laja y otros a través de un procedimiento de selección y tres (3) contrataciones menores de 8 UIT, direccionados al favorecimiento de un solo proveedor que tenía vinculación con el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura.

Pese a que el inicio de la ejecución de la Obra no debía realizarse por los incumplimientos antes advertidos, el GRA efectuó contrataciones para la adquisición de materiales correspondientes a las partidas del presupuesto de obra aprobado en el expediente técnico (Apéndice n.° 83) y en las modificaciones físico financiera, a través de procedimientos de selección, así como contrataciones menores a 8 UIT, ejecutándose la Obra bajo la modalidad de administración directa.

De la revisión a las contrataciones antes indicadas, dada la naturaleza de la Obra, se advierte que la adquisición del insumo de piedra laja y otros para la ejecución de la Obra realizado en cinco (5) procesos de contratación, se realizó a un solo proveedor, a través de una Adjudicación Simplificada (AS) n.° 118-2019-GRA, donde se consideró especificaciones técnicas restrictivas que no garantizaban la pluralidad de postores; así como, a través de la adjudicación de cuatro (4) contrataciones menores de 8 UIT para la adquisición de piedra laja; siendo que el único proveedor ganador tenía vinculación cercana con el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres¹¹⁹; transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, tal como se describe a continuación:

4.1. Adquisición de piedra laja por un valor estimado de S/ 302 907,53, mediante AS n.° 118-2019-GRA, con especificaciones técnicas de carácter restrictivo no garantizó la pluralidad de postores.

Mediante informe n.° 043-2019-GRA/RO/RELR de 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 132), el residente de obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez, remite el requerimiento de piedra laja, adjuntando el pedido de compra n.° 09576 (Apéndice n.° 132) y especificaciones técnicas (Apéndice n.° 132), documentos suscritos por el mismo residente y el inspector de obra, José Luis Vizcarra Abarca, lo cual es autorizado por el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión con el detalle siguiente:

CUADRO N° 14
REQUERIMIENTO DE PIEDRAS LAJA PARA EJECUCIÓN DE OBRA

Ítem	Descripción	Cantidad m ²
1	Laja de piedra andesita regular	1039.00
2	Piedra laja cuarcita cuadrada multicolor, diferentes medidas	647.66
3	Piedra laja cuarcita clara, diferentes medidas y texturas	798.63
4	Laja piedra rompecabeza – piedra laja amorfa cuarcita irregular	1388.730
5	Piedra laja 1 in x 30cm x 30cm – piedra laja cuarcita multiforme irregular	711.04

Fuente: Especificaciones técnicas del pedido n.° 09576 (Apéndice n.° 132).
Elaborado por: Comisión auditora.

¹¹⁹ Cabe hacer recuerdo que el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, intervino directamente en la autorización de la formulación de la ficha técnica simplificada de la Obra (Apéndice n.° 41), suscribiendo indebidamente el Convenio Interinstitucional con el GRA (Apéndice n.° 96) para la ejecución de dicha Obra, pese al incumplimiento de la legalidad de las acciones, que como único propósito era el favorecimiento de intereses privados de la Asociación de Vivienda con posesión informal e ilegal en terrenos enajenos en el distrito de Yura de propiedad privada del Estado Peruano.

Asimismo, de las especificaciones técnicas del pedido n.° 09576 (**Apéndice n.° 132**), suscritas por el residente y el inspector de obra, se advierte que se consideró como requisitos y/o perfil del proveedor: “(...) - **AUTORIZACIÓN DEL INICIO O REINICIO DE EXTRACCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS NO METÁLICAS (AUTORADIRECCIÓN REGIONAL DE MINERÍA)**”.

Al respecto, se tiene que dicho aspecto constituye requisito de carácter restrictivo para poder ser proveedor de la piedra laja solicitada; dado que, “*la autorización para inicio o reinicio de actividades mineras de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio*”, que corresponde a lo solicitado por el residente e inspector de obra, es emitida únicamente por la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas correspondiente, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral¹²⁰, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Legislativo n.° 1336 de 6 de enero de 2017, que establece: “*La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...) 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto a la concesión minera. (...)*”.

En tal sentido, siendo que el procedimiento de selección corresponde a la adquisición de piedra laja como “**contratación de suministro de bienes**” y no a la contratación de “**servicios**” por actividades de exploración y/o explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, directamente relacionado con la Obra materia de ejecución; el requisito de contar con la mencionada autorización limita la participación de posibles postores dedicados a la comercialización de este tipo de bienes, los cuales no necesariamente forman parte del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), aspecto necesario y obligatorio para la obtención de la autorización a la que hace referencia las especificaciones técnicas del requerimiento efectuado por el residente de obra; Raúl Eusebio Laura Ramírez y el inspector de obra, José Luis Vizcarra Abarca, aprobado por la Subgerencia de Ejecución de “Proyectos de Inversión.

Dicho aspecto se corrobora en la comparación del requisito del proveedor contenido en las especificaciones técnicas de procedimientos de selección efectuados por el GRA para la adquisición de piedra laja¹²¹, donde se advierte que los aspectos restrictivos de “**AUTORIZACIÓN DEL INICIO O REINICIO DE EXTRACCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS NO METÁLICAS**”, sólo se encuentra considerado para la AS n.° 118-2019-GRA-1, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
CUADRO COMPARATIVO DE REQUISITOS DE PROVEEDOR DE PIEDRA LAJA

Procedimiento de Selección	Obra	Requerimiento	Requisitos del Proveedor
Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1	Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura- provincia de Arequipa – departamento de Arequipa	Especificaciones Técnicas Pedido n.° 09576	- No tener impedimentos para trabajar con el Estado. - Autorización del inicio o reinicio de extracción de explotación de sustancias

¹²⁰ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1105 de 19 de abril de 2012, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; asimismo, con Decreto Supremo n.° 003-2013-EM de 6 de febrero de 2013 se establecen precisiones para el proceso de formalización minera a nivel nacional.

¹²¹ El Perú produce más de 30 tipos de minerales no metálicos, tales como: caliza, fosfato, hormigón, piedra, calcita, arena, sal, arcilla, conchuelas, puzolana y otros. Guía de orientación del uso eficiente de la energía y de diagnóstico energético, Minería No Metálica. Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, contenido en el link:

https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGEE/eficiencia%20energetica/publicaciones/guias/2_%20guia%20minería%20no%20meta%20ta%20ca-DGEE-1.pdf

Procedimiento de Selección	Obra	Requerimiento	Requisitos del Proveedor
			no metálicas (Autora Dirección Regional de Minería) - Certificados y/o ensayos de control de calidad.
Adjudicación Simplificada n.° 0183-2017-GRA	Mejoramiento de la Infraestructura vial de la calle Ramón Castilla y Calle 9, distrito Chivay, provincia Caylloma	Especificaciones Técnicas	Tener RUC vigente y activo. Tener constancia RPN vigente. No estar impedido de contratar con el Estado. Haber tenido experiencia en la venta de este bien.
Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-GRA-1	Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos del Instituto Superior Tecnológico Jorge Basadre G. provincia de Islay, Mollendo, región Arequipa	Requerimiento n.° 0329-2019	- Persona natural o jurídica que pueda contratar con el Estado.

Fuente: Especificaciones técnicas de la AS n.° 118-2019-GRA (Apéndice n.° 132), Bases administrativas n.° 0183-2017-GRA (Apéndice n.° 133) y bases administrativas n.° 004-2020-GRA-1 (Apéndice n.° 133).
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, en atención al requerimiento efectuado por el área usuaria, mediante informe n.° 3362-2019-GRA/OLP de 22 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 134) el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Cayo Álvarez, adjunta el cuadro comparativo de indagación de precio (Apéndice n.° 134), solicitando a la Oficina de Presupuesto y Tributación la certificación de crédito presupuestario por el valor estimado de S/ 302 90,53, la cual es atendida con memorándum n.° 969-2019-GRA/ORPPOT-OPT (Apéndice n.° 134) que adjunta la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000013573 (Apéndice n.° 134), ambos de 29 de noviembre de 2019.

CUADRO N° 16
CUADRO COMPARATIVO DE INDAGACIÓN DE MERCADO PARA
CONTRATACIÓN DE PIEDRA LAJA

Ítem	Descripción	Cantidad m2	Cotización 1	Cotización 2	Valor Estimado S/.
			Constructora y Comercializadora J.M.L. S.R.L.	Elmer Ruelas Apaza	
1	Laja de piedra andesita irregular	1 039,00	51 910,95	47 917,80	49 914,38
2	Piedra Laja cuarcita cuadrada multicolor, diferentes medidas	647,66	41 560,00	36 365,00	38 962,50
3	Piedra Laja cuarcita clara, diferentes medidas y texturas	798,63	40 802,58	37 564,28	39 183,43
4	Laja piedra rompecabeza, piedra laja cuarcita formateada	1 388,73	138 873,00	133 318,08	136 095,54
5	Piedra laja 1 inx30cmx30cm, piedra laja cuarcita multiforme	711,04	40 529,28	36 947,08	38 751,68
Total S/			313 675,81	292 139,24	302 907,53

Fuente: Formato de Cuadro Comparativo (Bienes), suscrito por George Laucata Ramirez del Área de Procesos - Actos Preparatorios¹²².
Elaborado por: Comisión auditora

¹²² Al respecto es de precisar que, de las cotizaciones efectuadas se advierte que sólo la persona natural Elmer Ruelas Apaza cumpliría con el requisito restrictivo establecido en el requerimiento de piedra laja, dado que se encuentra registrado en el REINFO para la localidad de Mariscal Nieto en Moquegua, mientras que la empresa Constructora Comercializadora J.M.L. SRL, no acredita inscripción alguna.

Posteriormente, mediante informe n.° 3427-2019-GRA/OLP de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 135**), el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Cayo Álvarez solicita a la Oficina Regional de Administración la aprobación del expediente de contratación, al cual adjunta el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias para la adquisición de piedra laja de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 135**), en atención al pedido n.° 9576 (**Apéndice n.° 132**); así como la Resolución de Oficina Regional de Administración n.° 1375-2019-GRA/ORA de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 135**), que aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones donde se incluye la contratación "Adquisición de piedra laja para la obra Creación de la plaza cívica en la asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con el valor estimado S/ 320 000,00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Ese mismo día, 2 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Administración, emite la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1409-2019-GRA/ORA (**Apéndice n.° 136**), mediante el cual aprueban el expediente de contratación "Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1" con el objeto de Adquisición de Piedra Laja, para el proyecto "Creación de la plaza cívica en la asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", con el valor estimado de S/ 302 907,53.

Asimismo, el 5 de diciembre de 2019, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1437-2019-GRA/ORA (**Apéndice n.° 136**), se designa al comité permanente de selección para el proyecto "Creación de la plaza cívica en la asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", integrado por:

CUADRO N° 17
INTEGRANTES DEL COMITÉ PERMANENTE DE SELECCIÓN

Integrantes	Funcionarios y/o servidores	Cargo	DNI	Área dependencia
Titulares	Marjoriee Yesmy Chunga Linares	Presidente	70413866	Operador Seace -OLP
	José Luis Vizcarra Abarca	Miembro	30677391	Área Usuaría
	Raúl Eusebio Laura Ramírez	Miembro	29534598	Área Usuaría

Fuente: Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1437-2019-GRA/ORA (**Apéndice n.° 136**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, el comité de selección se instala mediante Acta de Instalación de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 136**), el mismo día, mediante "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases AS N° 0118-2019-GRA-1" (**Apéndice n.° 136**), el comité de selección da conformidad del proyecto de bases, y mediante informe n.° 1208-2019-GRA/CS-AS N° 118-2019-GRA-1 de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 137**), el presidente del comité de selección, Marjorie Yesmy Chunga Linares, solicitó la aprobación de las bases administrativas a la Oficina Regional de Administración. Por lo que, con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1446-2019-GRA/ORA de ese mismo día 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 137**), se aprobó las Bases Administrativas, dando de esta manera inicio a la convocatoria del procedimiento de selección, con el siguiente cronograma:



IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 118-2019-GRA-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/12/2019	09/12/2019
Registro de participantes(Electronica)	10/12/2019 00:01	17/12/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	10/12/2019 00:01	11/12/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/12/2019	13/12/2019
Integración de las Bases SEACE	13/12/2019	13/12/2019
Presentación de ofertas(Electronica)	18/12/2019 00:01	18/12/2019 23:59
Evaluación y calificación SEACE	19/12/2019	19/12/2019
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	19/12/2019 08:30	19/12/2019

Fuente: Portal del Seace - OSCE
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que en las bases administrativas elaboradas por el comité de selección y aprobadas por el jefe de la Oficina de Administración, en la sección específica, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, se considera como requisitos y/o perfil del proveedor lo establecido por el residente e inspector de obra en su requerimiento, tal como sigue: "(...) – **AUTORIZACIÓN DEL INICIO O REINICIO DE EXTRACCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS NO METÁLICAS (AUTORADIRECCION REGIONAL DE MINERIA). – CERTIFICADOS Y/O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD**" (sic). Asimismo, en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, se consideró como requisito de habilitación de un postor en el literal A. Capacidad Legal, lo siguiente:

"(...)
HABILITACIÓN

Requisitos:

Autorización de inicio o reinicio de extracción, de explotación de sustancias no metálicas.

Importante

De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Acreditación:

Copia Simple de Autorización de inicio o reinicio de extracción, de explotación de sustancias no metálicas emitido por Dirección Regional de Minería, debe estar vigente.

"(...)"

Estando a lo expuesto, tal como se indicó anteriormente en relación al requerimiento de "Autorización de inicio o reinicio de extracción, de explotación de sustancias no metálicas", este corresponde a un requisito de carácter restrictivo, considerado por el comité de selección en las bases administrativas (Apéndice n.° 137); no acorde a la

naturaleza de la contratación que es la "adquisición de piedra laja", cuya finalidad pública es "utilizar los bienes solicitados para la ejecución de la obra, de acuerdo al cronograma de adquisición de insumos expediente técnico"; es decir, la adquisición de bienes, donde su comercialización¹²³ no se encuentra regulada por la normativa relacionada a procesos de formalización de actividades mineras; por lo que, en atención a la opinión n.° 186-2016/DTN (Apéndice n.° 138), siendo que el requisito de calificación de capacidad legal, se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación¹²⁴; contar con la autorización de inicio o reinicio de extracción, de explotación de sustancias no metálicas no es un requisito concordante ni proporcional, no siendo condicional para la habilitación del proveedor.

Asimismo, respecto a los certificados y/o ensayos de calidad solicitados en las especificaciones técnicas de las bases administrativas (Apéndice n.° 137), el comité de selección no señaló el tipo de ensayo y en que oportunidad se realizaría y presentaría; siendo que, la finalidad de los ensayos de calidad es verificar si se cumplen los estándares de calidad necesarios y garantizar la fiabilidad del bien adquirido.

Por lo que, estando a los certificados y/o ensayos que presentarían los posibles postores en su oferta antes del otorgamiento de la buena pro, estos no garantizarían su correspondencia a los bienes que se iban a entregar, puesto que la oportunidad para la toma de muestra debía considerarse al momento del traslado del bien que se entregaría; lo cual, de acuerdo al cronograma establecido en las bases, era del 5to. al 15vo. día posterior a la firma del contrato; situación que, no fue considerada por el comité de selección al formular las bases administrativas, no resguardando la calidad de los bienes que iban a ser entregados por el postor ganador de la buena pro.

No obstante, siguiendo con el procedimiento de selección, el 13 de diciembre de 2019, mediante Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones AS n.° 118-2019-GRA-1 (Apéndice n.° 139), el comité de selección aprobó el pliego de absolución de consultas¹²⁵, indicando lo siguiente:

"Las Consultas y Observaciones relacionadas a los términos de referencia y requisitos de calificación se remitieron al área usuaria mediante el informe N° 1233-2019-GRA/CS-CP-02-2019-GRA-1. De fecha 12 de diciembre de 2019. El área usuaria mediante Informe N° 125-2019-GRA/RO/RELR de fecha 12 de octubre del presente respectivamente remitió su pronunciamiento final respecto a la Observación formulada por el participante".

Cabe precisar que el área usuaria corresponde a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, quién a través del residente de obra, Raúl Eusebio Laura Ramírez y el inspector de obra, José Luis Vizcarra Abarca, dio absolución a la observación presentada por el proveedor Benavente Jiménez Helard Nicolas, tal como se detalla a continuación:

¹²³ De acuerdo a la Real Academia Española, la comercialización como acción de comercializar establece: "1. tr. Dar a un producto condiciones y vías de distribución para su venta; 2. tr. Poner a la venta un producto.". Es decir, la **comercialización** de un producto o servicio, se centra en la acción de **comercializar**, que consiste en poner a la venta un producto, darle las condiciones comerciales necesarias para su venta y dotarla de las vías de distribución que permitan que llegue al público final.

¹²⁴ El artículo 49° Requisitos de Calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...).
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) **Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.** b) **Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. (...).**"

¹²⁵ Cabe indicar que el 12 de diciembre de 2019 el comité de selección suscribe el Acta de Postergación de la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases de la AS n.° 118-2019-GRA-1 (Apéndice n.° 139).

CUADRO N° 18
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AS N° 118-2019-GRA-1

Nombre o Razón Social	Consulta u Observación	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación
Benavente Jiménez Helard Nicolás	Se observa respecto a la capacidad legal solicita la autorización de inicio o reinicio de extracción, de explotación de sustancias no metálicas con acreditación copia simple de autorización de inicio o reinicio de extracción de explotación de sustancias no metálicas emitido por dirección regional de minería, debe estar vigente. Al respecto a la acreditación se solicita que se incorpore documento donde acredite fehacientemente donde señale que se encuentre en proceso de formalización minera, para promover el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.	11/12/ 2019, 21:59:34 horas	El área usuaria no acoge dicha observación, siendo este requisito necesario para el cumplimiento de dicha prestación.

Fuente: Pliego de observaciones a las bases AS n.° 118-2019-GRA-1 (Apéndice n.° 139).
Elaborado por: Comisión auditora.

Además es de precisar que, la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD¹²⁶, que aprueba las "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", establece en su numeral 7.4, lo siguiente: *"Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación"*.

Sin embargo, el mismo día, 13 de diciembre de 2019, mediante "Acta de Integración de Bases AS N° 118-2019-GRA-1" (Apéndice n.° 140), sin tomar en consideración la naturaleza de la contratación que son el suministro de bienes, donde no existe normativa específica en cuanto al cumplimiento de actividades de comercialización, el comité de selección procede con la integración de las bases (Apéndice n.° 140), aprobando por unanimidad el pliego de absolución de consultas y observaciones, bases integradas en las cuales no se incorporó ninguna modificación respecto a las bases administrativas iniciales, manteniéndose como aspecto restrictivo el requisito de que el proveedor acredite la "Autorización de inicio o reinicio de extracción, de explotación de sustancias no metálicas", como especificación técnica y requisito de calificación relacionado a la capacidad legal como habilitación del postor¹²⁷, limitando la libre concurrencia de participantes, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que, mediante Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 141), el comité de selección comunica que se ha procedido con la verificación de los participantes inscritos en el sistema SEACE para la AS n.° 118-2019-GRA-1, de los cuales se tuvo el registro de los siguientes:

¹²⁶ Aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE de 22 de julio de 2016.

¹²⁷ Sobre el particular, es de comentar que si bien los artículos 16° y 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; respectivamente, establecen que el área usuaria es la responsable de la formulación del requerimiento, la normativa de contrataciones del Estado, no impide que tales requerimientos puedan ser modificados ante la presentación de observaciones y el acogimiento de las mismas, esto con el objeto de promover el principio de libertad de concurrencia; tal como se precisa en el literal a) del Artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Libertad de concurrencia, "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".



- Medina Casillas Shirley Lorena, con RUC 10418013732, el 12 de diciembre de 2019.
- Benavente Jiménez Helard Nicolás, con RUC 10806249314, 10 de diciembre de 2019.
- Stone Turpo Importaciones Sociedad Anónima Cerrada – Stone Turpo SAC, con RUC 20601814863, 13 de diciembre de 2019.

Asimismo, el comité de selección indica que, de los participantes, sólo el postor Medina Casillas Shirley Lorena, con RUC 10418013732, ha presentado su oferta registrada el 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 142**), procediéndose a la verificación de los documentos obligatorios, por lo que se admite la única oferta¹²⁸ (**Apéndice n.° 142**), lo cual confirmaría que las bases tenían aspectos restrictivos que limitaban la participación de más postores.

No obstante, el comité de selección prosiguió con la evaluación de la oferta (**Apéndice n.° 142**), determinando el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.° 140**), asignándole el puntaje de 100 puntos en correspondencia al único factor de evaluación que correspondía al precio ofertado, el cual ascendió a S/ 277 544,85, determinándose lo siguiente:

CUADRO N° 19
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN AS N° 118-2019-GRA-1
PROVEEDOR SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS

Requisitos de Calificación	Documentación acreditada por el único proveedor
A. Capacidad Legal	
Autorización de inicio o reinicio de extracción, de explotación de sustancias no metálicas.	- Anotación de Inscripción, Título n.° 26945 de 23 de diciembre de 2003, Contrato de transferencia de la concesión minera Transversal partida 11025683. - Resolución Gerencial n.° 094-2017/GREM.M-GRM de 13 de diciembre de 2017, autorización del inicio de actividades mineras. - Resolución Directoral n.° 538-2005-MMEM/AAM de 16 de diciembre de 2005, aprobación de la clasificación ambiental en la categoría I y aprobación de la declaración de impacto ambiental DIA de la concesión minera no metálica Transversal.
B. Experiencia del Postor en la Especialidad	
Monto facturado a S/ 600 000,00 (8 años anteriores)	Anexo N° 8 Experiencia del postor en la especialidad. Monto Facturado S/ 756 965,00 acreditado con facturas emitidas, cheques de pago y depósitos de detracción.

Fuente: Bases integradas AS n.° 118-2019-GRA-1 (**Apéndice n.° 140**); Oferta presentada por Shirley Lorena Medina Casillas (**Apéndice n.° 142**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, teniendo en consideración que los certificados y/o ensayos de calidad solicitados en las especificaciones técnicas de las bases integradas (**Apéndice n.° 140**) no señalaron el tipo de ensayo y la oportunidad en que se realizaría y presentaría; se verificó que el comité de selección, dio por válido los ensayos de desgaste por abrasión y comprensión simple emitidos el 27 de noviembre de 2019¹²⁹; presentados por la postora Medina Casillas Shirley Lorena, lo cual no garantiza el estándar de calidad de los bienes que se iban a entregar, puesto que siendo su fecha de emisión antes del otorgamiento de la buena pro, el postor no asegura su correspondencia con los bienes ofertados y entregados, dada la naturaleza de los mismos, puesto que su comercialización es posterior a las actividades de extracción y procesamiento de los mencionados bienes.

¹²⁸ Además, el postor presenta: Declaración jurada de garantía comercial del bien, declaración jurada de responsabilidad de vicios ocultos, declaración jurada de estar inscrita en el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, declaración jurada de ser pequeña o microempresa y solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) y declaración jurada de cumplimiento de entrega de certificados pruebas y/o ensayos de control de calidad de la piedra.

¹²⁹ Laboratorio de concreto y ensayo de materiales de construcción, Facultad de ingeniería Civil, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.

Consecuentemente, el 19 de diciembre de 2019 a través del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.° 141), el comité de selección otorgó la Buena Pro de la AS n.° 118-2019-GRA-1 a favor de la proveedora Shirley Lorena Medina Casillas, cuyo consentimiento se comunicó el 23 de diciembre de 2019 mediante informe n.° 1324-2019-GRA/OEC-AS-118-2019-GRA (Apéndice n.° 141), emitido por el encargado del área de procesos al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Cayo Álvarez.

El 26 de diciembre 2019, mediante documento s/n (Apéndice n.° 143), Shirley Lorena Medina Casillas, presenta ante el GRA los documentos para la firma del contrato, adjuntando:

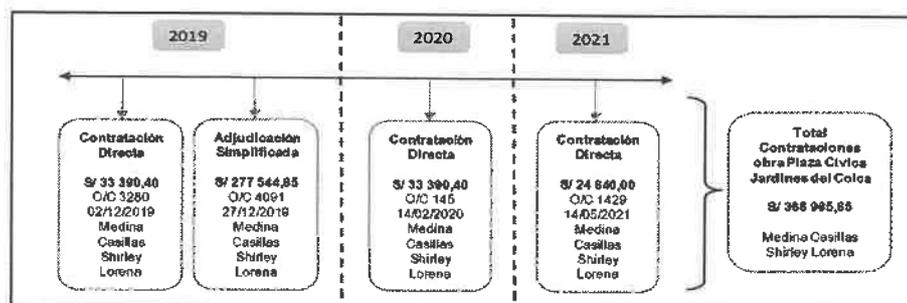
- Carta fianza como garantía de fiel cumplimiento.
- Copia de DNI representante legal.
- Código de cuenta interbancaria CCI.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- Correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Es así que, el 27 de diciembre de 2019 el GRA firma el contrato n.° 157-2019-GRA de contratación de bienes "Adquisición de piedra laja para la creación de la plaza cívica en la asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia Arequipa, región Arequipa" (Apéndice n.° 144), con Medina Casillas Shirley Lorena, por el monto contractual de S/ 277 544,85, como producto de la realización de un procedimiento de selección con restricciones que no permitieron la pluralidad de postores, conllevando a la contratación con dicha proveedora, a la cual se le pagó mediante comprobante de pago n.° 010886 (Apéndice n.° 145) y comprobante de pago n.° 019895 (Apéndice n.° 146).

4.2. Adquisición de piedra laja y sardinel a través de tres (3) contrataciones menores a 8 UIT, efectuando fraccionamiento en favor al mismo proveedor que tiene vinculación con el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura.

Adicionalmente revisadas las adquisiciones realizadas por el GRA para la ejecución de la obra "Creación de la plaza cívica en la asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa"¹³⁰, que fueron adjudicadas al proveedora Medina Casillas Shirley Lorena, con RUC 10418013732 (Apéndice n.° 147), dando como resultado el monto total de adquisiciones de S/ 368 965.65 entre órdenes de compra por contrataciones menores a 8 UIT y la adjudicación simplificada antes expuesta, tal como se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
RESUMEN DE CONTRATACIONES A FAVOR DE LA PROVEEDORA
SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS



Fuente: Órdenes de Compra a favor de Shirley Lorena Medina Casillas
Elaborado por: Comisión auditora

¹³⁰ Cuya elaboración de estudios de pre inversión y expediente técnico fueron realizados por la Municipalidad Distrital de Yura.

De la revisión a las órdenes de compra a favor de la proveedora Medina Casillas Shirley Lorena con RUC 10418013732 (Apéndice n.° 147), por contrataciones menores a 8 UIT, se tiene el detalle siguiente:

CUADRO N° 20
CONTRATACIONES MENORES DE 8 UIT PARA LA ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA
PROVEEDOR SHIRLEY LORENA MEDINA CASILLAS

Orden de Compra	Fecha O/C	Concepto	Especificaciones Técnicas - Requisitos y/o Perfil del proveedor	Monto S/	Observaciones
O/C 3280 (Apéndice n.° 148)	02/12/2019	Piedra Sardinel	- Persona natura o jurídica. - Ruc activo y vigente. - RNP activo y vigente. - No tener impedimentos para trabajar con el estado.	33 390,40	No se considera el requisito restrictivo de autorización de inicio o reinicio de extracción, explotación de sustancias no metálicas, así como tampoco los certificados y/o ensayos de calidad, establecidos en la Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1, cuyo proveedor ganador fue Medina casillas Shirley Lorena.
O/C 145 (Apéndice n.° 149)	14/02/2020	Piedra Sardinel	- Persona natura o jurídica. - Ruc activo y vigente. - RNP activo y vigente. - No tener impedimentos para trabajar con el estado.	33 390,40	
O/C 1429 (Apéndice n.° 150)	14/05/2021	Piedra Laja	- Persona natura o jurídica. - Ruc activo y vigente. - RNP activo y vigente. - No tener impedimentos para trabajar con el estado.	24 640,00	
Total monto				91 420,80	

Fuente: Órdenes de Compra menores de 8 UIT a favor de Shirley Lorena Medina Casillas
 Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se verifica en cuadro anterior, las contrataciones menores a 8 UIT, que fueron adjudicadas al mismo postor que ganó la buena pro de la AS n.° 118-2019-GRA-1, no consideró en sus especificaciones técnicas los aspectos restrictivos establecidos en las bases integradas de este mencionado procedimiento de selección; siendo dichas contrataciones adjudicadas de manera directa a la proveedora Shirley Lorena Medina Casillas¹³¹, efectuándose el pago de acuerdo al resumen siguiente:

¹³¹ Cabe indicar que, de acuerdo a la documentación alcanzada, la Oficina de Logística y Patrimonio efectuó cotizaciones de acuerdo a lo siguiente:

N°	O/C 3280 de 2 de diciembre de 2019	O/C 145 de 14 de febrero de 2020	O/C 1429 de 14 de mayo de 2021
1	Proveedor Cotizado: Ruelas Apaza Elmer Elder Actividad Económica: - Transporte de carga por carretera. - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles. - Extracción de piedra, arena y arcilla.	Proveedor Cotizado: Pérez Sánchez Nilton Juito Actividad Económica: - Alquiler arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles. - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	Proveedor Cotizado: Constructora Carban SAC Actividad Económica: - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. - Alquiler arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles. - Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos.
2	Proveedor Cotizado: Constructora Builder Art SRL Actividad Económica: - Otras actividades especializadas de construcción. - Transporte de carga por carretera. - Corte, talla y acabado de la piedra.	Proveedor Cotizado: Constructora y Comercializadora JML SRL Actividad Económica: - Alquiler arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles. - Construcción de edificios. - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	Proveedor Cotizado: Medina Casillas Shirley Lorena Actividad Económica: - Extracción de piedra, arena y arcilla. - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. - Otras actividades especializadas de construcción.
3	Proveedor Cotizado: Medina Casillas Shirley Lorena Actividad Económica: - Extracción de piedra, arena y arcilla. - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. - Otras actividades especializadas de construcción.	Proveedor Cotizado: Medina Casillas Shirley Lorena Actividad Económica: - Extracción de piedra, arena y arcilla. - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. - Otras actividades especializadas de construcción.	

CUADRO N° 21
PAGOS EFECTUADOS POR LA ADQUISICIÓN DE PIEDRA LAJA Y SARDINEL

N°	Procedimiento de Selección	Contrato Orden de Compra	Fecha	Conformidad			Comprobantes de Pago			
				Responsable	Cargo	Documento N°	Fecha	N°	Fecha	Monto S/
1.	AS n.° 118-2019-GRA	Contrato n.° 157-2019-GRA (Apéndice n.° 144)	27/12/2019	Patricia Muñoz Medina José Luis Vizcarra Abarca	Residente de Obra Inspector de Obra	Informe n.° 088-2020- GRA/SGEPI/RO/P MMM (Apéndice n.° 145)	18/02/2020	010886 019895 (Apéndice n.° 145 y 146)	14/10/2020 29/11/2021	35 222,10 123 596,97
2	Adquisición de Piedra sardinel.	O/C n.° 0003280 (Apéndice n.° 148)	02/12/2019	Raúl Eusebio Laura Ramírez José Luis Vizcarra Abarca	Residente de Obra Inspector de Obra	Informe n.° 126-2019- GRA/SGEPI/RO/R ELR (Apéndice n.° 148)	12/12/2019	021265 (Apéndice n.° 148)	28/12/2019	33 390,40
3	Adquisición de piedra sardinel	O/C n.° 0000145 (Apéndice n.° 149)	14/02/2020	Patricia Muñoz Medina José Luis Vizcarra Abarca	Residente de Obra Inspector de Obra	Informe n.° 098-2020- GRA/SGEPI/RO/P MMM (Apéndice n.° 149)	20/02/2020	001426 (Apéndice n.° 149)	05/03/2020	33 390,40
4	Adquisición de piedra andesita laja	O/C n.° 0001429 (Apéndice n.° 150)	14/05/2021	Patricia Muñoz Medina José Luis Vizcarra Abarca	Residente de Obra Inspector de Obra	Informe n.° 126-2021- GRA/SGEPI/RO/P MMM-JDC (Apéndice n.° 150)	18/06/2021	010012 (Apéndice n.° 150)	01/07/2021	26 640,00
TOTAL PAGOS EFECTUADOS A PROVEEDORA S/										252 239,87

Fuente: Comprobantes de pago por la adquisición de piedra laja y sardinel para la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es de precisar que, la proveedora ganadora de la buena pro de la AS n.° 118-2019-GRA-1 y de las contrataciones menores a 8 UIT, Medina Casillas Shirley Lorena con RUC 10418013732 (Apéndice n.° 147), con la cual el GRA suscribió el contrato y órdenes de compra para la adquisición de piedra laja y piedra sardinel para la ejecución de la Obra, tenía vinculación familiar y amical directa con el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, Ángel Benavente Cáceres, tal como se acredita a continuación:

1. La proveedora es familiar directo de Mirtha Ruelas Casillas, esposa de Ángel Benavente Cáceres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura, según fichas Reniec (Apéndice n.° 147) y reportes de redes sociales de las personas descritas¹³² (Apéndice n.° 151), lo que denota el vínculo familiar entre el alcalde de la Municipalidad y la proveedora Shirley Lorena Medina Casillas, proveedora de las piedras lajas y afines.
2. Ángel Benavente Cáceres, alcalde de la Municipalidad es propietario de la empresa Lajas Arequipa, la cual tiene como domicilio legal el mismo que la empresa Inka Stone Loreangela de propiedad de la proveedora Medina Casillas Shirley Lorena, Av. Aviación Km 7, Villa Alta Zamacola, Cerro Colorado. (Edificio Lajas Arequipa), según consta en las Fichas RUC correspondientes¹³³ (Apéndice n.° 152).
3. La autorización de inicio de actividades mineras de explotación de sustancias no metálicas presentada por la proveedora Shirley Lorena Medina Casillas, corresponde a la Concesión Minera "Transvel" con código n.° 010356696 (Apéndice n.° 142), donde dicha proveedora es la titular minero; no obstante, la mencionada concesión minera y

¹³² De acuerdo a los reportes extraídos del Facebook de la señora Mirtha Ruelas Casillas (Apéndice n.° 151), tanto como persona pública, como persona natural, así como el de la señora Karina Medina Casillas (hermana de la proveedora), se advierte el parentesco directo entre el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, quien en la actualidad ha fallecido, con la proveedora Shirley Lorena Medina Casillas, al denotarse comentarios afectivos en cuanto a su situación familiar.

¹³³ Alcanzadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) – Intendencia Regional Arequipa a través del oficio n.° 1139-2022-SUNAT/7F0500 de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 152).

la concesión minera Inca Stone, en el año 2016 tenían como representante común al alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, según consta en la Resolución Gerencial n.° 008-2016/GREM.M-GRM de 30 de junio de 2016 (Apéndice n.° 153), emitida por la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, que aprueba el "(...) *Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC Colectivo (...) presentada por el apoderado común, don Ángel Benavente Cáceres, que implica a las concesiones mineras "TRANSERVEL" e "INCA STONE", el cual no constituye la autorización de inicio y/o reinicio de operaciones (...)*".

4. Adicionalmente a que la proveedora Shirley Lorena Medina Casillas, es representante legal de Inca Stone y Loreangela (Apéndice n.° 147), revisado el Registro Integral de Formalización Minera (Apéndice n.° 154), se tiene que dicha proveedora es titular del derecho minero de las concesiones mineras siguientes: Talamolle, El Calicanto I en la ciudad de Moquegua; así como, Mal Paso n.° 3, Elita I y El Buen Paso 2002, en la ciudad de Arequipa; de los cuales los derechos mineros se encuentran registrados a nombre del alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres¹³⁴ (Apéndice n.° 155), según lo siguiente:

- Partida Registral 11043493: Concesión "El Buen Paso 2002" – Titular: Benavente Cáceres Ángel – Departamento: Arequipa – Fecha: 24/11/2004 (Apéndice n.° 155).
- Partida Registral 11053132: Concesión "Inca Stone" – Titular: Benavente Cáceres Ángel – Departamento: Moquegua – Fecha: 13/05/2005 (Apéndice n.° 155).
- Partida Registral 11235404: Concesión "Loreangela II" – Titular: Benavente Cáceres Ángel – Departamento: Moquegua – Fecha: 29/10/2012 (Apéndice n.° 155).

5. Asimismo, de acuerdo a la Partida Registral n.° 11207841 (Apéndice n.° 155), correspondiente a la inscripción de sección especial de terreno rústico ubicado en el Sector Lateral 6; Valle: Chili; ubicado en el distrito de Cerro Colorado de Arequipa, propiedad del alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, se advierte una hipoteca del inmueble a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$ 3 100 000,00 (Tres millones cien mil y 00/100 Dólares norteamericanos), "(...) *con el objeto de garantizar el pago del préstamo que se concede al cliente (Shirley Lorena Medina Casillas, CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA LAJAS SAC, MAIVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) (...)*".

Estando a lo expuesto, se confirma el vínculo familiar y comercial, durante el proceso de contratación de piedra laja para la ejecución de la Obra, entre la proveedora ganadora, Shirley Lorena Medina Casillas y el alcalde de la Municipalidad, Ángel Benavente Cáceres, quien participó en la decisión de formulación de la Obra a nivel de estudios de pre inversión y elaboración de expediente técnico¹³⁵, interesándose en la celeridad de los trámites para su ejecución, donde intervino además el Concejo Municipal¹³⁶ a través de acuerdos para la ejecución de la Obra en favor de la Asociación Jardín del Colca.

¹³⁴ Conforme partidas registrales alcanzadas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a través del oficio n.° 3089-2022-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/CVRC de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 155).

¹³⁵ Es de precisar que desde la formulación se enfatizó sobre la utilización de piedra laja en la mayoría de partidas del presupuesto de obra. Asimismo, el expediente técnico de la obra: "Creación de la plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa", aprobado por la Municipalidad fue ratificado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0514-2019-GRA/GRI de 5 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 92), por un monto ascendente a S/ 2 897 333,46.

¹³⁶ Con participación efectiva del regidor Fredy Julián Cáceres Llica, hermano del gobernador regional, Elmer Cáceres Llica, regidor que incentivaba para los acuerdos tomados en favor de la Asociación Jardín del Colca, organismo privado con posesión informal en terrenos eriazos del Estado Peruano.

Por lo que, al cambio de unidad ejecutora al GRA, el mencionado alcalde suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y el GRA¹³⁷ (Apéndice n.° 96), vulnerando ambas entidades la normativa aplicable a los Sistemas Administrativos del Estado¹³⁸, con la única finalidad de ejecutar la Obra dirigida a beneficiar a la Asociación, que viene ocupando terrenos del Estado, cuyos predios son de propiedad y dominio privado de la SBN bajo la administración del GRA.

De los hechos expuestos, se advierte que las actuaciones de servidores y/o funcionarios de la Municipalidad y el GRA, durante el proceso de formulación y ejecución de la Obra, contravinieron la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como las de los sistemas administrativos del Estado relacionadas a las contrataciones públicas, presupuesto, patrimonio, entre otros; generando situaciones que perjudicaron el correcto uso de los recursos públicos del Estado; siendo que la Obra actualmente se encuentra sin operación ni mantenimiento por parte del GRA y la Municipalidad, dado que la misma no ha sido transferida, por el hecho de que ésta se encuentra en terrenos del Estado que no tienen saneamiento físico legal.

Situaciones que se corroboraron en la visita de inspección física efectuada por la comisión auditora el 1 de junio de 2022 (Apéndice n.° 115), donde se evidenció el descuido de la Plaza Cívica, de uso exclusivo para la población informal en calidad de invasor que pertenece a la Asociación; dado que, desde la entrada a ésta, se aprecia que el ingreso se encuentra restringido sólo para los socios, tal como se observa en las imágenes que forman parte del "Acta de Visita de Inspección Física de Obra" de 1 de junio de 2022 (Apéndice n.° 115), suscrita por la comisión auditora, representantes del GRA, la Municipalidad y Sedapar S.A.

Los hechos comentados contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales concordada, publicada el 14 de diciembre de 2007.

Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

"Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

¹³⁷ El 14 de octubre de 2019 mediante Acuerdo Municipal n.° 096-2019-MDY la Municipalidad Distrital de Yura (Apéndice n.° 76), aprobó autorizar a su titular, la suscripción del convenio de Cooperación Institucional con el Gobierno Regional de Arequipa, para formular el perfil, el expediente técnico y ejecutar el proyecto "Creación de la plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa".

¹³⁸ A través de la publicación virtual de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 156) del diario "Correo" con el titular "Investigación del caso Jardín del Colca durará 6 meses más", se da a conocer que el Ministerio Público viene efectuando investigación preliminar por los presuntos actos irregulares durante la ejecución de la Obra.

Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro. (...)"

Artículo 12.- Obligatoriedad de remitir información

"Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente".

Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 15 de marzo de 2008.

Artículo 8.- Del Ente Rector

"La SBN es el Ente Rector del SNBE y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente.

La SBN es la responsable de ejecutar los actos vinculados a los bienes que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias y conexas".

Artículo 18.- De la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales

"Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley".

Artículo 19.- Del Registro Único Obligatorio

"El SINABIP es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada al SNBE para una adecuada gestión mobiliaria e inmobiliaria. La SBN organiza y conduce el SINABIP".

Artículo 31.- De la supervisión del Ente Rector

"Los actos de adquisición, administración y disposición que realizan las entidades, así como el cumplimiento del debido procedimiento en los actos ejecutados por las entidades del Sistema, son supervisados por el Ente Rector".

Artículo 32.- De la capacidad para aprobar los actos

"El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por:

1. La SBN, para aquellos de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.
2. Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración.
3. Las demás entidades, para aquellos de su propiedad".



**SUBCAPÍTULO XV
AFECTACION EN USO**

Artículo 97.- De la definición

"Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso".

Artículo 99.- Del procedimiento

"La solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentará ante la entidad competente, indicando el uso o servicio público al que se destinará".

Artículo 122.- De los actos de disposición

"La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante:

- Subasta pública o restringida,
- Donación,
- Transferencia,
- Permuta, o
- Destrucción".

Artículo 123.- De los actos de administración

"Los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante:

- Afectación en uso,
- Cesión en uso, o
- Arrendamiento".

Artículo 124.- Del procedimiento

"La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe. Emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Octava. - Saneamiento de bienes estatales

"El saneamiento de los bienes estatales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1. En caso que la SBN, al efectuar su función de supervisión, detectará la cancelación en Registros Públicos de derechos del Estado producto de una indebida aplicación de normas especiales de saneamiento, emitirá una Resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado, la misma que tendrá mérito inscribible ante Registros Públicos.
2. El Registrador Público por el solo mérito de las Resoluciones mencionadas en el numeral que antecede, a las que se anexará el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, realizará la inscripción de dichos actos.
3. El saneamiento de bienes estatales a cargo de las entidades, se regula por las Leyes Nos. 26512 y 27493, por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, por los Decretos Supremos Nos. 130 y 136-2001-EF, y demás normas complementarias y conexas.
4. La rectificación del área, perímetro y linderos de los predios estatales podrá ser aprobada con Resolución del Gobierno Regional o la SBN de acuerdo con sus competencias".



Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, de 9 de agosto de 2011.

REGULARIZACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO

"1.16 La SBN puede aprobar la afectación en uso, en vía de regularización, de los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público".

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento de la afectación en uso

"3.1 Presentación de la solicitud

Para el inicio del procedimiento administrativo de afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y contendrá:

- a. La indicación de la entidad pública propietaria o administradora del o predio (SBN o Gobierno Regional en caso de transferencia de funciones) a la cual se dirige.
- b. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante.
- c. La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinará, conforme lo dispuesto en el Artículo 99 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- d. Plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM. Datum PSAD 56 o WGS 84 a escala 1/200, 1/500, 1/1000 con indicación de área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- e. Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000.
- f.
- g. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes, si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- h. Anteproyecto de la obra
- i. Factibilidad Económica.

Certificado de Parámetros Urbanísticos

3.2 En aquellos procedimientos en que se solicita a la SBN la afectación en uso, en vías de regularización, no resulta necesaria la presentación de los requisitos señalados en los literales g) h) e i) antes indicado.

3.3 Excepcionalmente, los Gobiernos Regionales y/o Locales pueden formular su solicitud de afectación en uso de predios del Estado, sin la presentación del requisito establecido en el literal g) antes indicado.

3.5 Evaluación de libre disponibilidad del predio y saneamiento previo

Con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, se procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio (dominio público o dominio privado) y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad considera no acceder a la solicitud de afectación en uso, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado.

Si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción.

En los casos de predios que estén siendo destinados a uso público o a la prestación de un servicio público, la SDAPE podrá aprobar, en vía de regularización, la afectación en uso a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.



3.6 Informe Técnico Legal

El informe técnico legal que sustenta la afectación en uso será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el jefe de la unidad orgánica competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprueba la afectación en uso.

El citado informe debe contener el análisis y fundamentación de la decisión de constituir la afectación en uso, conforme lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA.

3.7 Expedición de la resolución

La afectación en uso tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada con resolución de la SDAPE y en los casos de predios de propiedad de las entidades públicas, éstas a través de la unidad orgánica correspondiente aprobarán el procedimiento administrativo conforme a sus respectivas competencias.

La Resolución deberá contener las condiciones específicas de la afectación en uso, así como el plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto y las obligaciones a cargo del afectatario.

3.8 De la notificación de la resolución

La Resolución aprobando la afectación en uso será notificada a la entidad afectataria dentro de los cinco (05) días hábiles de expedida.

3.9 Del Acta de Entrega - Recepción del predio afectado en uso

Consentida que fuera la afectación en uso la entidad propietaria administradora del predio procederá a efectuar la entrega del predio al afectatario debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

El Acta de Entrega-Recepción no resultará necesaria en aquellos casos de regularización de afectaciones en uso.

3.10 De la actualización del SINABIP

Una vez consentida la Resolución, ésta será remitida al Registro de Predios para su inscripción, luego de lo cual se procederá a ejecutar la anotación respectiva en el SINABIP, así como a remitir físicamente, a la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la documentación sustentatoria pertinente.

3.11 Del archivo del Expediente

Una vez ejecutada las acciones tendientes a la inscripción de la afectación en uso, así como su registro en el SINABIP, la SDAPE o la unidad operativa encargada del trámite, dispondrá el archivo definitivo del expediente”.

Ley n.º 28056, Ley Marco del presupuesto participativo, emitida en el 8 de agosto de 2003.

Artículo 3.- Finalidad

“La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.”

Decreto Legislativo n.º 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, emitido el 23 de diciembre de 2016.



Artículo 11. Marco Macroeconómico Multianual y actualización de proyecciones macrofiscales

“11.1 El Ministerio de Economía y Finanzas publica cada año el Marco Macroeconómico Multianual, el cual incluye las proyecciones macroeconómicas y los supuestos en que éstas se basan, por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes. (...)”

Decreto Supremo n.º 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, emitido el 24 de junio de 2009.

Artículo 2.- Definiciones

"a) *Presupuesto Participativo*: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.
(...)."

Decreto Supremo n.º 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, emitido el 24 de diciembre de 2016.

ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANA

Artículo 12.- Instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano

"Los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos:

12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales.

12.2 Los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden:

1. El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales.
2. El Plan de Desarrollo Urbano - PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes.
3. El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes.
4. El Plan Específico - PE, para sectores urbanos.
5. El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos".

Artículo 82.- Conformación horizontal del componente físico - espacial

"La conformación horizontal del componente físico - espacial, para efectos de la planificación urbana es la siguiente:

82.1 Área Urbana: Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos. Está constituida por áreas ocupadas, con asignación de usos, actividades, con dotación de servicios o instalaciones urbanas; así como, por áreas ocupadas con un proceso de urbanización incompleto.

El área urbana comprende, asimismo:

1. *Islas Rústicas*: Tierras sin ocupación ni habilitación urbana, con una extensión no mayor a dos (02) hectáreas y que están rodeadas en todos sus frentes por tierras habilitadas u ocupadas como urbanas.
2. *Terrenos en medio acuático*: Comprende las islas, los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua, ya sea por causas naturales o por obras artificiales.

82.1.1 De acuerdo a las medidas de prevención y reducción de riesgos, el área urbana se clasifica en:

1. Área urbana apta para su consolidación mediante la densificación.
2. Área urbana con restricciones para su consolidación por presentar niveles de riesgo muy alto y que por la naturaleza de su ocupación (consolidado) está sujeta a calificación como Zona de Reglamentación Especial.



3. Área urbana en situación de alto riesgo no mitigable, sujeta a calificación como Zona de Reglamentación Especial para fines de desocupación progresiva.

82.2 Área Urbanizable: Área constituida por el territorio declarado apto para la expansión urbana de la ciudad.

Se sub clasifica en:

1. Área Urbanizable Inmediata: Conjunto de áreas factibles a ser urbanizadas en el corto plazo y ser anexadas al área urbana. Cuenta con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación, transporte y vías de comunicación, que están calificadas como suelo urbanizable. Pueden estar contiguas o separadas del Área Urbana.

2. Área Urbanizable de Reserva: Áreas con condiciones de ser urbanizadas en el mediano y largo plazo, delimitándose como áreas de reserva para el crecimiento urbano. Pueden estar contiguas o separadas del Área Urbana. Estas áreas tienen que contar con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación y vías de comunicación para el transporte, seguridad y prevención de riesgos, para su respectivo horizonte temporal de ocupación.

82.3 Área No Urbanizable: Tierras declaradas como no aptas para urbanizar, debiendo estar sujetas a un tratamiento especial y de protección. Pueden tener las siguientes condiciones:

1. Ubicada en zona no ocupada por edificaciones, considerada de alto riesgo no mitigable.

2. Ubicada en área de reserva natural o área protegida.

3. Ubicada en yacimientos arqueológicos o paleontológicos.

4. Ubicada en zona que tiene recursos hídricos, como cabeceras de cuenca, lagos y ríos.

5. Se encuentra dentro de un régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana de acuerdo al PAT y de escala superior o planes y/o normativa sectorial pertinente, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales y agrícolas.

6. Considerada como incompatible con el modelo de desarrollo territorial y/o urbano adoptado, o sujeto a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

7. Ubicada con actividades agrícolas, ganaderas, forestales y actividades análogas."

Artículo 100.- Objeto de la zonificación

"100.1 La zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo urbano. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona); y, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, según lo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación del Anexo N° 02.

100.2 Las restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación aprobada en PDU sólo se establecen a través de una norma con rango de Ordenanza".

Artículo 101.- Clasificación de las zonas de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo

"101.1 De acuerdo con las características determinadas en los estudios correspondientes se consigna las zonas de uso del suelo para las Áreas Urbanas y Áreas Urbanizables Inmediatas siguientes:

1. Residencial (R): Área urbana destinada predominantemente al uso de vivienda, permitiendo además otros usos compatibles. Los planos de zonificación consignan: Zona de Densidad Alta (RDA), Zona de Densidad Media (RDM) y Zona de Densidad Baja (RDB).

(...)

9. Zona de Reglamentación Especial (ZRE): Área urbana y área urbanizable, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el PE para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano - ambiental. Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación.

(...)



101.3 En las Áreas Urbanizables de Reserva no se asigna la zonificación hasta que no sean clasificadas como Áreas Urbanizables Inmediatas”.

Artículo 102.- Aplicación de la zonificación

“102.1 La identificación de los usos del suelo y la compatibilidad con las distintas zonas urbanas se efectúa según el PDU, aplicando las denominaciones y características aprobadas por cada Municipalidad Provincial, de acuerdo al Anexo N° 02. (...)”.

ANEXO N° 2
CUADRO N° 1: ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

ZONIFICACIÓN	USOS ⁽¹⁾	DENSIDAD NETA MÁXIMA Hab./Has.	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m2)	FRENTE MÍNIMO DE LOTE NORMATIVO (m)	MÁXIMA ALTURA DE EDIFICACIÓN (Pisos)	ÁREA LIBRE MÍNIMA (%)	
RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA RDB ⁽²⁾	UNIFAMILIAR	250	200	10	3	35	
			1000	15			
	MULTIFAMILIAR	1250	600	18	3 + Azotea	30	
	CONJUNTO RESIDENCIAL	1850	600	18	5 + Azotea	40	
RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA RDM ⁽²⁾	UNIFAMILIAR	560	90	6	3+ Azotea	30	
	MULTIFAMILIAR	Frente a Calle	2100	120	8	5 + Azotea	30
		Frente a parque o Avenida ⁽³⁾	3170	300	10	8 + Azotea	35
	CONJUNTO RESIDENCIAL	Frente a Calle	3000	600	18	8 + Azotea	40
		Frente a parque o Avenida ⁽³⁾	Área mínima de Dpto. ⁽⁴⁾			1.5 (a+r)	
RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA RDA ⁽²⁾	MULTIFAMILIAR	Área mínima de Dpto. ⁽⁴⁾	800	18	1.5 (a+r)	30	
	CONJUNTO RESIDENCIAL	Área mínima de Dpto. ⁽⁴⁾	900	18	1.5 (a+r)	40	

(1) Los proyectos que se desarrollen en el marco del Programa del Fondo MIVIVIENDA en lotes mayores o iguales a 450 m2 se acogen a los parámetros de altura establecidos para Conjuntos Residenciales, manteniendo como condicionantes la densidad y área libre de acuerdo a la zonificación correspondiente.

(2) Para efecto del uso correcto de lo señalado en los artículos 9, 10 y 23 de la Norma Técnica TH 010 contenida en el RNE, las equivalencias de la nomenclatura de la zonificación actual con la anterior es: R1-R2 = RDB, R3-R4 = RDM; y R5-R6-R8 = RDA. Cuando los planos de Zonificación vigente todavía contengan la nomenclatura de la zonificación antigua (R1, R2, R3, R4,...), se aplican los parámetros urbanísticos de dicha zonificación, considerando el mayor, sin que amerite cambio de zonificación alguno: RDB = R2, RDM = R4, RDA = R8.

(3) Avenida de más de 20 ml de sección, con berma central, el parque debe cumplir con la normativa vigente en área y dimensiones mínimas.

(4) El área mínima de vivienda de 03 dormitorios es de 60 m2, para 2 y 1 dormitorio según lo normado en el RNE.

a: Ancho de vía

r: Retiros

Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, emitido el 30 de octubre de 2018.

Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión

“a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición



de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos, así como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas."

Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, emitido el 9 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- Definiciones

"Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

(...)

13. Programa Multianual de Inversiones: Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un GR, GL o empresa pública bajo el ámbito del FONAFE, incluido ESSALUD, a que se refiere el párrafo 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento.

(...)"

CAPÍTULO III

CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

"14.1 La fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación.

14.2 En esta fase, el Sector conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, tomando como referencia los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Con dicha información la OPMI del Sector, GR o GL elabora el diagnóstico detallado de la situación de las referidas brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial."

Resolución Ministerial n.º 035-2018-EF-15, que aprobó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, emitida el 6 de febrero de 2018.

Artículo 5.- Definiciones

"Para efectos de la presente Directiva, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

b) Programa Multianual de Inversiones (PMI) : Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (03) años, la Cartera de Inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas, a los criterios de priorización establecidos, así como con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente. Para efectos de la programación multianual se entenderá como año 0 a aquel en el que se elabora el PMI, que tendrá como primer ejercicio al año fiscal siguiente (año 1), y así sucesivamente."



Resolución Directoral n.° 012-2018-EF-50-01, que aprobó la Directiva n.° 001-2018-EF-50.01 "Directiva de Programación Multianual"¹³⁹, emitida el 13 de mayo de 2018.

Artículo 2.- Definiciones

"2.1 Para efectos de la presente Directiva, se tomará en cuenta las definiciones de los términos contemplados en el Anexo N° 1, "Definiciones para efectos de la Programación Multianual", así como de los términos que a continuación se indican:

(...)

c) Programación Multianual. - La Programación Multianual es un proceso institucional de análisis técnico que realizan las entidades públicas con la finalidad de establecer prioridades sobre los objetivos y metas en el ámbito de sus competencias y funciones, así como de estimar los recursos necesarios para el logro de tales objetivos, dentro de los límites de la Asignación Presupuestaria Multianual. La referida programación deberá elaborarse considerando la estructura programática, la estructura funcional y los clasificadores presupuestarios y deberá registrarse en el aplicativo informático desarrollado para este fin, para un periodo de tres (3) años fiscales consecutivos que se actualizará anualmente (año 1, año 2 y año 3).

La Programación Multianual se desarrolla sobre la base del informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), al que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1276 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector, acorde con las reglas fiscales, las prioridades de gobierno, los Planes Estratégicos, los Planes de Desarrollo y los Planes Institucionales; asimismo en los casos que corresponda, la Programación Multianual toma en cuenta la Programación Multianual de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante Invierte.pe)."

Artículo 23.- Sustentación y Presentación de la Programación Multianual

(...)

23.1 Las Municipalidades Distritales presentan a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico su Programación Multianual, en un plazo no mayor al establecido en el Anexo N° 2-GL- Cuadro de Plazos Programación Multianual de Gobiernos Locales. (...)

Los Gobiernos Locales, deberán presentar la información contenida en los reportes y anexos a nivel de pliego que a continuación se detallan:

Reporte a Nivel Pliego del (Módulo de Programación Multianual – consolidado y multianual

1. Estructura Programática (Consolidado por pliego, a nivel de Actividad).
2. Detalle del Gasto (Clasificados de gasto: Genérica).
3. Detalle de Ingresos (Clasificador de Ingreso: Específica).
4. Resumen de Personal

Anexos:

Ficha N° 1-GL-Resumen de los Objetivos

Ficha N° 2-GL-Detalle de subvenciones a personas jurídicas no públicas

Ficha N° 3-GL-Ingresos y gastos provenientes de operaciones oficiales de crédito y donaciones

Ficha N° 4-GL-Base legal de los recursos provenientes de Recursos Directamente Recaudados y de Otros Impuestos Municipales.

(...)"



¹³⁹ Derogada por el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 004-2019-EF-50.01, publicada el 23 de enero de 2019, que aprobó la "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria".

Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros de 22 de agosto de 2018, emitido el 24 de agosto de 2018.

7. FINANZAS PÚBLICAS

"Las proyecciones fiscales del presente Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022 (MMM) se han elaborado de conformidad con las reglas fiscales establecidas en el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero 70 y la Ley N° 30637, norma que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero (SPNF) para el periodo 2017-2021.

(...)

Por el lado del gasto público, se buscará mejorar la calidad de los servicios públicos a través de la modernización del Estado y la reducción de brechas de infraestructura pública. (...) De esta manera, se requiere asignar y ejecutar eficientemente los recursos a largo de toda la cadena logística: mejora del capital humano; adquisición oportuna de materiales, mobiliario e insumos que garanticen la operatividad del sector público; y el despliegue de infraestructura pública con adecuado mantenimiento. (...)."

Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, que aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, emitida el 23 de enero de 2019.

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

"La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad.

2. Coordinación intra e intergubernamental: las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones que produzcan las mayores sinergias o complementariedades en un mismo territorio o que se aprovechen economías de escala en su ejecución y posterior funcionamiento.

3. Sostenibilidad: se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento.

4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión".

Artículo 11. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios

11.1 Los indicadores de brechas son las expresiones cuantitativas de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, los cuales se elaboran a partir de una variable o conjunto de variables interrelacionadas entre sí que permiten su medición para un determinado momento o periodo de tiempo.

11.2 La OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos



establecidos por la DGPMI. Los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DGPMI mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica.

11.3 La modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones.

Dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la DGPMI y su aplicación se realiza en la siguiente programación multianual de inversiones. Los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional.

11.4 La aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados. (...)

11.7 Las OPMI de los GR y GL toman como insumo para la elaboración de sus PMI los valores numéricos de los indicadores de brechas aprobados y publicados por las OPMI del Sector en su portal institucional".

Artículo 12. Elaboración y aprobación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios

8
"12.1 El diagnóstico de brechas es el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico. Este se elabora utilizando los indicadores de brechas aprobados por los Sectores de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Directiva, los planes estratégicos institucionales y la información disponible del inventario de los activos a cargo del Sector, GR y GL, según corresponda.

12.2 La OPMI de cada Sector, GR y GL, según corresponda, elabora el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios. En el caso de los Sectores, el diagnóstico comprende el ámbito de su responsabilidad funcional; en el caso de los GR y GL, el diagnóstico se efectúa dentro del ámbito de su competencia y circunscripción territorial. Para tal efecto, la OPMI coordina con las UF y UEI, así como con los órganos de la entidad que generen o sistematicen datos administrativos o información que se relacione con el cálculo de las brechas, cuando corresponda, según los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI.

12.3 Concluido el diagnóstico de brechas, este es publicado por la OPMI en su portal institucional."

Artículo 13. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización

f
f
"13.1 Los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas. (...)

13.6 La OPMI de los GR y GL propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN.

13.7 Los criterios de priorización de los GR y GL son aprobados por el OR y publicados por la OPMI en su portal institucional, (...)"



Artículo 14. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI

"14.1 La elaboración de la cartera de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas. Asimismo, considera la capacidad de gasto de capital para su ejecución y del gasto corriente para su operación y mantenimiento por parte de los Sectores, GR y GL, según corresponda.
(...)"

Artículo 15. Priorización de la cartera de inversiones del PMI

"15.1 La OPMI teniendo en cuenta los criterios de priorización aprobados, selecciona y prioriza las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos para su inclusión en el PMI.

15.2 Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. (...)

(...)

5. Las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente completo y vigente.

6. Las inversiones sin ejecución física y que cuenten con expediente técnico o documento equivalente en proceso de elaboración.

7. Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código único correspondiente, el cual se asigna a través del registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR.

8. Las inversiones que se encuentren en formulación y evaluación.

9. Las inversiones que se encuentren registradas en el Banco de Inversiones como ideas. Las ideas de inversiones, previo al registro en la cartera de inversiones del PMI, deben registrarse en el Banco de Inversiones en el Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto o Programa de Inversión o en el Formato N° 05-B: Registro agregado de ideas de IOARR, según corresponda. Con el registro de los referidos formatos se genera un código de idea para el registro de las inversiones en el PMI".

Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

"19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.

19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.

19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar."

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

"21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del



planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.
(...)"

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

(...)

23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo:

1. Definición del problema y objetivos.
2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.
3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.
4. Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.
5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.
6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.

23.4 Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente:

1. Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución.
 2. Definición del problema y objetivos.
 3. Estudio de mercado del servicio: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha;
 4. Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión.
 5. Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales.
 6. Evaluación social del proyecto de inversión.
 7. Plan de implementación.
 8. Análisis de la sostenibilidad.
- (...)"

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. (...).

(...)

24.4 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos



objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, (...).

24.5 Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.

24.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuente con la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para su ejecución.

(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos, a efectos de asegurar su ejecución.

24.10 Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento.

24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto".

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
3. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.
4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.



8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.
9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento. (...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

“32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. (...)

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones

“41.1 Una vez culminada la fase de Ejecución se inicia la producción de bienes o servicios de la inversión. La entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios realiza reportes anuales sobre el estado de los activos según el Formato N° 11-B: Registro de información Activos Estratégicos Esenciales (AE), los cuales son remitidos a la OPMI del Sector competente o del GR o GL, según sea el caso.

41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente”.

Artículo 42. Evaluación ex post de las inversiones

“42.1 La evaluación ex post es un examen sistemático e independiente de una inversión, la cual se realiza con el fin de determinar su eficiencia, eficacia, impacto, sostenibilidad y relevancia de sus objetivos, después de haber culminado con la ejecución física e iniciada la fase de Funcionamiento.

42.2. (...). Los objetivos específicos de la evaluación ex post son los siguientes:

1. Verificar si las inversiones cumplieron con los objetivos establecidos en cuanto a productos, resultados e impactos, considerando su contribución al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios.

2. Generar conocimiento para retroalimentar las fases del Ciclo de Inversión y la gestión de las inversiones para la planificación futura de iniciativas de inversión. (...)

Artículo 44. Seguimiento del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios

“44.1 La OPMI del Sector, GR y GL es responsable de realizar el seguimiento del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios sobre la base de los reportes generados por el MPMI. Para tal efecto, la OPMI elabora anualmente el Formato N° 12-A: Seguimiento del cierre de brechas, el cual es registrado en el MPMI La información que contiene dicho formato es de acceso público.

(...)



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décimo Tercera. Responsabilidad

"Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. PMI para el periodo 2019-2021

"Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación para el PMI 2019-2021 y sus modificaciones, en lo que corresponda.

(...)"

Ordenanza Municipal n.° 961, que aprobó el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, emitido el 3 de febrero de 2016.

**TÍTULO III
ZONIFICACIÓN**

CAPÍTULO 1: ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDADES

(...)

***Zona de Densidad Media (RDM-1 y RDM-2):** Es el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas individualmente o en conjunto que permiten la obtención de una concentración poblacional media, a través de unidades de viviendas unifamiliares y multifamiliares.*

(...)

3.7 Zona de Reglamentación Especial (ZRE)

(...)

***Zona de Reglamentación Especial por Riesgos Muy Altos de paulatina desocupación (ZRE-RI2),** conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán desarrollar políticas para su recuperación física y ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente.*

(...)"

Indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 035-2019-VIVIENDA publicado el 9 de febrero de 2019.

**FORMATO N° 04-A
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Sector:	VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
Función:	18 Saneamiento
División funcional:	040 Saneamiento
Grupo funcional:	0088 Saneamiento Urbano
Servicio público asociado:	Servicio de Drenaje Pluvial

**FORMATO N° 04-A
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Sector:	VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
Función:	15 TRANSPORTE
División funcional:	038 TRANSPORTE URBANO
Grupo funcional:	0074 VIAS URBANAS
Servicio público asociado:	Servicio de movilidad urbana



Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitida el 27 de mayo de 2003.

SESION

ORDEN DEL DÍA

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

DE LA ALCALDÍA

SUBCAPÍTULO I

EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

"Corresponde al concejo municipal:

(...)

26. *Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales."*

(...)

Artículo 10.- Atribuciones y obligaciones de los regidores

"Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

2. *Formular pedidos y mociones de orden del día.*

(...)"

SUBCAPÍTULO II

LA ALCALDÍA

Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde

"Son atribuciones del alcalde:

1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;*

(...)

23. *Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;*

(...)"

Términos de Referencia para elaboración del Expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN LA ASOCIACIÓN CÍVICA JARDÍN DEL COLCA DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

"12 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO:

12.2 METAS FÍSICAS DEL SERVICIO:

(...) *El expediente técnico debe de contener como mínimo:(...)*

e) *Documentos adicionales:(...)*

Actas de Cesión de Terrenos, pases servidumbres y otro documento que muestre la aceptación de los usuarios, según corresponda y documentos que demuestren el saneamiento físico legal del área designada para la ejecución de dicho proyecto.

La Elaboración del Expediente técnico deberá ceñirse a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones para garantizar su adecuada funcionalidad (...)"

13 OTROS DOCUMENTOS

(...)

Actas de Cesión de Terrenos, pases servidumbres y otro documento que muestre la aceptación de los usuarios, según corresponda y documentos que demuestren el saneamiento físico legal del área designada para la ejecución de dicho proyecto."



Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...):

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

(...)"

Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias (...).*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, este se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"



Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento."

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

"40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

- a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
- b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva."

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...) 43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".



Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. (...).

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...).

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)."

Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE, vigente desde el 26 de julio de 2016, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas de consultas y observaciones".

VII. Disposiciones Generales

(...).

7.4 "Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación".



Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley n.° 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable emitida el 17 de agosto de 2017.

Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad

“Declárase como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.

De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos”.

Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, de 5 de junio de 2008.

Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

“5.1 (...) el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal. (...).”

Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, de 20 de abril de 2001

Artículo 2°.- Ámbito de la Ley

“Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente”.

Artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

“4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:



- a) *Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.*
- b) *Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado. - Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medida fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).*
- c) *Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado. - Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).*

4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente”.

Artículo 10°.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental

“10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

- a) *Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;*
- b) *La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el periodo de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;*
- c) *La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;*
- d) *El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;*
- e) *Los planes de seguimiento, vigilancia y control;*
- f) *La valorización económica del impacto ambiental;*
- g) *Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,*
- h) *Otros que determine la autoridad competente.*

El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación”.

Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

“Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley”.



Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que aprueban Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de 25 de setiembre de 2009, modificado por Decreto Legislativo n.° 1078.

Artículo 11.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

"Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).
- c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).
- d) Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral.

Artículo 20.- Proyectos de inversión que están sujetos al SEIA

"El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aun cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable.

(...) Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA".

Artículo 36.- Clasificación de los proyectos de inversión

"Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías:

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.

Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.

Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos. Toda mención al término Estudio de Impacto Ambiental - "EIA", en el presente Reglamento entiéndase referida al EIA-sd y al EIA-d".

Artículo 39.- Clasificación anticipada y Términos de Referencia para proyectos con características comunes

"Las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación".



ANEXO II

LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN COMPRENDIDOS EN EL SEIA

“Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.

(...)

SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Vivienda y Construcción

1. Complejos comerciales con una superficie superior a dos mil quinientos (2500) metros cuadrados y con densidad neta promedio de mil quinientos (1,500) habitantes por hectárea.
 2. Coliseos y estadios.
 3. Actividades de demolición de edificaciones y otros tipos de infraestructura urbana.
 4. Planeamiento Urbanístico.
 5. Replanteamiento Urbanístico.
 6. Expansión Urbana.
 7. Habilitaciones Urbanas para fines de vivienda.
 8. Residencias Multifamiliares (de alta densidad).
 9. Alteración de las áreas de parques o áreas verdes públicas.
 10. Centros Cívicos
 11. Centro y campos deportivos con densidades netas promedio de dos mil (2000) habitantes por hectárea.
 12. Edificios de Estacionamiento.
 13. Infraestructura de transporte urbano, tales como Vía Expresa o Semi Expresa, Ferrocarriles Urbano y Suburbano, túneles e intercambios viales.
 14. Desarrollo Urbano de Infraestructuras Asociadas.
 15. Construcción de complejos de viviendas en zonas de aptitud agrícola.
- (...)

Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento de 13 de setiembre de 2012.

SUBCAPÍTULO I

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

“Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión cuya ejecución se prevé genere impactos ambientales negativos leves. La DIA deberá ser elaborada por un profesional o empresa consultora inscritos en el Registro de Empresas de la Unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente”.

Artículo 12.- Estudio de Impacto Ambiental Semí Detallado (EIA-sd)

“Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión en los que se prevé que su ejecución puede originar impactos ambientales negativos moderados, pudiendo estos efectos negativos ser eliminados o minimizados mediante medidas de fácil aplicación. El EIA-sd, deberá ser suscrito por una Empresa Consultora acreditada y registrada en la Unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente”.



Artículo 13.- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

"Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión cuya ejecución prevé originar impactos ambientales negativos de carácter significativo en términos cuantitativos y cualitativos, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. El EIA-d deberá ser suscrito por una Empresa Consultora acreditada y registrada en la Unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente".

Artículo 14.- Procedimiento para la Certificación Ambiental

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental sectorial consta de las siguientes etapas: a) Solicitud de clasificación ambiental del proyecto. b) Clasificación ambiental del proyecto y términos de referencia (Categorías II y III). c) Estudio de Impacto Ambiental para su revisión. d) Resolución o Certificación Ambiental. e) Seguimiento y control".

Decreto Supremo n.º 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas emitido el 4 de octubre de 2014.

TÍTULO VII

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA

Artículo 54. DEFINICIÓN

"El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.

El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril.

El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.

El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias".

Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- Naturaleza de las fajas marginales

"La fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 21 de junio de 2006 y modificatorias.

Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento nacional de Edificaciones, modificado mediante Resolución Ministerial n.º 341-2018-VIVIENDA.

CAPITULO I

DEL PROPIETARIO

"Artículo 2.- Es la persona natural o jurídica, pública o privada, a cuyo nombre se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad, el predio sobre el que se pretende efectuar una obra de habilitación urbana o edificación".



**CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

“Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento”.

“Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto (...). Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas”.

“Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto”.

**SUB-CAPITULO III
DEL ARQUITECTO**

“Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí”.

**SUB-CAPITULO IV
DEL INGENIERO CIVIL**

“Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe”.

**SUB-CAPITULO V
DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECAÁNICO**

“Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes”.

“Artículo 22.- Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra”.

Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI, Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010.

V. DISPOSICIONES GENERALES

**“3. De las condiciones básicas para ejecutar obras por administración directa:
(...)”**



b) *Del Saneamiento Físico Legal del Terreno: Es requisito que toda obra a ejecutar cuente con el debido saneamiento legal del terreno, en el cual se ponga a disposición expresa el área o terreno para la ejecución de la infraestructura con recursos del Estado a favor de la población en general.*

5. Organización Funcional Respecto del Proceso de Ejecución:

a) De la Jerárquica y responsabilidad

- **Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.** - La cual tiene por función supervisar el proceso de ejecución de las obras y mantiene la jerarquía inmediata superior respecto al Administrador de obra y Residente. Tiene coordinación directa con la Gerencia Regional de Infraestructura y con las subgerencias a fines dentro del área administrativa y la de planeamiento y presupuesto. Se rige por las directivas y normas legales vigentes del Gobierno Regional de Arequipa.

(...)

- **Residente:** Profesional de las especialidades de Ingeniería y Arquitectura capacitado para ejecutar obras de infraestructura, encargado del seguimiento y ejecución de la obra que le sea asignada, coordina y actúa con el Administrador de Obra como jefe inmediato superior".

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"1. Actividades previas al inicio de la obra

b) Verificación de los documentos de Obra.- El Residente y Administrador de Obra verificarán que el Expediente técnico, este aprobado por el nivel competente y revisará detalladamente la documentación existente, verificarán la existencia de todos los permisos y/o licencias necesarias, así como verificarán el documento que sustente el saneamiento físico legal del terreno o área donde se concretará el proyecto, se revisará el cronograma de adquisiciones de todos los insumos y la disponibilidad de equipo de ser necesario, similarmente se verificará que la entidad cuente con la capacidad operativa necesaria, tal como dispone la normatividad. Con la conformidad de los mismos el residente comunicará al Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión sobre las condiciones de aptitud con que se contaría para fijar la fecha de inicio".

Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" aprobada mediante Resolución Ejecutiva regional n.º 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017.

"VII SUPERVISIÓN

7.3 DE LA SUPERVISIÓN E INSPECCION A EJECUCIONES FISICAS

7.3.1 Lineamientos Genéricos

(...)

d) Tal como dispone el Reglamento de Organización y Funciones Institucional vigente, a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos le compete realizar la labor de supervisión, inspección, control, seguimiento, monitoreo o similar, al desarrollo de las metas programadas en el estudio definitivo, expediente técnico, expedientillo o ficha técnica, de un proyecto o producto, según compete, así como de sus posibles modificaciones, los cuales guardaran relación y proporcionalidad entre la meta con su presupuesto y lo que resulte como logrado y gastado.

7.3.2 Lineamientos Específicos

7.3.2.1 Acciones previas al inicio de la ejecución física o de campo

a) Verificación de los Documentos Técnicos. - El estudio definitivo o similar debe tener la resolución que la aprueba por el nivel competente, dicho expediente debe mostrar la firma del



consultor o consultores que lo elaboraron; la documentación técnica debe cumplir al menos con los mínimos exigidos en la normativa nacional y regional, así como la dispuesta por la Contraloría General de la República.”

b) Dentro los Documentos Adjuntos. - Se debe mostrar el que sustente el saneamiento físico legal de las Áreas o Zonas donde se trabajará. Este documento es obligatorio para los proyectos que impliquen construcción de infraestructura, e implementaciones.”

Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 emitida el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 12. Medida en gastos de inversión

“12.1. Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispónese que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de créditos presupuestarios en las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, previa opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de cada entidad, o la que haga sus veces. En el caso de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, con i) monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) inversiones enmarcadas en el mecanismo de Obras por Impuestos, y iii) los recursos correspondientes a las contrapartidas de las inversiones financiadas con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, las referidas modificaciones presupuestarias deben contar, además, con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a los criterios y condiciones establecidos por la citada Dirección General.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, los créditos presupuestarios materia de la modificación presupuestaria solo pueden habilitar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, que cuenten con expediente técnico o estudio definitivo que hayan sido registradas en la respectiva cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total de dichas inversiones no exceda el monto que ha sido materia de anulación”.

Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 aprobado por Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM emitido el 3 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Criterios para el inicio de las Fases

“Los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades son: 2.1 De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado. 2.2 De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio. 2.3 De la dimensión social. 2.4 De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo”.

Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM emitido el 26 de junio de 2020

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

"Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú".

Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada

"2.1 Los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena), con las excepciones señaladas en el presente decreto supremo.

"2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo".

Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, emitido el 4 de junio de 2020.

Anexo Actividades económicas de la Fase 2

"Construcción

Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC MINSA".

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar contrario a sus deberes funcionales de los servidores y funcionarios de la Municipalidad y el GRA, quienes habilitaron y ejecutaron recursos para el financiamiento de la formulación y ejecución de la Obra, respectivamente, cuando esta no debió ser considerada como inversión pública; dado que, no correspondía a una necesidad pública al estar dirigido al beneficio y atención de intereses particulares de la Asociación Jardín del Colca que viene ocupando de manera ilegal e informal terrenos eriazos del Estado Peruano en el distrito de Yura, donde funcionarios de ambas entidades tienen intereses personales de carácter patrimonial.



Es de precisar que, desde su formulación, efectuada por la Municipalidad, el proyecto no debió ser declarado viable por contravenir la normativa del Invierte.pe, al no estar enmarcado en los criterios de priorización y diagnóstico de cierre de brechas, haber utilizado información carente de veracidad sobredimensionando sus características, no contar con saneamiento físico legal del terreno ni con arreglo institucional alguno; de igual forma, se tiene la elaboración y aprobación de instrumentos técnicos deficientes para la ejecución de la Obra, efectuada por el GRA bajo la modalidad de administración directa, incrementado su costo hasta más del 100% a través de modificaciones físico financieras sin sustento, sino a petición y beneficio de la propia Asociación; además de afectar recursos destinados a otros sectores prioritarios como salud y educación.

Dichas situaciones generaron la pérdida de los recursos invertidos por S/ 5 134 127,36 que constituyen perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Yura por S/ 56 460,00 y al Gobierno Regional de Arequipa por S/ 5 077 667,36 (Apéndice n.° 157), dado que la inversión no cumple finalidad pública alguna.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.° 158 del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, Franklin Maxon Valdivia Chávez, Marjorie Yesmhy Chunga Linares y Edwin Orlando Aroni Villanueva, comprendidos en los hechos, pese a haber sido notificados no se presentaron a recabar la desviación de cumplimiento. Asimismo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada, los comprendidos siguientes: Elmer Cáceres Llica, Dante Hernán Del Castillo Churata, Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, Rosendo Huamán Messco, Gregorio Urbano Palma Figueroa, Fredy Julián Cáceres Llica, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, Patricia Magnolia Muñoz Medina y Eddy Víctor Cayo Álvarez.

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los servidores antes indicados, respecto a los cuales, no efectuaron comentarios ni aclaraciones quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades.

Es de precisar que, como partícipe se encuentra comprendido el señor Ángel Benavente Cáceres, quien, tal como se evidencia de la Ficha Reniec y el acta de defunción de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 158), este ha fallecido, razón por la cual no se pudo efectuar la notificación de la respectiva desviación de cumplimiento.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.° 158), concluyendo que no desvirtúan los hechos observados y notificados en la desviación de cumplimiento; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por el Gobierno Regional de Arequipa:

Elmer Cáceres Llica, identificado con DNI n.° 30642473, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 1 de enero de 2019 al 3 de diciembre de 2021, autoridad elegida por votación popular reconocida mediante Credencial de 26 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (Apéndice n.° 160), notificado mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 11 de julio de 2022, oficio n.° 117-2022-CG/OC5334-AC1 de 11 de julio de 2022 y oficio n.° 119-2022-CG/OC5334-AC1 de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados según como sigue:



- En su calidad de titular de la Entidad y gobernador regional, pese a tener conocimiento sobre la situación ilegal de ocupación de terrenos del Estado Peruano por parte de la Asociación Jardín del Colca, organización privada, donde dicho funcionario tenía interés directo, en razón a ser parte de dicha Asociación por tener asignado bien inmueble ubicado en el perímetro donde se construiría la Obra; así como, por otro inmueble de su consultor, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, con quien adicionalmente tenía una relación e intereses políticos de larga data anterior.
- Se ha evidenciado su participación en actuaciones que beneficiaron a la Asociación con la ejecución de la Obra, al haber aprobado el PMI 2020 - 2022 del GRA, registrando como idea a la Obra en beneficio de la Asociación, sin que su inclusión se encuentre en el marco de la normativa legal aplicable del Invierte.pe y normativa del SBN.
- Por tramitar los pedidos y comunicaciones del alcalde de la Municipalidad y sus funcionarios con relación a la Obra; a pesar de tener interés directo.
- Por coordinar con la Municipalidad y la presidencia de la Asociación para la ejecución de obras en favor de dicha Asociación, aceptando luego los trámites para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y el GRA para la ejecución de la Obra.
- Por otorgar apoyo a la Asociación para la ejecución de la Obra prescindiendo el hecho de que esta se veía beneficiada con la ejecución de la Plaza Cívica, pese a que no se contaba con la formalidad de terrenos; así como, que los beneficiarios constituían una organización privada y su asesor era el presidente de la misma, participando en la inauguración de la Obra;
- Por continuar la ejecución de la Obra, pese a los riesgos comunicados por el OCI del GRA;
- Por permitir el financiamiento de la Obra con cargo a recursos destinados a obras de Salud, Educación, Prevención de desastres, Transporte; cuando Arequipa se encontraba en riesgo muy alto por la Pandemia Covid-19;
- Por efectuar la inauguración en la Obra en la cual tenía intereses patrimoniales directos, así como de su consultor asesor, Julián Hugo Mendoza Choquehuanca.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública al estar dirigida al beneficio de una Asociación con intereses particulares, que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano que no contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, donde además el funcionario tenía intereses patrimoniales, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa" y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" y normativa relacionada a las acciones por la Pandemia del Covid-19.

Con dicho accionar el funcionario incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a), f) y g) del Artículo 21° atribuciones del Presidente Regional establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley n.° 27867, que prescribe: "a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno*

Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; f) Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional; g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales”.

Así también, el Manual de Organización de Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011 (Apéndice n.° 161), que aprueba las funciones del presidente regional, siendo sus funciones específicas: “a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*”; “f) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*”; “g) *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional de Arequipa a través de sus Gerentes Regionales*”; igualmente, lo establecido al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (Apéndice n.° 161), establece como atribuciones del Presidente Regional: “a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*”; “f) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*”; “g) *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional Arequipa a través de sus Gerentes Regionales*”.

De igual modo incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: “(...) 7.1 *El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. (...) 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas. ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo. (...)”.*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*” y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. “1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, identificado con DNI n.° 42477663, consultor de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 14 de enero de 2019 al 3 de noviembre de 2021, asignado al cargo en mérito al contrato de locación de servicios n.° 07-2019-GRA de 14 de enero de 2019 y adendas al mismo (**Apéndice n.° 160**), notificado mediante aviso de notificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), no obstante, no se apersonó a recibir la desviación de cumplimiento respectiva, manteniendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al detalle siguiente:

- Teniendo conocimiento sobre la situación ilegal de ocupación de terrenos del Estado Peruano por parte de la Asociación Jardín del Colca, organización privada, donde dicho consultor tenía interés directo, en razón de ser presidente de dicha Asociación, así como tener asignado un bien inmueble ubicado en el perímetro donde se construiría la Obra; quien adicionalmente tenía una relación e intereses políticos de larga data anterior con el gobernador regional; gestionó ante el GRA y la Municipalidad la formulación, y financiamiento para la ejecución de la Obra que no cumplía finalidad pública por estar dirigida a la atención de los intereses particulares de la Asociación.
- Asimismo, por efectuar coordinaciones con la Municipalidad y el GRA en beneficio de la Asociación, aprovechándose de su cargo en el GRA para la continuidad de ejecución de la Obra, pese al estado de emergencia de la región por la Pandemia por el Covid-19.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública al estar dirigida al beneficio de una Asociación con intereses particulares, que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano que no contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, donde además el consultor tenía intereses patrimoniales, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa" y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" y normativa relacionada a las acciones por la Pandemia del Covid-19.

Con dicho accionar el consultor incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Gregorio Urbano Palma Figueroa, identificado con DNI n.° 29688121, gerente general regional del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 26 de octubre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 160), notificado con cédula de notificación n.° 010-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/5334-02-001 (Apéndice n.° 158), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- Participó en el inicio de la ejecución de la Obra a través de la suscripción del Convenio entre el GRA y la Municipalidad, a pesar que no se tenían antecedentes de las áreas competentes que se pronunciaran expresamente sobre la procedencia técnica de la propuesta de convenio remitido por la Municipalidad para la ejecución de la Obra, gestionando el mencionado Convenio mediante el oficio n.° 901-2019-GRA/GGR de 4 de noviembre de 2019; sin tomar en consideración que la Obra no cumplía finalidad pública al estar dirigida en beneficio de la Asociación con intereses particulares, quien además venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano, que no contaban con saneamiento físico legal ni habilitación urbana.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Directiva n.° 004-2019-GRA/OPDI "Normas

para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 302-2019-GRA/PR.

Con dicho accionar el servidor público incumplió lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (Apéndice n.° 161), que indica: "La Gerencia General Regional tiene bajo su dependencia a las Gerencias Regionales de Infraestructura; Energía y Mina; Agricultura; De La Producción; Comercio Exterior y Turismo; Educación; Salud; Trabajo y Promoción del Empleo; Vivienda, Construcción y Saneamiento y Transportes y Comunicaciones; asimismo, las Oficinas Regionales de Administración; de Asesoría Jurídica; de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; Defensa Nacional y Defensa Civil y finalmente, las Oficinas Operativas Provinciales. La Gerencia General Regional tiene las siguientes funciones: a) Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea que se encuentren bajo su dependencia. (...) e) Coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, identificado con DNI n.° 29642296, gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 18 de junio de 2019 al 12 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.° 160), notificado con cédula de notificación n.° 012-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 12 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 124-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- Participó en la ejecución de la Obra, pese a que esta no cumplía finalidad pública al estar dirigida en beneficio de la Asociación con intereses particulares; emitiendo la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 514-2019-GRA/GRI de 5 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra; el cual se elaboró de manera deficiente y no contenía de manera explícita documentación referida al saneamiento físico legal del terreno o arreglos institucionales; así como tampoco contenía los instrumentos de certificación ambiental y arqueológico.
- Por emitir el oficio n.° 867-2019-GRA/GRI de 30 de octubre de 2019 al alcalde de la Municipalidad comunicando la aceptación del GRA como Unidad formuladora y ejecutora de la Obra sin que el convenio pertinente se haya suscrito.
- Por aprobar la modificación física financiera n.° 2 mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 0273-2020-GRA/GRI de 19 de junio de 2020, para la continuidad de ejecución de la Obra, sin tener en cuenta el estado de emergencia por la Pandemia Covid-19.
- Por solicitar y desarrollar como área usuaria modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la Obra con cargo a recursos de salud, educación, transporte y prevención de desastres, en los periodos 2019, 2020 y 2021, más aún si en el año 2020 se declaró en estado de emergencia al Perú, por la pandemia Covid 19.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública, al estar dirigida al beneficio de una Asociación con intereses particulares, que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano que no contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa" y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" y normativa relacionada a las acciones por la Pandemia del Covid-19.

Con dicho accionar el funcionario incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (Apéndice n.°161), que indica: "La Gerencia Regional de Infraestructura es un órgano de línea, responsable de la formulación, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión pública y del equipo mecánico. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes: a) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución, bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública. (...). e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico legales vigentes. f) Participar en la formación, ejecución, revisión, evaluación, definición y

aprobación del Estudio y/o Expediente Técnico de Infraestructura y/o Construcción a realizar, los que serán compatible con el Plan de Inversiones aprobado en cada período presupuestal. g) Desarrollar y supervisar la ejecución de la infraestructura y/o construcción según el Plan de Inversiones, en base a las aprobaciones presupuestales mensuales que se den y bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnico normativos vigentes.”

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.” y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Walther Andrés Paz Valderrama, identificado con DNI n.° 29522405, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 8 de marzo de 2019 al 9 de julio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 126-2019-GRA/GR de (Apéndice n.° 160), notificado mediante cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), el mismo que después de evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Participó en el inicio de la ejecución de la Obra a través de la emisión del informe n.° 1485-2019-GRA/OAJ de 4 de noviembre de 2019, brindando la permisibilidad legal para la suscripción de un Convenio entre el GRA y la Municipalidad, informando que este se enmarca y es compatible con la normatividad vigente, Directiva n.° 004-2019-GRA/OPDI y el TUO de la Ley n.° 27444; pese a que, de manera anterior pidió conformidad al área técnica y esta no la dio de manera expresa, y tampoco se tenía una opinión técnica con relación a si la Obra se encontraba vinculada a los objetivos institucionales que exige la directiva que el área de asesoría jurídica invocó; además de que la Obra no cumplía finalidad pública al estar dirigida en beneficio de la Asociación con intereses particulares, quien además venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano.



Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública, en beneficio de una Asociación, cuyos terrenos ocupados no contaban con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en Directiva n.° 004-2019-GRA/OPDI "Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 302-2019-GRA/PR.

Con dicho accionar el servidor público incumplió lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (Apéndice n.°161), que indica: "La Oficina Regional de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento del Gobierno Regional, en temas jurídico legales. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes: a) Asesorar a la alta dirección y a los órganos del Gobierno Regional de Arequipa, en los aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Franklin Maxon Valdivia Chávez, identificado con DNI n.° 43270821, jefe de la Oficina de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 4 de enero de 2019 al 10 de enero de 2022, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 015-2019-GRA/GGR (Apéndice n.° 160), notificado mediante aviso de notificación de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), no obstante, el recurrente no se apersonó a recibir la desviación de cumplimiento respectiva, persistiendo su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al detalle siguiente:

- Pese a tener conocimiento de que la Obra era inviable por no ser una necesidad pública, no ajustarse a los criterios de priorización ni al diagnóstico de cierre de brechas del GRA, en contravención a la normativa del Invierte.pe, además de que la Obra era dirigida a beneficiar intereses particulares de una Asociación que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano sin saneamiento físico legal, ni habilitación urbana, emitió el informe n.° 133-2019-GRA/OPI de 12 de abril de 2019, con la propuesta del PMI 2020-2022, el cual incluía la "Creación de la Plaza Principal Jardines del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", que no cumplía, ni cumple con el diagnóstico de brechas;
- Asimismo, emitió opinión favorable sobre la priorización de la Obra, a través del informe n.° 708-2019-GRA/OPI de 25 de octubre de 2019, donde establece que la Obra es de prioridad para cumplir los objetivos del PMI del Gobierno Regional de Arequipa.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible y normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con dicho accionar el servidor público incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (Apéndice n.°161) que establece: "a) Coordinar y consolidar el programa multianual de inversiones y proyectos de inversión pública y privada de la Región Arequipa. (...) d) Emitir los informes técnicos de su competencia relacionados con la opinión del jefe de la oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial sobre los Proyectos de inversión Pública en cualquier fase del ciclo de vida del proyecto. e) Emitir informes técnicos sobre los Proyectos de Inversión Pública Regionales que se encuentren en la etapa de pre-inversión, para fines de su declaratoria de viabilidad de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, de aquellos proyectos cuya declaratoria de viabilidad sea delegada por la OPI de las Municipalidades o de instituciones del Gobierno Nacional."

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Rosendo Huamán Mescco, identificado con DNI n.° 29611892, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 18 de junio de 2019 al 15 de mayo de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 160**), notificado con cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 129-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comprendidos de acuerdo a lo siguiente:

- Por actuar en beneficio de la Asociación para la ejecución de la Obra, sin tener en consideración la situación ilegal de ocupación de terrenos del Estado Peruano por parte de la Asociación Jardín del Colca, organización privada; al emitir el memorándum n.° 2504-2019-GRA/GRSLP de 30 de octubre de 2019, de evaluación integral del expediente técnico, sin advertir las deficiencias de las especialidades de estructuras, sanitarias, eléctricas; y del análisis correspondiente al emplazamiento del terreno; así como no contar con instrumentos de certificación ambiental o arqueológicos.
- Además, no designó a un profesional especialista, o equipo de especialistas (Ingeniero, Arquitecto o afín), para que realice la evaluación del expediente técnico y de las recomendaciones del caso, durante la etapa de evaluación del estudio, debiendo verificar la aplicación y cumplimiento de las normas de diseños según la especialidad y tipo de proyecto, inobservando lo establecido en la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI respecto a la supervisión de estudios definitivos, comprendido en el literal 7.2.6.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública al estar dirigida al beneficio de una Asociación con intereses particulares, que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano que no contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, donde además el funcionario tenía intereses patrimoniales, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.



Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI “Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa”.

Con dicho accionar el funcionario incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (Apéndice n.°161), que indica: *“La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, es un órgano de línea responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión del Gobierno Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Infraestructura. Sus funciones son las siguientes: a) Realizar el seguimiento y supervisión o inspección periódica a la ejecución de los proyectos de inversión del Gobierno Regional Arequipa, en concordancia con lo programado en el año presupuestal; (...); c) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, emitiendo los informes periódicos, recomendaciones u observaciones en concordancia con el expediente técnico aprobado, hasta su culminación. d) Seguimiento a la adecuación del expediente técnico de ser el caso, en coordinación con el consultor y ejecutor del proyecto de inversión.”*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.” y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”,* así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *“1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Javier Eduardo Rospigliosi Vega, identificado con DNI n.° 29655101, jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial – ORPPOT del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 13 de marzo de 2019 al 3 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2019-GRA/GR de 19 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 160), notificado con cédula de notificación n.° 013-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 12 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 125-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito n.° 02-2022-JERV de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), el mismo que después de evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Sin tomar en consideración la priorización de gasto de inversiones en el periodo de estado de emergencia por la Pandemia Covid-19, tramitó las modificaciones presupuestarias que afectó recursos de los sectores prioritarios de salud, educación, transporte y orden público, solicitadas por la Gerencia Regional de Infraestructura con opinión favorable de la Oficina de Programación de Inversiones para el financiamiento de la Obra, la cual no constituía una necesidad pública al estar dirigida al beneficio de la Asociación con intereses particulares, que viene ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano que no cuentan con saneamiento físico legal ni habilitación urbana.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a no tener finalidad pública, en contravención a la normativa relacionada a las acciones de orden prioritario a realizar por las instituciones frente a la Pandemia del Covid-19.

Con dicho accionar el servidor público incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Manuel Gerardo Huamani Pacheco, identificado con DNI n.° 42514673, especialista en proyectos de inversión en el Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de octubre de 2019, designado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 017-2020-GRA/GRI de 19 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 160**), notificado con cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 137-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito n.° 01 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), el mismo que después de evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Sin tomar en consideración que la Obra no constituía una necesidad pública al estar dirigida al beneficio de la Asociación con intereses particulares, por lo cual no se enmarcaba en los criterios de priorización de inversiones y diagnóstico de cierre de brechas del GRA, emitió el informe favorable a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, señalando que la Obra sí contribuye al cierre de brechas de servicios públicos; contribuyendo con su actuar en el registro de la Obra en la Programación Multianual de Inversiones del GRA para su ejecución en el año 2019, pese a que dicha Obra no tenía finalidad pública, más aún si los terrenos ocupados por la Asociación donde se ejecutó la Obra, vienen siendo ocupados de manera legal además de no contar con saneamiento físico legal ni habilitación urbana.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a no tener finalidad pública, en contravención a la normativa legal aplicable.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con dicho accionar el servidor público incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Helen Llerena Núñez, identificado con DNI n.° 41168570, formuladora y evaluadora de estudios definitivos en la unidad orgánica y/o Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 4 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, contratada mediante contrato temporal n.° 549-2019-GRA/ORH de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 160), notificada con cédula de notificación n.° 014-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 138-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-HLLN de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), la misma que después de evaluada no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Participó en la ejecución de la Obra, pese a que esta no cumplía finalidad pública al estar dirigida en beneficio de la Asociación con intereses particulares; desestimando mediante el informe n.° 090-2019-GRA-GRSLP-HLLN de 29 de octubre de 2019, la observación realizada por otra especialista que emitió opinión favorable de la especialidad de arquitectura y recomienda: "Antes de la aprobación y/o ejecución del proyecto verificar el emplazamiento del terreno sea conforme a lo indicado en la partida registral"; o sin verificar el análisis correspondiente al emplazamiento del terreno; o a los instrumentos de certificación ambiental o arqueológicos;
- Asimismo, por emitir opinión favorable al expediente técnico mediante el informe n.° 090-2019-GRA-GRSLP-HLLN de 29 de octubre de 2019; sin corresponderle en el marco de sus funciones establecidas en su contrato; más aún si el expediente técnico materia de evaluación fue elaborado por la Municipalidad; por lo que, en su actuar no dio pronunciamiento sobre la falta de vinculación entre la Municipalidad y el GRA que sustente el vínculo para la realización de la labor encomendada, más aún si todavía no se contaba con la solicitud de convenio vigente entre la Municipalidad y el GRA.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública, al estar dirigida al beneficio de una Asociación con intereses particulares, que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano, que no contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa" y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" y normativa relacionada a las acciones por la Pandemia del Covid-19.

Con dicho accionar la servidora pública incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el Contrato de Trabajo Temporal n.° 549-2019-GRA/ORH de 4 de octubre del 2019; cuyas disposiciones pertinentes establecen: "**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES** Son obligaciones de EL TRABAJADOR: * Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; * Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; * (...); * Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y las demás que el señale las leyes o el reglamento; (...)"

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Raúl Eusebio Laura Ramírez, identificado con DNI n.° 29534598, residente de la Obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del Distrito de Yura – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa" del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 6 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0519-2019-GRA/GRI de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 160); así como, miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1 en el período de 5 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1437-2019-GRA/ORA de 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 136); notificado con cédula de notificación n.° 017-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 133-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 20 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), la misma que después de evaluada no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Teniendo conocimiento que la Obra era inviable al estar dirigida en beneficio de la Asociación que ocupa de manera ilegal terrenos del Estado que no cuentan con saneamiento físico legal, ni habilitación urbana, como residente de obra, elaboró el informe de compatibilidad otorgando opinión favorable para inició la ejecución de la Obra pese a que el expediente técnico era deficiente e incompleto; no tomando en consideración la falta de saneamiento físico legal del terreno, informando sobre la existencia de documentación registral que no acreditaba tal situación, dado que la SBN no emitió documento o pronunciamiento alguno sobre los terrenos bajo su propiedad.
- Asimismo, efectuó el requerimiento de material piedra laja para la ejecución de la Obra con especificaciones técnicas restrictivas que limitaba la participación de pluralidad de proveedores.

De igual modo, como miembro del comité de selección elaboró las bases administrativas de la AS n.° 118-2019-GRA-1 con especificaciones técnicas y requisitos de calificación restrictivos que limitaban la participación de postores, así también no acogió sin motivación válida la observación a las bases administrativas, evaluó y otorgó la buena pro a una oferta que no garantizaba la correspondencia de los bienes ofertados al aceptar los certificados y/ ensayos de calidad realizados en fecha anterior a la realización del procedimiento de selección donde no se conocía las especificaciones técnicas establecidas para la Obra.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa", Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, relacionado al requerimiento del área usuaria, elaboración de bases, absolución de observaciones, evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

Con dicho accionar el servidor público incumplió sus deberes establecidos en la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010; cuyas disposiciones pertinentes establecen:

"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...) 1. *Actividades previas al inicio de la Obra:*

Luego de aprobado el financiamiento del proyecto y modalidad de ejecución de obra, se dispondrá por parte de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, la designación del Residente y Administrador de Obra, quienes luego de haber sido designados, realizarán las siguientes actividades previas al inicio de obra:

a) **Visita de Campo.** - *El Residente de Obra y Administrador de Obra, se constituirán al lugar donde se ejecutará el proyecto, en esta visita podrá también participar el inspector / supervisor de la obra no siendo obligatoria su presencia. En dicha visita se realizarán las siguientes acciones: - Verificar que las condiciones del terreno en cuanto a disponibilidad, dimensiones y tipo de suelo y topografía, que sean concordantes con lo indicado en el Expediente Técnico. (...).*

b) **Verificación de los documentos de Obra.** - *El Residente de Obra y Administrador de Obra verificarán que el Expediente Técnico, este aprobado por el nivel competente y revisará detalladamente la documentación existente, verificarán la existencia de todos los permisos y/o licencias necesarias, así como verificarán el documento que sustente el saneamiento legal del terreno o área donde se concretara el proyecto, se revisará el cronograma de adquisiciones de todos los insumos y la disponibilidad de equipo de ser necesario; similarmente se verificará que la entidad cuente con la capacidad operativa necesaria, tal como dispone la normatividad. Con la conformidad de los mismos el residente comunicará al Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión sobre las condiciones de aptitud con que se contaría para fijar la fecha de inicio. - El Residente emitirá un Informe de Compatibilidad a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión. - Asimismo deberá efectuar las acciones de complementación de las licencias, autorizaciones, permisos y similares necesarios para la ejecución de la obra, incluyendo la autorización para la colocación del cartel de obra.*

2. **Actividades durante la ejecución de Obra:** *La ejecución de la Obra estará a cargo de un profesional designado como Residente de Obra el cual cautelará la correcta ejecución de la misma, desde su inicio hasta la terminación física y su correspondiente liquidación. El control de Obra estará a cargo de un profesional designado como Inspector y/o Supervisor de obra según sea el caso. Garantizará que se realice la obra de acuerdo con los planos, especificaciones, metrados, presupuestos y cronogramas aprobados de acuerdo a las normas vigentes: a) El residente de la Obra tiene las siguientes funciones: (...) - Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado (...) Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados. (...). - Cautelar que durante la ejecución de la obra no se atente contra el medio ambiente. (...)"*

Asimismo, incumplió las funciones sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2 principios que rigen las contrataciones como la libertad de concurrencia y la transparencia, así como en el artículo 8 que indica "b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias (...). La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;*" y el artículo 9° responsabilidades esenciales que establece "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,*



bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

De igual modo, se incumplió las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado consignadas en el artículo 43 que indica: "El incumplimiento de tales deberes se dio de forma dolosa en tanto que como ejecutor inmediato de la obra del Proyecto de Inversión conoció de la falta de saneamiento del terreno, el beneficio de una organización privada con actividad comercial; y pese a ello decidió iniciar y continuar con la ejecución de la obra incluso; formulando requerimientos orientados y limitativos de la libre concurrencia; para participar luego del comité de selección que pese a la orientación del requerimiento prosiguió y otorgó la buena pro para la contratación de la venta de piedra laja y otros, devenido de modificaciones técnicas sin sustento técnico y objetivo".

Por otro lado, se incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

8
Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Patricia Magnolia Muñoz Medina, identificada con DNI n.° 29605068, residente de la Obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del Distrito de Yura - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 6 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 017-2020-GRA/GRI de 19 de enero de 2019 (Apéndice n.° 160), notificado con cédula de notificación n.° 016-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 132-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; persistiendo su participación en los hechos comprendidos de acuerdo a lo siguiente:

- Teniendo conocimiento que la Obra era inviable al estar dirigida en beneficio de la Asociación que ocupa de manera ilegal terrenos del Estado que no cuentan con saneamiento físico legal, ni habilitación urbana, ejecutó la Obra con un expediente técnico deficiente;
- Solicitó y gestionó la aprobación de modificaciones físico financieras n.° 1, 2 y 3 sin contar con sustento legal ni técnico;
- Solicitar modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la Obra con cargo a recursos de proyectos de salud, educación, transporte y prevención de desastres, en los periodos 2019, 2020 y 2021, más aún si en el 2020 se declaró en estado de emergencia al Perú, por la pandemia Covid 19.
- Reinició la ejecución de la Obra sin tomar en consideración que esta no tenía finalidad pública, al estar dirigida al beneficio de una Asociación con intereses particulares.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa" y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" y normativa relacionada a las acciones por la Pandemia del Covid-19.

Con dicho accionar la servidora pública incumplió sus deberes establecidos en la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa"; aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010; cuyas disposiciones pertinentes establecen: **"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...) 2. Actividades durante la ejecución de Obra:** La ejecución de la Obra estará a cargo de un profesional designado como Residente de Obra el cual cautelará la correcta ejecución de la misma, desde su inicio hasta la terminación física y su correspondiente liquidación. El control de Obra estará a cargo de un profesional designado como Inspector y/o Supervisor de obra según sea el caso. Garantizará que se realice la obra de acuerdo con los planos, especificaciones, metrados, presupuestos y cronogramas aprobados de acuerdo a las normas vigentes: a) El residente de la Obra tiene las siguientes funciones: (...) - Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado (...) Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados. (...). - Cautelar que durante la ejecución de la obra no se atente contra el medio ambiente. (...)"

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes,

que requiera la función pública.” y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación de la recurrente, se concluye que ésta no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

José Luis Vizcarra Abarca, identificado con DNI n.° 30677391, inspector de la Obra “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del Distrito de Yura – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa” del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 18 de noviembre de 2019 a abril de 2020, designado mediante memorándum n.° 2664-2019-GRA/GRSLP de 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 160); así como, miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1 en el periodo de 5 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1437-2019-GRA/ORA de 5 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 136); notificado con cédula de notificación n.° 018-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 135-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), la misma que después de evaluada no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Teniendo conocimiento que la Obra era inviable al estar dirigida en beneficio de la Asociación que ocupa de manera ilegal terrenos del Estado que no cuentan con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, participó en la ejecución de la Obra como inspector de obra, emitiendo para su inicio el informe que otorga conformidad a la compatibilidad del expediente técnico, el cual contenía deficiencias desde su elaboración, encontrándose inclusive incompleto por falta de estudios ambientales y arqueológicos.
- Asimismo, otorgó visto bueno a la solicitud de modificación físico financiera n.° 1, la cual no contó con sustento técnico y legal;
- Como inspector de obra, suscribió el pedido de compra de material piedra laja para la ejecución de la Obra con especificaciones técnicas restrictivas que limitaba la participación de pluralidad de proveedores.



- Como miembro del comité de selección elaboró las bases administrativas de la AS n.° 118-2019-GRA-1 con especificaciones técnicas y requisitos de calificación restrictivos que limitaban la participación de postores.
- No acogió, sin motivación válida, la observación a las bases administrativas.
- Evaluó y otorgó la buena pro a una oferta que no garantizaba la correspondencia de los bienes ofertados al aceptar los certificados y/ ensayos de calidad realizados en fecha anterior a la realización del procedimiento de selección donde no se conocía las especificaciones técnicas establecidas para la Obra.

Situaciones que conllevaron a que la Obra se ejecute pese a que no era de necesidad pública, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a una Obra sin finalidad pública, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa", Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, relacionado al requerimiento del área usuaria, elaboración de bases, absolución de observaciones, evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

Con dicho accionar la servidora pública incumplió sus deberes establecidos Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa"; aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017; cuyas disposiciones pertinentes establecen:

"VII SUPERVISIÓN

(...)

7.2 DE LA SUPERVISIÓN A ESTUDIOS DEFINITIVOS

7.2.1 Se aplica a los expedientes técnicos de tipo estudios definitivos, así como a las fichas técnicas de mantenimiento o de emergencias, perteneciente a la etapa de Inversión.

(...)

7.2.4 El saneamiento legal del terreno donde se diseñará y construirá la infraestructura constituye trámite básico previo a la aprobación del estudio definitivo, en cumplimiento a la normativa del SNIP vigente y otras.

(...)

7.3 DE LA SUPERVISIÓN E INSPECCION A EJECUCIONES FISICAS

7.3.1 Lineamientos Genéricos

a) Es de aplicación a la ejecución que se haga con trabajos físicos o de campo, en un proyecto o producto en etapa de ejecución y con la disponibilidad de recursos financieros vigente, ya sea con ejecución por administración directa o por contrata.

(...)

f) El Inspector, desarrollará la labor de inspección, seguimiento, control y similares, según su modalidad de designación, usando para ello la normatividad vigente, tanto a nivel nacional

como las directivas o instructivos internos, sujetándose entre otras también al Reglamento de Contrataciones del Estado según competencia; éste mantendrá relación más directa con la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos. El inspector mantiene vínculo administrativo y registro de asistencia y/o permanencia dentro de la Institución.

(...)

7.3.2 Lineamientos Específicos

7.3.2.1 Acciones previas al inicio de la ejecución física o de campo

a) **Verificación de los Documentos Técnicos.** - El estudio definitivo o similar debe tener la resolución que la aprueba por el nivel competente, dicho expediente debe mostrar la firma del consultor o consultores que lo elaboraron; la documentación técnica debe cumplir al menos con los mínimos exigidos en la normativa nacional y regional, así como la dispuesta por la Contraloría General de la República.

b) **Dentro los Documentos Adjuntos.** - Se debe mostrar el que sustente el saneamiento físico legal de las Áreas o Zonas donde se trabajará. Este documento es obligatorio para los proyectos que impliquen construcción de infraestructura, e implementaciones.

c) **Acta de Entrega de Terreno.** - Debe ser suscrita entre la Entidad propietaria del terreno y la Unidad Orgánica competente del Gobierno Regional de Arequipa, donde se hace la entrega formal del terreno o zona donde se ejecutarán los trabajos, siendo obligatoria para los proyectos que impliquen construcción de infraestructura e implementaciones.

(...)

7.3.2.2 Acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo

a) El supervisor o Inspector, debe verificar que las primeras anotaciones en el cuaderno de Obra o de anotaciones según competencia, se refieran a la existencia de la documentación del saneamiento físico legal del terreno según tipo de proyecto o producto, así como se registre la fecha de entrega del terreno, fecha de inicio, entre otras actividades básicas.

(...)

f) Cautelar dentro del ámbito de competencia que los recursos asignados al proyecto, se usen única y exclusivamente para la ejecución de la obra conforme al expediente técnico o similar aprobado; cualquier otro gasto o variación deberá estar sustentado y/o aprobado por la entidad."

Asimismo, incumplió las funciones sus deberes previstos en el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2 principios que rigen las contrataciones como la libertad de concurrencia y la transparencia, así como en el artículo 8 que indica "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias (...). La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros"; y el artículo 9º responsabilidades esenciales que establece "9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

De igual modo, se incumplió las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado consignadas en el artículo 43 que indica: "El incumplimiento de tales deberes se dio de forma dolosa en tanto que como ejecutor inmediato de la obra del Proyecto de Inversión conoció de la falta de saneamiento del terreno, el beneficio de una organización privada con actividad comercial; y pese a ello decidió iniciar y continuar con la ejecución de la obra incluso; formulando requerimientos orientados y limitativos de la libre concurrencia; para participar luego

del comité de selección que pese a la orientación del requerimiento prosiguió y otorgó la buena pro para la contratación de la venta de piedra laja y otros, devenido de modificaciones técnicas sin sustento técnico y objetivo”.

Por otro lado, se incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.” y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Elma del Carmen Calderón Díaz, identificada con DNI n.° 40688416, inspectora de la Obra “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del Distrito de Yura – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa” del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 30 de abril de 2020 al 1 de enero de 2021 y del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante memorándum n.° 856-2020-GRA/GRSLP de 30 de abril de 2020 y memorándum n.° 834-2021-GRA/GRSLP de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 160), notificada con cédula de notificación n.° 019-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 000000011-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 134-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-EDCCD-2022 de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); lo cual después de su evaluación no desvirtúa los hechos comunicados, por lo que persiste su participación de acuerdo a lo siguiente:

- Teniendo conocimiento que la Obra era inviable, por no ser de necesidad pública al estar dirigida al beneficio de la Asociación que ocupa de manera ilegal terrenos del Estado que no cuentan con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, participó en la ejecución de la Obra aprobando las modificaciones físico financieras n.° 2, 3 y 4 sin contar con sustento técnico legal;
- Finalmente, por continuar con la ejecución de la Obra sin tomar en consideración el escenario de declaratoria de emergencia por Pandemia sin priorizar los recursos del Estado, más aún si la Obra no tenía finalidad pública, al estar dirigida al beneficio de una Asociación con intereses particulares.



Situaciones que conllevaron a que se ejecute la Obra en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 5 077 667,36.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento Nacional de Edificaciones, Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa" y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos y productos en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa" y normativa relacionada a las acciones por la Pandemia del Covid-19.

Con dicho accionar la servidora pública incumplió sus deberes establecidos en la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa"; aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017; cuyas disposiciones pertinentes establecen:

"VII SUPERVISIÓN

(...)

7.2 DE LA SUPERVISIÓN A ESTUDIOS DEFINITIVOS

7.2.1 Se aplica a los expedientes técnicos de tipo estudios definitivos, así como a las fichas técnicas de mantenimiento o de emergencias, perteneciente a la etapa de Inversión.

(...)

7.2.4 El saneamiento legal del terreno donde se diseñará y construirá la infraestructura constituye trámite básico previo a la aprobación del estudio definitivo, en cumplimiento a la normativa del SNIP vigente y otras.

(...)

7.3 DE LA SUPERVISIÓN E INSPECCION A EJECUCIONES FISICAS

7.3.1 Lineamientos Genéricos

a) Es de aplicación a la ejecución que se haga con trabajos físicos o de campo, en un proyecto o producto en etapa de ejecución y con la disponibilidad de recursos financieros vigente, ya sea con ejecución por administración directa o por contrata.

(...)

f) El Inspector, desarrollará la labor de inspección, seguimiento, control y similares, según su modalidad de designación, usando para ello la normatividad vigente, tanto a nivel nacional como las directivas o instructivos internos, sujetándose entre otras también al Reglamento de Contrataciones del Estado según compete; éste mantendrá relación más directa con la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos. El inspector mantiene vínculo administrativo y registro de asistencia y/o permanencia dentro de la Institución.

(...)

7.3.2 Lineamientos Específicos

7.3.2.1 Acciones previas al inicio de la ejecución física o de campo

a) Verificación de los Documentos Técnicos. - El estudio definitivo o similar debe tener la resolución que la aprueba por el nivel competente, dicho expediente debe mostrar la firma del consultor o consultores que lo elaboraron; la documentación técnica debe cumplir al menos con los mínimos exigidos en la normativa nacional y regional, así como la dispuesta por la Contraloría General de la República.

b) Dentro los Documentos Adjuntos. - Se debe mostrar el que sustente el saneamiento físico legal de las Áreas o Zonas donde se trabajará. Este documento es obligatorio para los proyectos que impliquen construcción de infraestructura, e implementaciones.

c) Acta de Entrega de Terreno. - Debe ser suscrita entre la Entidad propietaria del terreno y la Unidad Orgánica competente del Gobierno Regional de Arequipa, donde se hace la entrega formal del terreno o zona donde se ejecutarán los trabajos, siendo obligatoria para los proyectos que impliquen construcción de infraestructura e implementaciones.

(...)

7.3.2.2 Acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo

a) El supervisor o Inspector, debe verificar que las primeras anotaciones en el cuaderno de Obra o de anotaciones según competa, se refieran a la existencia de la documentación del saneamiento físico legal del terreno según tipo de proyecto o producto, así como se registre la fecha de entrega del terreno, fecha de inicio, entre otras actividades básicas.

(...)

f) Cautelará dentro del ámbito de competencia que los recursos asignados al proyecto, se usen única y exclusivamente para la ejecución de la obra conforme al expediente técnico o similar aprobado; cualquier otro gasto o variación deberá estar sustentado y/o aprobado por la entidad."

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que la recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Eddy Cayo Álvarez, identificado con DNI n.° 43413221, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período de 2 de enero de 2019 al 24 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2019-GRA/GGR de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 160); notificado con cédula de notificación n.° 020-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 130-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe; manteniendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

- Sin advertir los aspectos restrictivos de las especificaciones técnicas para la adquisición de piedra laja, que limitaba la participación de pluralidad de proveedores, dio conformidad a la indagación de mercado, solicitando certificación presupuestal para su financiamiento, solicitando posteriormente la aprobación del expediente de contratación respectivo.

Situaciones que conllevaron a que se realice el procedimiento de selección para la adquisición de piedra laja para la ejecución de la Obra, pese a que esta no era de necesidad pública, al estar dirigida en beneficio de la Asociación que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado que no cuentan con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, en contravención a la normativa legal aplicable.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, relacionado a los actos preparatorios del procedimiento de selección como el requerimiento del área usuaria, indagación de mercado y aprobación de expediente de contratación.

Con dicho accionar la servidora pública incumplió sus deberes establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007; cuyos literales pertinentes incumplidos son: "(...) **06.1.2.- OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO. Artículo 63°.- Oficina de Logística y Patrimonio:** La Oficina de Logística y Patrimonio es un órgano de apoyo, responsable de conducir el proceso de abastecimiento en forma oportuna y programada de materiales y servicios para el funcionamiento de la institución y lleva y actualiza el Margesí de Bienes de Gobierno Regional de Arequipa. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Oficina Regional de Administración. Sus funciones son las siguientes: (...); b) Adquirir oportunamente los bienes y servicios requeridos, acorde con los procedimientos vigentes; (...); e) Supervisar el cumplimiento de Contratos por mantenimiento y reparación; (...); j) Evaluar y controlar los actos administrativos del personal a su cargo; (...)"

Por otro lado, se incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de

cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Marjorie Yesmhy Chunga Linares, identificada con DNI n.° 70413866, titular presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1 en el período de 5 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1437-2019-GRA/ORA de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 136**); notificada mediante aviso de notificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), no obstante, la recurrente no se apersonó a recibir la desviación de cumplimiento respectiva, manteniendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo al detalle siguiente:

- Elaboró las bases administrativas de la AS n.° 118-2019-GRA-1 con especificaciones técnicas y requisitos de calificación restrictivos que limitaban la participación de postores.
- No acogió, sin motivación válida, la observación a las bases administrativas para luego integrarlas.
- Evaluó y otorgó la buena pro a una oferta que no garantizaba la correspondencia de los bienes ofertados al aceptar los certificados y/ ensayos de calidad realizados en fecha anterior a la realización del procedimiento de selección donde no se conocía las especificaciones técnicas establecidas para la Obra.

Situaciones que conllevaron a que se realice el procedimiento de selección para la adquisición de piedra laja para la ejecución de la Obra, pese a que esta no era de necesidad pública, al estar dirigida en beneficio de la Asociación que venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado que no cuentan con saneamiento físico legal ni habilitación urbana, en contravención a la normativa legal aplicable.

Estos hechos contravinieron lo establecido la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, relacionado al requerimiento del área usuaria, elaboración de bases, absolución de observaciones, evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

Con dicho accionar la servidora pública incumplió sus deberes establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2 principios que rigen las contrataciones como la libertad de concurrencia y la transparencia, así como en el artículo 8 que indica "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias (...). La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros"; y el artículo 9° responsabilidades esenciales que establece "9.1 Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”.

De igual modo, se incumplió las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado consignadas en el artículo 43 que indica: *“El incumplimiento de tales deberes se dio de forma dolosa en tanto que como ejecutor inmediato de la obra del Proyecto de Inversión conoció de la falta de saneamiento del terreno, el beneficio de una organización privada con actividad comercial; y pese a ello decidió iniciar y continuar con la ejecución de la obra incluso; formulando requerimientos orientados y limitativos de la libre concurrencia; para participar luego del comité de selección que pese a la orientación del requerimiento prosiguió y otorgó la buena pro para la contratación de la venta de piedra laja y otros, devenido de modificaciones técnicas sin sustento técnico y objetivo”.*

Por otro lado, se incumplió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *“6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.”* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *“b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *“(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente.

8
Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *“1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación de la recurrente, se concluye que ésta no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Por la Municipalidad Distrital de Yura:

Fredy Julián Cáceres Llica, identificado con DNI n.° 30642263, regidor de la Municipalidad Distrital de Yura, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, reconocido mediante Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa de 24 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 160), notificado mediante cédula de notificación n.° 011-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados según como sigue:



- Sin tomar en consideración que la Obra no constituía una necesidad pública por estar dirigida a la atención de intereses particulares de la Asociación, quien venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano; promovió y gestionó intereses privados de la Asociación Jardín del Colca, así como intereses particulares para la realización de la Obra, aprobando el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GRA y la Municipalidad;
- Asimismo, participó y efectuó actos de gestión y coordinación, mediante exposiciones en asambleas y sesiones de concejo en beneficio de la Asociación.

Situaciones que conllevaron a que se formule, se evalúe y se apruebe la ficha técnica simplificada de la Obra como estudio de preinversión, así como se elabore y apruebe el expediente técnico de la Obra, pese a no tener finalidad pública, por estar dirigido a beneficiar a la Asociación que ocupaba de manera informal terrenos del Estado, los cuales en más del 70% se encuentran fuera de la expansión urbana, y del 30% la mayor parte se encuentra en zona de riesgo, en cuyo perímetro de la zona de la Obra se encontraba el predio del gobernador regional, hermano del recurrente, quién también tenía afinidad política con el presidente de la Asociación; todo ello en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a la formulación de una Obra con deficiencias y datos que no se ajustan a la verdad, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 56 460,00.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y certificado de restos arqueológicos y Reglamento Nacional de Edificaciones.

Con dicho accionar el funcionario público incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 161); cuyo artículo pertinente establece: **Artículo 11°** Los Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, ejercen función pública y gozan de la exención y preeminencia que la Ley Orgánica de Municipalidades establece. Así como las responsabilidades, impedimentos y derechos establecidos en el artículo 11° de esta misma ley; **Artículo 12°** Son atribuciones y obligaciones de los Regidores las establecidas en el artículo 10° "Atribuciones y Obligaciones de los Regidores" de la Ley Orgánica de Municipalidades": (...); d) *Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal. (...)*.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Edwin Orlando Aroni Villanueva, identificado con DNI n.° 40802009, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yura, durante el período de 3 de junio de 2019 hasta el 18 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MDY de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 160), notificado mediante aviso de notificación de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), sin embargo, no se apersonó a recibir la desviación de cumplimiento respectiva, manteniendo su participación en los hechos comprendidos, de acuerdo al detalle siguiente:

- Sin tomar en consideración que la Obra no constituía una necesidad pública por estar dirigida a la atención de intereses particulares de la Asociación, quien venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano donde no se contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana; dispuso el trámite de la elaboración de los estudios de pre inversión en atención al requerimiento efectuado por la Asociación;
- Solicitó la disponibilidad del bien inmueble al GRA, adjuntando la memoria descriptiva y los planos perimétricos de la Obra en beneficio de los intereses privados de la Asociación.

Situaciones que conllevaron a que se formule, se evalúe y se apruebe la ficha técnica simplificada de la Obra como estudio de preinversión, pese a no tener finalidad pública, por estar dirigido a beneficiar a la Asociación que ocupaba de manera informal terrenos del Estado, los cuales en más del 70% se encuentran fuera de la expansión urbana, y del 30% la mayor parte se encuentra en zona de riesgo, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a la formulación de una Obra con deficiencias y datos que no se ajustan a la verdad, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 24 060,00.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con dicho accionar el servidor público incumplió las funciones establecidas en los artículos 82° y 84° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 161), que prescriben:

"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es un Órgano de Línea de segundo nivel organizacional, encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de catastro, programar, proyectar y ejecutar obras de infraestructura urbana, así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de construcción, ampliación, remodelación y demoliciones de inmuebles y acciones de Gestión de Riesgos de Desastres."
(...)

Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes: (...) j) Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente. (...) l) Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales, que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas. (...) n) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas. (...) p) Efectuar la programación para la ejecución de Obras, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo del Distrito y el Presupuesto Municipal. (...) t) Supervisar y elaborar estudios como perfiles a nivel de pre factibilidad, factibilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública o hacer las veces de Unidad Formuladora. (...)"

De igual modo, incumplió sus deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 053-MDY de 19 de julio de 2013; cuyo capítulo VI, numeral 06.1, en el cargo referido a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, establece como funciones específicas: "(...) 3. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras y servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. (...) 10. Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente. (...) 12. Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales, que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas. (...) 14. Supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas; (...) 20. Supervisar y elaborar estudios como perfiles a nivel de pre factibilidad, factibilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública o hacer las veces de Unidad Formuladora. (...)"

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio

carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Dante Hernán Del Castillo Churata, identificado con DNI n.° 43123568, gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yura, durante el periodo de 19 de julio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 192-2019-MDY de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.° 160), notificado con cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 12 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 126-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Sin tomar en consideración que la Obra no constituía una necesidad pública por estar dirigida a la atención de intereses particulares de la Asociación, quien venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano donde no se contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana; emitió requerimientos para la elaboración y evaluación de la ficha técnica simplificada de la Obra.
- Otorgó la conformidad de la elaboración y la evaluación de la ficha técnica simplificada de la Obra.
- Suscribió el requerimiento para la elaboración del expediente técnico de la Obra, emitiendo la resolución de aprobación del mismo a pesar de que dicho instrumento técnico contenía deficiencias y se encontraba incompleto contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones en cuanto a la compatibilidad y razonabilidad de los documentos conformantes del mismo.
- Asimismo, por recomendar la aprobación del expediente técnico de la Obra, pese a que dicho documento prescindió de una evaluación técnica, del cual se verifique la compatibilidad de los documentos conformantes del mismo, la acreditación de disponibilidad de terreno y su saneamiento físico legal, y el pronunciamiento de los especialistas en la memoria de cálculo.
- Prescindió del hecho referido a que el expediente técnico contenía componentes correspondientes a 3 indicadores de brechas ajenos a la naturaleza del proyecto.
- Prescindió del hecho que el expediente técnico tenía la ausencia de una clasificación ambiental y categorización del Proyecto de Inversión, en el marco de la Ley aplicable, y no contiene sustancialmente "Estudio de Impacto Ambiental" ni Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);
- Finalmente, por emitir el "Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para un área que no coincide con el terreno donde se ejecutaba la Obra.

Situaciones que conllevaron a que se formule, se elabore y apruebe el expediente técnico de la Obra, pese a no tener finalidad pública, por estar dirigido a beneficiar a la Asociación que ocupaba de manera informal terrenos del Estado, los cuales en más del 70% se encuentran fuera de la expansión urbana, y del 30% la mayor parte se encuentra en zona de riesgo, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a la elaboración del expediente técnico de la Obra con deficiencias e incompleto, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 32 400,00.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios

de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y certificado de restos arqueológicos y Reglamento Nacional de Edificaciones.

Con dicho accionar el servidor público incumplió las funciones establecidas en los artículos 82° y 84° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 161), que prescriben:

"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es un Órgano de Línea de segundo nivel organizacional, encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de catastro, programar, proyectar y ejecutar obras de infraestructura urbana, así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de construcción, ampliación, remodelación y demoliciones de inmuebles y acciones de Gestión de Riesgos de Desastres."
(...)

Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural las siguientes: (...) j) Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente. (...) l) Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales, que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas. (...) n) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas. (...) p) Efectuar la programación para la ejecución de Obras, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo del Distrito y el Presupuesto Municipal. (...) t) Supervisar y elaborar estudios como perfiles a nivel de pre factibilidad, factibilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública o hacer las veces de Unidad Formuladora. (...)"

De igual modo, incumplió sus deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 053-MDY de 19 de julio de 2013 (Apéndice n.° 161); cuyo capítulo VI, numeral 06.1, en el cargo referido a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, establece como funciones específicas: "(...) 3. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras y servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. (...) 10. Supervisar y controlar la ejecución de las obras por Contrata, convenio y administración directa dando su conformidad hasta la liquidación de la obra correspondiente. (...) 12. Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales, que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas. (...) 14. Supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas; (...) 20. Supervisar y elaborar estudios como perfiles a nivel de pre factibilidad, factibilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública o hacer las veces de Unidad Formuladora. (...)".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Vicente Raúl Zeballos y Zeballos, identificado con DNI n.° 02437228, subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Yura, durante el periodo de 14 de octubre de 2019 hasta el 23 de agosto de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 138-2019-MDY de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 159), notificado con cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 128-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; manteniendo su participación en los hechos comunicados, según como sigue:

- Sin tomar en consideración que la Obra no constituía una necesidad pública por estar dirigida a la atención de intereses particulares de la Asociación, quien venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano donde no se contaba con saneamiento físico legal ni habilitación urbana; remitió la propuesta de convenio entre la Municipalidad y el GRA para la ejecución de la Obra;
- Impulsó el trámite para la creación de la meta presupuestal para el requerimiento de elaboración del expediente técnico de la Obra;
- Elaboró términos de referencia no acordes a lo real al no contar con documentos de saneamiento físico legal, solicitando certificación presupuestal.

Asimismo, por recomendar la aprobación del expediente técnico de la Obra, pese a que dicho documento prescindió de una evaluación técnica, del cual se verifique la compatibilidad de los documentos conformantes del mismo, la acreditación de disponibilidad de terreno y su saneamiento físico legal, el pronunciamiento de los especialistas en la memoria de cálculo. También prescindió del hecho referido a que el expediente técnico contenía componentes correspondientes a 3 indicadores de brechas ajenos a la naturaleza del proyecto. También se prescindió del hecho que el expediente técnico tenía la ausencia de una clasificación ambiental y categorización del Proyecto de Inversión, en el marco de la Ley aplicable, y no contiene sustancialmente "Estudio de Impacto Ambiental" ni Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones, en cuanto a la compatibilidad y razonabilidad de los documentos conformantes del mismo.

Situaciones que conllevaron a que se formule, se elabore y apruebe el expediente técnico de la Obra, pese a no tener finalidad pública, por estar dirigido a beneficiar a la Asociación que ocupaba de manera informal terrenos del Estado, los cuales en más del 70% se encuentran fuera de la expansión urbana, y del 30% la mayor parte se encuentra en zona de riesgo, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a la elaboración del expediente técnico de la Obra con deficiencias e incompleto, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 32 400,00.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y certificado de restos arqueológicos y Reglamento Nacional de Edificaciones.

Con dicho accionar el servidor público incumplió las funciones establecidas en los artículos 86° y 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 161), que prescriben:

"La subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, es un Órgano de Línea de tercer nivel organizacional, encargado de implementar las acciones necesarias de formulación, ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública relacionados con obras de infraestructura, así como controlar y elaborar las liquidaciones de las obras con la finalidad de conservar y mantener la infraestructura urbana del distrito."

"Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento las siguientes:

a) Programar, dirigir y evaluar las actividades orientadas a la ejecución de los proyectos de inversión.

(...)

f) Ejecutar los proyectos de Inversión Pública, declarados viables y que cuente con estudios definitivos.

g) Dirigir y ejecutar obras de infraestructura pública, bajo las modalidades de administración directa, por encargo o por contrata; previamente aprobado por los mecanismos administrativos internos municipales, de acuerdo a las disposiciones de control vigentes.

(...)

i) Velar por el cumplimiento del Programa de Inversión en Obras Públicas.

(...)

k) Controlar y supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión, garantizando la calidad de los mismos."

De igual modo, incumplió sus deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 053--MDY de 19 de julio de 2013 (Apéndice n.° 161); cuyo capítulo VI, numeral 06.1, en el cargo referido a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, establece como funciones específicas: "1. Programar, dirigir y evaluar las actividades orientadas a la ejecución de los proyectos de inversión. (...). 7. Dirigir y ejecutar obras de infraestructura pública, bajo las modalidades de administración directa, por encargo o por contrata; previamente aprobado por los mecanismos

administrativos internos municipales, de acuerdo a las disposiciones de control vigentes. (...). 9. Velar por el cumplimiento del Programa de Inversión en Obras Públicas. (...). 11. Controlar y supervisar la ejecución de obras y proyectos de inversión, garantizando la calidad de los mismos. (...). 14. Examinar y opinar conjuntamente con el residente de obra sobre la compatibilidad del expediente técnico con la realidad encontrada a efectos que se realicen las correcciones necesarias para las instancias correspondientes.”

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.” y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

8

Elo, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora; así como que, no existe mayor evidencia en relación a la participación del recurrente, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Milagros Pilar Ortiz Torres

Milagros Pilar Ortiz Torres, identificada con DNI n.° 40481899, encargada de la Oficina de Programación de Inversiones – OPMI de la Municipalidad Distrital de Yura, durante el periodo de 27 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2021, designada mediante la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos n.° 020-2019-MDY de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 160**), notificada con cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 12 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 000000004-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 127-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2022-MOT de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 158**), la misma que después de evaluada no desvirtúa los hechos comunicados; por lo que persiste su participación de acuerdo a lo siguiente:

- Sin tomar en consideración que la Obra no constituía una necesidad pública por estar dirigida a la atención de intereses particulares de la Asociación, quien venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano; incorporó la Obra como inversión no prevista en el Programa de Inversión Multianual (PMI), pese a no cumplir con los criterios de priorización de cierre de brechas y los objetivos institucionales de la Entidad, en el marco de la normativa del Invierte.pe;
- Asimismo, emitió informe favorable para la elaboración del expediente técnico de la Obra sin tomar en consideración que la Obra no era viable.



Situaciones que conllevaron a que se formule, se evalúe y se apruebe la ficha técnica simplificada de la Obra como estudio de preinversión e inicio de trámites para la elaboración del expediente técnico de la Obra, pese a no tener finalidad pública, por estar dirigido a beneficiar a la Asociación que ocupaba de manera informal terrenos del Estado, los cuales en más del 70% se encuentran fuera de la expansión urbana, y del 30% la mayor parte se encuentra en zona de riesgo, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a la formulación de una Obra con deficiencias y datos que no se ajustan a la verdad, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 56 460,00.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y certificado de restos arqueológicos.

Con dicho accionar el servidor público incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 053--MDY de 19 de julio de 2013 (Apéndice n.° 161); cuyo numeral 04.2, en el cargo referido al Especialista Administrativo I – OPI, establece como funciones específicas: "1. Desarrollar y conducir el proceso técnico de Programación e Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, a nivel de las atribuciones conferidas como encargado de OPI de la Municipalidad Distrital de Yura. 2. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos y demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Inversión Pública. 3. Emitir opinión técnica sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) EN EL banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponde. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados. 4. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Brindar apoyo técnico a las dependencias de la Municipalidad. (...). 10. Evaluar y emitir informes técnicos sobre estudios de pre inversión. 11. Evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que formulan las Unidad Formuladora pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron

conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Oscar Manuel Arela Llacma, identificado con DNI n.° 42918133, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Yura, durante el período 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-MDY de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 160), notificado con cédula de notificación n.° 015-2022-CG/OC5334-AC-GRA el 13 de julio de 2022 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 000000013-2022-CG/5334-02-001 y oficio n.° 136-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158); quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.° 158), la misma que después de evaluada no desvirtúa los hechos comunicados; por lo que persiste su participación de acuerdo a lo siguiente:

- Sin tomar en consideración que la Obra no constituía una necesidad pública por estar dirigida a la atención de intereses particulares de la Asociación, quien venía ocupando de manera ilegal terrenos del Estado Peruano; más aún si tiene conocimiento que la cantidad de habitantes poseionarios son aproximadamente de 200 familias; incorporó la idea de la obra “Creación de la Plaza Jardín del Colca”, al registro de proyectos, incumpliendo la normativa del Invierte.pe y los criterios de priorización, objetivos y metas de la Entidad.
- Asimismo, solicitó el estudio de mercado para la elaboración de la Ficha Técnica de la Obra, previo a saber si se contaba con la disponibilidad del bien inmueble o los arreglos institucionales correspondientes.
- Impulsó el trámite de obtención de disponibilidad de terreno del bien inmueble, solicitando certificación presupuestal para la formulación de la Ficha Técnica, no obstante conocer que versaba sobre una Obra no alineada a los criterios de priorización, objetivos y metas institucionales de la Entidad.
- Registró el proyecto en el Banco de Inversiones sin considerar que no se tiene el cierre de brechas de acceso a servicios, ya que dicho proyecto no cumplía con los objetivos institucionales de la Entidad.
- Solicitó estudio de mercado para la evaluación de la Ficha Técnica Simplificada de la Obra, a pesar que este ya se había registrado.
- Solicitó la certificación presupuestal; otorgando la conformidad del servicio de elaboración de la ficha técnica simplificada de la Obra y el servicio de evaluación de la ficha técnica, el cual presentaba deficiencias por no ajustarse a los criterios de priorización y cierre de brechas, además de estar sobredimensionado.
- Efectuó la declaratoria de viabilidad del proyecto pese al incumplimiento de la normativa del Invierte.pe; así como, no contar con el saneamiento físico legal ni los arreglos institucionales del mismo.



- Finalmente, registró de forma inadecuada los documentos exigidos en el formato 07 A, registro de proyecto de inversión.

Situaciones que conllevaron a que se formule, se evalúe y se apruebe la ficha técnica simplificada de la Obra como estudio de preinversión, pese a no tener finalidad pública, por estar dirigido a beneficiar a la Asociación que ocupaba de manera informal terrenos del Estado, los cuales en más del 70% se encuentran fuera de la expansión urbana, y del 30% la mayor parte se encuentra en zona de riesgo, en contravención a la normativa legal aplicable, destinándose recursos económicos del Estado, a la formulación de una Obra con deficiencias y datos que no se ajustan a la verdad, ocasionando la pérdida de su inversión hasta por el monto de S/ 24 060,00.

Estos hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Directiva n.° 005-2011-SBN Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público, Decreto Legislativo n.° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero, Decreto Supremo n.° 142-2009-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Con dicho accionar el servidor público incumplió las funciones establecidas en el artículo 94°, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 161); cuyos literales pertinentes incumplidos son: "a) *Elaborar y dirigir la programación de estudios en concordancia a la (...) Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (...) y su reglamentación en coordinación con la Oficina de Programación de Inversiones (OPI).* b) *Coordinar con los órganos de línea para la elaboración de Proyecto de Inversión Pública (PIP) en la fase de pre inversión y para la elaboración de los expedientes técnicos y/o estudios definitivos.*"

De otra parte, se incumplió sus deberes prescritos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 053-MDY de 19 de julio de 2013 (Apéndice n.° 161), cuyo Capítulo VI, numeral 06.1.3, en sus funciones específicas se estableció que: "1. *Elaborar y dirigir la programación de estudios en concordancia a la (...) Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (...) y su reglamentación en coordinación con la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).* 2. *Coordinar con los órganos de línea para la elaboración de Proyecto de Inversión Pública (PIP) en la fase pre inversión y para la elaboración de los expedientes técnicos y/o estudios definitivos.* 3. *Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los estudios en materia de perfiles y expedientes técnicos de obras públicas y proyectos o programas de desarrollo local de acuerdo al SNIP. (...).* 9. *Elaborar y suscribir los estudios de pre inversión y registrarlos en el Banco de Proyectos.* 10. *Disponer la elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas, remitiéndolos a la Gerencia de Infraestructura para su aprobación previa evaluación. (...).* 13. *Revisar y opinar sobre los diferentes estudios y proyectos ejecutados externamente por contratación de servicios profesionales (...).*"

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" y el artículo 2°. - *Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como, los literales



a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.* 2. *Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.* (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación de descargos efectuada por la comisión auditora, se concluye que el recurrente no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*El Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, contraviniendo la normativa de los Sistemas Administrativos del Estado, priorizaron la formulación y ejecución de un proyecto de inversión sin necesidad pública, incrementando el costo del proyecto cuyo financiamiento afecto recursos de otros sectores prioritarios, en favor de intereses particulares de la Asociación Jardín Del Colca, que tiene posesión informal en terrenos eriazos de propiedad del Estado, afectándose los recursos invertidos por S/ 5 134 127,36 que no cumplieron finalidad pública alguna*", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*El Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, contraviniendo la normativa de los Sistemas Administrativos del Estado, priorizaron la formulación y ejecución de un proyecto de inversión sin necesidad pública, incrementando el costo del proyecto cuyo financiamiento afecto recursos de otros sectores prioritarios, en favor de intereses particulares de la Asociación Jardín Del Colca, que tiene posesión informal en terrenos eriazos de propiedad del Estado, afectándose los recursos invertidos por S/ 5 134 127,36 que no cumplieron finalidad pública alguna*", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.



6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En atención al requerimiento efectuado por la Asociación Jardín del Colca, sin tener en consideración que ésta viene ocupando de manera informal e ilegal terrenos eriazos del Estado Peruano, que no cuentan con habilitación urbana y cuyo plano perimétrico en más de un 80% ocupa zonas de riesgo y zonas no comprendidas en el ámbito de expansión urbana, según el PDM 2016 – 2025; la Municipalidad contrató servicios para la elaboración y evaluación de la ficha técnica simplificada de la Obra, la cual fue deficiente y en beneficio de los intereses particulares de dicha Asociación; declarando viable un proyecto que no era de necesidad pública al encontrarse sobredimensionado, con información inexacta y sin contar con el saneamiento físico legal de los inmuebles, ni arreglos institucionales para la disponibilidad de terreno, incorporando la Obra en su Programación Multianual de Inversiones (PIM) 2019, como una inversión no prevista, pese a que esta no se enmarcaba en los criterios de priorización de sus objetivos institucionales y diagnóstico de cierre de brechas de la Municipalidad. Asimismo, se contrató la elaboración del expediente técnico de la Obra que no cumplía finalidad pública alguna por estar dirigido a intereses privados de la Asociación, instrumento técnico que fue aprobado pese a ser un producto deficiente e incompleto dado que no contaba con estudio de impacto ambiental y certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

Los hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, y la Directiva n.º 005-2011-SBN; artículos relacionados a la administración de los bienes del Estado Peruano y los procedimientos de disposición, afectación y saneamiento de los mismos; Ley n.º 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, Plan de Desarrollo Metropolitano 2016 – 2025, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, respecto a los instrumentos, la conformación horizontal del componente físico-espacial, el objeto de la zonificación y la clasificación de las zonas y su aplicación; Texto Único Ordenado del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, que regula las fases del ciclo de inversión y el diagnóstico de la situación de las brechas, y sobre la metodología de la fase de programación, respectivamente; y Directivas de Programación Multianual y la Directiva n.º 001-2019-EF-63.01, artículos relacionados a la priorización de inversiones, diagnóstico de cierre de brechas, formulación y evaluación de proyectos de inversión, declaratoria de viabilidad, elaboración y aprobación de expediente técnico; términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y Reglamento Nacional de Edificaciones y Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que se refiere a la obligación de obtener el CIRA.

Dicha situación fue ocasionada por la disposición del alcalde de la Municipalidad y la omisión de deberes funcionales de los funcionarios y servidores públicos bajo su dependencia, lo cual perjudicó a dicha entidad por el pago de los servicios contratados para la formulación, evaluación de la ficha técnica simplificada de la Obra, así como por el pago de la elaboración del expediente técnico de la Obra; instrumentos técnicos que no cumplían una finalidad pública al estar dirigidos a la atención de los intereses particulares de la Asociación, generando la pérdida de los recursos del Estado invertidos hasta por el monto de S/ 56 460,00. (Observación n.º 1).



2. Para la ejecución de la Obra, el GRA y la Municipalidad suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional, donde los estudios de preinversión y elaboración de expediente técnico de la Obra estaban a cargo de la Municipalidad y la ejecución y financiamiento a cargo del GRA, quien sin efectuar observaciones al expediente técnico alcanzado por la Municipalidad, donde se evidencia deficiencias y falta de saneamiento físico legal del terreno, ratifica la aprobación del instrumento técnico incorporando a la Obra en su Programación Multianual de Inversiones del año 2019, pese a que esta no cumplía con finalidad pública alguna y no contribuía al cierre de brechas, al estar dirigida específicamente al beneficio de la Asociación que ocupa de manera informal e ilegal terrenos eriazos del Estado Peruano, con intereses particulares; ejecutando físicamente la Obra por administración directa durante los periodos 2019, 2020 y 2021.

Asimismo, se advierte la aprobación de modificaciones físico financieras sin sustento técnico y legal, sino en base a pedidos directos e intereses particulares de la Asociación, lo cual incrementó en más del 100% el costo de la ejecución de la Obra, ubicada en terrenos sin saneamiento físico legal ni habilitación urbana, en cuyo perímetro se ubican predios informales cuyos poseedores eran funcionarios del GRA; además, para la ejecución de la Obra, financiada con recursos que se habilitaron con cargo a otros proyectos principalmente de los sectores de salud y educación, sin tener en consideración la prioridad del gasto por encontrarse la región Arequipa en estado de emergencia por la Pandemia Covid-19; se contrató la adquisición de piedras lajas a través de un procedimiento de selección y contrataciones menores a 8 UIT, evidenciándose que las especificaciones técnicas y requisitos de calificación del procedimiento de selección tenían aspectos restrictivos que no garantizaban la pluralidad de postores, contratándose de este modo al proveedor que tiene vínculo familiar y de afinidad comercial con el alcalde de la Municipalidad, el cual fue el mismo que se contrató para las demás adquisiciones de piedra laja.

Los hechos contravinieron lo establecido en la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, y la Directiva n.° 005-2011-SBN; artículos relacionados a la administración de los bienes del Estado Peruano; Texto Único Ordenado del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, que regula las fases del ciclo de inversión y el diagnóstico de la situación de las brechas; y Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, artículos relacionados a la priorización de inversiones, diagnóstico de cierre de brechas; Reglamento Nacional de Edificaciones; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos relacionados con los principios de las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales; requerimiento, requisitos de calificación; consultas, observaciones e integración de bases, y otorgamiento de la buena pro, respectivamente; asimismo, la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD, sobre la absolución de consultas y observaciones; Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI, Lineamientos para la ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa y Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI, Lineamientos para la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos del Gobierno Regional de Arequipa; normativa relacionada a las actividades durante el estado de emergencia por la Pandemia del Covid-19.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por disposición del Gobernador Regional y su consultor, así como la omisión de deberes funcionales de los funcionarios y servidores públicos del GRA, al ejecutarse la obra sin los debidos respaldos de orden técnico e institucional, al no contarse con necesidad pública por estar dirigida la inversión a la atención de necesidades de la Asociación con intereses particulares; además, por promover la adquisición de materiales a proveedor con vínculos comerciales y viabilizar modificaciones presupuestarias para culminar la Obra, abstrayéndose de atender inversiones programadas y afrontar los requerimientos en salud por el Covid-19; generó la pérdida de la totalidad de la inversión por no cumplir con finalidad pública, constituyendo perjuicio económico al GRA por S/ 5 077 667,36.
(Observación n.° 1).



7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Arequipa y a la Municipalidad Distrital de Yura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yura:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la aprobación e implementación de lineamientos internos, relacionados a la formulación y ejecución de inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; a fin de regular el seguimiento y monitoreo a las actuaciones del personal que tengan funciones relacionadas a dichas etapas del ciclo de inversiones; donde además se establezca capacitaciones constantes en la materia, a los funcionarios y servidores responsables, con la finalidad de garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de los fondos públicos, destinados a la formulación y ejecución de inversiones.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular del Gobierno Regional de Arequipa:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponer la aprobación e implementación de documentos internos (directivas y/o lineamientos); que, en el marco de la normativa legal aplicable, establezcan procedimientos a seguir, antes de proceder con la aceptación de financiamiento y ejecución de obras por convenios suscritos como cooperación interinstitucional; con la finalidad de que se realice un análisis técnico y financiero a la Obra, para tomar conocimiento si cuenta con las condiciones suficientes que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales.
(Conclusión n.° 2)



6. Disponer la aprobación e implementación de procedimientos y/o lineamientos internos adicionales a los establecidos en la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, así como, contrataciones menores de 8 UIT; a fin de que se haga seguimiento y monitoreo a los actuados del personal que participa en las contrataciones de bienes y servicios, determinando responsabilidades en cuanto a su participación; donde además dicho personal deberá recibir capacitación constante en cuanto a la materia de contrataciones, con la finalidad de garantizar la legalidad, transparencia y el correcto uso de los recursos públicos.
(Conclusión n.º 2)

7. Disponer la aprobación e implementación de lineamientos internos en relación a la ejecución de obras por administración directa, a fin de establecer específicamente el tratamiento de las modificaciones físico financieras de las obras ejecutadas bajo dicha modalidad, las cuales deben tener un límite de aprobación con respecto al costo de la obra en su expediente técnico; así como, procedimientos de fiscalización cuando se excedan del límite; ello con la finalidad de resguardar los recursos asignados presupuestalmente para cada proyecto de inversión y evitar efectuar posibles modificaciones presupuestarias que podrían afectar otros sectores prioritarios.
(Conclusión n.º 2)

S

f

f

f



8. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 Ficha Técnica de Obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".
- Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del oficio n.° 1532-2022-Z.R.N°XII-UREG-PUBLICIDAD-CVRC de 29 de marzo de 2022, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sede Arequipa – Zona Registral n.° XII, mediante el cual alcanza impresión con código de verificación n.° 02150185 del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas, Partida Registral n.° 11184208 de 29 de marzo de 2022. Adjunta fotocopias certificadas de los títulos archivados, que contienen entre otros los documentos siguientes:
- Fotocopia certificada de la Escritura Pública de 7 de marzo de 2011, de constitución de la "Asociación Urbanizadora Jardín del Colca".
 - Fotocopia certificada de la Escritura Pública de 30 de setiembre de 2016, que modifica la denominación de la persona jurídica a "Asociación Jardín del Colca – Yura".
 - Fotocopia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de 27 de marzo de 2016, mediante la cual se elige a la Junta Directiva de la Asociación.
- Apéndice n.° 6 Fotocopia certificada de Resolución Gerencial n.° 067-2017-GDSos/MDY de 4 de agosto de 2017, mediante la cual la Municipalidad reconoce a la Junta Directiva de la Asociación; que contiene los documentos siguientes:
- Fotocopia certificada de informe n.° 0808-2017-SGSPC/GDSos/MDY de 2 de agosto de 2017, que adjunta documento en copia simple.
 - Fotocopia certificada de informe legal n.° 232-2017-GAJ/MDY de 4 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 7 Impresión con firma digital del oficio n.° 0920-2022-SUNAT/7F0500 de 25 de abril de 2022, emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, mediante el cual se adjunta copia simple de la Ficha RUC 20456118845 Asociación Jardín del Colca – Yura – ASOJAC – Yura.
- Apéndice n.° 8 Impresión con firma digital del oficio n.° 07640-2022-SG/JNE de 16 de junio de 2022, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que adjunta en copia simple el historial de afiliación de organización política de Elmer Cáceres Llica, Ángel Benavente Cáceres y Julio Hugo Mendoza Choquehuanca. Adjunta fotocopia certificada de la Resolución n.° 1034-2018-JEE-AQPA/JNE de 31 de julio de 2018, que acredita la afiliación política de Fredy Julián Cáceres Llica. Se adjunta copias simples de documentos.



- Apéndice n.° 9** Documentos que acreditan el vínculo de Julio Hugo Mendoza Choquehuanca, como consultor del Gobierno Regional de Arequipa:
- Documentos visados: Consultores Contratados por el Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, de los periodos 2019, 2020 y 2021 del GRA.
 - Fotocopia certificada del contrato de locación de servicios n.° 07-2019-GRA de 14 de enero de 2019.
 - Fotocopia certificada de la adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 07-2019-GRA de 17 de junio de 2019.
 - Fotocopia certificada del contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 1 de julio de 2020.
 - Fotocopia certificada de la adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 16 de octubre de 2020.
 - Fotocopia certificada de la adenda n.° 02 al contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 21 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia certificada de la adenda n.° 03 al contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 18 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada de la adenda n.° 04 al contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA de 17 de junio de 2021.
 - Fotocopia certificada de oficio n.° 674-2021-GRA/GGR de 3 de noviembre de 2021, mediante el cual se da por concluido el contrato de locación de servicios n.° 03-2020-GRA.
 - Fotocopias simples del anexo n.° 6 – Conformidad de Servicio, periodos 2019 - 2020.
- Apéndice n.° 10** Fotocopia simple de la relación de socios del sector 1 al 9 y 30, donde se acredita el registro de Julio Hugo Mendoza Choquehuanca como socio de la Asociación Jardín del Colca; Consulta Reniec del mismo.
- Apéndice n.° 11**
- Fotocopia simple del Acuerdo Regional n.° 065-2020-GRA/CR-AREQUIPA de 20 de octubre de 2020.
 - Fotocopia simple del Acuerdo Regional n.° 023-2021-GRA/CR-AREQUIPA de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 12**
- Fotocopia certificada del oficio n.° 535-2021-GRA/CR de 14 de abril de 2021.
 - Fotocopia certificada del oficio n.° 0012-2021-GRA/CR-HRZH-CEIJCY de 17 de marzo de 2021.
 - Fotocopia certificada del informe final de la Comisión Especial de Fiscalización de la Asociación Jardín del Colca.
- Apéndice n.° 13** Fotocopia fedateada del oficio n.° 154-2022/S-30000 de 22 de abril de 2022, mediante el cual la empresa prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – Sedapar S.A., adjunta fotocopia simple de Expediente n.° 385210-19 No Reg. 000385210 con el asunto: Instalación de Piletas Públicas para la Asoc. Jardines del Colca-Distrito de Yura, que contiene entre otros los documentos siguientes:
- Fotocopia simple del oficio n.° 1077-2019/S-40200 de 14 de octubre de 2019.
 - Fotocopia simple del oficio n.° 384-2019-MDY de 4 de octubre de 2019.
 - Fotocopia simple de la solicitud s/n recibida el 4 de octubre de 2019.
 - Fotocopia fedateada del Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento Contrato n.° C0327756 de 14 de junio de 2021, de suministro

de pileta pública para la Asociación Jardín del Colca, suscrito entre Sedapar y el representante legal de la persona jurídica con RUC 20456118845, Julio Hugo Mendoza Choquehuanca. Adjunta copias simples y fedateadas.

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 569-2021/S-40000 de 21 de mayo de 2021, mediante el cual Sedapar da conformidad del proyecto modificado. Adjunta copias simples de planos.
- Fotocopia simple de la memoria de cálculo: Modificación de proyecto "Instalación del servicio de piletas públicas de agua potable para la Asociación Jardín del Colca, distrito de Yura – Arequipa – Arequipa – primera etapa" de mayo de 2021.
- Fotocopia simple del oficio n.° 05-2020-ASOJAC de 15 de mayo de 2021, de la Asociación Jardín del Colca. Adjunta copias simples.
- Fotocopia simple del oficio n.° 15-2021-ASOJAC de 2 de mayo de 2021, de la Asociación Jardín del Colca. Adjunta copias simples.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del oficio n.° 037-2022-MDY-GM-GAT de 21 de junio de 2022, mediante el cual la Municipalidad remite información relacionada a los contribuyentes de la Asociación Jardín del Colca. Adjunta copias simples.

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 6 de julio de 2022, mediante el cual se constata la reproducción de cuatro audios contenidos en videos, efectuando la transcripción de los mismos, donde se evidencia que el Gobernador Regional, Elmer Cáceres Llica indica ser socio y tener vivienda en la Asociación Jardín del Colca. Se adjunta CD con los videos.

Apéndice n.° 16 Impresión con firma digital del oficio n.° D000709-2022-COFOPRI-OZARE de 23 de marzo del 2022, mediante el cual Cofopri remite información a la comisión auditora, adjuntando la documentación siguiente:

- Fotocopia simple del documento s/n recibido el 24 de setiembre de 2021, mediante el cual el presidente de la Asociación solicita a Cofopri asumir competencia para proceso de formalización de predios.
- Fotocopia simple de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Jardín del Colca (ASOJAC), de fecha 1 de diciembre del 2019.
- Fotocopia simple de Memoria Descriptiva de Plano Perimétrico, Solicitante: Asociación Jardín del Colca – Yura ASOJAC (Cuerpos del I al V).
- Fotocopia simple de Plano Perimétrico P-01; setiembre 2021, donde se verifica el trazado y zonificación de la Asociación.
- Fotocopia simple de documentos tramitados por Cofopri con diversas entidades, de acuerdo a lo siguiente: Oficio n.° 0010-2021-GRA/CR-HRZH de 26 de enero del 2021, oficio n.° D000753-2021-COFOPRI-OZARE de 2 de junio de 2021, oficio n.° 1196-2021-(174-2021)-FPCEDCF-1D.-MP-AR de 8 de setiembre de 2021, oficio D001377-2021-COFOPRI-OZARE de 10 de setiembre de 2021, oficio n.° 065-2021/SGOPYL/GDUR/GM/MDY de 7 de octubre de 2021, Documento s/n de recibido el 1 de octubre de 2021, con sumilla: Presentación de planos para conocimiento, pagos de autovaluo, constancia de posesión y titulación en Cofopri de Jardín del Colca – Yura, oficio n.° D001668-2021-COFOPRI-OZARE de 19 de octubre 2021, oficio n.° 1773-2021-FPCEDCF-3D-MP-maf de 21 de octubre de 2021 y oficio n.° D001938-2021-COFOPRI-OZARE de 16 de noviembre 2021.



Apéndice n.° 17 Impresión con código de verificación n.° 73150185 del Certificado Literal del Registro de Predios; Partida Registral n.° 11371221, publicidad Nro. 2022-1864244 de 29/03/2022. Adjunta copias certificadas de títulos archivados.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del oficio n.° 00879-2022/SBN-GG-UTD de 7 de abril de 2022, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante el cual remite copias simples y certificadas del Expediente n.° 344-2019/SDDI y sus actuados, entre los cuales se tiene la documentación siguiente:

- Fotocopia certificada del Informe de Brigada n.° 786-2019/SBN-DGPE-SDDI de 22 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 159-2019/SBN-DGPE de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada del oficio n.° 575-2022-MPA/IMPLA de 23 de marzo 2022, mediante el cual el Instituto Municipal de Planeamiento de Arequipa – IMPLA, remite la versión digital de documentación, cuya impresión de efectuó de acuerdo a lo siguiente:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 961 de 3 de febrero de 2016, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025.
- Copia simple de la memoria del PDM Arequipa, Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, región y provincia de Arequipa.
- Copia simple del Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016 – 2025 de enero de 2016.
- Copia simple del plano de zonificación de la provincia de Arequipa.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada del oficio n.° 0241-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH recibido el 20 de abril de 2022, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Administración Local de Agua Chili informa sobre la presencia de un cauce natural en el área ocupada informalmente por la Asociación Jardín del Colca.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada del informe n.° 006-2019-MIMR/GDUR/MDY de 7 de enero de 2019 y sus actuados, de la Municipalidad, mediante el cual se evidencia que, el 70% del área ocupada por la Asociación Jardín del Colca esta fuera de la expansión urbana y del 30% restante, la mayor parte es zona de riesgo. Adjunta copias fedateadas.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada del oficio n.° 086-2020-MDY-GM-GGR de 12 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgos de la Municipalidad Distrital de Yura. Adjunta copias simples.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 23 de junio de 2022, mediante la cual se verifica la concordancia y existencia de tres imágenes impresas en hojas bond tamaño A4, que se adjuntan al documento; correspondiente a la publicación del Diario "El Correo" con el titular: "Arequipa: Titulación de Jardín del Colca no es posible" de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24

- Fotocopia fedateada del informe n.° 01139-2021-MDY-GM-GDUR-SGOPYL de 9 de septiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0122-2021-GM-MDY recibido el 24 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.° 25** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-MDY de 17 de enero de 2019 que aprueba el Plan de Contingencias ante precipitaciones pluviales en el distrito de Yura 2018-2019. Adjunta copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.° 26**
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00480-2022-MDY-GM-GDUR-SGOPYL de 4 de mayo de 202.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 00515-2020-MDY-GM-GDUR-SGOPPC de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia fedateada del oficio n.° 00168-2022-SUNARP/ZRXII/UREG de 2 de junio de 2022, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, mediante el cual adjunta copias fedateadas relacionadas a la situación geográfica del polígono que ocupa de manera informal la Asociación Jardín del Colca, entre los cuales se tiene lo siguiente:
- Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 005240-2022-Z.R.N°XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT/LRLN de 30 de mayo de 2022.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 038-2022-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/NZG de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 28**
- Fotocopia certificada del oficio n.° 252-2022-INGEMMET/DDV de 3 de mayo de 2022, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – Ingemmet, que adjunta copia simple del informe n.° 898-2022-INGEMMET/DDV/L de 3 de mayo de 2022. Adjunta copias simples de reportes.
 - Impresión con firma digital del oficio n.° 0227-2022-INGEMMET/DC de 30 de marzo de 2022, emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – Ingemmet, que adjunta copia simple del informe n.° 155-2022-INGEMMET-DC/UMC de 30 de marzo de 2022 y copia simple del informe n.° 580-2022-INGEMMET/DDV/L de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 29** Impresión con firma digital del oficio n.° 00111-2022/SBN-DNR de 11 de mayo de 2022, emitido por el Sistema Nacional de Bienes Estatales, que adjunta copia simple del informe n.° 00122-2022/SBN-DNR de 10 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 30**
- Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 039-2018/MDY de 26 de setiembre de 2017, que aprueba la remisión de la propuesta del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del Distrito de Yura.
 - Fotocopia simple del Acuerdo Municipal n.° 0020-2022-MDY de 10 de marzo de 2022 que aprueba la remisión del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yura.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 013-2019-ANA/AAA I C-O de 16 de enero de 2019, que aprueba el estudio de "Delimitación de la faja marginal por huella máxima con modelamiento hidráulico del cauce de la quebrada de los Andenes de Yura, provincia y departamento de Arequipa".
- Apéndice n.° 32** Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 137-2019-GRA/GR de 14 de marzo de 2019, que aprueba el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y/o accesos a Servicios Públicos de la Región Arequipa, para la elaboración de la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa 2020 – 2022, que contiene la documentación sustentatoria siguiente:



- Fotocopia simple del Análisis descriptivo de los indicadores de brechas identificados.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 314-2019-GRA/ORAJ de 14 de marzo de 2019 mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica da opinión favorable para la aprobación de diagnóstico de brechas de infraestructura y/o accesos a servicios públicos de la región Arequipa para la Programación Multianual de Inversiones 2020 – 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 059-2019-GRA/OPI de 11 de marzo de 2019, mediante el cual el jefe de la Oficina de Programación de Inversiones del GRA da opinión favorable para la aprobación de diagnóstico de brechas Gobierno regional de Arequipa, para la Programación Multianual de Inversiones 2020 - 2022.

Apéndice n.° 33 Fotocopia simple de la Resolución Regional n.° 146-2019-GRA/GR de 20 de marzo de 2019, que aprueba los criterios de priorización de la Región Arequipa para la elaboración de la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa 2020 – 2022, que contiene la documentación sustentatoria siguiente:

- Fotocopia simple y certificada de los Criterios de Priorización del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado en el marco de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01
- Fotocopia fedateada del informe n.° 349-2019-GRA/ORAJ de 20 de marzo de 2019 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 086-2019-GRA/OPI de 19 de marzo de 2019 de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa.

Apéndice n.° 34 Fotocopia certificada de oficio n.° 106-2019-MDY de 1 de abril de 2019, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad remite al GRA la Memoria Descriptiva y plano de ubicación de proyectos. Adjunta copias simples.

Apéndice n.° 35 Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 176-2019-GRA/GR de 15 de abril 2019, mediante el cual se aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa 2020-2022, que adjunta la documentación sustentatoria siguiente:

- Fotocopia certificada del informe n.° 133-2019-GRA/OPI de 12 de abril de 2019, de la Oficina de Programación de Inversiones, que remite la propuesta del PMI 2020-2022.

Apéndice n.° 36 Fotocopia certificada del informe n.° 1174-2021-GRA/OPMI-FMVCH de 27 de setiembre 2021, mediante el cual ratifica que la Obra cumple con los criterios de priorización. Adjunta copia fedateada.

Apéndice n.° 37 Copia simple del panel fotográfico de la Asociación Jardín del Colca, ubicada en terrenos del Estado en el distrito de Yura, provincia y región de Arequipa.

Apéndice n.° 38 Fotocopia certificada del oficio n.° 473-2019-GRA/OOT de 15 de abril de 2019, del jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial que adjunta fotocopia certificada del informe n.° 0010-2019-GRA/OOT-EMF de 15 de abril de 2019, referente a la libre disponibilidad del terreno para desarrollo de proyectos de inversión por parte de la Municipalidad Distrital de Yura.

- Apéndice n.° 39**
- Fotocopia certificada de la Ordenanza Regional n.° 350-AREQUIPA de 22 de setiembre de 2016 que aprueba el Plan Regional de Vivienda y Suelo (PREVIS) de Arequipa – Región Arequipa.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2017-GRA/GR de 24 de agosto de 2017, que aprueba la transferencia interestatal a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Arequipa, que contiene en copias simples y fedateadas todos los actuados y el Plan Conceptual “Programa regional de Vivienda y Suelo – Proyecto de Vivienda en el distrito de Yura”.

- Apéndice n.° 40**
- Fotocopia fedateada de Memorial Construcción de la Plaza Principal de la Asociación Jardín del Colca – Yura de 24 de mayo de 2019, mediante el cual la Asociación solicita la elaboración de estudios de pre inversión, estudios definitivos y ejecución de la Obra, adjunta lista con 86 firmantes que consigna nombres y apellidos, DNI y firma.

- Apéndice n.° 41**
- Fotocopia fedateada del proveído n.° 00741-2019-MDY de 4 de junio de 2019, del alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura que dispone la atención de la solicitud de la Asociación.
 - Fotocopia fedateada del proveído n.° 02198-2019-MDY-GM-GDUR de 10 de junio de 2019, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, dispone la atención del pedido de la Asociación.

- Apéndice n.° 42**
- Fotocopias fedateadas de la carta múltiple n.° 002-2019-MDY de 24 de junio de 2019, mediante la cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura invita a una mesa de técnica de trabajo, documento dirigido a los siguientes:

- Arq. Elmer Cáceres Llica
- Fredy Julián Cáceres Llica
- Asociaciones.

- Apéndice n.° 43**
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 086-2020-GGR/MDY de 7 de octubre de 2020, donde se manifiesta que la Municipalidad no ha formulado ningún informe de evaluación de riesgos respecto a la Asociación Jardín del Colca. Adjunta copia simple de la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

- Apéndice n.° 44**
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00087-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 25 de junio de 2019 del encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Yura.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 055-2019-MDY-GM-GDUR de 25 de junio de 2019 del gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad. Adjunta fotocopia fedateada de la Memoria Descriptiva de Plano Perimétrico de junio de 2019 y fotocopia fedateada y simple de la lámina P-01.
 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 061-2019-MDY-GM-GDUR de 5 de julio de 2019, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad. Adjunta fotocopia fedateada de la memoria descriptiva de julio de 2019 y del plano perimétrico.

- Apéndice n.° 45**
- Impresión con código de verificación n.° 25150185 de 29 de marzo de 2022 del Certificado Literal de la Partida Registral Activa P06122322 eriazzo terreno eriazzo La Perla I, Predio Matriz, que adjunta fotocopias certificadas de sus títulos archivados desde el 15 de setiembre de 1998, que incluye entre otros la documentación siguiente:

- Impresión con código de verificación del Certificado literal Asiento n.° 00008: Predios P06305079; P06305080 – Terreno eriazo Predio A (1.7330 ha); Terreno eriazo Predio B (0.9724 ha).
- Fotocopia certificada del oficio n.° 1642-2019-GRA/OOT de 4 de noviembre de 2019, mediante el cual la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRA solicita a la SUNARP la independización de predios de propiedad del Estado Peruano, donde se incluye el área considerada para la ejecución de la Obra (Predio B – 9724,67 m2).
- Fotocopia certificada de la memoria descriptiva n.° 113-2019-GRA-OOT – independización de área – predio de propiedad del Estado de noviembre de 2019.
- Fotocopia certificada del plano perimétrico del Predio A y Predio B.

Apéndice n.° 46 Fotocopia certificada del oficio n.° 1075-2019-GRA/OOT de 12 de julio de 2019 del jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRA; que adjunta fotocopia certificada del informe n.° 055-2019-GRA/OOT-EMF de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 47 Impresión con firma digital del oficio n.° 0144-2022-EF/63.03 de 2 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Apéndice n.° 48 Fotocopia certificada del oficio n.° 00658-2020/SBN-DNR-SDNC recibido el 18 de diciembre de 2020, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante el cual absuelve consulta sobre la onerosidad y norma aplicable en la constitución de servidumbre a través la Subdirección de Normas y Capacitación. Adjunta fotocopia certificada del informe n.° 00170-2020/SBN-DNR-SDNC de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 49

- Fotocopia fedateada del informe n.° 00085-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 24 de junio de 2019, mediante el cual el encargado de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos solicita el estudio de mercado para la elaboración de la Ficha Técnica de la Obra.
- Fotocopia fedateada de los Términos de Referencia para la contratación de la elaboración de la Ficha Técnica denominada "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada del informe n.° 006-2019-JCCV-OPMI-MDY de 15 de marzo de 2019, mediante el cual el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones remite el análisis descriptivo de los indicadores de brecha identificados para la Municipalidad Distrital de Yura.

Apéndice n.° 51

- Fotocopia fedateada del proveído n.° 01272-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT de 22 de julio de 2019.
- Fotocopia fedateada de la cotización n.° 01-2019 de 16 de julio de 2019, emitida por la empresa Calipzho Construcciones y Consultoría EIRL. Adjunta copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 52

- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001386 aprobado el 24 de julio de 2019, mediante el cual se efectúa el requerimiento para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada de la Obra.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00111-2019-MDY-GM_GDUR-SGOPM-OFEP de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03720 de 21 de noviembre de 2019 a favor de Calipzho Construcciones y Consultoría EIRL, a través del cual se efectúa el pago de S/ 17 652,80 por el servicio de elaboración de la Ficha Técnica. Adjunta fotocopias simples y fedateadas, entre los cuales se tiene los siguientes:

- Fotocopia fedateada del informe n.° 00638-2019-MDY/GM/GDUR de 13 de noviembre de 2019 de conformidad del servicio.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00261-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 11 de noviembre de 2019, de conformidad del servicio.
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-ET-MDY-2019 de 23 de agosto de 2019 de la empresa proveedora Calipzho Construcciones y Consultoría EIRL, donde entrega el estudio de preinversión – Ficha Técnica Estándar denominado “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00000909-19 de 26 de julio de 2019.
- Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000911 de 26 de julio de 2019, por S/ 20 060,00.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03721 de 21 de noviembre de 2019, por el pago de detracción por S/ 2 407,20.

Apéndice n.° 54 Fotocopia fedateada del oficio n.° 005-2022-MDY-GM-GDUR-SGESLP de 24 de mayo de 2022, mediante el cual el subgerente de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyecto remite en copia simple el Formato n.° 05-A Registro de Idea del proyecto “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa” con la fecha de registro en el Invierte.pe.

Apéndice n.° 55 Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 091-2016/MDY de 29 de diciembre de 2016 que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019 de la Municipalidad Distrital de Yura, que se adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 56

- Fotocopia fedateada del informe n.° 077-2019-MDY/GM/GDUR de 13 de febrero de 2019, mediante el cual se efectúa propuesta de proyectos de inversión para ser incorporados en la PMI de la Municipalidad.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 142-2019/MDY/GM/GDUR de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se efectúa la propuesta de proyectos de inversión para ser incorporados en la PMI de la Municipalidad.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00041-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 12 de abril de 2019, mediante el cual se informa sobre el registro de ideas de proyectos para su incorporación en la PMI de la Municipalidad.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 027-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 4 de marzo de 2019, que informa que se tiene 23 proyectos de inversión priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo 2019.

Apéndice n.° 57 Fotocopia fedateada del Acta del Segundo Taller de Presupuesto Participativo – Priorización de Inversiones de 3 de junio de 2018 de la Municipalidad Distrital de Yura, en el cual se adjunta la priorización de proyectos para el año 2019, donde no se incluye a la Obra.

- Apéndice n.° 58** Fotocopia fedateada de la carta n.° 007-2022-PSPB de 17 de junio de 2022, suscrita por la especialista técnico de la comisión en control en Programación Multianual de Inversiones en el marco del Invierte.pe, donde adjunta los documentos siguientes:
- Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 0001228 de 21 de abril de 2022.
 - Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 001-2022-GRA/OC5334-AC1-PPB de 17 de junio de 2022, que adjunta copias simples.

- Apéndice n.° 59** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-MDY de 1 de octubre de 2018, mediante la cual se aprueba la consistencia del PMI 2019-2021 de la Municipalidad Distrital de Yura en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Adjunta Cartera de Inversiones del PMI 2019 – 2021. Adjunta copias simples.

- Apéndice n.° 60**
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00152-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 2 de setiembre de 2019.
 - Fotocopia fedateada de los Términos de Referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para la evaluación de la Ficha Técnica en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

- Apéndice n.° 61** Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03747 de 22 de noviembre de 2019, a favor de Magaly Pauca Llacma por el servicio de evaluación de la ficha técnica "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", por el monto de S/ 3 680,00. Se adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia fedateada del informe n.° 00657-2019-MDY/GM/GDUR de 19 de noviembre de 2019 de conformidad de servicio.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00273-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 14 de noviembre de 2019 de conformidad de servicio.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 04-2019-MPLL de 11 de noviembre de 2019 de la evaluadora Magaly Pauca Llacma con el cual solicita el pago por la prestación de servicio.
- Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00001064-19 de 6 de setiembre de 2019.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-2019-MPLL de 13 de setiembre de 2019, que hace entrega del informe de evaluación de Ficha Técnica.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0030-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 9 de setiembre de 2019, con la que se remite la ficha técnica para su evaluación respectiva.
- Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001078 aprobada el 6 de setiembre de 2019, por S/ 4 000,00.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00162-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 6 de setiembre de 2019.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001609 de 5 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicita el servicio de evaluación de la ficha técnica del proyecto.
- Fotocopia fedateada del proveído n.° 01507-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT de 3 de setiembre de 2019, que adjunta cotización para el servicio de evaluación de ficha técnica.



- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03748 de 25 de noviembre de 2019, por el pago de la retención de cuarta categoría por el monto de S/ 320,00.

Apéndice n.° 62

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0041-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 23 de setiembre de 2019 del encargado de la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-ET-MDY-2019 de 19 de setiembre de 2019, mediante el cual se entrega levantamiento de observaciones del estudio de preinversión (ficha técnica).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0036-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 13 de setiembre de 2019 del encargado de la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 63

- Fotocopia simple del "Acta de sesión extraordinaria de la asociación Jardín del Colca (ASOJAC) con la participación de coordinadores de Sectores de Vivienda, Zona Productiva y distritos y socios de fecha domingo 15 de setiembre de 2019".
- Fotocopia simple del "Acta de sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 25/09/2019, aprobación de la demolición de la loza deportiva, del Centro Educativo Inicial y de la Iglesia (Capilla)".

Apéndice n.° 64

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 03-2019-MPLL de 11 de octubre de 2019, por el cual se hace entrega del informe técnico n.° 03-2019-MPLL sin fecha a la Municipalidad.
- Fotocopia fedateada del informe de evaluación técnica n.° 003-2019 de 11 de octubre de 2019.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0053-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 7 de octubre de 2019, mediante el cual se entrega la ficha técnica para su evaluación.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 004-ET-MDY-2019 de 3 de octubre de 2019, donde el proveedor entre levantamiento de observaciones al estudio de preinversión (ficha técnica).
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 0045-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM-OFEP de 30 de setiembre de 2019, donde se remite la evaluación de la ficha técnica del proyecto.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 02-2019-MPLL de 30 de setiembre de 2019 que hace entrega del informe técnico n.° 02-2019-MPLL sin fecha.
- Fotocopia fedateada del informe de evaluación técnica n.° 002-2019 de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 65

- Fotocopia fedateada del informe n.° 00216-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 11 de octubre de 2019, mediante el cual se comunica la aprobación de la ficha técnica.
- Copia simple del Formato n.° 07-A del proyecto "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" con código 2459876 declarado viable el 11 de octubre de 2019¹⁴⁰.

¹⁴⁰ Para el reporte impreso, el formato de fecha según el Sistema del Invierte.pe es mm/dd/aa.

Apéndice n.° 66 Fotocopia simple de la Ficha Técnica Simplificada: "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 67 Impresión con firma digital del informe técnico n.° 001-2022/OCI-5334-AC-RLM de 6 de junio de 2022, emitido por el especialista técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 68 Impresión de la web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Resolución Ministerial n.° 035-2019-VIVIENDA de 6 de febrero de 2019, mediante el cual se aprobaron los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno.

Apéndice n.° 69

- Fotocopia fedateada del informe técnico n.° 00013-2019-OPMI de 18 de octubre de 2019, mediante el cual se informa que se ha procedido con la incorporación de la Obra en el Programa Multianual de Inversiones 2019 - 2020.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00580-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 16 de octubre de 2019 con el que se pide la creación de la meta presupuestal para la elaboración del expediente técnico de la Obra. Adjunta copia simple del formato n.° 07-A.

Apéndice n.° 70

- Fotocopia fedateada del informe n.° 00657-2019-MDY/GM/GDUR de 19 de noviembre de 2019, que otorga conformidad de servicio a la evaluadora de la ficha técnica.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00273-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 14 de noviembre de 2019, que otorga conformidad de servicio para el pago a la evaluadora de la ficha técnica.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00638-2019-MDY/GM/GDUR de 13 de noviembre de 2019, que otorga conformidad de servicio a la elaboración de la ficha técnica.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00261-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 11 de noviembre de 2019, que otorga conformidad de servicio a la elaboración de la ficha técnica.
- Fotocopia fedateada del proveído n.° 01076-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 24 de octubre de 2019 de conformidad de pago.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 004-2019-YURA de 22 de octubre de 2019 mediante el cual se presenta levantamiento de observaciones y se presenta documentos para el pago respectivo.

Apéndice n.° 71

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 384-2019-MDY de 4 de octubre de 2019, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura solicita la instalación de las piletas públicas para la Asociación Jardín del Colca.
- Fotocopia simple del oficio n.° 1077-2019/S-40200 de 14 de octubre de 2019, mediante el cual Sedapar comunica la improcedencia del pedido de instalación de piletas públicas en la Asociación Jardín del Colca.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00626-2019-MDY-GM-GDUR de 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se confirma que la población que realmente vive en la Asociación Jardín del Colca es sólo alrededor de 200 familias entre el sector 1 al 8.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 424-2019-MDY de 8 de noviembre de 2019, con el cual la Municipalidad solicita la reconsideración para la instalación de piletas públicas para la Asociación Jardín del Colca.

- Fotocopia simple del oficio n.° 1284/S-40200 de 10 de diciembre de 2019, con el cual se observa la reconsideración.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 71-2020-MDY de 21 de febrero de 2020, mediante el cual la Municipalidad remite el expediente de instalación de piletas públicas en la Asociación Jardín del Colca.
- Fotocopia simple del oficio n.° 0329-2020/S-40200 de 23 de marzo de 2020, con el cual el jefe del Departamento de Estudios de Sedapar remite la revisión y aprobación del proyecto.
- Fotocopia simple del oficio n.° 290-2020-MDY de 28 de setiembre de 2020, con el levantamiento de observaciones del proyecto instalación de piletas públicas para la Asociación Jardín del Colca.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 633-2020/S-40000 de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se comunica la conformidad del proyecto de redes de piletas públicas para la Asociación Jardín del Colca.
- Impresión con firma digital de la memoria de cálculo del proyecto "Instalación del servicio de Piletas Públicas de Agua Potable para la Asociación Jardín del Colca, distrito de Yura - Arequipa - Arequipa - Primera Etapa" de setiembre de 2020. Adjunta fotocopias simples a color.
- Fotocopia fedateada del ofc. n.° 012-2020-JD/ASOJAC de 2 de diciembre de 2020, donde se comunica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura el inicio de obra de proyecto de redes piletas públicas SEDAPAR.
- Fotocopia simple del informe n.° 282-2021/S-40202.JQB de 17 de mayo de 2021, que comunica la aprobación del proyecto de instalación de piletas públicas para la Asociación Jardín del Colca.

Apéndice n.° 72

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 003-2020-MDY-GM-GDUR-SGEP de 31 de julio de 2020, con el cual la Municipalidad solicita al GRA la inclusión del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal desde la Av. Alfonso Ugarte y la calle 43 en la asociación de vivienda propiedad familiar Elmer Faucett - profam hasta la avenida Cabana en la Asociación de vivienda Jardín del Colca distrito de Yura - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa".
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 201-2020-GRA/GRSLP de 15 de setiembre de 2020, con el cual el GRA da respuesta a la solicitud de inclusión del proyecto efectuada por la Municipalidad y actuados en copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 73

Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 23 de junio de 2022 que verifica la concordancia y existencia de tres imágenes impresas en tres hojas bond correspondientes a páginas oficiales del diario "La República", titulado "Arequipa asociación Jardín del Colca contará con agua potable desde el domingo 26".

Apéndice n.° 74

- Fotocopia fedateada del informe legal n.° 178-2019-MDY-GM/GAJ de 14 de setiembre de 2019, que comunica que la propuesta del "convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura" resulta viable por encontrarse dentro los lineamientos legales vigentes.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 010-2019-MDY-GM de 14 de octubre de 2019, mediante el cual se remite la propuesta del Convenio.

Apéndice n.° 75

Fotocopia fedateada del acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2019 presidida por don Ángel Benavente Cáceres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura.

- Apéndice n.° 76** Fotocopia fedateada del acuerdo municipal n.° 096-2019-MDY de 14 de octubre de 2019 que aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura, conforme la propuesta presentada.
- Apéndice n.° 77** Fotocopia certificada del oficio n.° 397-2019-MDY de 15 de octubre de 2019, mediante el cual la Municipalidad remite al GRA el proyecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura. Adjunta copias certificadas.
- Apéndice n.° 78**
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00580-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 16 de octubre de 2019, con el cual se solicita la creación de la meta presupuestal del proyecto para la elaboración del expediente técnico.
 - Fotocopia fedateada del proveído n.° 01089-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 16 de octubre de 2019, con el cual se solicita propuesta económica para la elaboración del expediente técnico.
 - Fotocopia fedateada de los términos de referencia para la contratación de un apersona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico de la Obra. Adjunta copia simple.
- Apéndice n.° 79**
- Fotocopia fedateada del proveído n.° 01779-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT de 17 de octubre de 2019, que adjunta cotización solicitada para la elaboración de expediente técnico de la Obra.
 - Fotocopia fedateada de la cotización n.° 010-2019 recibida el 17 de octubre de 2019, emitida por William Fredy Rodríguez Pajares para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra por el monto de S/ 33 100,00. Adjunta copia simple.
 - Fotocopia fedateada de la cotización de consultoría de obra recibida el 17 de octubre de 2019, emitida por Yuri Wilber Ruelas Castillo para la elaboración del expediente técnico de la Obra por S/ 33 050,00.
 - Fotocopia fedateada de la cotización de consultoría recibida el 17 de octubre de 2019, emitida por Alejo Herbert Herrera Alfaro de la empresa Signus Contratistas Generales EIRL, para la elaboración del expediente técnico de la Obra, por S/ 32 400,00.
- Apéndice n.° 80**
- Fotocopia fedateada del proveído n.° 01159-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM de 23 de octubre de 2019, mediante el cual se solicita la certificación presupuestal para elaboración de expediente técnico por el monto de S/ 32 400,00.
 - Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001859 de 23 de octubre de 2019 para la contratación de persona natural o jurídica para la elaboración de expediente técnico de la Obra.
 - Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001261 aprobado el 23 de octubre de 2019 por S/ 32 400,00.
 - Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00001223-19 de 23 de octubre de 2019 a favor de Signus Contratistas Generales EIRL.
- Apéndice n.° 81**
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2019 de 25 de octubre de 2019, de la empresa Signus Contratistas Generales EIRL.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 630-2019-MDY/GDUR/SGOPM de 25 de octubre de 2019, mediante el cual la Municipalidad recomienda la aprobación del expediente técnico mediante Resolución Gerencial.

- Apéndice n.° 82** Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 378-2019-MDY/GM/GDUR de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 83** Fotocopia fedateada y simple del expediente técnico "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".
- Apéndice n.° 84** Impresión con firma digital del oficio n.° 259-2022-VIVIENDA/VMCS/DGAA de 11 de mayo de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que adjunta el informe n.° 090-2022-VIVIENDA/VMCS/DGAA/DEIA de 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 85** Impresión con firma digital de la carta n.° 000345-2022-DDC ARE/MC de 6 de mayo de 2022, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa del Ministerio de Cultura, que confirma que la Obra no cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que adjunta la Resolución Directoral n.° D000271-2019-DDC ARE/MC de 17 de diciembre de 2019 y la Resolución Directoral n.° 000095-2020-DDC ARE/MC de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 86** Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03783 de 22 de noviembre de 2019, por S/ 11 404,80, a favor de Signus Contratistas Generales EIRL por el servicio de elaboración del expediente técnico "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa". Se adjunta la documentación siguiente:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00635-2019-MDY/GM/GDUR de 13 de noviembre de 2019 que otorga la conformidad de servicio por el servicio prestado por la empresa Signus Contratistas Generales EIRL.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 00669-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM de 8 de octubre de 2019 de conformidad al pago correspondiente al 40% de la orden de servicio n.° 1223-19.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2019-YURA de 28 de octubre de 2019, mediante el cual el proveedor Signus Contratistas Generales EIRL solicita el pago a la presentación del expediente técnico de la Obra.
 - Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2019 de 25 de octubre de 2019, mediante el cual el proveedor Signus Contratistas Generales EIRL presenta el expediente técnico de la Obra.
 - Fotocopia fedateada de la cotización de consultoría de obra recibida el 17 de octubre de 2019 de la empresa Signus Contratistas Generales EIRL.
 - Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03784 de 22 de noviembre de 2019 por el pago de la detracción por el servicio de elaboración de expediente técnico de la Obra, por S/ 1 555,20. Adjunta copia simple.
- Apéndice n.° 87** Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03781 de 22 de noviembre de 2019, por S/ 17 107,20, a favor de Signus Contratistas Generales EIRL por el servicio de elaboración del expediente técnico "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa". Se adjunta la documentación siguiente:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00639-2019-MDY/GM/GDUR de 13 de noviembre de 2019 que otorga la conformidad de servicio por el servicio prestado por la empresa Signus Contratistas Generales EIRL.



- Fotocopia fedateada del informe n.° 00670-2019-MDY/GM/GDUR/SGOPM de 8 de octubre de 2019 de conformidad al pago correspondiente al 60% de la orden de servicio n.° 1223-19 por S/ 19 440,00.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2019-YURA de 30 de octubre de 2019, mediante el cual el proveedor Signus Contratistas Generales EIRL solicita el pago a la presentación del expediente técnico de la Obra.
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 03782 de 22 de noviembre de 2019 por el pago de la detracción por el servicio de elaboración de expediente técnico de la Obra, por S/ 2 332,80. Adjunta copia simple.

Apéndice n.° 88 Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia n.° 075-2019-GM/MDY de 8 de noviembre de 2019, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Yura formaliza las modificaciones presupuestarias para el financiamiento del pago del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 89

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 405-2019-MDY de 25 de octubre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Yura remite el expediente técnico de la Obra al Gobierno Regional de Arequipa, comunicando sobre la transferencia de la unidad formuladora y ejecutora.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 407-2019-MDY de 29 de octubre de 2019 que adjunta: i) Copia certificada del Estudio de Mecánica de Suelos para Pavimentación; ii) Copia certificada Plan de Gestión de Riesgos; iii) Copia certificada y visada del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; iv) Copia certificada del Estudio Topográfico; v) Copias simples de documentos que incluyen entre otros al acta de sesión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 25/09/2019 de la Asociación; vi) Copia certificada del Plano de Lotización de la Asociación Jardín del Colca.

Apéndice n.° 90

- Fotocopia fedateada del informe n.° 010-2019-GRA-GRSLP-AMCR de 29 de octubre de 2019, referente a la opinión favorable de la especialista de arquitectura del GRA en relación al expediente técnico de la Obra.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 090-2019-GRA-GRSLP-HLLN de 29 de octubre de 2019, referente a la opinión técnica favorable al expediente técnico de la Obra por parte del evaluador del GRA.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 2504-2019-GRA/GRSLP de 30 de octubre de 2019, a través del cual el gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del GRA otorga la opinión técnica favorable del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 91 Fotocopia fedateada del oficio n.° 102-2019-MDY/GM/GDUR de 5 de noviembre de 2019, que informa sobre el área del proyecto "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 92 Fotocopia fedateada y simple de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0514-2019-GRA/GRI de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual el Gobierno Regional de Arequipa aprueba el expediente técnico del proyecto denominado "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 93 Impresión desde la página web del Gobierno Regional de Arequipa de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017, que aprueba la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa".

- Apéndice n.° 94**
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 649-2019-GRA/ORAJ de 21 de octubre de 2019, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA solicita la evaluación de la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional a la Gerencia Regional de Infraestructura.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 494-2019-GRA/GRI de 23 de octubre de 2019, de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRA.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 059-2019-GRA/ORPPOT-OPI/MGHP de 25 de octubre de 2019 del especialista de la Gerencia Regional de Infraestructura.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 708-2019-GRA/OPI de 25 de octubre de 2019, de la Oficina de Programación de Inversiones que otorga opinión favorable a la idea de inversión de la Obra.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 3156-2019-GRA/ORPPOT-OPT de 29 de octubre de 2019, de disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la Obra.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1485-2019-GRA/ORAJ de 4 de noviembre de 2019 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que otorga opinión favorable a la propuesta del Convenio.

Apéndice n.° 95 Impresión desde la página web del Gobierno Regional de Arequipa de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 302-2019-GRA/GR de 26 de julio de 2019, que aprueba la Directiva n.° 004-2019-GRA/OPDI "Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Arequipa".

Apéndice n.° 96 Fotocopia certificada del Convenio n.° 109 2019-GRA/GGR "Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura", suscrito el 4 de noviembre de 2019 entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yura. Adjunta notificación interna del convenio en el GRA.

- Apéndice n.° 97**
- Fotocopia certificada del oficio n.° 901-2019-GRA/GGR de 4 de noviembre de 2019, mediante el cual el GRA notifica a la Municipalidad el Convenio n.° 109-2019-GRA/GGR.
 - Fotocopia fedateada del proveído n.° 04065-2019-MDY-GM-GDUR de 15 de noviembre de 2019 mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad remite el Convenio n.° 109 2019-GRA/GGR a la Secretaría General de la Municipalidad. Adjunta copias simples.

Apéndice n.° 98

- Fotocopia simple del oficio n.° 867-2019-GRA/GRI recibido el 5 de noviembre de 2019, con el cual la Gerencia Regional de Infraestructura del GRA comunica a la Municipalidad Distrital de Yura el cambio de unidad formuladora y ejecutora de la inversión denominada "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

- Fotocopia fedateada del informe n.° 00245-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 6 de noviembre de 2019 mediante el cual se comunica a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones el registro del cambio de unidad ejecutora de la Obra a la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, solicitando el cambio de unidad formuladora.
- Fotocopia fedateada n.° 00028-2019-OPMI de 6 de noviembre de 2019 la Oficina de Programación Multianual de la Municipalidad comunica el cambio de la unidad formuladora.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00249-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 6 de noviembre de 2019 mediante el cual se comunica a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento el registro del cambio de unidad ejecutora de la Obra a la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa. Adjunta copias simples.

Apéndice n.° 99 Fotocopia fedateada y simple del Formato n.° 08 – A Registros en la Fase de Ejecución de la inversión “Creación de la Plaza en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa” de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 100

- Fotocopia fedateada del informe n.° 0286-2019-GRI/SGEPI/RRUEI-FEGS de 15 de noviembre de 2019, con el cual se comunica a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión del GRA el registro del expediente técnico de la Obra en el Banco de Inversiones, fase de ejecución.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 2633-2019-GRI/SGEPI de 18 de noviembre de 2019, por el cual se comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura del GRA el registro del expediente técnico de la Obra en el Banco de Inversiones, fase de ejecución.

Apéndice n.° 101 Fotocopia simple del cuaderno de obra de la inversión “Creación de la Plaza en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, con registro n.° 308-2019 de 8 de noviembre de 2019; que adjunta el Acta de inicio de obra suscrita el 11 de noviembre de 2019 por el residente de obra, el inspector de obra y el subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión. Anotaciones desde el asiento n.° 01 de 11 de noviembre de 2019 al asiento n.° 726 de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 102

- Fotocopia certificada del informe n.° 005-2019-GRA/GRI/SGEPI/RO-RELR de 11 de noviembre de 2019, suscrito por el residente de obra, mediante el cual adjunta el informe de compatibilidad de la Obra
- Fotocopia certificada del informe de compatibilidad de la Obra “Creación de la Plaza en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”.
- Fotocopia certificada del informe n.° 2634-2019-GRA/SGEPI de 18 de noviembre de 2019, con el cual se alcanza a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del GRA el informe de compatibilidad suscrito por el residente de obra.

Apéndice n.° 103 Fotocopia certificada del informe n.° 007-2019-GRA/GRSLP/JLVA de 11 de diciembre de 2019, suscrito por el inspector de obra mediante el cual evalúa el informe de compatibilidad del residente de obra.



Apéndice n.° 104 Impresión desde la página web del Gobierno Regional de Arequipa de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010, que aprueba la Directiva n.° 012-2010-GRA/OPDI "Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa".

Apéndice n.° 105

- Fotocopia autenticada del informe n.° 00310-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPM-OFEP de 10 de diciembre de 2019, con el cual la Unidad Formuladora de la Municipalidad solicita la ratificación de que la ubicación del predio donde se ejecutaría la Obra se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Metropolitano, según plano adjunto.
- del informe n.° 00736-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPPC de 10 de diciembre de 2019, con el cual la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro de la Municipalidad informa que las coordenadas del plano adjunto se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Metropolitano, zona RDM-2.

Apéndice n.° 106

- Fotocopia fedateada de la hoja de coordinación n.° 00023-2019-MDY-GAF-SLCYT-CP de 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se solicita el certificado de parámetros de la obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa". Adjunta copias simples del resumen ejecutivo y plano perimétrico con coordenadas UTM.

Apéndice n.° 107

- Fotocopia fedateada del informe n.° 00752-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPPC de 16 de diciembre de 2019, que remite el certificado de parámetros urbanísticos elaborado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, según lo solicitado.
- Fotocopia fedateada del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 029-2019-MDY-GM-GDUR de 16 de diciembre de 2019.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 00755-2019-MDY-GM-GDUR-SGOPPC de 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se remite el certificado de parámetros urbanísticos al área de Control Patrimonial de la Municipalidad.

Apéndice n.° 108

- Fotocopia fedateada y simple del acta de sesión extraordinaria de concejo de fecha 20 de diciembre de 2019 de la Municipalidad Distrital de Yura.
- Fotocopia certificada y simple del oficio n.° 032-2020-GRA/OOT de 10 de enero de 2020, de la Oficina de Ordenamiento Territorial del GRA sobre afectación de uso de terreno para la ejecución de la obra: "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".
- Fotocopia simple del oficio n.° 024-2020-MDY recibido el 23 de enero de 2020 por el cual la Municipalidad subsana lo advertido por el GRA. Adjunta copias simples.

Apéndice n.° 109 Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 23 de junio de 2022, donde se observa y verifica la concordancia y existencia de tres imágenes impresas en tres hojas bond A4 correspondientes a páginas oficiales del diario "El Búho" titulado "Arequipa: nueva investigación a obra asociación Jardines del Colca".

Apéndice n.° 110 Fotocopia simple de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0129-2020-GRA/GRI, de 10 de marzo de 2020, mediante la cual se aprueba el expediente de Modificación Física – Financiera n.° 01, por el

monto de S/ 1 073 879,32 para la ejecución de la Obra, asimismo, aprueba la ampliación de plazo n.° 01 por 52 días calendario; incluyendo entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia simple del memorándum n.° 628-2020-GRA/GRSLP de 10 de marzo de 2020 de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Fotocopia simple del informe n.° 023-2020-GRA/GRSLP-CPPQ recibido el 10 de marzo de 2020, de la especialista de la Obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 009-2020-GRA/GRSLP/JLVA de 9 de marzo de 2020 del inspector de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 428-2020-GRA/SGEPI de 3 de marzo de 2020 de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia simple del informe n.° 125-2020-GRA/GRI-SGEPI/RO-PMMM de 28 de febrero de 2020 del residente de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 007-2020-GRA/GRSLP/JLVA de 20 de febrero de 2020 del inspector de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 260-2020-GRA/SGEPI de 12 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia simple del informe n.° 058-2020-GRA/GRI-SGEPI/PMMM de 3 de febrero de 2020 de la residente de obra.
- Fotocopia simple del expediente técnico de la modificación financiera n.° 01 "Creación de la plaza cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 111 Fotocopia simple de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0273-2020-GRA/GRI de 19 de junio de 2020, mediante la cual se aprueba el expediente de Modificación Física – Financiera n.° 02 por el monto de S/ 285 711,94 para la ejecución de la Obra, y se aprueba con eficacia anticipada al 12 de junio de 2020 la ampliación de plazo n.° 03 por 28 días calendario.

Apéndice n.° 112 Fotocopia simple de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0154-2021-GRA/GRI de 26 de marzo de 2021, mediante la cual se aprueba el expediente de Modificación Física – Financiera n.° 03, por el monto de S/ 611 501,79 para la ejecución de la Obra, que incluye entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia simple del memorándum n.° 556-2021-GRA/GRSLP de 23 de febrero de 2021 de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Fotocopia simple del informe n.° 064-2021-GRA/GRSLP-GYMG de 23 de febrero de 2021 del Coordinador de Obras por administración directa.
- Fotocopia simple del informe n.° 023-2021-GRA/GRSLP/GVO de 19 de febrero de 2021 del inspector de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 232-2021-GRA/SGEPI de 11 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia simple del informe n.° 058-2021-GRA/SGEPI/PMMM/JDC 9 de febrero de 2021 de la residente de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 011-2021-GRA/GRSLP/GVO recibido el 1 de febrero de 2021 del inspector de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 025-2021-GRA/SGEPI de 15 de enero de 2021 de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.

- Fotocopia simple del informe n.° 498-2020-GRA/SGEPI/PMMM/JDC de 30 de diciembre de 2020 de la residente de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 189-2020-GRA/GRSLP-CPPQ de 28 de diciembre de 2020 de la especialista de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 0102-2020-GRA/GRSLP/EDCCD de 17 de diciembre de 2020 del inspector de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 2071-2020-GRA/SGEPI recibido el 9 de diciembre de 2020 de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia simple del informe n.° 474-2020-GRA/SGEPI/PMMM/JDC de 2 de diciembre de 2020 de la residente de obra.
- Fotocopia simple del expediente de modificación físico financiera n.° 03
- Fotocopia simple del informe n.° 0148-2020-GRA/GRSLP-CPPQ de 9 de noviembre de 2020 de la especialista de obra.

Apéndice n.° 113 Fotocopia simple de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0450-2021-GRA/GRI de 19 de agosto de 2021, mediante la cual se aprueba el expediente de Modificación Física – Financiera n.° 04, por el monto de S/ 349 939,96; asimismo, aprueba con eficacia anticipada al 11 de julio de 2021 la ampliación de plazo n.° 09 por 52 días calendario, para la ejecución de la Obra, incluyendo entre otros, los documentos siguientes:

- Fotocopia simple del memorándum n.° 3465-2021-GRA/GRSLP de 13 de agosto de 2021 de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Fotocopia simple del informe n.° 371-2021-GRA/GRSLP-GYMG de 12 de agosto de 2021 del coordinador de obras por administración directa.
- Fotocopia simple de la carta n.° 108-2021-GRA/GRSLP/EDCCD de 6 de agosto de 2021 de la inspectora de obra.
- Fotocopia simple del informe n.° 1628-2021-GRA/SGEPI de 3 de agosto de 2021 de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
- Fotocopia simple del informe n.° 154-2021-GRA/SGEPI/PMMM/JDC de 2 de agosto de 2021 de la residente de obra.

Apéndice n.° 114

- Fotocopia certificada del "Acta de Préstamos de Maquinaria" de 17 de noviembre de 2019, suscrita entre el residente de obra y el presidente de la Asociación Jardín del Colca.
- Fotocopia certificada del ofc n.° 0178-2019-JD/ASOJAC de 23 de diciembre de 2019, del presidente de la Asociación Jardín del Colca.
- Fotocopia certificada de la solicitud s/n y sin fecha del residente de obra.
- Fotocopia certificada del "Acta de Acuerdo" de 10 de enero de 2020 suscrita entre la residente de obra y la junta directiva del comité de electrificación de la Asociación Jardín del Colca.
- Fotocopia certificada del "Acta de Acuerdo" de 8 de enero de 2019¹⁴¹ suscrita entre la residente de obra y representantes de la Asociación Jardín del Colca.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 82-ASOJAC-2019 de 5 de noviembre de 2019 remitido por el secretario de Organización Vivienda de la ASOJAC.
- Fotocopia certificada del "Acta de Préstamos de Maquinaria" de 14 de diciembre de 2019 suscrita entre el residente de obra y el secretario de Organización de Vivienda de la Asociación.
- Fotocopia certificada del "Acta del Servicio de Agua" de 29 de enero de 2020 suscrita entre la residente de obra y representantes de la Asociación.

¹⁴¹ Corresponde al año 2020.

- Fotocopia certificada del "Acta de Préstamo de S.S.H.H." de 29 de enero de 2020 suscrita entre la residente de obra y representante de la Asociación.
- Fotocopia certificada del "Acta de Acuerdo" sin fecha suscrita entre la residente de obra y el comité de agua de la Asociación.

Apéndice n.° 115 • Fotocopia fedateada del "Acta de visita de inspección física de obra" de 1 de junio de 2022 suscrita por representantes de la comisión auditora, Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Distrital de Yura y Sedapar SA. Adjunta copias simples y copias fedateadas.

Apéndice n.° 116 • Fotocopia simple del cargo del oficio n.° 00471-2020-CG/OC5334 de 20 octubre de 2020, mediante el cual se remite al Gobierno Regional de Arequipa el Informe de Visita de Control n.° 048-2020-OCI/-5334-SVC de 20 de octubre de 2020, elaborado por el Órgano de Control Institucional del GRA.
• Impresión del reporte de trámite del registro 3227554/ expediente 2132937 de 1 de agosto de 2022, extraído del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa, relacionado al seguimiento de trámite de la comunicación del informe de visita de control n.° 048-20220-OCI/5334-SVC.

Apéndice n.° 117 • Fotocopia simple del cargo del oficio n.° 00741-2021-CG/OC5334 de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se remite al Gobierno Regional de Arequipa el Informe de Orientación de Oficio n.° 21-2021-OCI/-5334-SOO de 18 de agosto de 2021, elaborado por el Órgano de Control Institucional del GRA.
• Fotocopia simple del oficio n.° 603-2021-GRA/GGR de 20 de setiembre de 2021 de la Gerencia General Regional, mediante el cual remite el Plan de Acción del informe de orientación de oficio n.° 021-2021-CG/OC5334.

Apéndice n.° 118 Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 23 de junio de 2022 que observa y verifica la concordancia y existencia de tres imágenes impresas en tres hojas bond A4 correspondientes a páginas oficiales del diario "El Búho" titulado "Arequipa: las "perlas" de la plaza de S/ 5 millones en Jardín del Colca, donde Elmer Cáceres Ilica es socio".

Apéndice n.° 119 Impresión de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Transparencia Económica, Consulta Amigable; reportes: Consulta de Ejecución del Gasto del proyecto "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca en el distrito de Yura - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", periodos 2019, 2020 y 2021.

Apéndice n.° 120 Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 583-2019-GRA/GR de 26 de diciembre de 2019 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático al interior de las Unidades Ejecutoras del Pliego 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, correspondiente al mes de noviembre del año 2019. Se adjunta documentos visados correspondiente a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 121 • Fotocopia certificada del memorándum n.° 2879-2019-GRA/GRI de 5 de noviembre de 2019, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre asignación de presupuesto a la Obra, adjunta modificaciones presupuestarias.



- Fotocopia certificada del informe n.° 736-2019-GRA/OPI de 7 de noviembre de 2019, de la Oficina de Programación de Inversiones, que da opinión favorable a la asignación de presupuesto a la Obra.
- Fotocopia certificada del informe n.° 001-2019-GRA/RO/JAVI de 7 de noviembre de 2019 del residente de obra que solicita asignación presupuestal para la Obra.
- Fotocopia certificada del informe n.° 2537-2019-GRA/SGEPI de 8 de noviembre de 2019, de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión que deriva la solicitud de asignación presupuestal para la ejecución de la Obra a la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2980-2019-GRA/GRI de 13 de noviembre de 2019, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre asignación de presupuesto a la Obra, adjunta modificaciones presupuestarias.
- Fotocopia certificada del informe n.° 768-2019-GRA/OPI recibido el 21 de noviembre de 2019, de la Oficina de Programación de Inversiones, que da opinión favorable a la asignación de presupuesto a la Obra.

Apéndice n.° 122

- Impresión de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Transparencia Económica, Consulta Amigable; reportes: Consulta de Ejecución del Gasto del proyecto 2302922 "Mejoramiento Servicio de Salud en el Sistema de referencias y contrareferencias de la Red de Salud de Camaná – Caravelí, provincia de Camaná y Caravelí – región Arequipa", correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, rubro Canon y sobrecanon, regalías y Participaciones de Aduanas. Adjunta reporte de otros proyectos de salud año 2022.
- Impresión de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Transparencia Económica, Consulta Amigable; reporte: Consulta de Ejecución del Gasto del proyecto 2286267 "Mejoramiento del Servicio Operativo de la VII Comandancia departamental de Arequipa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – región Arequipa", en el periodo 2019, rubro Recursos Ordinarios.

Apéndice n.° 123

- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2020-GRA/GR de 15 de enero de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático al interior de las Unidades Ejecutoras del Pliego 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, correspondiente al mes de diciembre del año 2019. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 124

- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2020-GRA/GR de 17 de febrero de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de enero del año 2020. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 111-2020-GRA/GR de 14 de abril de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de febrero del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 123-2020-GRA/GR de 28 de abril de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias

- efectuadas al mes de marzo del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 136-2020-GRA/GR de 18 de mayo de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de abril del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 227-2020-GRA/GR de 31 de agosto de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de julio del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2020-GRA/GR de 30 de setiembre de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de agosto del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 276-2020-GRA/GR de 19 de octubre de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de setiembre del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 305-2020-GRA/GR de 23 de noviembre de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de octubre del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 338-2020-GRA/GR de 18 de diciembre de 2020 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de noviembre del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 010-2021-GRA/GR de 20 de enero de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de diciembre del año 2020. documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 125 Impresiones de dispositivos legales relacionados a la Pandemia Covid-19:

- Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid-19 en el territorio nacional".
- Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control COVID-19.
- Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, Decreto Supremo que aprueba la fase 2 de la reanudación de actividades económicas

dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM.

- Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM de 3 de mayo de 2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

- Apéndice n.° 126**
- Fotocopia simple del Acta de inicio para el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el Trabajo n.° 002-JD-SGEPI-PMM de 8 de julio de 2020.
 - Fotocopia simple de la Constancia de Registro n.° 084940-2020 de 24 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Salud. Adjunta copia fedateada.

- Apéndice n.° 127**
- Documento visado correspondiente a la nota n.° 0000000247 de 6 de abril de 2020, de modificaciones presupuestarias aprobadas el 18 de mayo de 2020.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 107-2020-GRA/SGEPI/RO/PMMM de 17 de febrero de 2020, que solicita asignación presupuestal del adicional n.° 1 para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 623-2020-GRA/GRI de 30 de marzo de 2020, que dispone la asignación de presupuesto mediante modificaciones presupuestarias. Adjunta Anexo n.° 01.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 282-2020-GRA/OPI de 1 de abril de 2020, que da opinión favorable a las modificaciones presupuestarias.

- Apéndice n.° 128**
- Documento visado correspondiente a la nota n.° 0000000401 de 14 de julio de 2020, de modificaciones presupuestarias aprobadas el 31 de agosto de 2020.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 781-2020-GRA/SGEPI de 23 de junio de 2020, que solicita asignación presupuestal para la ejecución del adicional n.° 1 de la Obra.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 994-2020-GRA/GRI de 30 de junio de 2020, que dispone la asignación de presupuesto mediante modificaciones presupuestarias. Adjunta Anexo n.° 01.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 0462-2020-GRA/OPI de 10 de julio de 2020, que da opinión favorable a las modificaciones presupuestarias.

- Apéndice n.° 129**
- Documento visado correspondiente a la nota n.° 0000000531 de 27 de agosto de 2020, de modificaciones presupuestarias aprobadas el 30 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1192-2020-GRA/SGEPI de 7 de agosto de 2020, que solicita asignación presupuestal para la ejecución del adicional n.° 2 de la Obra.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 226-2020-GRA/SGEPI/RO/PMMM/JDC de 20 de julio de 2020, que solicita asignación de presupuesto para la ejecución del adicional n.° 2 de la Obra.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1277-2020-GRA/GRI recibido el 19 de agosto de 2020, que dispone la asignación de presupuesto mediante modificaciones presupuestarias. Adjunta Anexo n.° 01.



- Fotocopia certificada del informe n.° 607-2020-GRA/OPI de 25 de agosto de 2020, que da opinión favorable a las modificaciones presupuestarias.

Apéndice n.° 130

- Documento visado correspondiente a la nota n.° 0000000682 de 14 de octubre de 2020, de modificaciones presupuestarias aprobadas el 23 de noviembre de 2020.
- Fotocopia certificada del informe n.° 360-2020-GRA/SGEPI/RO/PMMM/JDC de 22 de setiembre de 2020, que solicita asignación de saldo presupuestal para ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1542-2020-GRA/SGEPI de 1 de octubre de 2020, que solicita asignación de saldo presupuestal para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1773-2020-GRA/GRI de 6 de octubre de 2020, que dispone la asignación de presupuesto mediante modificaciones presupuestarias. Adjunta Anexo n.° 01.
- Fotocopia certificada del informe n.° 737-2020-GRA/OPI de 13 de octubre de 2020, que da opinión favorable a las modificaciones presupuestarias.

Apéndice n.° 131

- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 050-2021-GRA/GR de 19 de febrero de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de enero del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 093-2021-GRA/GR de 19 de marzo de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas en el mes de febrero del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 192-2021-GRA/GR de 20 de mayo de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de abril del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 263-2021-GRA/GR de 15 de julio de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de junio del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 321-2021-GRA/GR de 19 de agosto de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de julio del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2021-GRA/GR de 21 de setiembre de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de agosto del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 392-2021-GRA/GR de 12 de octubre de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de setiembre del año 2021. Se adjunta documentos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.

- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 443-2021-GRA/GR de 6 de diciembre de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de octubre del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 519-2021-GRA/GR de 20 de diciembre de 2021 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de noviembre del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 012-2022-GRA/GR de 19 de enero de 2022 que formaliza las modificaciones presupuestarias efectuadas al mes de diciembre del año 2021. Se adjunta documentos visados correspondientes a la aprobación de notas de modificación presupuestaria para la ejecución de la Obra.

- Apéndice n.° 132**
- Fotocopia certificada del informe n.° 043-2019-GRA/RO/RELR de 18 de noviembre de 2019, del residente de obra que solicita la adquisición de piedra laja para la ejecución de la Obra.
 - Fotocopia certificada del pedido de compra n.° 09576 de 18 de noviembre de 2019, que solicita piedra laja para los pisos de la plaza de la Obra.
 - Fotocopia certificada de las "especificaciones técnicas pedido n.° 09576", sin fecha, para la adquisición de piedra laja.

- Apéndice n.° 133**
- Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes; Adjudicación Simplificada n.° 0183-2017-GRA; Contratación de bienes: Adquisición de piedra laja para la meta "Mejoramiento de la infraestructura vial de calle Ramón Castilla y calle 9, distrito de Chivay, provincia de Caylloma" – Año 2017.
 - Fotocopia simple de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-GRA-1 Bases integradas: Contratación de bienes: Adquisición de piedra laja y canto rodado para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios educativos del Instituto Superior Tecnológico Jorge Basadre G. provincia de Islay, región Arequipa" – Año 2020.

- Apéndice n.° 134**
- Fotocopia certificada del informe n.° 3362-2019-GRA/OLP de 22 de noviembre de 2019 que solicita certificación presupuestal para la adquisición de piedra laja.
 - Fotocopia certificada del formato de cuadro comparativo (bienes) del área de procesos actos preparatorios para la adquisición de piedra laja, que adjunta las cotizaciones de los proveedores siguientes:
 - Elmer Elder Ruelas Apaza con RUC 10297088101.
 - Constructora y Comercializadora J.M.L. SRL con RUC 20559246191.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 969-2019-GRA/ORPPOT-OPT de 29 de noviembre de 2019 que atiende la certificación presupuestal solicitada para la adquisición de piedra laja.
 - Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000013573 de 29 de noviembre de 2019 por el monto de S/ 302 907,53.



- Apéndice n.° 135**
- Fotocopia certificada del informe n.° 3427-2019-GRA/OLP de 2 de diciembre de 2019, que solicita la aprobación del expediente técnico.
 - Fotocopia certificada del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) para la adquisición de piedras lajas de 2 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de la oficina Regional de Administración n.° 1375-2019-GRA/ORA de 26 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio presupuestal 2019 del GRA.

- Apéndice n.° 136**
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1409-2019-GRA/ORA de 2 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba el expediente de contratación para la adquisición de piedras lajas con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada (AS) n.° 118-2019-GRA.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1437-2019-GRA/ORA de 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se designa al comité permanente de selección que se encarga del procedimiento de selección AS n.° 118-2019-GRA.
 - Fotocopia certificada del acta de instalación del comité de selección AS n.° 118-2019-GRA de 6 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia certificada del acta de conformidad de proyecto de bases AS n.° 0118-2019-GRA-1 de 6 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.° 137**
- Fotocopia certificada del informe n.° 1208-2019-GRA/CS-AS N° 118-2019-GRA-1 de 6 de diciembre de 2019, mediante el cual el presidente del comité de selección solicita la aprobación de las bases.
 - Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1446-2019-GRA/ORA de 6 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1.
 - Fotocopia certificada de las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de piedra laja para la creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia Arequipa, región Arequipa".

- Apéndice n.° 138**
- Impresión desde página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, del documento denominado Opinión n.° 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016 emitido por la Dirección Técnico Normativa del - OSCE.

- Apéndice n.° 139**
- Fotocopia certificada del "Acta de postergación de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases de la AS n.° 118-2019-GRA-1" de 12 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1233-2019-GRA/CS-PEC-AS N° 118-2019-GRA-1 de 12 de diciembre de 2019, con el cual se solicita al área usuaria la absolución a las observaciones del procedimiento de selección.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 125-2019-GRA/RO/RELR de 12 de diciembre de 2019, con el cual el área usuaria efectúa el levantamiento de observaciones.
 - Fotocopia certificada del "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones AS n.° 118-2019-GRA-1" de 13 de diciembre de 2019, suscrito por el comité de selección.



- Apéndice n.° 140**
- Fotocopia certificada del "Acta de integración de bases AS n.° 118-2019-GRA-1" de 13 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia certificada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1 "Adquisición de piedra laja para la creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia Arequipa – región Arequipa".

- Apéndice n.° 141**
- Fotocopia certificada del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-I Convocatoria, de 19 de diciembre de 2019, dando por ganador al postor Medina casillas Shirley Lorena.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1324-2019-GRA/OEC-AS-118-2019-GRA de 23 de diciembre de 2019, mediante el cual se da el consentimiento de la buena pro.

- Apéndice n.° 142**
- Fotocopia certificada de los documentos para la admisión de oferta presentados por la postora Shirley Lorena Medina Casillas con RUC 10418013732 en el procedimiento de selección AS n.° 118-2019-GRA-1 para la adquisición de piedras lajas.

- Apéndice n.° 143**
- Fotocopia certificada del documento s/n de 26 de diciembre de 2019, mediante el cual la proveedora Shirley Lorena Medina Casillas presenta los documentos para la firma del contrato como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 118-2019-GRA-1 para la adquisición de piedras lajas.

- Apéndice n.° 144**
- Fotocopia certificada del Contrato n.° 157-2019-GRA de Contratación de Bienes "Adquisición de piedra laja para la creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura – provincia Arequipa, región Arequipa" de 27 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.° 145**
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 010886 de 14 de octubre de 2020, por S/ 35 222,10, a favor de Shirley Lorena Medina Casillas, por reconocimiento de deuda de la O/C 4091 correspondiente a la adquisición de piedra laja para la ejecución de la Obra, que contiene copias fedateadas y simples, dentro de los cuales se tiene lo siguiente:

- Fotocopia certificada del informe n.° 1786-2020-GRA/ORPPOT-OPT de 2 de octubre de 2020, de reconocimiento de deuda año 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 688-2020-GRA/OC de 22 de setiembre de 2020, de reconocimiento de deuda año 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 088-2020-GRA/SGEPI/RO/PMMM de 18 de febrero de 2020 que da conformidad a la orden de compra n.° 0004091 de adquisición de piedra laja.

- Apéndice n.° 146**
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 019895 de 17 de noviembre de 2021, por S/ 123 596,97, a favor de Shirley Lorena Medina Casillas, por reconocimiento de deuda de la O/C 4091 correspondiente a la adquisición de piedra laja para la ejecución de la Obra, que contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1969-2021-GRA/OR de 12 de noviembre de 2021, que reconoce el crédito devengado por adquisición de bienes de servicios diversos donde incluye Medina Casillas, Shirley Lorena.

- Fotocopia certificada del informe n.° 02098-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 3 de noviembre de 2021 de reconocimiento de deuda.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1616-2021-GRA/OC de 14 de octubre de 2021 de certificación de crédito presupuestario. Adjunta copias simples.

- Apéndice n.° 147**
- Fotocopia simple de la ficha RUC: 10418013732: Medina Casillas Shirley Lorena.
 - Fotocopia simple de la consulta Reniec de Ángel Benavente Cáceres.
 - Fotocopia simple de la consulta Reniec de Mirtha Mavel Ruelas Casillas.

- Apéndice n.° 148**
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 021265 de 28 de diciembre de 2019, por S/ 33 390,40, a favor de Shirley Lorena Medina Casillas, por adquisición de piedra sardinel de piedra negra labrada para la ejecución de la Obra, que contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia certificada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0003280 de 2 de diciembre de 2019 para la adquisición de piedra sardinel de graneodorita por S/ 33 390,40.
- Fotocopia certificada de la factura electrónica n.° E001-145 de 7 de diciembre de 2019, por S/ 33 390,40.
- Fotocopia certificada del informe n.° 126-2019-GRA/SGEPI/RO/RELR de 12 de diciembre de 2019 que otorga la conformidad total de la orden de compra n.° 0003280 – 2019.
- Fotocopia certificada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 3-2019 de 5 de diciembre de 2019.
- Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000013619 de 29 de noviembre de 2019 por S/ 33 390,40 para la adquisición de sardinel de piedra negra para la Obra.
- Fotocopia certificada del cuadro comparativo para la adquisición de piedra sardinel de graneodorita.
- Fotocopia certificada del pedido de compra n.° 09474 de 16 de noviembre de 2019 para la adquisición de sardinel de piedra negra.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia (TDR) pedido n.° 09474 para la adquisición de sardinel de piedra negra labrada.

- Apéndice n.° 149**
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 001426 de 5 de marzo de 2020, por S/ 33 390,40, a favor de Shirley Lorena Medina Casillas, por adquisición de piedra sardinel para la ejecución de la Obra, que contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia certificada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000145 de 14 de febrero de 2020 para la adquisición de piedra sardinel de graneodorita por S/ 33 390,40.
- Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000836 de 13 de febrero de 2020 por S/ 33 390,40 para la adquisición de sardinel para la Obra.
- Fotocopia certificada del cuadro comparativo para la adquisición de piedra sardinel de graneodorita de 11 de febrero de 2020.
- Fotocopia certificada del pedido de compra n.° 00256 de 22 de enero de 2020 para la adquisición de sardinel de graneodorita.
- Fotocopia certificada del informe n.° 051-2020-GRA/RO/PMMM de 31 de enero de 2020 de requerimiento de sardinel de piedra.



- Fotocopia certificada de las especificaciones técnicas (ET) pedido n.° 00256 para la adquisición de piedra sardinel.
- Fotocopia certificada de la factura electrónica n.° E001-166 de 18 de febrero de 2020, por S/ 33 390,40.
- Fotocopia certificada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 3-2020 de 17 de febrero de 2020.
- Fotocopia certificada del informe n.° 098-2020-GRA/SGEPI/RO/PMMM de 20 de febrero de 2020, que otorga conformidad total de piedra sardinel.

Apéndice n.° 150 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 010012 de 1 de julio de 2021, por S/ 26 640,00, a favor de Shirley Lorena Medina Casillas, por adquisición de piedra laja andesita para la ejecución de la Obra, que contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia certificada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0001429 de 14 de mayo de 2021, para la adquisición de piedra laja andesita por S/24 640,00.
- Fotocopia certificada de la factura electrónica n.° E001-389 de 21 de mayo de 2021, por S/ 24 640,40.
- Fotocopia certificada del informe n.° 126-2021-GRA/SGEPI/RO/PMMM-JDC de 18 de junio de 2021, que otorga la conformidad total de la piedra laja, orden de compra n.° 0001429-2021.
- Fotocopia certificada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 3-2021 de 1 de junio de 2021.
- Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000006190 de 13 de mayo de 2021 por S/ 24 640,00 para la adquisición de piedra laja andesita para la Obra.
- Fotocopia certificada del cuadro comparativo para la adquisición de piedra laja andesita de 12 de mayo de 2021. Adjunta fotocopia fedateada y simple de la ficha RUC: 10418013732. (Rucso Sello 6135)
- Fotocopia certificada del informe n.° 087-2021-GRA/SGEPI/RO/PMMM-JDC de 10 de mayo de 2021 de requerimiento de piedra laja andesita.
- Fotocopia certificada del pedido de compra n.° 05994 de 10 de mayo de 2021 para la adquisición de piedra laja andesita.
- Fotocopia certificada de especificaciones técnicas (ET) para la adquisición de piedra laja andesita.

Apéndice n.° 151 Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 1 de julio de 2022 que observa y verifica la concordancia y existencia de siete imágenes en siete hojas bond, correspondientes a la aplicación de red social Facebook, de los perfiles denominados "Shirley Lorena Medina Casillas"; "Mirtha Ruelas"; "Mirtha Ruelas Casillas" y "Karina Medina Casillas", las cuales corresponden al contenido gráfico verificado en la laptop de la Notaria Caballero.

Apéndice n.° 152 Fotocopia fedateada del oficio n.° 1139-2022-SUNAT/7F0500 de 16 de mayo de 2022, mediante el cual la Intendencia Regional de Arequipa de la SUNAT remite entre otras las copias simples de la Fichas RUC siguientes:

- RUC 10418013732: Medina Casillas Shirley Lorena.
- RUC 10295574335: Ruelas Casillas Mirtha Mavel.
- RUC 10293327764: Benavente Cáceres Ángel.



- Apéndice n.° 153** Fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 008-2016/GREM.M-GRM de 30 de junio de 2016, emitida por el Gobierno Regional de Moquegua, mediante el cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental correctivo – IGAC Colectivo de la actividad en curso “TRANSERVEL – INCA STONE”, ubicada en el Sector Cerro Los Ángeles, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto y región Moquegua, presentada por el apoderado común, don Ángel Benavente Cáceres, que implica a las concesiones mineras “TRANSERVEL” e “INCA STONE”.
- Apéndice n.° 154** Fotocopias simples de los reportes denominados: Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, de 8 de junio de 2022, correspondientes a Medina Casillas Shirley Lorena con RUC 10418013732 y Ruelas Apaza Elmer Elder con RUC 10297088101.
- Apéndice n.° 155** Fotocopia fedateada del oficio n.° 3089-2022-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/CVRC de 27 de mayo de 2022, mediante el cual la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remite entre otros los documentos siguientes:
- Impresión con código de verificación n.° 91301557 del Certificado Literal – Minería de 28 de mayo de 2022; Partida Registral 11043493: Concesión “El Buen Paso 2002” – Titular: Benavente Cáceres Ángel – Departamento Arequipa – Fecha de archivo: 24/11/2004.
 - Impresión con código de verificación n.° 00401557 del Certificado Literal – Minería de 28 de mayo de 2022; Partida Registral 11053132: Concesión “Inca Stone” – Titular: Benavente Cáceres Ángel – Departamento: Moquegua – Fecha de archivo: 13/05/2005.
 - Impresión con código de verificación n.° 02401557 del Certificado Literal – Minería de 28 de mayo de 2022; Partida Registral 11235404: Concesión “Loreangela II” – Titular: Benavente Cáceres Ángel – Departamento: Moquegua – Fecha de archivo: 29/10/2012.
- Apéndice n.° 156** Fotocopia fedateada del acta de constatación notarial de 23 de junio de 2022, que observa y verifica la concordancia y existencia de tres imágenes impresas en tres hojas bond tamaño A4 correspondientes a páginas oficiales del diario El Correo titulado “Investigación del caso Jardín del Colca durará 6 meses más”.
- Apéndice n.° 157** Documento visado denominado: “Ejecución detallada del gasto” correspondiente a la obra 2459876 “Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca del distrito de Yura, provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, extraído del Sistema Melissa hasta por el monto de S/ 5 077 667,36, que adjunta copia simples y certificadas de comprobantes de pago relacionados a la ejecución del Obra por parte del Gobierno Regional de Arequipa.
- Apéndice n.° 158** Copias fedateadas de las cédulas de notificación y avisos de notificación a través de medios físicos, de acuerdo a lo siguiente:
- Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 11 de julio de 2022, dirigido a Elmer Cáceres Llica. Se adjunta copias fedateadas del oficio n.° 117-2022-CG/5334-AC1 de 11 de julio de 2022; oficio n.° 310-2022-INPE/ORSA de 20 de julio de 2022 y oficio n.° 119-2022-CG/OC5334-AC1 de 11 de julio de 2022.
 - Aviso de notificación de 12 de julio de 2022, dirigido a Julio Hugo Mendoza Choquehuanca.

- Cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022, dirigido a Walther Andrés Paz Valderrama.
- Aviso de notificación de 12 de julio de 2022, dirigido a Franklin Maxon Valdivia Chávez.
- Aviso de notificación de 12 de julio de 2022, dirigido a Marjoriee Yesmhy Chunga Linares.
- Cédula de notificación n.° 011-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022, dirigido a Fredy Julián Cáceres Llica.
- Aviso de notificación de 12 de julio de 2022, dirigido a Edwin Orlando Aroni Villanueva.

Impresión con firma digital de cédulas de notificación, comunicadas a través de casilla electrónica, adjuntando sus respectivas cédulas de notificación electrónica, cargo de notificación y oficio de remisión, según lo siguiente:

- Cédula de notificación n.° 010-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 131-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Gregorio Urbano Palma Figueroa.
- Cédula de notificación n.° 012-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 11 de julio de 2022 y oficio n.° 124-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022 notificado a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia.
- Cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 129-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Rosendo Huamán Mescco.
- Cédula de notificación n.° 013-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 11 de julio de 2022 y oficio n.° 125-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Javier Eduardo Rospigliosi Vega.
- Cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 137-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Manuel Gerardo Huamani Pacheco.
- Cédula de notificación n.° 014-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 138-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Helen Yanina Llerena Núñez.
- Cédula de notificación n.° 017-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 133-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Raúl Eusebio Laura Ramírez.
- Cédula de notificación n.° 016-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 132-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Patricia Magnolia Muñoz Medina.
- Cédula de notificación n.° 018-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 135-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a José Luis Vizcarra Abarca.
- Cédula de notificación n.° 019-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 134-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Elma Del Carmen Calderón Díaz.
- Cédula de notificación n.° 020-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 130-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Eddy Víctor Cayo Álvarez.
- Cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 11 de julio de 2022 y oficio n.° 126-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Dante Hernán Del Castillo Churata.

- Cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 128-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Vicente Raúl Zeballos y Zeballos.
- Cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 127-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Milagros Pilar Ortiz Torres.
- Cédula de notificación n.° 015-2022-CG/OC5334-AC-GRA de 12 de julio de 2022 y oficio n.° 136-2022-CG/OC5334-AC1 de 18 de julio de 2022, notificado a Oscar Manuel Arela Llacma.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas:

- Copia simple del documento s/n de 15 de julio de 2022, mediante el cual Guillermo Hans Valcárcel Valdivia solicita ampliación de plazo.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 14 de julio de 2022 presentado por Walther Andrés Paz Valderrama.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 18 de julio de 2022, mediante el cual Javier Eduardo Rospigliosi Vega solicita ampliación de plazo.
- Copia fedateada del escrito n.° 02-2022-JERV recibido el 25 de julio de 2022, presentado por Javier Eduardo Rospigliosi Vega. Adjunta copias simples.
- Copia fedateada del escrito n.° 01 recibido el 18 de julio de 2022, presentado por Manuel Gerardo Huamani Pacheco.
- Impresión en copia simple del correo electrónico de 21 de julio de 2022, mediante el cual Helen Yanina Llerena Núñez solicita ampliación de plazo.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-HLLN recibido el 25 de julio de 2022, presentada por Helen Yanina Llerena Núñez. Adjunta copia simple.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 18 de julio de 2022, presentado por Sandro Vásquez Rodríguez abogado de Raúl Eusebio Laura Ramírez, solicitando ampliación de plazo. Adjunta copias simples.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 20 de julio de 2022 presentado por Sandro Vásquez Rodríguez abogado de Raúl Eusebio Laura Ramírez. Adjunta copias simples.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 27 de julio de 2022 presentado por José Luis Vizcarra Abarca.
- Impresión en copia simple de la carta n.° 001-EDCCD-2022 de 21 de julio de 2022, presentado por Elma Del Calderón Díaz, a través de correo electrónico. Adjunta copias simples.
- Impresión de carta n.° 001-2022-MOT presentada por Milagros Pilar Ortiz Torres, registrada por mesa de partes virtual de la Contraloría el 21 de julio de 2022. Adjunta copias simples.
- Copia fedateada del documento s/n de 18 de julio de 2022, mediante el cual Oscar Manuel Arela Llacma solicita ampliación de plazo.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 25 de julio de 2022, presentado por Oscar Manuel Arela Llacma. Adjunta copias simples.

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, a cargo de la Comisión Auditora.

- Apéndice n.° 159** Impresión con firma digital de los documentos mediante los cuales se solicita y autoriza la excepcionalidad para remitir de manera física el Pliego de Hechos a servidores del Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Distrital de Yura que no activaron su casilla electrónica, de acuerdo a lo siguiente:

- Hoja informativa n.° 000007-2022-CG/OC5334-POV de 11 de julio de 2022.
- Memorándum n.° 000011-2022-CG/OC5334 de 12 de julio de 2022.

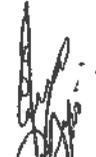
Apéndice n.° 160 Fotocopias fedateadas y simples de los documentos de designación y/o contratos de los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos observados, que acreditan el vínculo con las entidades, según relación adjunta.

- Apéndice n.° 161**
- Copia simple la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa y parte pertinente de las modificatorias.
 - Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa. Se adjunta parte pertinente.
 - Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDY de 12 de mayo de 2015.
 - Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 053-MDY de 19 de julio de 2013. Se adjunta parte pertinente.

Arequipa, 09 AGO. 2022


Pedro Luis Fernando Oviedo Vásquez
Supervisor


Emirce Lizeth Ramos Nuñez
Jefa de la Comisión Auditora


Enver Vladimir Chahuayo Medina
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CAA n.° 4465


Ing. Ricardo Layza Mendiola
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 160357

La jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 09 AGO. 2022




Yuleni Ofelia Malladares Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

f

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2022-2-5334-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad N° (*)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliar (6)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
Personas comprendidas en el Gobierno Regional de Arequipa												
1	El Gobierno Regional de Arequipa, y la Municipalidad Distrital de Yura, contraviniendo la normativa de los sistemas administrativos del estado, priorizaron la formulación y ejecución de un proyecto de inversión sin necesidad pública, incrementando el costo del proyecto cuyo financiamiento afectó recursos de otros sectores prioritarios, en favor de intereses particulares de la asociación jardín del colca, que tiene posesión informal en terrenos arizados de propiedad del estado, afectándose los recursos invertidos por S/5 134 127,36 que no cumplieron finalidad pública alguna.	Elmer Cáceres Ulica	30642473	Gobernador Regional	01/12/2019	03/12/2021	Designación Popular		[REDACTED]	X		X
2		Julio Hugo Mendoza Choquehuanca	42477663	Consultor FAG	14/01/2019 01/07/2020 01/01/2021	30/09/2019 31/12/2020 03/11/2021	Contrato FAG - Decreto Ley 25650		[REDACTED]	X		
3		Gregorio Urbano Palma Figueroa	29688121	Gerente General Regional	02/01/2019	26/10/2021	DL 276 Cargo de Confianza	29688121	[REDACTED]	X		X
4		Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	29642296	Gerente Regional de Infraestructura	18/06/2019	12/11/2021	DL 276 Cargo de Confianza	29642296	[REDACTED]	X		X
5		Walter Andrés Paz Valderrama	29522405	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	08/03/2019	09/07/2020	DL 276 Cargo de Confianza		[REDACTED]	X		X
6		Franklin Maxon Valdivia Chávez	43270821	Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones	04/01/2019	10/01/2022	DL 276 Cargo de Confianza		[REDACTED]	X		X
7		Rosendo Huaman Mescco	29611892	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	18/06/2019	15/05/2020	DL 276 Cargo de Confianza	29611892	[REDACTED]	X		X



[Handwritten signature]

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Cuenta Electrónica (5)	Dirección domiciliar (6)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
8		Javier Eduardo Rospigilosi Vega	28655101	Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial	13/03/2019	03/11/2021	DL 1024	29655101	[REDACTED]	X		
9		Manuel Gerardo Huamani Pacheco	42514673	Especialista en Proyectos de Inversión	02/01/2019	31/12/2019	DL 276	42514673	[REDACTED]	X		
10		Helen Yarina Llerena Núñez	41168870	Formulador y Evaluador de Estudios Definitivos del	04/10/2019	30/11/2019	DL 276 Contrato Trabajo Temporal	41168870	[REDACTED]	X		X
11		Raúl Eusebio Laura Ramirez	29534598	Residente de Obra Miembro Titular 2 de AS N° 118-2019-GR-	06/11/2019	05/01/2020	DL 276	29534598	[REDACTED]	X		X
12		Patricia Magnolia Muñoz Medina	29606068	Residente de Obra	06/01/2020	Continua	DL 276	29606068	[REDACTED]	X		X
13		José Luis Vizcarra Abarca	30677391	Inspector de Obra Miembro Titular 1 de AS N° 118-2019-GR-	18/11/2019	29/04/2020	DL 276	30677391	[REDACTED]	X		X
14		Elma Del Carmen Calderón Díaz	40688416	Inspector de Obra	30/04/2020 15/03/2021	02/01/2021 Continua	DL 276	40688416	[REDACTED]	X		X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
15		Eddy Víctor Cayo Álvarez	43413221	Jefe de la Oficina de Logística y Desarrollo	02/01/2019	24/11/2021	DL 276	43413221	[Redacted]			X
16		Marjorie Yesimhy Chuंगा Linares	70413866	Miembro Titular Presidente de AS N° 118-2019-GR-A-1	02/12/2019	30/12/2019	DL 276 Contrato Trabajo Temporal	70413866	[Redacted]		X	X
Personas comprendidas en la Municipalidad Distrital de Yura												
17		Fredy Julián Cáceres Litca	30642263	Regidor de la Municipalidad Distrital de Yura	01/01/2019	Continúa	Designación Popular		[Redacted]		X	
18		Edwin Orlando Aroni Villanueva	40802009	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/06/2019	18/07/2019	DL 276 Cargo de Confianza		[Redacted]		X	
19		Dante Hernán Del Castillo Churata	43123568	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/07/2019	12/06/2020	DL 276 Cargo de Confianza	43123568	[Redacted]		X	X
20		Vicente Raúl Zeballos y Zeballos	02437228	Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento	14/10/2019	23/08/2020	Contrato CAS DL 1057	02437228	[Redacted]		X	X
21		Milagros Pilar Ortiz Torres	40481899	Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones	24/08/2018	31/03/2021	Contrato CAS DL 1057	40481899	[Redacted]		X	X




N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (*)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (9)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
22		Oscar Manuel Areta Liacma	42918133	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	01/03/2019	31/12/2019	Contrato CAS DL 1057	42918133	[REDACTED]		X		X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
 2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
 3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
 4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
 5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desvinculación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionamiento o servidor creó la casilla electrónica pero no la usó.
 6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
 7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuro político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando ésta precisión.
- (*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionamiento o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Paucarpata, 10 de Agosto de 2022
OFICIO N° 000815-2022-CG/OC5334

CARGO

Señora
Kimmerlee Keily Gutierrez Canahuire
Gobernadora
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.° 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	
GOBERNACIÓN DE AREQUIPA	
DOC.	EXP.
22 AGO. 2022	
+ OCDS	
Folios: 01	Hora: 16:30
Firma: 	

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

- Referencia** : a) Oficio N° 000146-2022-CG/OC5334 de 15 de febrero de 2022.
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, a la obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, del distrito de Yura, provincia Arequipa, departamento Arequipa", en el Gobierno Regional de Arequipa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2022-CG/OC5334, el mismo que se adjunta en DVD con 7907 folios contenidos en 15 tomos; en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yulemi Ofelia Valladares Diaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(YVD/pov) Doc: 4870835 Exp: 3131633

Nro. Emisión: 01863 (5334 - 2022) Elab:(U16897 - 5334)



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Paucarpata, 23 de Agosto de 2022
OFICIO N° 000877-2022-CG/OC5334



Señor:

Nestor Romulo Chicaña Nina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yura
Asociación Ciudad De Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico De Yura
Arequipa/ Arequipa/ Yura

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000390-2022-CG/GRAR de 21 de abril de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, a la obra "Creación de la Plaza Cívica en la Asociación Jardín del Colca, del distrito de Yura, provincia Arequipa, departamento Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Yura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2022-CG/OC5334, el mismo que se adjunta en dos (2) DVD con 7907 folios contenidos en 15 tomos; en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a su Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yulemi Ofelia Valladares Diaz
Jefa del Organismo de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(YVD/kfv)

Nro. Emisión: 02015 (5334 - 2022) Elab:(U18612 - 5334)

